

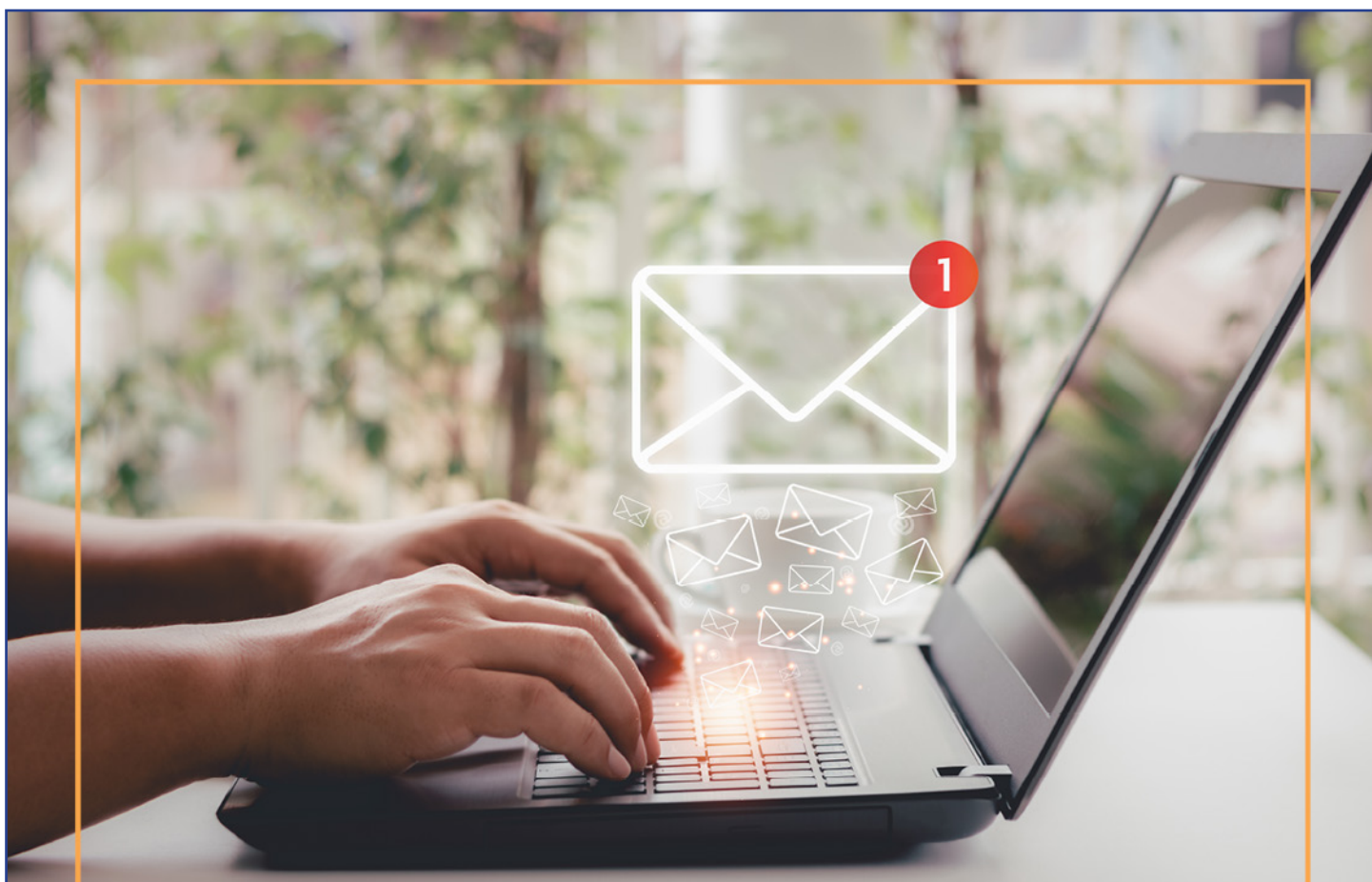


La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 3 de noviembre del 2025

AÑO CXLVII

Nº 206

116 páginas



Contáctenos vía correo electrónico
consultas@imprenta.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
DOCUMENTOS VARIOS	2
PODE JUDICIAL	
Acuerdos	48
Avisos.....	48
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	48
Avisos.....	49
CONTRATACIÓN PÚBLICA	53
REGLAMENTOS	54
REMATES.....	55
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	55
RÉGIMEN MUNICIPAL	71
AVISOS.....	72
NOTIFICACIONES	98



FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

Con fecha martes 14 de octubre del año 2025 se publicó dentro del Diario Oficial *La Gaceta* N° 192, páginas 4 y 5, el documento 202501000590, correspondiente a, Poder Ejecutivo, Decretos, “*Derogatoria del procedimiento para el control y evaluación fiscal del Régimen de Zonas Francas*”; en el cual, **por error se indicó** en su título lo siguiente:

N° 54213-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Siendo lo correcto:

N° 45213-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

A su vez, por error se indicó en su pie de imprenta lo siguiente:

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Rudolf Lücke Bolaños.—1 vez.—(D54213 - IN202501000590).

Siendo lo correcto:

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Rudolf Lücke Bolaños.—1 vez.—(D45213 - IN202501000590).

Lo demás permanece invariable.

La Uruca, 29 de octubre del año 2025.—Jorge Castro Fonseca, Director General.—1 vez.—Exonerado.—(IN202501010297).



DOCUMENTOS VARIOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

INFORMA A SUS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Que por motivo del cierre anual del año 2025, se recibirán facturas por cobro de bienes o servicios contratados, **hasta el día viernes 28 de noviembre** del año en curso en horario de oficina 8:00 a.m. – 5:00 p.m.; lo anterior en la Oficinas de la Proveeduría Institucional ubicadas en el edificio administrativo del Ministerio de la Presidencia, situado en el Inmueble del I.C.E. conocido como “Edificio 113”, ubicado en San José, Zapote, 150 metros al oeste y 50 metros norte de las instalaciones oficiales de la Presidencia de la República.—Elena Vargas Sandoval, Proveedora.—1 vez.—(IN202501007945).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N° MH-DGT-RES-0056-2025.—“Lineamientos para presentación de la solicitud de Determinación de Incentivos Fiscales en los Retiros Anticipados de Aportes en los Regímenes Voluntarios de Pensiones Complementarias”. San José, a las quince horas diecisiete minutos del nueve de octubre del dos mil veinticinco.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que la Ley de Protección al Trabajador N° 7983, publicada en el Alcance N° 11-A de *La Gaceta* N° 35 del 18 de febrero del 2000, establece en su artículo 71, entre otras cosas, la exención del Impuesto sobre la Renta sobre los aportes que realicen los patronos y trabajadores al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, en un tanto que no podrá superar el 10% del ingreso bruto mensual del trabajador, o del 10% del ingreso bruto anual de las personas físicas con actividades lucrativas.

III.—Que en su artículo 72, la Ley N° 7983 establece la exención del impuesto señalado referido en el artículo 23 inciso c) de la Ley N° 7092 del 21 de abril del 1988 denominado Ley del Impuesto sobre la Renta. Además, debe tomarse en cuenta, lo previsto en el artículo 27ter punto 2. a) inciso iii.

IV.—Que el artículo 73 de la precitada Ley N° 7983, dispone que el afiliado al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias que no se encuentre en ninguna de las situaciones descritas en el artículo 21 de la Ley N° 7983, podrá realizar un retiro anticipado, total o parcial, de los recursos acumulados en su cuenta de ahorro voluntario, para lo cual deberá cancelar al Estado los beneficios fiscales creados por esa Ley, de conformidad con la tabla contenida en dicho numeral.

V.—Que, en su párrafo final, el artículo 73 citado establece que el afiliado, la operadora y la Dirección General de Tributación, brindarán a la Superintendencia de Pensiones - en adelante SUPEN- la información necesaria para calcular el monto de los beneficios finales que le corresponde recibir al afiliado. La SUPEN, será la responsable de llevar el registro, informar a la operadora el monto que deberá deducir de la cuenta del afiliado y trasladar a la Dirección General de Tributación, la información sobre los montos que deben ser retenidos, así como a las entidades receptoras de las cargas sobre la planilla.

VI.—Que el artículo 128 del Código Tributario, establece la obligación de los contribuyentes y responsables de presentar las declaraciones que correspondan y que requiera la Administración para la determinación, fiscalización y control de los tributos.

VII.—Que de conformidad con la disposición referida en el artículo anterior, las operadoras de pensiones se constituyen en agentes de retención, figura que se encuentra definida en el artículo 23 del Código Tributario, por lo que tienen la obligación de retener y trasladar al Fisco, el importe de los beneficios fiscales disfrutados por los afiliados a los regímenes voluntarios de pensiones complementarias, conforme la tabla establecida en el artículo 73 de la Ley N° 7983, cuando aquellos efectúen retiros anticipados de los recursos acumulados en la cuenta individual del fondo voluntario de pensiones complementarias y no se encuentren en ninguna de las situaciones descritas en el artículo 21 de la citada ley.

VIII.—Que el inciso a) del artículo 16 del Decreto N° 44932-H, Reglamento para la aplicación de las exenciones por aportes al régimen voluntario de pensiones complementarias y para la devolución de los beneficios fiscales por retiro anticipado, publicado en el Alcance número 40 de *La Gaceta* N° 55 de fecha 21 de marzo del 2025, establece que las operadoras de pensiones están obligadas a “Verificar que el formulario D-407 “Declaración jurada para el cálculo del monto de la devolución de los incentivos fiscales disfrutados por aportes a regímenes de pensiones complementarias”, se haya completado en forma íntegra, se aporten los comprobantes adicionales y además, debe extender una certificación que contenga el número del contrato, el período de su vigencia, el detalle de los aportes y los retiros efectuados. La operadora debe remitir toda esta documentación a la Administración Tributaria del domicilio que indica el afiliado”.

IX.—Que de acuerdo con el numeral 18 del Código Tributario, los sujetos pasivos están obligados al cumplimiento de los deberes formales establecidos en dicho Código o en leyes especiales.

X.—Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

XI.—Que la Administración Tributaria bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza cada vez más, desarrollos tecnológicos, para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece no solo la eficiencia y productividad

de las actividades de los sujetos pasivos, sino que también permite el control y supervisión para la recaudación de los impuestos. Bajo esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones, cuyo propósito es la implantación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada, que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables, servicios electrónicos que faciliten la labor tanto de la Administración como del ciudadano.

XII.—Que con el fin de mejorar la eficiencia, efectividad y la orientación al obligado tributario con trámites más expeditos, se aprobó el Decreto Legislativo N° 9922 denominado “Aprobación del Contrato de Préstamo N° 9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project” Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicado en el Alcance N° 310 a *La Gaceta* N° 278, del lunes veintitrés de noviembre del dos mil veinte.

XIII.—Que el sistema TRIBU-CR es la única plataforma de recepción de solicitudes, declaraciones, los formularios que se dispongan para la presentación de trámites según sea el caso, el suministro de información y la autoliquidación por la Dirección General de Tributación, solamente se tendrán a disposición en el portal indicado, según lo establecido en la resolución de alcance general N° MH-DGT-RES-0011-2025, denominada “Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR” de las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco, la cual fue publicada en el Alcance N° 86 a *La Gaceta* N° 128 del once de julio de dos mil veinticinco, que establece las condiciones generales que regulan el uso del sistema TRIBU-CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios.

XIV.—Que, en aras de contar con una sola plataforma de recepción de solicitudes, declaraciones, los formularios que se dispongan para la presentación de trámites según sea el caso, el suministro de información y la autoliquidación, únicamente se tendrán a disposición a través del sistema TRIBU-CR. Para lo cual se considera necesario tomar en cuenta la resolución número N° MH-DGT-RES-0018-2025.- “Lineamientos para la presentación de solicitudes de información, peticiones y consultas tributarias ante la Dirección General de Tributación por medio de la oficina virtual del Sistema de Administración Tributaria TRIBU-CR” publicada en el Alcance N° 93 a *La Gaceta* N° 137, del 24 julio de 2025, así como las demás resoluciones que traten el tema de gestiones ante la Oficina Virtual antes mencionada.

XV.—De manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.

XVI.—Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, la presente resolución no contiene trámites, ni requisitos ni procedimientos nuevos, sino que lo que actualiza

es el medio por el cual se va a presentar el trámite que acá se regula y sus documentos por parte de las diferentes operadoras de pensiones, esto por la puesta en marcha del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR.

XVII.—Que debido a la urgencia y el interés público para que se implemente la presente disposición, la inhabilitación de distintos sistemas y la habilitación de Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR; y en virtud de que no existe afectación en el fondo de las obligaciones y derechos ya existentes a cargo de los obligados tributarios, conforme lo prevé el artículo 174 del Código Tributario se prescinde de la Consulta Pública regulada en dicho artículo. **Por lo tanto;**

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN,
emite la siguiente resolución de alcance general:

Lineamientos para presentación de la solicitud de Determinación de Incentivos Fiscales en los Retiros Anticipados de Aportes en los Regímenes Voluntarios de Pensiones Complementarias

Artículo 1.—**Sobre la presentación del trámite denominado “Determinación de incentivos fiscales cuando hay retiro anticipado de los aportes en los Regímenes Voluntarios de Pensiones Complementarias”.** La presentación del trámite antes mencionado se realizará por medio de la Oficina Virtual (OVi) del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR.

Artículo 2º—**Derogatoria.**

A partir de la vigencia de la presente resolución se deroga la resolución: DGT-R-056-2018 de las ocho horas con cinco minutos del veintidós de octubre de dos mil dieciocho, publicada en *La Gaceta* número 218 del 23 de noviembre de 2018.

Artículo 3º—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Autoridad Tributaria Competente.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—1 vez.—(IN202501008193).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

AE-REG-0965-2025.—La Señora Crisdahura Hurtado Suárez, número de cédula 186-2010-6003-3, en calidad de Representante Legal de la compañía Crisdahura Hurtado Suárez S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Pulverizador de Batería, Marca: Agrovance, Modelo SK-20H, cuyo Fabricante es: Taizhou Sky Machinery CO, LTD-CHINA. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC.

Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 10:35 horas del 22 de octubre del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN202501007311).

AE-REG-0964-2025.—La Señora Crisdahura Hurtado Suárez, número de cédula 186-2010-6003-3, en calidad de Representante Legal de la compañía Crisdahura Hurtado Suárez S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Pulverizador de Mochila

Operado por Palanca, Marca: Agrovance, Modelo 3WBS-20A, cuyo Fabricante es: Taizhou Sky Machinery CO, LTD-China. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC.

Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 10:30 horas del 22 de octubre del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN202501007312).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

EDICTOS

DB-OGM-PO-06_F-02.—**Anexo 3.** Formato Bio-05: Edicto para publicar en el Diario Oficial *La GACETA*.—El suscrito, Erwin Gamboa Segura, cula de identidad número 01-0949-0744, como Gerente Regulatorio CA&C de la empresa BASF de Costa Rica S.A., con cédula jurídica número 3-101-016978, ha sometido ante el Servicio Fitosanitario del Estado la solicitud de emisión de un Certificado de Liberación al Ambiente para la utilización de algodón genéticamente modificado(a), identificado como Algodón PPO, conteniendo el gen ppo de *Amaranthus tuberculatus* y el gen silvestre epsps de *Zea mays*., que expresan la proteína PPO (protoporfirinógeno oxidasa) y la proteína 2mEPSPS (5enol-piruvilshikimato-3-fosfato sintasa) que le confieren respectivamente, tolerancia a herbicidas inhibidores de la PPO y al herbicida Glifosato, con el único objetivo de incrementar semilla para posteriormente ser exportada, en proyectos de liberación al ambiente que se pretende desarrollar en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste.

El mismo corresponde a un OVM autorizado en el país. Se espera que, de acuerdo con las evaluaciones previas realizadas la persona física o jurídica solicitante, el proyecto tenga un riesgo insignificante, en relación con posibles efectos adversos para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y la agricultura, tomando también en cuenta los riesgos para la salud humana, y con respecto a su cultivo homólogo convencional. Esta solicitud será sometida al procedimiento interno del Programa de Organismos Genéticamente Modificados DB-OGM-PO-06, disponible en el sitio web <https://www.sfe.go.cr>, mediante el cual se somete la solicitud a una evaluación de riesgos y cuya decisión podría implicar la autorización del uso del OVM declarado en el presente edicto.

Conforme establece la **Ley N° 7664: Ley de Protección Fitosanitaria y el Decreto Ejecutivo N° 26921MAG: Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria**, además de la **Ley N° 8537: Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del Convenio Sobre Diversidad Biológica**. Se comunica a todas aquellas personas que deseen manifestarse a favor o en contra con base en criterios técnicos-científicos sobre la solicitud anteriormente descrita, que debe hacerlo, de forma presencial o al correo electrónico: **ogm@sfe.go.cr**, ante el Programa de Organismos Genéticamente Modificados (POGM) del Servicio Fitosanitario del Estado, ubicada en Sabana Sur, San José, contiguo al Museo La Salle, en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del día de la publicación de este edicto, en horario de oficinas centrales: lunes a viernes de 7:30 am a 3:30 pm, indicando para ello un medio de notificación para comunicarle cualquier resolución del POGM. El expediente público que contiene la información técnica para el análisis de riesgo, y de conformidad a lo tipificado en el **Artículo 23.2 del Protocolo de Cartagena**, puede obtenerse

al apersonarse físicamente al Servicio Fitosanitario del Estado. Las manifestaciones serán analizadas y aceptadas o rechazadas sobre la base técnica y, cuando corresponda, remitidas a la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad (CTNBio) para que sean incorporadas en el correspondiente dictamen de evaluación de riesgos de conformidad con los objetivos y principios indicados en el Anexo III del Protocolo de Cartagena, que corresponde a determinar y evaluar posibles efectos adversos para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, tomando en cuenta los riesgos para la salud humana, de la liberación al ambiente de organismos vivos modificados en el probable medio receptor. Para ello, el POGM, así como la CTNBio en los casos que corresponda, utilizarán la información científica disponible para valorar las consecuencias de un posible daño y la probabilidad de que ocurra dicho daño, con base en las diferencias con el cultivo homólogo no modificado y sobre los objetivos ambientales que se definen caso a caso después de valorar las variables de riesgo que corresponden, pero no limitadas, a: efecto al medio ambiente y a la salud humana, impactos en la agricultura, impacto a otras actividades productivas, potencial de que el cultivo se convierta en maleza, supervivencia de plantas al compartir con flora nativa, posibilidad eliminación de plantas voluntarias o rastros, posibilidad de flujo de genes específicos a parientes silvestres o cultivados e impacto en organismos no blanco.

El presente edicto fue firmado por el jefe de la Unidad de Programas Especiales: Francisco Angulo Sibaja y por el representante técnico legal de la persona física o jurídica solicitante: Erwin Gamboa Segura.

Erwin Gamboa Segura, Representante técnico o legal de la persona física o jurídica solicitante.—Francisco Angulo Sibaja, Jefe Unidad de Programas Especiales.—1 vez.—(IN202501007652).

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS, CONTROL BIOLÓGICO Y EQUIPOS DE APLICACIÓN EDICTO

CARTA-AE-REG-0988-2025.—La señora Bárbara Alfaro Araya, cédula de identidad: 1-1259-0744, en calidad de representante legal de la compañía Syngenta Crop Protection S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Registro de Ingrediente Activo Grado Técnico de nombre comercial Spiropidion 96 TC, compuesto a base de spiropidion. Dicha solicitud se presentó bajo la modalidad y sus requisitos indicados en el numeral 10.1 del Decreto 43838-MAG-S-MINAE y sus reformas, a saber, Registro de IAGT por Homologación de IAGT por equivalencia registrado o autorizado en países miembros de la OCDE y Adherentes. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N°7664 y el Decreto Ejecutivo N°43838-MAG-S-MINAE. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:00 horas del 17 de octubre del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefa.—1 vez.—(IN202501007682).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

SENASA-DG-R-00059-2025.—Dirección General.—Heredia, Barreal de Ulloa, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de octubre del dos mil veinticinco.

Se deroga la Resolución SENASA-DG-R-00003-2024 de las quince horas del día cinco de febrero del dos mil veinticuatro y se dictan medidas actualizadas a la actual

situación epidemiológica mediante la cual se establecieron medidas sanitarias para controlar la enfermedad causada por las larvas de la mosca *Cochliomyia hominivorax* (Gusano barrenador).

Considerando:

I.—Que la Ley 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal del 06 de abril del 2006, declaró de interés público la salud de los animales domésticos, silvestres, acuáticos y cualesquiera otros; su material genético, sus productos, subproductos, derivados, desechos; las sustancias peligrosas, los alimentos y los medicamentos para animales; la prevención, la erradicación y el control veterinario de las zoonosis y de aquellas enfermedades que por sus características puedan poner en riesgo la salud animal y la economía pecuarias del país; el control y la prevención de los riesgos de uso, la liberación y la comercialización de organismos genéticamente modificados de origen animal, destinados al consumo humano o animal, y que puedan afectar la salud humana, animal o su entorno.

II.—Que la Dirección General del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, está facultada para emitir y derogar resoluciones sanitarias, conforme al riesgo sanitario, el principio de proporcionalidad y los principios de análisis de riesgo y precaución.

III.—Que, dentro de las competencias otorgadas al SENASA, mediante Ley N° 8495 en su artículo 6 se establece:

f) Implantar las medidas necesarias para el tránsito e intercambio nacional e internacional de los animales domésticos, acuáticos, silvestres u otros, su material genético o biotecnológico, sus productos, subproductos, derivados, sus desechos, las sustancias peligrosas, los alimentos para animales y los medicamentos veterinarios; a fin de evitar brotes de plagas o enfermedades que, por sus características, pongan en riesgo la salud pública veterinaria o la salud animal. En la ejecución de esta competencia, el Senasa deberá respetar las disposiciones de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres (Cites), ratificada mediante la Ley N° 5605, de 30 de octubre de 1974, la Ley de conservación de la vida silvestre, N° 7317, de 21 de octubre de 1992, y la demás normativa relacionada.

(...)

Para los efectos de esta Ley, el Senasa se considerará una autoridad en salud; por ello, toda persona, natural o jurídica, queda sujeta a los mandatos de esta Ley, sus Reglamentos y a las órdenes generales y particulares, ordinarias y de emergencia, que esta autoridad dicte en el ejercicio de sus competencias.

IV.—Que el gusano barrenador, causado por larvas de la mosca *Cochliomyia hominivorax*, que infestan heridas en animales, representa una amenaza significativa para la salud tanto de los animales domésticos y silvestres, así como para la salud humana, generando un alto impacto sanitario y económico.

V.—Que mediante la resolución SENASA-DG-R-00003-2024, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 29 del 15 de febrero de 2024. se establecieron medidas sanitarias obligatorias para el control y erradicación de dicha enfermedad, con una vigencia de seis (6) meses y que se ha venido prorrogando por periodos iguales.

VI.—Que, a la fecha, persisten reportes de casos positivos distribuidos en todo el territorio nacional, lo cual impide declarar la enfermedad como erradicada. En consecuencia, el país se mantiene en una fase de control y no de erradicación, lo que justifica la necesidad de prolongar las acciones sanitarias vigentes.

VII.—Que, conforme al análisis técnico-epidemiológico realizado por el SENASA, resulta necesario actualizar y consolidar las disposiciones sanitarias, eliminando aquellas medidas que han dejado de ser operativamente relevantes y manteniendo aquellas que garantizan una respuesta eficaz ante nuevos casos. **Por tanto,**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL
DE SALUD ANIMAL DEL MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RESUELVE Y ORDENA:**

1°—Se prohíbe la movilización y transporte de animales que presenten heridas infestadas con huevos o larvas de gusano barrenador. En caso de que los animales hayan tenido heridas previas a la movilización, estas deben haber sido tratadas con un producto larvícida oficialmente autorizado y registrado ante el SENASA.

2°— Toda persona que movilice animales susceptibles a la enfermedad del Gusano Barrenador entre ellos bovinos, caprinos, ovinos, equinos, suinos, animales de compañía y cualquier otro que el SENASA considere de riesgo, tendrá la obligación de detenerse en los puestos de inspección establecidos por el SENASA a lo largo de las rutas, en los cuales los funcionarios procederán a verificar que los animales transportados no presenten heridas ni signos de infestación.

3°—El SENASA aplicará los controles y las medidas sanitarias en los puestos de carretera, incluyendo, entre otros, la retención y devolución de animales al establecimiento de origen, inspecciones veterinarias y cualquier otra acción técnica que garantice el cumplimiento de esta resolución.

Adicionalmente se verificará el cumplimiento, cuando corresponda, de la portación de los documentos legales requeridos para el transporte de los animales que componen el embarque, e igualmente se verificará la obligación del establecimiento de origen de contar con Certificado Veterinario de Operación (CVO), cuando se trate de un establecimiento incluido en el artículo 56 de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, N° 8495.

4°—Los productores pecuarios estarán obligados a:

- a. Implementar medidas preventivas que eviten que sus animales sufran heridas o traumatismos, reduciendo así los puntos de atracción para la mosca del gusano barrenador.
- b. Realizar un monitoreo rutinario de los animales para la detección temprana de heridas y posibles casos de gusaneras.
- c. Ante un caso de gusanera deberá tratarla de inmediato con productos autorizados por SENASA; además, deberán tomar una muestra en un recipiente con alcohol y reportar el caso al SENASA.
- d. Aplicar tratamientos preventivos o curativos a los animales en riesgo, así como, respetar los periodos de retiro de los medicamentos aplicados.
- e. Participar en las actividades de capacitación impartidas por el SENASA sobre medidas de prevención, detección y control de gusano barrenador.

5°—Todo propietario de animales de compañía susceptibles al gusano barrenador deberá:

- a. Mantener a sus animales en condiciones seguras, evitando situaciones que puedan provocar heridas o traumatismos que faciliten la infestación

b. Realizar revisiones periódicas para la detección temprana de lesiones o signos compatibles con la presencia del gusano barrenador.

c. Ante la sospecha o confirmación de un caso de infestación del gusano barrenador, acudir ante un médico veterinario para que el animal reciba el respectivo tratamiento, toma de muestra y su respectiva notificación al SENASA.

d. Dar continuidad a los tratamientos necesarios para la adecuada recuperación del animal afectado, según las indicaciones técnicas correspondientes.

6°—El SENASA desarrollará campañas de capacitación y divulgación dirigidas a productores, transportistas, centros educativos, subastas y otras entidades que se considere de importancia en el esfuerzo de controlar y eventualmente erradicar el gusano barrenador.

7°—Se podrá solicitar en caso de ser necesario, el apoyo de la Fuerza Pública para la ejecución de operativos de control sanitario, destinados a la detección de casos sospechosos.

8°—Se prohíbe el ingreso de animales con heridas infestadas a subastas ganaderas, ferias o exposiciones agropecuarias. Los médicos veterinarios regentes de estos eventos deberán realizar inspecciones sanitarias al ingreso, rechazar cualquier animal con heridas sospechosas o infestadas y regresarlos a su lugar de origen.

9°—Todo medio de transporte destinado a la movilización de animales deberá ser sometido a un proceso de desinfestación, mediante el uso de productos larvícidas debidamente registrados y aprobados por el SENASA. Dicho procedimiento será de cumplimiento obligatorio en aquellos casos en que en viajes anteriores se hubiesen presentado o sospechado el transporte de animales con heridas o signos de infestación.

10.—El SENASA deberá dar seguimiento a los animales, que como medida sanitaria hayan sido retornados a su lugar de origen.

11.—El incumplimiento de esta resolución será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 8495, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

12La presente resolución tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, prorrogables por periodos iguales, hasta contar con evidencia suficiente que permita declarar la erradicación de la enfermedad. El SENASA podrá levantar esta medida de forma anticipada si así lo permite la situación epidemiológica.

13.—Deróguese la resolución SENASA-DG-R-00003-2024 de las quince horas del día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

Publíquese.—Dr. Luis Alberto Matamoros Cortés, Director General.—1 vez.—(IN202501008192).

**DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS
EDICTOS**

DMV-RGI-R-1534-2025.—El(La) señor(a) Melissa María Calderón Vargas, documento de identidad número 1-1439-0516, en calidad de regente veterinario de la compañía Comercializadora Alefa S.A., con domicilio en Curridabat, frente a plantel municipal de Curridabat, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Tropiclean Oxy-med Anti-itch Medicated Spray, fabricado por Cosmos Corporation, de Estados Unidos, con los siguientes ingredientes: avena coloidal 3%, glicerina 3%, fragancia 0.3% y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene y cuidado de la piel de

perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del día 22 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN202501007627).

DMV-RGI-R-1533-2025.—El(La) señor(a) José Miguel Amaya Camargo, documento de identidad número 117001015701, en calidad de regente veterinario de la compañía Agrocentro América S.A., con domicilio del Inbioparque 1,5 kilómetros al oeste, ofibodegas Santa Rosa, Bodega N° 11, Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Kyrociclin 100, fabricado por Demac Ltda, de Colombia, para Kyrovet Laboratories S.A., con los principios activos: doxiciclina base 100 mg/tableta y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento de enfermedades causadas por agentes etiológicos sensibles a la doxiciclina en perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del día 22 de octubre del 2025.—Departamento de Medicamentos.—Dr. Julián Pastor Pacheco Veterinarios.—1 vez.—(IN202501007701).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AVISAS

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Mario Luis Gerardo Zamora Barrientos, cédula de identidad número 1-0035-0462, en condición de apoderado generalísimo de la compañía Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSA), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, ha solicitado para su representada modificación del certificado de explotación para brindar los servicios Transporte público de vuelos regulares y no regulares nacional e internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta San José (SJO)- Limón (LIO), Costa Rica- Bocas del Toro, Panamá (BOC) y regreso; además aplicar la flexibilidad operativa en todas las rutas autorizadas en su certificado de explotación, para la omisión de escalas en cualquier punto dentro de sus rutas y/o la combinación de diferentes números de vuelo en una operación de aeronave. Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo noveno de la sesión 54-205 celebrada el día 14 de octubre de 2025, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza

a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Luis Diego Saborío Soto, Subdirector General de Aviación Civil.—1 vez.—(IN202501007752).

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, cédula de identidad número 1-0343-0198, en condición de apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, ha solicitado para su representada ampliación al certificado de explotación para brindar los servicios aéreos de transporte público, bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, operando la ruta San José, Costa Rica (SJO) - Comayagua, Honduras (XPL) y viceversa, con derechos de tercera y cuarto libertad del aire, hasta cuatro frecuencias semanales, no obstante estás podrán variar en los términos de instrumento bilateral vigente y la designación respectiva. **Nota:** Comayagua (XPL) reemplaza cualquier aeropuerto que anteriormente se haya indicado como Tegucigalpa como aeropuerto principal en su certificado de explotación. Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo segundo de la sesión 54-205 celebrada el día 14 de octubre de 2025, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Luis Diego Saborío Soto, Subdirector General de Aviación Civil.—1 vez.—(IN202501007756).

La Dirección General de Aviación Civil avisa que la señora Marianela Rodríguez Parra, cédula de identidad número 1-0836-0719, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Taca International Airlines sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-024492, ha solicitado para su representada renovación y ampliación al certificado de explotación, para la prestación de servicios de transporte aéreo internacionales regulares y no regulares, en el transporte de pasajeros, carga y correo, operando las rutas: San Salvador, El Salvador, San José, Costa Rica- San Salvador, El Salvador (SJO-SAL-SJO) y San Salvador, El Salvador – Tocumen, Panamá- San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá- San Salvador, El Salvador (SAL-PTY-SJO-SJO-SAL). Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo quinto de la sesión 53-2025 celebrada el día 07 del mes de octubre de 2025, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Luis Diego Saborío Soto, Subdirector General de Aviación Civil.—1 vez.—(IN202501007761).

La Dirección General de Aviación Civil avisa, al señor Alfonso Gómez Molina, ciudadano español con pasaporte de su país de origen número PAL tres cuatro nueve dos tres ocho y documento de identidad migratoria (DIMEX) expedido por la República de Costa Rica bajo el número uno siete dos cuatro cero cero tres tres uno nueve cero cuatro, apoderado generalísimo de la compañía Stereocarto Centroamérica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-636743, ha solicitado para su representada certificado de explotación para brindar servicios Servicio de fotografía y levantamiento de planos con aeronave piloteada a distancia (RPAS). Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo cuarto de la sesión 53-2025 celebrada el día 07 del mes de octubre de 2025, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 9:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Luis Diego Saborío Soto, Subdirector General de Aviación Civil.—1 vez.—(IN202501007870).

La Dirección General de Aviación Civil avisa, al señor Santiago Guinea Castellvi, de nacionalidad española con residencia costarricense número 1724004032229, apoderado generalísimo de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima (Adventure Flight), ha solicitado para su representada permiso provisional para brindar servicios Servicio de fotografía y levantamiento de planos con aeronave piloteada a distancia (RPAS). Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo octavo de la sesión 54-205 celebrada el día 14 de octubre de 2025, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las

09:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Luis Diego Saborío Soto, Subdirector General de Aviación Civil.—1 vez.—(IN202501007874).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0007372.—Isabella Fernández Víquez, en calidad de apoderado especial de Viajabela SRL, cédula jurídica N° 3102922307, con domicilio en Desamparados, Desamparados, costado este de la Clínica Marcial Fallas, Condominio Villa Bravo, casa 2, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: De los colores: morado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de julio de 2025. Presentada el 11 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025975145).

Solicitud N° 2025-0007478.—Emilio Baharet Shields, casado una vez, cédula de identidad N° 800700048, en calidad de apoderado generalísimo de Pague Menos Servicio Express, cédula jurídica N° 3101322408, con domicilio en Curridabat, 125 metros al este de Café Volio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 25 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: calzado para hombre. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el 15 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501007108).

Solicitud N° 2025-0009340.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Televisora de Costa Rica S.A., cédula jurídica

3-101-006829, con domicilio en: Sabana Oeste, Mata Redonda, edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SEPAMOS SER LIBRES**, como marca de servicios en clase(s): 38 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: telecomunicaciones; servicios de transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones prestados a través de redes de radiodifusión sonora o televisiva; servicios de transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos; servicios dedicados nacionales e internacionales; servicios de acceso VSAT (terminal de apertura muy pequeña) nacional e internacional; servicios de red inalámbrica digital; servicios de Internet; servicios de voz sobre Internet; servicios de red privadas virtuales; servicios de acceso internacional a Internet; servicios de frame relay (servicio de transmisión de voz y datos a alta velocidad que permite la interconexión de redes de área local separadas geográficamente a un costo menor); servicios de redes digitales de accesos integrados; servicios de videoconferencias; servicios de televisión abierta o por suscripción; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de radio y televisión. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501007398).

Solicitud N° 2025-0009347.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Intercontinental Great Brands LLC, con domicilio en: 100 Deforest Avenue, East Hanover, New Jersey, 07936, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Confitería no medicinal; confitería azucarada, incluyendo chicles; caramelos/confites; helados comestibles; helados; confitería congelada. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el 26 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501007401).

Solicitud N° 2025-0011457.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada N° identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Laboratoire D'Innovation Cosmétique Et Dermatologique, con domicilio en: 74 ZA de Montvoisin, 91400 Gometz-La-Ville, Francia, solicita la inscripción de: **NOVEXPERT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos; preparaciones cosméticas de baño; desodorantes de uso personal; productos de tocador; jabones de tocador; cosméticos para el cuidado del cuerpo; preparaciones para cuidados faciales; preparaciones para el cuidado de la piel; productos de maquillaje; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; preparaciones para después del sol de uso cosmético; preparaciones y tratamientos capilares; jabones no medicinales; paños impregnados de preparaciones de limpieza; preparaciones para limpiarse las manos; geles limpiadores; toallitas impregnadas de productos de limpieza; agentes de limpieza para las manos; perfumes, aguas de tocador; geles y sales de baño y de ducha que no sean para uso médico; cosméticos, en particular cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; leches, geles y aceites de bronceado y para después del sol (cosméticos); champús; geles, espumas, bálsamos y aerosoles para peinar y cuidar el cabello; lacas para el cabello; tintes y decolorantes para el cabello; productos para ondular y marcar el cabello; productos cosméticos para la higiene y el cuidado de la piel, el rostro y el cuerpo; preparaciones bronceadoras (cosméticos); productos de belleza; fijadores capilares; colorantes para el cabello; bálsamos para el cabello; acondicionadores para el cabello; cosméticos para el cuero cabelludo y el cabello; aceites para el cabello; cremas para el cabello; mascarillas de belleza para el cabello; polvos para el cuidado del cabello; tratamientos para el cuidado del cabello para uso cosmético; sueros para el cuidado del cabello; productos de limpieza para el cuerpo y el cabello; productos en aerosol para peinar el cabello; espumas para cuidar el cabello; productos cosméticos para la piel; jabones para la piel; hidratantes para la piel; cremas reafirmantes para la piel; lociones para la piel [cosméticos]; cremas decolorantes para la piel; acondicionadores para la piel; espumas limpiadoras para la piel; tónicos para la piel; preparaciones para aclarar la piel; productos de limpieza para la piel; mascarillas hidratantes para la piel; productos reconstituyentes para la piel; cremas limpiadoras para la piel; lociones limpiadoras para la piel; mascarillas para la piel [cosméticos]; lociones revitalizantes para la piel; preparaciones para suavizar la piel; emulsiones suavizantes para la piel; productos cosméticos para pieles secas; espumas para el cuidado de la piel; sueros no medicinales para la piel; esencias para el cuidado de la piel; cremas para la piel [para uso cosmético]; lociones hidratantes para la piel [cosméticos]; exfoliantes para el cuidado de la piel; aceites para el cuidado de la piel [cosméticos]; leches para el cuidado de la piel; aerosoles para refrescar y limpiar la piel; lociones para el cuidado de la piel [cosméticos]; sueros para aliviar la piel [productos cosméticos]; cremas tratantes para la piel de uso cosmético; preparaciones cosméticas para la regeneración de la piel; preparaciones antienvjecimiento para el

cuidado de la piel; leches limpiadoras para el cuidado de la piel; lociones no medicinales para aclarar la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos antiarrugas para el cuidado de la piel; aceites esenciales para el cuidado de la piel; aceites perfumados para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para reafirmar la piel; composiciones para aclarar la piel [cosméticos]; productos de limpieza para la piel que no sean de uso médico; productos tonificantes para la piel [que no sean para uso médico]; lociones para la piel que no sean para uso médico; preparaciones para el cuidado de la piel después de la exposición al sol; productos cosméticos para mejorar la calidad de la piel; bálsamos para la piel que no sean para uso médico; aceites para el cuidado de la piel que no sean para uso médico; cremas para el cuidado de la piel que no sean de uso médico; preparaciones cosméticas para proteger la piel contra las quemaduras del sol; productos cosméticos en aerosol para el cuidado de la piel; mascarillas cosméticas; cremas cosméticas; productos hidratantes [cosméticos]; cremas tonificantes [cosméticos]; pantallas solares [cosméticos]; cremas fluidas [cosméticos]; cremas de cuidados cosméticos; cremas cosméticas de protección; leches para después del sol (cosméticos); cosméticos para los labios; productos cosméticos de tocador; cosméticos en gel; aceites para el cuerpo [cosméticos]; cosméticos en forma de aceites; cremas cosméticas para el cuerpo; cosméticos en forma de leches; limpiadores cosméticos faciales; cremas para la cara; cremas cosméticas para las manos; exfoliantes cosméticos para el cuerpo; productos cosméticos para la ducha; cosméticos para tratar las arrugas; productos cosméticos en forma de polvos; productos cosméticos en forma de cremas; cosméticos que no sean para uso médico; productos cosméticos hidratantes para la cara; productos cosméticos de belleza; cosméticos que contienen ácido hialurónico; cosméticos de protección para los labios; cremas cosméticas para la cara y el cuerpo; cosméticos para el cuidado de la boca y los dientes; cremas hidratantes; cremas hidratantes para uso cosmético; cremas limpiadoras; cremas antiarrugas; cremas desmaquillantes; cremas de noche; cremas de día; cremas cosméticas nutritivas; cremas labiales; cremas faciales; cremas para el cuerpo; cremas limpiadoras para la cara, el cuerpo y el cabello; cremas purificantes para la piel; cremas nutritivas ligeras para la piel; cremas, lociones y geles hidratantes; cremas reparadoras para uso cosmético; cremas de tratamientos cosméticos; cremas faciales para uso cosmético; lociones para uso cosmético; cosméticos en forma de lociones; lociones desmaquillantes; lociones limpiadoras; lociones corporales; lociones antienvjecimiento; lociones de día; lociones de belleza; lociones para los ojos; lociones cosméticas para la cara; lociones para las manos; cremas y lociones para uso cosmético; lociones antiarrugas para el contorno de los ojos; lociones para el cuidado del cuerpo, de uso cosmético; lociones para el cuidado de la cara y el cuerpo; lociones tonificantes para el rostro, el cuerpo y las manos; lociones protectoras para la piel; lociones nutritivas para la piel; lociones purificadoras para la piel; lociones refrescantes para la piel; cuidados cosméticos preventivos, anticontaminación, antiestrés, oxidativos y antienvjecimiento; geles antienvjecimiento; productos hidratantes antienvjecimiento para uso cosmético; sueros antienvjecimiento para uso cosmético; cosméticos antienvjecimiento para el contorno de los ojos y los labios; cremas antiedad; productos de belleza tonificantes para aplicación facial; máscaras limpiadoras; bálsamos de limpieza; aceites limpiadores; limpiadores faciales; cremas limpiadoras no medicinales; cosméticos para el con-

torno de los ojos y los labios; lociones para uso cosmético para el contorno de los ojos y los labios; cremas para el contorno de los ojos y los labios que no sean para uso médico; cremas reafirmantes para el contorno de los ojos y los labios para uso cosmético; geles cosméticos para el contorno de los ojos y los labios; bálsamos labiales; sueros de belleza; sueros para uso cosmético; sueros faciales para uso cosmético; sueros reparadores para la piel no medicinales; sueros detox, a saber, sueros cosméticos para la limpieza de la piel en profundidad; sueros preventivos antienvjecimiento para la piel no medicinales; sueros no medicinales para mantener el brillo de la cara; sueros regeneradores para la piel no medicinales; leches hidratantes; leches limpiadoras de tocador; leches de belleza; leches cosméticas; leches para el cuerpo; leches para la cara; leches limpiadoras para la cara; leches limpiadoras para el cuerpo; mascarillas para el rostro; mascarillas corporales; mascarillas exfoliantes para la cara; máscaras limpiadoras faciales; mascarillas de belleza para la cara; mascarillas de belleza para el cuerpo; mascarillas de belleza para las manos; mascarillas regeneradoras para la piel; mascarillas antipolución para la piel; mascarillas purificadoras para la piel; aceites cosméticos; aceites de limpieza para la piel; aceites para masajes; aceites para el cuerpo y la cara; ceras de masaje para la piel; aceites-ceras protectoras para la piel; ceras-aceites nutritivos para la piel; tratamientos cosméticos correctores del tono de la piel; limpiadores purificantes ultrasuaves para la piel; preparaciones para el baño que no sean para uso médico; preparaciones para duchas para uso sanitario o desodorantes [artículos de tocador]; lavajojos, que no sean para uso médico, a saber, productos de limpieza para los ojos; cremas para lavarse las manos; lociones de baño; preparaciones de limpieza para la piel; mascarillas de belleza; productos cosméticos vendidos en kits; preparaciones desmaquillantes; aceites para uso cosmético; aceites de tocador; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; pomadas para uso cosmético; geles de masaje que no sean para uso médico; bálsamos que no sean para uso médico; preparaciones de colágeno para uso cosmético; preparaciones a base de hierbas; extractos de plantas para uso cosmético; cremas para el acné, a saber, cremas limpiadoras contra el acné (cosméticos); tónicos capilares; enjuagues bucales que no sean para uso médico; productos blanqueadores; preparaciones para limpiar dientes; preparaciones para la limpieza de los dientes; productos para el cuidado de los dientes; productos de blanqueamiento dental; lociones limpiadoras para los dientes; geles blanqueadores para uso dental; desodorantes; desodorantes en forma de pulverizadores para mujer; desodorantes para el cuidado del cuerpo; desodorantes de uso personal en forma de barras; desodorantes antitranspirantes; jabones desodorantes; dentífricos en forma de polvo sólido; tiras blanqueadoras para los dientes; tiras impregnadas de productos blanqueadores para los dientes [cosméticos]; dentífricos para blanquear los dientes; dentífricos en forma de polvo; dentífricos en forma de geles; gel de uñas; bolígrafos de lacas de uñas; reparadores de uñas; preparaciones para fortalecer las uñas; cosméticos para las uñas; productos para ablandar las uñas; preparaciones abrasivas para las uñas; cremas para las uñas; endurecedores de uñas; esmaltes de uñas; bases para esmaltes de uñas; preparaciones cosméticas para el cuidado de las uñas; lociones cosméticas para reforzar las uñas y en clase 5: sustancias dietéticas para uso médico, productos nutricionales para uso médico, preparaciones de vitaminas; alimentos para bebés; complementos alimenticios; complementos dietéticos, vitamínicos, minerales y nutricionales; suple-

mentos dietéticos; vitaminas; vitaminas en gotas; vitaminas en comprimidos; suplementos líquidos vitamínicos; complementos vitamínicos; complementos dietéticos de vitaminas; vitaminas en forma de bebidas; preparaciones a base de mezclas de vitaminas; vitaminas en forma de comprimidos efervescentes; productos vitamínicos en forma de complementos alimenticios; complementos alimenticios dietéticos principalmente a base de vitaminas; productos vitamínicos y minerales; suplementos alimenticios minerales; complementos alimenticios dietéticos compuestos principalmente de minerales; hierbas medicinales; extractos de hierbas medicinales; suplementos a base de hierbas medicinales; complementos alimenticios a base de aminoácidos; preparaciones de aminoácidos para uso médico; preparaciones de aminoácidos para uso farmacéutico; alimentos dietéticos para uso médico; remedios naturales; productos de fitoterapia; preparaciones dietéticas; tisanas; infusiones medicinales; productos medicinales para el cuidado de la piel; preparaciones químicas para uso médico o farmacéutico; productos y sustancias dietéticas para uso médico o farmacéutico; bebidas dietéticas para uso médico; té adelgazante para uso médico; preparaciones medicinales adelgazantes; bálsamos para uso médico; preparaciones biológicas para uso médico; productos y complementos nutricionales para uso médico; productos y complementos alimenticios para uso médico; supresores del apetito para uso médico; jalea real (para uso médico); aceites para uso médico; preparaciones de oligoelementos para el consumo humano; micronutrientes que contienen o están hechos a base de vitaminas o minerales o aminoácidos o ácidos grasos esenciales u oligoelementos o extractos de plantas para uso médico; suplementos alimenticios medicinales; dentífricos medicinales; champús medicinales; productos medicinales para lavarse las manos; enjuagues bucales medicinales; geles medicinales para el cuidado bucal; productos farmacéuticos e higiénicos, en particular suero fisiológico; desinfectantes para uso higiénico; jabones desinfectantes; toallitas desinfectantes; antisépticos; jabones antibacterianos; productos antibacterianos para lavarse las manos; geles desinfectantes antibacterianos a base de alcohol para la piel; productos farmacéuticos e higiénicos; emplastos, material para apósitos; desinfectantes; aerosoles nasales y preparaciones para limpiar la nariz para uso médico; productos dermatológicos; productos farmacéuticos para la higiene y el cuidado de la piel, la cara, el cuerpo y el cabello; productos higiénicos para uso médico; estimulantes para el crecimiento del cabello; preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello; productos farmacéuticos para el cuidado del cabello; preparaciones medicinales para estimular el crecimiento del cabello; jabones medicinales; limpiadores desinfectantes que no sean jabones; lociones para la piel de uso médico; lociones farmacéuticas para la piel; cremas medicinales para la piel; elixires calmantes para la piel; productos tonificantes para la piel de uso médico; preparaciones de uso médico para limpiar la piel; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; cremas medicinales para la protección de la piel; cremas medicinales para el cuidado de la piel; lociones para el cuidado de la piel para uso médico; cremas de uso médico para el cuidado de la piel; sueros calmantes para la piel [medicinales]; pomadas para la piel para uso médico; aceites medicinales para el cuidado de la piel. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501007402).

Solicitud N° 2025-0011249.—Mariana Soto Madrigal, soltera, cédula de identidad 112820717, con domicilio en: Coronado La Colmena, frente a antiguo Bar La Colmena, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de venta de joyería, llaveros, cadenas para llaves y sus dijes, huellas, ropa, utensilios de cocina, artículos de papelería todo lo anterior personalizado y hecho a mano.

Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 6 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501007404).

Solicitud N° 2025-0003220.—Daniela Flores Ramírez, soltera, cédula de identidad 115160203, con domicilio en: Moravia, del Banco Nacional, 300 norte, 3era casa M/D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501007422).

Solicitud N° 2025-0011703.—Kenneth López Barrantes, cédula de identidad N° 701580297, en calidad de apoderado especial de Suerre Desarrollos Constructivos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101749113, con domicilio en: provincia de Limón, cantón de Pococí, distrito de Jiménez

cuatrocientos cincuenta metros al oeste de la Escuela de Suerres, Cariari, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción. Reservas: de los colores: verde (en cualquiera de sus tonos), negro, gris claro, azul y anaranjado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el 15 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501007496).

Solicitud N° 2025-0011647.—María Laura Vargas Cabezas, cédula de identidad N° 111480307, en calidad de apoderado especial de Massey Medical & Industrial Equipment, S. A., cédula jurídica N° 3101644242, con domicilio en provincia 01 San José, cantón 14 Moravia, Residencial Villa Verde, casa G 48., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 10. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura. Reservas: No se reservan colores, a fin de que pueda utilizarse en todo color o combinación de colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el 14 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN202501007513).

Solicitud N° 2025-0008474.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Hilasal, S. A. con domicilio en Calle de La Guardia N°8, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **COTTONO BY HILASAL**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de productos de materias textiles, toallas de baño de diferentes tamaños, prendas de vestir, batas y ponchos de algodón; servicios de tienda minorista y mayorista para la venta de productos de materias textiles, toallas de baño de diferentes

tamaños, prendas de vestir, batas y ponchos de algodón. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501007529).

Solicitud N° 2022-0009190.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Farsimán, S. A. con domicilio en 6 Ave. 5 Calle S.O. N°32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **AK-DOL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos veterinarios; productos sanitarios; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN202501007530).

Solicitud N° 2024-0002235.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Librería Universal S.R.L., cédula jurídica 3-102-895705 con domicilio en Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, Torre Cuatro, Piso Tres, Oficinas de RL Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNIVERSAL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Planchas de ropa; planchas eléctricas para alisar el cabello; cortadoras de cabello; rapadoras; planchas eléctricas para ondular el cabello; máquina para cortar barba; desatornilladores no eléctricos; alicates; martillos manuales. Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501007531).

Solicitud N° 2024-0006935.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Kaeser Kompressor SE con domicilio en Carl-Kaesersstr. 26, 96450 Coburg, Alemania, solicita la inscripción de: **Sigma Control**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Dispositivos eléctricos y/o electrónicos de control y regulación para compresores, sopladores, bombas de vacío o aparatos y dispositivos de tratamiento de aire; aparatos y dispositivos para la transmisión de datos, incluidas las instalaciones compuestas total o principalmente por ellos. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501007532).

Solicitud N° 2025-0001139.—Marianella Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de The Chamberlain Group LLC con domicilio en 300 Windsor Drive, Oak Brook, Illinois 60523, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LIFTMASTER MAXUM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 y 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Operadores de puertas comerciales, a saber, motores y cajas de cambios electrónicos para abrir y cerrar puertas de garaje comerciales; abridores y cierrapuertas de garaje eléctricos.; en clase 9: Transmisores electrónicos para controlar operadores de puertas y portones; lectores y controladores electrónicos para controlar el acceso a través de puertas o portones; dispositivos electrónicos de seguridad, a saber, controles electrónicos para otorgar acceso y salida a través de puertas o portones; software de aplicación informática descargable o grabado para dispositivos informáticos y de comunicación móvil para comunicarse con operadores de puertas y portones de garaje; aplicaciones móviles descargables y software de aplicación informática para dispositivos móviles, a saber, teléfonos móviles, tabletas, computadoras personales y sistemas de infoentretenimiento de vehículos para acceder y controlar dispositivos habilitados para Internet de las cosas (IOT), a saber, operadores de puertas y portones; software informático descargable o grabado para abrir puertas; controles remotos para programar y operar puertas o portones. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98682651 de fecha 05/08/0204 de Estados Unidos de América. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501007533).

Solicitud N° 2025-0005755.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Fresenius Kabi AG con domicilio en Else-Kroenerstrasse 1, 61352 Bad Homburg, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones médicas; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; suplementos dietéticos para humanos; alimentos para bebés, todos los productos antes mencionados son preparados con proteínas como su ingrediente principal o sus ingredientes secundarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 30 2024 246 913.7 de fecha 09/12/2024 de Alemania. Fecha: 05 de agosto de 2025. Presentada el 05 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN202501007534).

Solicitud N° 2025-0007063.—Marianella Arias Chacón, en calidad de gestor oficioso de American Airlines, Inc. con domicilio en Delaware, Skyview Drive, MD 8B503, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 38; 39; 41; 43 y 45. Internacional(es).

FOREVER FORWARD Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Suministro de programas de fidelización, descuentos, promociones y premios de incentivos para clientes mediante la emisión y el procesamiento de puntos de fidelización para la compra en línea de productos y servicios de una empresa; promoción de productos y servicios de terceros mediante programas de fidelización, programas de descuentos, programas promocionales y programas de premios de incentivos mediante los cuales se obtienen o se conceden puntos por compras realizadas por miembros que luego pueden canjearse por Picture 4638, Imagen mercancías, servicios y viajes; administración de programas de fidelización, a saber, gestión y seguimiento de la transferencia y canje de puntos obtenidos o concedidos por compras realizadas por miembros de un programa de fidelización; suministro, gestión, operación, administración y organización de un programa de fidelización, descuentos, Picture 7688, Imagen promociones y

premios de incentivos, mediante el cual se obtienen puntos de fidelización por compras realizadas con tarjetas de crédito que pueden canjearse por la compra de productos, servicios y servicios de viaje de una empresa; promoción de eventos especiales; servicios de membresía en clubes que consisten en proporcionar incentivos, descuentos y premios a los miembros en el campo de los viajes y el transporte; prestación de servicios de clubes de membresías, a saber, facilitar a los miembros el acceso y uso de equipos y maquinaria de oficina para reuniones de negocios; en clase 36: Servicios financieros, a saber, suministro de cuentas de valor almacenado en un entorno electrónico; emisión de tarjetas de crédito; servicio de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelización, puntos premio y millas; prestación de servicios de clubes de membresías, a saber, facilitar a los miembros el acceso y uso de espacios de trabajo para reuniones de negocios; en clase 38: Suministro de acceso a internet; en clase 39: Transporte aéreo de pasajeros, carga y mercancías; prestación de servicios de agencia de viajes, a saber, prestación de servicios de reserva de transporte, servicios de reserva de transporte aéreo, servicios de reserva de vehículos, servicios de reserva de cruceros, servicios de reserva de alquiler de vehículos compartidos, servicios de reserva de alquiler de limusinas, servicios de reserva de traslados al aeropuerto; suministro de Picture 7689, Imagen información en el campo de los viajes; transporte y tránsito de equipaje de pasajeros; suministro de información sobre el equipaje de los pasajeros en tránsito y entrega; servicios de emisión de billetes y registro de pasajeros para viajes aéreos; servicios de transporte, a saber, verificación de equipaje; reserva de equipaje facturado, mejoras de categoría, acceso a instalaciones de salas (lounges) de aeropuertos y asientos para viajar; prestación de servicios de transporte aéreo, a saber, servicios de selección de asientos, servicios de transporte de equipaje de mano, servicios prioritarios de embarque de pasajeros de aerolíneas, mejoras de servicios de transporte aéreo; suministro de acceso a instalaciones de salas (lounges) de aeropuertos para pasajeros, incluidas instalaciones con duchas; suministro de acceso a instalaciones de salas (lounges) de aeropuertos para pasajeros; suministro de una base de datos informática en línea con información sobre viajes; en clase 41: Servicios de viajes, a saber, suministro de auriculares en aeronaves para fines de entretenimiento; prestación de servicios de entretenimiento a bordo y en salas (lounges) de aeropuertos, a saber, suministro de películas no descargables, programas de audio y podcasts no descargables en los campos de música, actualidad, noticias, cultura pop, política, historia, deportes y comedia, música no descargable, documentales y videos musicales, programas de noticias televisivas en vivo y grabados no descargables, juegos de video y en línea no descargables, libros electrónicos de ficción y no ficción no descargables sobre una variedad de temas, audiolibros de ficción y no ficción no descargables, programas de televisión no descargables en el campo del entretenimiento infantil, y artículos de noticias e información en el campo de los deportes; servicios de entretenimiento, a saber, organización, planificación y realización de eventos sociales, culturales y deportivos; servicios de entretenimiento, a saber, conciertos de música en vivo; organización y realización de conciertos; en clase 43: suministro de salas de conferencias; suministro de instalaciones para salas de conferencias; servicios de catering de alimentos y bebidas; servicios de cafetería; servicios de restaurante; servicios de bar; suministro de servicios de alimentos y bebidas; suministro de servicios de reserva de hoteles; suministro de instalaciones de uso general

para la realización de negocios, reuniones y conferencias; servicios de reserva de restaurantes y bares; suministro de servicios de clubes de membresía, a saber, suministro de alimentos y bebidas a los miembros del club en aeropuertos y salas de conferencias; suministro de instalaciones de salas (lounges) de aeropuertos para el suministro de alimentos y bebidas; servicios de restaurante, a saber, suministro de alimentos y bebidas en aeropuertos y en aeronaves; suministro de una base de datos informática en línea con información sobre alojamiento temporal; servicios de alimentos y bebidas a bordo, a saber, suministro de servicios de comidas a bordo en un avión; en clase 45: Servicios prioritarios de seguridad para pasajeros de aerolíneas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501007535).

Solicitud N° 2025-0007116.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Pendry Intellectual Property Holding Company, LLC con domicilio en 3 Ada Parkway, Irvine, California 92618, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PENDRY**, como marca de servicios en clase(s): 36 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de agencia inmobiliaria; servicios de corretaje inmobiliario; administración, arrendamiento y alquiler de condominios, casas y apartamentos.; en clase 43: Servicios de restaurante; banquetes y servicios de banquetes; servicios de bistró; servicios de cafetería; servicios de cafetería; servicios de cantina; servicios de barra de bocadillos; servicios de comida para llevar; servicios de catering; servicios de comida, bebida y comidas; servicios de cocina; servicios de preparación de comidas; alojamiento temporal; servicios de hotel; servicios de complejos turísticos; servicios de hotel y complejo turístico para clientes preferentes; reservas de alojamiento; alojamiento y catering; preparación de comida, bebida, comidas y refrigerios; servicios de búsqueda y agencia de alojamiento para turistas y viajeros; servicios de reserva de alojamiento temporal; servicios de agencia de viajes para reservar y gestionar alojamiento y reservas de hotel; organización de comidas, bebidas, comidas y catering para recepciones de bodas; organización de lugares para recepciones de bodas; servicios de cuidado infantil; casas de huéspedes; servicios de hospitalidad (alojamiento, comida y bebida); provisión de instalaciones para conferencias, exposiciones y convenciones; alquiler y reserva de habitaciones y salas de reuniones. alquiler de sillas, mesas, mantelería, cristalería; reserva de alojamiento y comidas en hoteles; servicios de complejos turísticos; reserva y provisión de alojamiento en hoteles, alojamiento temporal y plazas de restaurante; servicios de reserva para hoteles; servicios de información, consultoría y asesoramiento en relación con lo anterior. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501007536).

Solicitud N° 2025-0008718.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Industrias Alimenticias Kern S Y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones con domicilio en kilómetro 6.5 carretera al Atlántico, Zona 18, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29 y 30 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Comidas preparadas; frijoles; sopas; consomés; garbanzos; lentejas, legumbres en conserva y chips de verduras y hortalizas.; en clase 30: Harina de frijoles; café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de septiembre de 2025. Presentada el 12 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501007537).

Solicitud N° 2025-0008722.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora La Florida, S. A., cédula jurídica 3-101-295868 con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Energía para vivir tu pasión**, como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas, así como bebidas de cereales sin alcohol, relacionada con la marca JET, registros 180431 y 215021. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo

se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501007538).

Solicitud N° 2025-0009580.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Caffè Negroni Limitada, cédula jurídica 3-102-846204 con domicilio en San Rafael de Escazú, 200 mts. oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VINILO**, como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de bar y restaurante; servicios de suministro de bebidas y alimentos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501007539).

Solicitud N° 2022-0003141.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Gestor oficioso de U.S. Technology South América, INC. con domicilio en 1997 NW 87TH Avenue, Doral, Florida 33172, United States of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CHECKPOINT**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Refrigerantes líquidos todo en uno (AIO) para unidades centrales de procesamiento; estuches de transporte especialmente adaptados para equipos electrónicos, a saber, computadoras de juegos; estuches para computadora; fundas para computadora; dispositivos periféricos de computadora; ventiladores de refrigeración internos para computadoras; fuentes de alimentación para computadoras de juegos, ratones de juegos y controladores de juegos; tarjetas de captura de vídeo; tarjetas de visualización de vídeo; auriculares para juegos adaptados para su uso en juegos de video.; en clase 28: Controladores de juegos para juegos de computadora;

controladores de juegos del tipo de teclados para juegos de computadora; auriculares para juegos adaptados para su uso en juegos de video; ratones para juegos; estuches protectores de transporte especialmente adaptados para videojuegos de mano; estuches protectores especialmente adaptados para consolas de videojuegos para usar con una pantalla o monitor externo. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN202501007540).

Solicitud N° 2025-0010461.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Sylke, INC. con domicilio en 4150 Regents Park Row, Suite 300, La Jolla, CA92037, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SYLKE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 10 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y preparaciones medicinales; productos sanitarios para uso médico; apósitos y materiales para vendajes; cremas medicinales para el cuidado de la piel; preparaciones medicinales para tratamientos cutáneos; limpiadores médicos para la piel y las heridas; apósitos; adhesivos médicos para el cierre de heridas; preparaciones tópicas para la cicatrización de heridas; apósitos hipoalergénicos; vendajes médicos y quirúrgicos; apósitos quirúrgicos de fibroína de seda.; en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos; dispositivos para el cierre de heridas; materiales de sutura; ropa, calzado y artículos de protección para la cabeza para personal médico y pacientes (excepto uniformes); dispositivos médicos, a saber, dispositivos adhesivos para el cierre de heridas; aparatos para el cierre de heridas; dispositivos para el cuidado de heridas postoperatorias; dispositivos médicos en forma de barreras protectoras para el control de infecciones en pacientes; prendas postoperatorias; ropa interior, fajas, sujetadores y prendas íntimas para uso médico; dispositivos médicos o terapéuticos, a saber, prendas fabricadas con bioproteínas que contienen un agente antimicrobiano; equipos para cirugía y tratamiento de heridas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501007541).

Solicitud N° 2025-0010581.—Marianela Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Fideicomiso de Administración de Activos Residuales de Coopeservidores I-8118-2025, cédula jurídica 3-111-936958 con domicilio en San José, 75 metros al este del Ministerio de Trabajo, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

FCS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Para proteger un establecimiento comercial dedicado a proveer servicios de publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; administración de carteras crediticias y fiduciarias para terceros; servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios, ubicado en San José 75 metros al este del Ministerio de Trabajo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN202501007542).

Solicitud N° 2025-0009494.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N°106790960, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Bocadeli, S. A. de C.V. con domicilio en final avenida cerro verde, Colonia Sierra, Morena 2, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche, incluyendo leche de avena, bebidas lacteadas en las que predomine la leche, sucedáneos de leche. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de septiembre de 2025. Presentada el 28 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501007543).

Solicitud N° 2025-0009424.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V. con domicilio en Final Avenida Cerro Verde, Colonia Sierra, Morena 2, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **LONAS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en

clase 30: Chocolate; pan, pasteles y confites; harinas, a saber, harina de maíz, harina de trigo, harina de arroz, harina pastelera; productos comestibles a base de cereales incluyendo chips a base de maíz y cereales, barras de cereales, hojuelas de cereales secos; galletas incluyendo galletas saladas, galletas saladas de arroz y galletas de mantequilla; helados cremosos, sorbetes. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501007544).

Solicitud N° 2025-0009260.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de RE/MAX, LLC con domicilio en 5075 South Syracuse Street, Denver, CO 80237, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Franquicias, a saber, consultoría y asistencia en administración, organización y promoción de negocios; franquicias, a saber, ofrecer asistencia en administración de negocios para el establecimiento y/o operación de oficinas de correduría de bienes raíces; servicios de franquicia, a saber, ofrecer asistencia en administración de negocios para el establecimiento y operación de oficinas de correduría de bienes raíces, incluyendo un programa de premios de incentivo para profesionales de bienes raíces; administración de un programa de fidelización de clientes que ofrece premios de incentivo a profesionales de bienes raíces; proporcionar programas de premios de incentivo a través de la emisión y procesamiento de puntos de fidelidad para la compra de bienes y servicios de una empresa; servicios de publicidad; preparación de anuncios para otros; creación y actualización de material publicitario; servicios de publicidad en internet; publicidad de bienes raíces comerciales o residenciales; servicios de publicidad inmobiliaria; servicios de mercadeo inmobiliario; promoción de los bienes y servicios de otros; promoción de los bienes y servicios de otros a través de internet; proporcionar información al consumidor en el campo de los bienes raíces; consultoría de reclutamiento de personal; referencias en el campo del correduría de bienes raíces; servicios comerciales, a saber, registro, selección y verificación de las credenciales de vendedores, proveedores y contratistas externos en nombre de otros; organización y celebración de ferias comerciales en el sector inmobiliario y servicios de franquicias inmobiliarias; subastas de bienes raíces; en clase 36: Intermediación inmobiliaria; servicios de agencia inmobiliaria; consultoría inmobiliaria; servicios de gestión inmobiliaria; agencias o corredurías de alquiler de edificios; servicios de valoración inmobiliaria; publicación de listados e información inmobiliaria por internet; recaudación de fondos para obras benéficas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501007545).

Solicitud N° 2025-0005601.—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Solana Foundation con domicilio en 16 Dammstrasse, Zug Switzerland 6300, Suiza, solicita la inscripción de: **SOL** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 36; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Plataformas de software descargables o grabadas para el desarrollo y la creación de aplicaciones distribuidas mediante tecnología cadena de bloques (blockchain); software descargable para la gestión, validación y verificación de transacciones de criptomonedas en una cadena de bloques; software descargable de aplicación para redes basadas en cadena de bloques para la operación de aplicaciones descentralizadas (dapps) y contratos inteligentes; software descargable para la gestión de contratos inteligentes mediante tecnología cadena de bloques; software descargable para la recepción, acceso y gestión de activos digitales mediante tecnología cadena de bloques; programas descargables para la gestión de datos mediante tecnología cadena de bloques; software descargable para la gestión y verificación de transacciones electrónicas en cadena de bloques; software descargable para la gestión de tokens no fungibles (NFT), tokens fungibles y activos reales en cadena de bloques; software descargable para la creación, gestión, almacenamiento, acceso, envío, recepción, intercambio, validación y venta de activos digitales, coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles; tokens digitales utilizados con tecnología cadena de bloques; kit de desarrollo de software (SDK) descargable para el desarrollo de aplicaciones web3 nativas; teléfonos móviles; computadoras portátiles; en clase 36: Servicios de criptomonedas, a saber, el suministro de una moneda digital o un token digital para su uso por parte de los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; servicios de criptomonedas, a saber, una moneda digital o un token digital que incorpora protocolos criptográficos, utilizados para operar y desarrollar aplicaciones y cadenas de bloques en una plataforma informática descentralizada y como método de pago de bienes y servicios; acceso y arrendamiento de servidores informáticos a particulares; transferencia electrónica de tokens digitales que incorporan protocolos criptográficos utilizados para operar en una plataforma informática en el ámbito de la tecnología de cadenas de bloques; servicios monetarios para recibir y desembolsar pagos en monedas virtuales a través de una red informática e intercambiar monedas virtuales a través de una red informática; servicios de transacciones financieras, a saber, la recepción y el desembolso de pagos en monedas virtuales a través de una red informática; servicios de verificación de pagos basados en cadenas de bloques; servicios de procesamiento de pagos de criptomonedas, a saber, que permiten a una comunidad en

línea solicitar pagos e iniciar transacciones a través de una red informática global.; en clase 41: Desarrollo, organización y conducción de conferencias educativas en el campo de la tecnología cadena de bloques; provisión de recursos educativos en línea para desarrolladores de software en los campos de la tecnología cadena de bloques, contratos inteligentes, plataformas de computación distribuida, tokens digitales, NFT y transacciones no en línea/sin conexión utilizando cadena de bloques; brindar cursos educativos en el campo del desarrollo de software para cadena de bloques, contratos inteligentes, plataformas de computación distribuida, tokens digitales, NFT y transacciones offline, ofrecidos a través de videos en línea no descargables; provisión de información educativa en línea relacionada con cadena de bloques, contratos inteligentes, criptomonedas y NFT.; en clase 42: Servicios de desarrollo de software en los campos de plataformas de computación distribuida y cadena de bloques; provisión de una plataforma informática descentralizada basada en cadena de bloques para aplicaciones distribuidas y descentralizadas utilizando un motor de consenso que incorpora tecnología cadena de bloques para proteger datos con información criptográfica; provisión de una plataforma informática descentralizada para el desarrollo, desarrollo y operación de aplicaciones de software distribuidas y descentralizadas y plataformas de computación distribuida; provisión de una plataforma informática descentralizada para la gestión de contratos inteligentes utilizando tecnología cadena de bloques; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable en línea para su uso como una billetera de activos digitales; proporcionar una plataforma informática descentralizada para administrar, validar y verificar transacciones de criptomonedas en una cadena de bloques; servicios de reserva/prueba de participación de criptomonedas del tipo de proporcionar plataformas de software informático no descargable en línea para validar datos de transacciones de criptomonedas en cadenas de bloques; proporcionar el uso temporal de una plataforma informática descentralizada para su uso en la gestión de datos utilizando tecnología de cadena de bloques; proporcionar el uso temporal de una plataforma informática descentralizada para administrar tokens no fungibles (NFT), tokens fungibles y activos del mundo real en cadena de bloques; proporcionar el uso temporal de una plataforma informática descentralizada para crear, administrar, almacenar, acceder, enviar, recibir, intercambiar, validar y vender activos digitales, coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles; proporcionar el uso temporal de una plataforma informática descentralizada para permitir que los miembros de una comunidad en línea reciban, accedan y administren activos digitales utilizando tecnología de cadena de bloques; desarrollar software de código abierto para su adopción por cadenas de bloques para la creación de aplicaciones en la cadena de bloques; proporcionar software en línea no descargable para su uso en la creación, desarrollo, ejecución y funcionamiento de otro software y aplicaciones en la cadena de bloques; proporcionar herramientas de desarrollo de software para la creación de aplicaciones de cadena de bloques en una plataforma informática descentralizada; servicios informáticos y tecnológicos, a saber, plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para el desarrollo, la implementación y la gestión de sistemas informáticos y aplicaciones que permiten a los usuarios desarrollar, crear y ejecutar aplicaciones distribuidas basadas en la tecnología de cadena de bloques; proporcionar el uso temporal de herramientas de desarrollo de software en línea no descargables; proporcionar una plataforma informática

descentralizada para validar datos de transacciones en la cadena de bloques; proporcionar una plataforma informática descentralizada para gestionar transacciones de pago electrónico utilizando tecnología de contabilidad distribuida (DLT). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN202501007546).

Solicitud N° 2025-0005602.—Marianella Arias Chacón, en calidad de apoderada especial de Solana Foundation con domicilio en 16 Dammstrasse, Zug Switzerland 6300, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 9; 36; 41 y 42. Internacionales.

SOLANA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Plataformas de software descargables o grabadas para el desarrollo y la creación de aplicaciones distribuidas mediante tecnología cadena de bloques (blockchain); software descargable para la gestión, validación y verificación de transacciones de criptomonedas en una cadena de bloques; software descargable de aplicación para redes basadas en cadena de bloques para la operación de aplicaciones descentralizadas (dapps) y contratos inteligentes; software descargable para la gestión de contratos inteligentes mediante tecnología cadena de bloques; software descargable para la recepción, acceso y gestión de activos digitales mediante tecnología cadena de bloques; programas descargables para la gestión de datos mediante tecnología cadena de bloques; software descargable para la gestión y verificación de transacciones electrónicas en cadena de bloques; software descargable para la gestión de tokens no fungibles (NFT), tokens fungibles y activos reales en cadena de bloques; software descargable para la creación, gestión, almacenamiento, acceso, envío, recepción, intercambio, validación y venta de activos digitales, coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles; tokens digitales utilizados con tecnología cadena de bloques; kit de desarrollo de software (SDK) descargable para el desarrollo de aplicaciones web3 nativas; teléfonos móviles; computadoras portátiles.; en clase 36: Servicios de criptomonedas, a saber, el suministro de una moneda digital o un token digital para su uso por parte de los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; servicios de criptomonedas, a saber, una moneda digital o un token digital que incorpora protocolos criptográficos, utilizados para operar y desarrollar aplicaciones y cadenas de bloques en una plataforma informática descentralizada y como método de pago de bienes y servicios; acceso y arrendamiento de servidores informáticos a particulares; transferencia electrónica de tokens digitales que incorporan protocolos criptográficos utilizados para operar en una plataforma informática en el ámbito de la tecnología de cadenas de bloques; servicios monetarios para recibir y desembolsar pagos en monedas virtuales a través de una red informática e

intercambiar monedas virtuales a través de una red informática; servicios de transacciones financieras, a saber, la recepción y el desembolso de pagos en monedas virtuales a través de una red informática; servicios de verificación de pagos basados en cadenas de bloques; servicios de procesamiento de pagos de criptomonedas, a saber, que permiten a una comunidad en línea solicitar pagos e iniciar transacciones a través de una red informática global.; en clase 41: Desarrollo, organización y conducción de conferencias educativas en el campo de la tecnología cadena de bloques; provisión de recursos educativos en línea para desarrolladores de software en los campos de la tecnología cadena de bloques, contratos inteligentes, plataformas de computación distribuida, tokens digitales, NFT y transacciones no en línea/sin conexión utilizando cadena de bloques; brindar cursos educativos en el campo del desarrollo de software para cadena de bloques, contratos inteligentes, plataformas de computación distribuida, tokens digitales, NFT y transacciones offline, ofrecidos a través de videos en línea no descargables; provisión de información educativa en línea relacionada con cadena de bloques, contratos inteligentes, criptomonedas y NFT.; en clase 42: Servicios de desarrollo de software en los campos de plataformas de computación distribuida y cadena de bloques; provisión de una plataforma informática descentralizada basada en cadena de bloques para aplicaciones distribuidas y descentralizadas utilizando un motor de consenso que incorpora tecnología cadena de bloques para proteger datos con información criptográfica; provisión de una plataforma informática descentralizada para el desarrollo, desarrollo y operación de aplicaciones de software distribuidas y descentralizadas y plataformas de computación distribuida; provisión de una plataforma informática descentralizada para la gestión de contratos inteligentes utilizando tecnología cadena de bloques; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable en línea para su uso como una billetera de activos digitales; proporcionar una plataforma informática descentralizada para administrar, validar y verificar transacciones de criptomonedas en una cadena de bloques; servicios de reserva/prueba de participación de criptomonedas del tipo de proporcionar plataformas de software informático no descargable en línea para validar datos de transacciones de criptomonedas en cadenas de bloques; proporcionar el uso temporal de una plataforma informática descentralizada para su uso en la gestión de datos utilizando tecnología de cadena de bloques; proporcionar el uso temporal de una plataforma informática descentralizada para administrar tokens no fungibles (NFT), tokens fungibles y activos del mundo real en cadena de bloques; proporcionar el uso temporal de una plataforma informática descentralizada para crear, administrar, almacenar, acceder, enviar, recibir, intercambiar, validar y vender activos digitales, coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles; proporcionar el uso temporal de una plataforma informática descentralizada para permitir que los miembros de una comunidad en línea reciban, accedan y administren activos digitales utilizando tecnología de cadena de bloques; desarrollar software de código abierto para su adopción por cadenas de bloques para la creación de aplicaciones en la cadena de bloques; proporcionar software en línea no descargable para su uso en la creación, desarrollo, ejecución y funcionamiento de otro software y aplicaciones en la cadena de bloques; proporcionar herramientas de desarrollo de software para la creación de aplicaciones de cadena de bloques en una plataforma informática descentralizada; servicios informáticos y tecnológicos, a saber, plataforma como servicio (PAAS) con

plataformas de software para el desarrollo, la implementación y la gestión de sistemas informáticos y aplicaciones que permiten a los usuarios desarrollar, crear y ejecutar aplicaciones distribuidas basadas en la tecnología de cadena de bloques; proporcionar el uso temporal de herramientas de desarrollo de software en línea no descargables; proporcionar una plataforma informática descentralizada para validar datos de transacciones en la cadena de bloques; proporcionar una plataforma informática descentralizada para gestionar transacciones de pago electrónico utilizando tecnología de contabilidad distribuida (DLT). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 05344/2025 de fecha 11/04/2025 de Suiza. Fecha: 02 de septiembre de 2025. Presentada el 02 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501007547).

Solicitud N° 2025-0005603.—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Gestor oficioso de Solana Foundation con domicilio en 16 Dammstrasse, Zug Switzerland 6300, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 36; 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Plataformas de software descargables o grabadas para el desarrollo y la creación de aplicaciones distribuidas mediante tecnología cadena de bloques (blockchain); software descargable para la gestión, validación y verificación de transacciones de criptomonedas en una cadena de bloques; software descargable de aplicación para redes basadas en cadena de bloques para la operación de aplicaciones descentralizadas (dapps) y contratos inteligentes; software descargable para la gestión de contratos inteligentes mediante tecnología cadena de bloques; software descargable para la recepción, acceso y gestión de activos digitales mediante tecnología cadena de bloques; programas descargables para la gestión de datos mediante tecnología cadena de bloques; software descargable para la gestión y verificación de transacciones electrónicas en cadena de bloques; software descargable para la gestión de tokens no fungibles (NFT), tokens fungibles y activos reales en cadena de bloques; software descargable para la creación, gestión, almacenamiento, acceso, envío, recepción, intercambio, validación y venta de activos digitales, coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles; tokens digitales utilizados con tecnología cadena de bloques; kit de desarrollo de software (SDK) descargable para el desarrollo de aplicaciones web3 nativas; teléfonos móviles; computadoras portátiles; en clase 36: Servicios de criptomonedas, a saber, el suministro de una moneda digital o un token digital para su uso por parte de los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; servicios de criptomonedas, a saber, una moneda digital o un token digital que incorpora protocolos criptográficos, utilizados para operar y desarrollar aplicaciones y cadenas de bloques en una plataforma informática descen-

tralizada y como método de pago de bienes y servicios; acceso y arrendamiento de servidores informáticos a particulares; transferencia electrónica de tokens digitales que incorporan protocolos criptográficos utilizados para operar en una plataforma informática en el ámbito de la tecnología de cadenas de bloques; servicios monetarios para recibir y desembolsar pagos en monedas virtuales a través de una red informática e intercambiar monedas virtuales a través de una red informática; servicios de transacciones financieras, a saber, la recepción y el desembolso de pagos en monedas virtuales a través de una red informática; servicios de verificación de pagos basados en cadenas de bloques; servicios de procesamiento de pagos de criptomonedas, a saber, que permiten a una comunidad en línea solicitar pagos e iniciar transacciones a través de una red informática global; en clase 41: Desarrollo, organización y conducción de conferencias educativas en el campo de la tecnología cadena de bloques; provisión de recursos educativos en línea para desarrolladores de software en los campos de la tecnología cadena de bloques, contratos inteligentes, plataformas de computación distribuida, tokens digitales, NFT y transacciones no en línea/sin conexión utilizando cadena de bloques; brindar cursos educativos en el campo del desarrollo de software para cadena de bloques, contratos inteligentes, plataformas de computación distribuida, tokens digitales, NFT y transacciones offline, ofrecidos a través de videos en línea no descargables; provisión de información educativa en línea relacionada con cadena de bloques, contratos inteligentes, criptomonedas y NFT; en clase 42: Servicios de desarrollo de software en los campos de plataformas de computación distribuida y cadena de bloques; provisión de una plataforma informática descentralizada basada en cadena de bloques para aplicaciones distribuidas y descentralizadas utilizando un motor de consenso que incorpora tecnología cadena de bloques para proteger datos con información criptográfica; provisión de una plataforma informática descentralizada para el desarrollo, desarrollo y operación de aplicaciones de software distribuidas y descentralizadas y plataformas de computación distribuida; provisión de una plataforma informática descentralizada para la gestión de contratos inteligentes utilizando tecnología cadena de bloques; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable en línea para su uso como una billetera de activos digitales; proporcionar una plataforma informática descentralizada para administrar, validar y verificar transacciones de criptomonedas en una cadena de bloques; servicios de reserva/prueba de participación de criptomonedas del tipo de proporcionar plataformas de software informático no descargable en línea para validar datos de transacciones de criptomonedas en cadenas de bloques; proporcionar el uso temporal de una plataforma informática descentralizada para su uso en la gestión de datos utilizando tecnología de cadena de bloques; proporcionar el uso temporal de una plataforma informática descentralizada para administrar tokens no fungibles (NFT), tokens fungibles y activos del mundo real en cadena de bloques; proporcionar el uso temporal de una plataforma informática descentralizada para crear, administrar, almacenar, acceder, enviar, recibir, intercambiar, validar y vender activos digitales, coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles; proporcionar el uso temporal de una plataforma informática descentralizada para permitir que los miembros de una comunidad en línea reciban, accedan y administren activos digitales utilizando tecnología de cadena de bloques; desarrollar software de código abierto para su adopción por cadenas de bloques para la creación de aplicaciones en la

cadena de bloques; proporcionar software en línea no descargable para su uso en la creación, desarrollo, ejecución y funcionamiento de otro software y aplicaciones en la cadena de bloques; proporcionar herramientas de desarrollo de software para la creación de aplicaciones de cadena de bloques en una plataforma informática descentralizada; servicios informáticos y tecnológicos, a saber, plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para el desarrollo, la implementación y la gestión de sistemas informáticos y aplicaciones que permiten a los usuarios desarrollar, crear y ejecutar aplicaciones distribuidas basadas en la tecnología de cadena de bloques; proporcionar el uso temporal de herramientas de desarrollo de software en línea no descargables; proporcionar una plataforma informática descentralizada para validar datos de transacciones en la cadena de bloques; proporcionar una plataforma informática descentralizada para gestionar transacciones de pago electrónico utilizando tecnología de contabilidad distribuida (DLT). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 05340/2025 de fecha 11/04/2025 de Suiza. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501007548).

Solicitud N° 2025-0007991.—María Isabel Camacho Marín, cédula de identidad 302750065, en calidad de apoderado generalísimo de Paintless Cubillo Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101768394 con domicilio en Mata Redonda, Sabana suroeste, al costado oeste de LA Heladería Pops, Edificio Bistas de la Sabana, tercer piso, Consorcio Jurídico Metropolitano, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicio de pintura de vehículos y servicios de taller mecánico para mantenimiento de vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN202501007550).

Solicitud N° 2025-0010189.—Stefanny Gamboa Sibaja, cédula de identidad 113960749, en calidad de Apoderado Especial, Julio César Zeledón Zúñiga, en calidad de Apoderado

Generalísimo de 3-102-803168 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102803168 con domicilio en Costa Rica, San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores 100 sur de Repuestos Uresa, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501007551).

Solicitud N° 2025-0004936.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Gestor oficioso de Velites Fitness, S.L. con domicilio en Calle Etxesakan 5 (Edificio Bidekoa) Oficina B6, 31180 Zizur Mayor (Navarra), España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18; 25 y 28 internacional(es).

VELITES

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Mochilas; mochilas de deporte; riñoneras; bolsos de deporte; bolsas de viaje.; en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería.; en clase 28: Artículos de deporte y gimnasia; cuerdas para saltar; protectores de manos para deportes; guantes específicos para la práctica del deporte; cinturones de halterofilia; muñequeras para uso deportivo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019112784 de fecha 28/11/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501007564).

Solicitud N° 2025-0006917.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Synapharm Industrial Synthesis, SA con domicilio en Rue De l'Aéroport 52, 4460 Grace-Hollogne, Bélgica, solicita la inscripción de: **ATAMg**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo

siguiente: en clase 1: Bases (productos químicos); químicos usados como ingrediente en el proceso de manufactura; ingredientes químicos activos para usar en la manufactura de medicamentos farmacéuticos; sustancias químicas para usar como ingredientes de productos alimenticios; extractos de plantas para usar en la manufactura de medicamentos farmacéuticos; extractos de plantas para usar la manufactura de alimentos; proteínas para industria alimenticia; proteínas para usar en la manufactura de suplementos alimenticios; vitaminas usadas en la industria alimenticia; vitaminas para usar en la manufactura de, medicamentos farmacéuticos.; en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones veterinarias; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; suplementos alimenticios; alimentos para bebés; vitaminas y preparaciones vitamínicas; sustancias dietéticas adaptadas para uso veterinarios; suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos alimenticios para uso veterinario; extractos herbales para propósitos médicos; adyuvantes para propósitos médicos; preparaciones de fitoterapia para uso médico; extractos de plantas para propósitos farmacéuticos; extractos de plantas y de hierbas para usos médicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501007565).

Solicitud N° 2025-0007190.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Comercializado también como Toyota Motor Corporation) con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **HARRIER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles y partes estructurales de las mismas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN202501007566).

Solicitud N° 2025-0007192.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de All Star C.V. con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregón 97005, Oregón, Estados

Unidos de América, solicita la inscripción de: **CONVERSE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11; 20 y 24 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Alumbrado, lámparas, bases para lámpara, globos de lámparas, pantallas de lámparas, accesorios de alumbrado; en clase 20: Muebles, muebles tapizados, muebles de madera, sillas, divanes, camas, estructuras para camas, sofás, cajas hechas de tela, estantes, marcos para fotos, ganchos para pared; en clase 24: Telas usadas en la manufactura de prendas de vestir, artículos personales de textiles tejidos, etiquetas y marcas para vestuario, etiquetas para cuellos toallas, toallitas (pañños) para manos pañuelos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de julio de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501007567).

Solicitud N° 2025-0007193.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de All Star C.V. con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregón 97005, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11; 20 y 24 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Alumbrado, lámparas, bases para lámpara, globos de lámparas, pantallas de lámparas, accesorios de alumbrado.; en clase 20: Muebles, muebles tapizados, muebles de madera, sillas, divanes, camas, estructuras para camas, sofás, cajas hechas de tela, estantes, marcos para fotos, ganchos para pared.; en clase 24: Telas usadas en la manufactura de prendas de vestir; artículos personales de textiles tejidos, etiquetas y marcas para vestuario, etiquetas para cuellos, toallas, toallitas (pañños) para manos y pañuelos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de julio de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501007568).

Solicitud N° 2025-0007194.—María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de All Star C.V. con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregón 97005, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11; 20 y 24 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Alumbrado, lámparas, bases para lámpara, globos de lámparas, pantallas de lámparas, accesorios de alumbrado.; en clase 20: Muebles, muebles tapizados, muebles de madera, sillas, divanes, camas, estructuras para camas, sofás, cajas hechas de tela, estantes, marcos para fotos, ganchos para pared.; en clase 24: Telas usadas en la manufactura de prendas de vestir; artículos personales de textiles tejidos, etiquetas y marcas para vestuario, etiquetas para cuellos, toallas, toallitas (pañños) para manos y pañuelos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de julio de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501007569).

Solicitud N° 2025-0007333.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Health Research Services GMBH con domicilio en HOFÄCKERSTRASSE 14, D-76698 Ubstadt-Weiher, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).

ERr 731

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas, medicamentos para uso humano, vitaminas y suplementos vitamínicos, minerales y suplementos minerales para uso médico, suplementos nutricionales incluyendo suplementos nutricionales en tabletas, capsulas, en polvo, en gel suave y en forma granulada, sustancias dietéticas para uso médico, suplementos dietéticos para consumo humano, suplementos alimenticios en esta clase, extractos de plantas para uso farmacéutico, preparaciones químicas para propósitos farmacéuticos, preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la salud Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501007570).

Solicitud N° 2025-0007334.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Roraj Trade LLC con domicilio en 400 South Hope Street, Suite 800, Los Angeles, California

90071, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FENTY**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; cosméticos; preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel; preparaciones no medicadas para el cuidado del cabello; perfumes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501007571).

Solicitud N° 2025-0007637.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Intersa Labs, S.L. con domicilio en Polígono Industrial Polinasa, Calle SectorAVINGANYA-2, 25180 Alcarras (Lleida), España, solicita la inscripción de: **INTERSA LABS**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3; 5 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos naturales; aceites esenciales y extractos aromáticos; productos para el cuidado de la piel y el cabello; productos para el cuidado de la piel y el cabello con plantas medicinales; preparaciones cosméticas para el cuidado facial; productos cosméticos para el cuidado corporal; neurocosméticos; aceites esenciales para fines cosméticos; aceites esenciales para aromaterapia; aceites de aromaterapia para uso cosmético; aceites vegetales para su uso en ambientadores; artículos de tocador; fragancias; cremas a base de aceites esenciales para aromaterapias; lociones de aromaterapia; cremas de aromaterapia; fragancias para el hogar.; en clase 5: Medicinas herbales y suplementos naturales; productos y preparaciones medicinales; remedios naturales; extractos vegetales, que no sean aceites esenciales, para uso médico y terapéutico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico y terapéutico; repelentes de mosquitos para aplicar sobre la piel; ambientadores (desodorizantes de ambiente).; en clase 35: Servicios de representación de negocios comerciales; servicios de importación y exportación; servicios de ventas al por mayor, al por menor en comercios y a través de redes mundiales de informática de preparados cosméticos, cosméticos naturales, preparados para el cuidado facial, preparados cosméticos para el cuidado corporal, neurocosméticos, aceites esenciales, extractos aromáticos, preparados de aromaterapia, productos fitoaromaterapéuticos naturales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 17 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501007572).

Solicitud N° 2025-0007638.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Intersa Labs, S.L. con domicilio en Polígono Industrial Polinasa, Calle SectorAVINGANYA-2 25180 Alcarras (Lleida) España, España, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 3; 5 y 35. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: “Cosméticos naturales; aceites esenciales y extractos aromáticos; productos para el cuidado de la piel y el cabello; productos para el cuidado de la piel y el cabello con plantas medicinales; preparaciones cosméticas para el cuidado facial; productos cosméticos para el cuidado corporal; neurocosméticos; aceites esenciales para fines cosméticos; aceites esenciales para aromaterapia; aceites de aromaterapia para uso cosmético; aceites vegetales para su uso en ambientadores; artículos de tocador; fragancias; cremas a base de aceites esenciales para aromaterapias; lociones de aromaterapia; cremas de aromaterapia; fragancias para el hogar.”; en clase 5: “Medicinas herbales y suplementos naturales; productos y preparaciones medicinales; remedios naturales; extractos vegetales, que no sean aceites esenciales, para uso médico y terapéutico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico y terapéutico; repelentes de mosquitos para aplicar sobre la piel; ambientadores (desodorizantes de ambiente).”; en clase 35: “Servicios de representación de negocios comerciales; servicios de importación y exportación; servicios de ventas al por mayor, al por menor en comercios y a través de redes mundiales de informática de preparados cosméticos, cosméticos naturales, preparados para el cuidado facial, preparados cosméticos para el cuidado corporal, neurocosméticos, aceites esenciales, extractos aromáticos, preparados de aromaterapia, productos fitoaromaterapéuticos naturales.” Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el 17 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501007573).

Solicitud N° 2025-0008181.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Emak S.P.A. con domicilio en Via Fermi, 4, 42011 Bagnolo In Piano, (Reggio Emilia), Italia, solicita la inscripción de: **OLEOMAC** como marca de fábrica y comercio

en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Accesorios para vehículos cortacésped; adaptadores para máquinas herramientas; adaptadores para brocas de herramientas [partes de máquinas]; adaptadores para tuberías [partes de máquinas]; aireadores de césped [partes de máquinas agrícolas]; aspiradoras; aspiradoras de hojas; aspiradoras para la recolección de grano; atomizadores siendo los mismos partes de máquinas pulverizadoras para cultivos agrícolas; equipos para agricultura, jardinería y silvicultura; cadenas para motosierras; cables de encendido para maquinaria agrícola; orugas de goma, que son partes de orugas en maquinaria agrícola; compresores como partes de máquinas y motores; desbrozadoras [máquinas]; deflectores [partes de máquinas o motores]; discos de corte para ser utilizados como partes de máquinas; dispositivos de corte que son partes de máquinas; cortacéspedes; cables para recortadoras de hilo [herramientas eléctricas para césped y jardín]; tijeras eléctricas para podar; generadores de energía; unidades eléctricas de bomba motor; pulverizadores [máquinas] para ser utilizados en agricultura; pulverizadores de mochila, eléctricos, para llevar en la espalda; pulverizadores de cultivos; cuchillas [partes de máquinas]; cuchillas quitanieves; lanzas pulverizadoras para acoplar a máquinas de lavado a presión con fines de limpieza; lavadoras de pisos; lavadoras automáticas para pisos; maquinaria agrícola radiocontrolada; maquinaria agrícola no tripulada; maquinaria agrícola; maquinaria de jardinería; maquinaria hortícola; máquinas para limpiar superficies con agua a alta presión; maquinaria forestal; máquinas, máquinas-herramientas, herramientas eléctricas; mecanismos robóticos utilizados en agricultura; cultivadores motorizados; motores, excepto para vehículos terrestres; motosierras; cultivadores rotativos; pulverizadores de jardín [máquinas] para pulverizar herbicidas; pinzas de madera (hidráulicas) para uso forestal; pistolas pulverizadoras [partes de máquinas]; bombas; bombas [partes de máquinas o motores]; bombas de alta presión; bombas centrífugas; bombas de succión; bombas de aireación; bombas de agua; porta cuchillas [partes de máquinas]; portaherramientas [partes de máquinas]; podadoras de ramas de árboles [máquinas]; protectores de prevención de salpicaduras para máquinas; protectores de cadena [partes de máquinas]; brocas de trituradora [partes de máquinas]; brocas de corte [partes de máquinas]; brocas para usar con herramientas eléctricas; reguladores de presión [partes de máquinas]; robots cortacésped; rodillos [implementos agrícolas remolcados por tractor]; rodillos pulverizadores, que son implementos agrícolas; rueda dentada, siendo los mismos partes de máquinas; ruedas de máquinas; escarificadores [máquinas]; sacudidores de aceitunas; sierras de mano (eléctricas); sierras de mano accionadas por motor; sierras de cinta para cortar madera; sopladores accionados por motor para desechos de césped; quitanieves; barredoras; cepillos [partes de máquinas]; pulverizadores de aire comprimido; implementos agrícolas, que no sean implementos operados manualmente; implementos para enrollar césped para acoplar a vehículos terrestres; recortadoras de bordes de césped [máquinas]; cortacéspedes [máquinas]; corta setos [máquinas]; cabezales de desbrozadora; cabezales de segadora; cortacéspedes equipados con un asiento [tractores para cortar el césped]; segadoras de mayales; trituradoras; barrenas de tierra; sierras de corte; cortadoras eléctricas; sierras de corte; mangueras (no metálicas) que son partes adaptadas de máquinas; boquillas que son partes de pulverizadores eléctricos; herramientas de jardinería [eléctricas]; herramientas de corte,

que son partes de máquinas; válvulas de presión [partes de máquinas]; rejas de arado [partes de maquinaria agrícola]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019222801 de fecha 24/07/2025 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501007574).

Solicitud N° 2025-0008182.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de McNEIL AB con domicilio en 251 09 Helsingborg, Suecia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 10. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas en el campo del cese de fumado; preparaciones usadas en el cese del fumado.; en clase 10: Dispositivos farmacéuticos en el campo del cese de fumado; dispositivos de ayuda en el proceso del cese del fumado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501007575).

Solicitud N° 2025-0011591.—Vanessa Núñez Vargas, cédula de identidad 207470303, en calidad de apoderado especial de José Alexander Morales Hernández, casado una vez, cédula de identidad 110120171 con domicilio en Alajuela, Sarchí, Sarchí Sur, frente al EBAIS de la CCSS, en estructura café con aspecto de madera, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne de res, cerdo, pescado, carne de ave, carne de caza; extractos de carne y sus derivados; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur, natilla y otros productos lácteos; jamón, salchicha y embutidos en general; productos de origen animal en general. Reservas: Se reserva el color rojo, café oscuro y café claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501007607).

Solicitud N° 2025-0010259.—Luis Esteban Hernandez Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Sunwin Vibes Limitada, Cédula jurídica 3102935016 con domicilio en Barrio Dent, del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, 200 metros al norte, y 50 oeste, edificio ofident, oficina número 3, San Pedro, Montes de Oca, San José., Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUNWIN** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501007615).

Solicitud N° 2025-0011323.—Jeffrey Mejías López, cédula de identidad 114100608, en calidad de Apoderado Generalísimo de Proyectos Sistémicos Easy App Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101811874 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, Montelimar, Mall El Dorado, local 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de entretenimiento, servicio de taquilla (espectáculos), servicio de venta de boletos (espectáculo), servicio de reservas de entradas para espectáculos, conciertos, teatros, servicio de reservas de entradas para actividades y eventos de educación, entretenimiento y deporte, servicio de reservas para conciertos, servicio de venta de localidades (entretenimiento), servicio de reservas de localidades para eventos de entretenimiento, conciertos musicales, eventos culturales, espectáculos teatrales, eventos recreativos o de ocio, eventos deportivos, servicio de reservas para billetes para conciertos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501007640).

Solicitud N° 2025-0011312.—Johnny Alejandro Bonilla Cambroner, casado en primeras nupcias, comerciante/ Nyssa, cédula de identidad 114810342 con domicilio en San José, San José, San Sebastián, Jardines de Cascajal carretera a desamparados de la casita del lechón 25 metros oeste, 25 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: 1. Servicios de fisioterapia / terapia física. 2. Servicios de aromaterapia Reservas: Paleta de color, blanco y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501007642).

Solicitud N° 2025-0011719.—Alexandra Ramírez Centeno, cédula de identidad 503820197, en calidad de Apoderado Especial de LCTAX Real Pacifico Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101764460 con domicilio en Guanacaste, Liberia, Barrio Los Cerros, 50 metros al norte del Hotel La Riviera., Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 18 y 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsos y carteras; bolsos y carteritas de mano; billeteras y portatarjetas.; en clase

25: Prendas de vestir; zapatería; zapatería de cuero; sombreros; fajas o cinturones; fajas o cinturones de cuero. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501007648).

Solicitud N° 2025-0011451.—Andrés Aymerich Segovia, cédula de identidad 113870152, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora de Polímeros, DIPOL, S.A., cédula jurídica 3101333831 con domicilio en Barrio Dent, Calle 39, Ave 11 Tope. San Pedro de Montes De Oca, San José, Costa Rica., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 31 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos Agrícolas, bioestimulantes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501007650).

Solicitud N° 2025-0010256.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Sunwin Vibes Limitada, cédula jurídica 3102935016 con domicilio en Barrio Dent, del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, 200 metros al norte, y 50 oeste, Edificio Ofident, Oficina número 3, San Pedro, Montes De Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o

descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501007653).

Solicitud N° 2025-0010295.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Sunwin Vibes Limitada, cédula jurídica 3102935016 con domicilio en Barrio Dent, del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, 200 metros al norte, y 50 oeste, Edificio Ofident, Oficina número 3, San Pedro, Montes De Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo

dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501007655).

Solicitud N° 2025-0010268.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Sunwin Vibes Limitada, cédula jurídica 3102935016 con domicilio en Barrio Dent, del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, 200 metros al norte, y 50 oeste, Edificio Ofident, Oficina número 3, San Pedro, Montes De Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501007656).

Solicitud N° 2025-0003684.—Marcos Antonio Blanco Fallas, casado una vez, cédula de identidad 105160374, en calidad de Apoderado Generalísimo de Marcos Antonio Blanco Fallas, casado una vez, cédula de identidad 105160374; Marcelo Gustin Blanco Mena, soltero, cédula de identidad 304600283; Eilyn Maricela Blanco Mena, soltera, cédula de identidad 116250803; Mileidy Blanco Mena, divorciada una vez, cédula de identidad 304010490; Marcos Andrey Blanco Mena, casada una vez, cédula de identidad 304450599; Yamileth Esmeralda Blanco Mena, casada una vez, cédula de identidad 304330057 y Guillermo Antonio Blanco Mena, soltero,

cédula de identidad 117240114 con domicilio en Tarrazú, San Lorenzo 185 metros este de la Iglesia Católica casa rosada, mano derecha, San José, Costa Rica; Tarrazú, San Lorenzo 185 metros este de la Iglesia Católica casa rosada, mano derecha, San José, Costa Rica; Dota, Santa María, 200 metros oeste del Plantel del MOPT, Barrio Las Margaritas 2° entrada La Quinta casa a mano derecha, casa de dos plantas, San José, Costa Rica; Tarrazú, San Lorenzo, Santa Marta, 400 metros norte escuela casa color gris mano derecha, San José, Costa Rica; Tarrazú, San Lorenzo, Santa Marta, Barrio La Libia, 600 metros al norte del Centro Turístico La Libia, casa color celeste a mano izquierda, San José, Costa Rica; Tarrazú, San Lorenzo 185 metros este de la Iglesia Católica casa rosada, mano derecha, San José, Costa Rica y Tarrazú, San Lorenzo 185 metros este de la Iglesia Católica casa rosada, mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café y sucedaneos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de octubre de 2025.

Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501007660).

Solicitud N° 2025-0008918.—José Jorge Castro Sánchez, casado dos veces, cédula de identidad 111710907 con domicilio en Heredia, Central, San Francisco, Los Lagos 2, casa 181, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de fumigación, desratización, desinfección; control de plagas y actividades conexas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501007663).

Solicitud N° 2025-0011546.—Alejandro Hernández Carmona, cédula de identidad 114790382, en calidad de Apoderado Especial de Dorama DRM Sociedad Anónima,

cédula jurídica 3101761252 con domicilio en Heredia, San Rafael, Concepción, de la plaza ochocientos metros al sur y cien metros oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 3 y 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos; preparaciones de tocador no medicinales; en clase 5: suplementos alimenticios; productos medicinales; productos farmacéuticos Reservas: Se reservan los colores: negro, verde y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501007665).

Solicitud N° 2025-0011849.—Ericka Pérez Cordero, cédula de identidad 702120555, en calidad de Apoderado Especial de 3102938235 SRL, cédula jurídica 3102938235 con domicilio en San José, Escazú, Guachipellín, Condominio Terrazas Infinitas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante, cafetería, heladería, panadería. Reservas: Se reservan los colores: blanco, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501007666).

Solicitud N° 2025-0011864.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Ingredient Supply Corporation con domicilio en 2100 Ponce de León BLVD STE 1100, Coral Gables, Florida, 33134, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MAXIFEED**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales.; en clase 31: Productos alimenticios para animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501007767).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0011768.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad: 206900053, en calidad de apoderada especial de Grupo Hung Fung S.A., cédula jurídica: 3101653778, con domicilio en San José, San José, Rohrmoser, en el Centro Comercial Plaza Rohrmoser, local 34B, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SAC SATAY ASIAN CUISINE**, como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restaurante de comida rápida especializada en cocina asiática, incluyendo platillos satay. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 16 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501007549).

Solicitud N° 2025-0011920.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Guming Technology Group CO., LTD. con domicilio en The North Side Of Class I Highway at Daxi Town, Wenling City, Taizhou City, 317525 Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 30; 35 y 43. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Bebidas a base de café; café; bebida hecha a base de café; granos de café tostados; bebidas de té; té; bebidas de té con leche; azúcar; caramelos; miel; tartas de queso; pan; pasteles; galletas; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; sushi; preparaciones a base de cereales; fideos instantáneos; malta para consumo humano; patatas fritas de arroz; helados; sal de cocina; vinagres; bicarbonato de soda para uso culinario; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; condimentos; preparaciones aromáticas para uso alimentario; estabilizantes para nata montada.; en clase 35: Servicios de planificación publicitaria; publicidad; demostración de productos; estudios de mercado; servicios de asesoramiento en gestión comercial relacionada con franquicias; servicios de ayuda a la explotación de un



negocio en régimen de franquicia; servicios de gestión empresarial en relación con las franquicias; gerencia administrativa de hoteles; servicios de abastecimiento para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]; servicios de agencia de importación y exportación; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; selección de personal; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; auditorías empresariales; alquiler de máquinas expendedoras; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; así como de suministros médicos.; en clase 43: Servicios de cafetería; bares de zumos; servicios móviles de comida; servicios de salón de té; reservas de hoteles; servicio de comida y bebida en bares de leche; servicios de comedores; servicios de restaurantes; servicios de restaurante de comida para llevar; alquiler de construcciones transportables; servicios de residencias para la tercera edad; servicios de guarderías infantiles; servicios de residencias para animales; alquiler de aparatos de calefacción y refrigeración para dispensar bebidas frías y calientes; alquiler de aparatos de cocción. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el 22 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501007768).

Solicitud N° 2025-0011204.—Alexa Rodríguez Salas, casada una vez, cédula de identidad 1100160350, en calidad de apoderado especial de Boxful Technologies, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento De San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 9; 39 y 42. Internacional(es).

 **boxful** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de imágenes y/o datos; soportes grabados o descargables, software incluyendo aplicaciones de software descargables, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; ordenadores y periféricos de ordenador.; en clase 39: Transporte incluyendo transporte de mercancías; acarreo; almacenamiento incluyendo almacenamientos de mercancías; alquiler de contenedores de almacenamiento; corretaje de fletes; corretaje de transportes; descarga de mercancías; distribución de paquetes incluyendo reparto de mercancías encargadas por correspondencia; empaquetado de mercancía y/o productos; embalaje y almacenamientos de mercancías; organización de viajes; recepción de producto y envíos a nivel nacional.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos incluyendo servicios de desarrollo de hardware y software electrónico de datos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; digitalización de documentos [escaneado]; suministro de software no

descargable en línea; servicios de control de calidad y autenticación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501007774).

Solicitud N° 2025-0011987.—Nicolas Milián Hernández, cédula de identidad 117610334, en calidad de apoderado especial de Jampier Gustavo Mora Calvo, soltero, cédula de identidad 305000432 con domicilio en La Unión, San Diego, Santiago del Monte, Urb. La Margarita, casa N° 22, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Turismo, ubicado en Cartago, La Unión, San Diego, Santiago del monte, Urb. la Margarita, casa N°22. Reservas: De los colores: Negro, Azul y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501007776).

Solicitud N° 2025-0001257.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderado especial de Bua Kapi Costa Rica Coffee Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-808914 con domicilio en Escazú, San Rafael, de la entrada principal del oficentro el Cedral, ciento cincuenta metros al oeste, edificio del banco general, sexto piso, San José, Costa Rica , solicita la inscripción de: **Regenerating the soil one cup of coffee at time** como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar Servicios de venta de café, relacionados con la marca con expediente 2025-1245; Servicios de restaurante especializado en la preparación de alimentos y bebidas elaborados principalmente con café, relacionados con la marca con expediente 2025-1244; Cursos de formación en tueste y preparación de café, relacionados con la marca con expediente 2025-1243; Tueste y elaboración de café, relacionados con la marca con expediente 2025-1242. Fecha: 3 de octubre de

2025. Presentada el: 7 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.— (IN202501007786).

Solicitud N° 2025-0011972.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Yiwu Youna Technology Co., Ltd. con domicilio en N° 7, 26TH Floor, West Building, Dongfang Building, N° 181, Binwang Road, Choucheng Street, Yiwu City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 3. Internacional(es).

Una planta Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: pintalabios; - mascarillas de belleza; - cosméticos; - maquillaje; - champús; - perfumes; - uñas postizas; - preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; - lociones para después del afeitado; - máscara de pestañas; - brillos de labios; - preparaciones con filtro solar; - quitaesmaltes; - difusores de perfumes de ambiente con varillas; - productos cosméticos para niños Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501007793).

Solicitud N° 2025-0011839.—Karen Seas Quesada, cédula de identidad N° 117790805, en calidad de apoderado especial de Centro Comercial Huacas Villareal S.R.L., cédula jurídica N° 3102892412, con domicilio en Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre Lexus, tercer piso. Oficinas Nacascolo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Alquiler de locales comerciales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se



protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el 20 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501007796).

Solicitud N° 2025-0011231.—Christiam Alvarado Sancez, cédula de identidad N° 108150309, con domicilio en San José, Mora, Ciudad Colón, Calle Brasil de Mora 175 mt este de la Colonia del Prado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.

EXPO Holística By BM Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de exposición relacionados con la holística. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el 03 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN202501007800).

Solicitud N° 2025-0010827.—María De Los Ángeles Sánchez Arce, cédula de identidad 105260046, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora Arcano S. A., cédula jurídica 3101068031 con domicilio en Ciudad Colón, Calle Brasil de Mora 175 metros este de La Colonia del Prado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).

13 ARCANO + Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Inciensos aromáticos, aceites esenciales, perfumes, Sales para baños de uso cosmético. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501007803).

Solicitud N° 2025-0011756.—Keylin Alejandra Potoy Sequeira, soltera, cédula de identidad 206570613 con domicilio en Nandayure, Carmona, frente al Cementerio, de la entrada principal del cementerio veinticinco metros al este, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos. Asesoría legal y notarial. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 16 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501007806).

Solicitud N° 2025-0011728.—Joseline Mariam Barrientos Molina, mayor de edad, soltera, Abogada, apoderada especial del Solicitante Consultoría Montero y Corella SHC SRL., cédula de identidad N° 117200832, en calidad de Apoderado Especial, Lee Denis Herrera Ramírez, mayor de edad, casado una vez, Empresario, Apoderado Generalísimo, cédula de identidad N° 503480325, en calidad de Apoderado Generalísimo, Ilse Yasmin Corella Villalobos, mayor de edad, casada una vez, Empresaria, Apoderada Generalísima, cédula de identidad 207270550, en calidad de Apoderado Generalísimo de Consultoría Montero y Corella SHC Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102800952, con domicilio en Alajuela, Poás, San Juan Sur, de la entrada a calle liles veinticinco metros norte a mano derecha casa color beige, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de restauración, preparación y venta de alimentos y bebidas para el consumo de los clientes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el 15 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501007809).

Solicitud N° 2025-0011712.—Eylin Patricia Elizondo Elizondo, cédula de identidad 402440734, en calidad de Apoderado General de Farmacontigo B&M Sociedad de

Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-935034 con domicilio en Heredia, cantón 06 San Isidro, San Isidro, veinticinco metros sur del Banco de Costa Rica, Centro Comercial Conford Place, local número cinco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase: 5 internacionales: Según la clasificación internacional de Niza. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico. Reservas: Se reservan los colores que aparecen en el diseño mostrado en este documento, o sea, el color negro y rojo. Asimismo, no omito indicar que es mi deseo reservar también las palabras "FARMA CONTIGO" PLASMADAS en este diseño. Así mismo, los logos que aparecen en la parte inferior derecha e izquierda y la parte superior derecha e izquierda. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501007812).

Solicitud N° 2025-0011845.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-936066, cédula jurídica 3101936066 con domicilio en San José, Curridabat, Sánchez, Lomas De Ayarco Sur, Condominio Cedros Del Este Casa A10, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de fisioterapia donde se ofrecerán ejercicios en agua para mejorar la circulación y la movilidad, ayudar en la pérdida de peso, mejorar el rendimiento físico, tratar lesiones y para la recuperación y bienestar de pacientes en general. Ubicado en San José, Curridabat, Sánchez, Lomas de Ayarco Sur, Condominio Cedros del Este Casa A10, pudiendo abrir en otras localidades. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501007814).

Solicitud N° 2025-0001258.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Bua Kapi Costa Rica Coffee Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-808914 con domicilio en Escazú, San Rafael, de la entrada principal del Oficentro El Cedral, ciento cincuenta metros al oeste, Edificio Del Banco General, sexto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **A change you can taste**, como señal de publicidad comercial, para promocionar: Servicios de venta de café, relacionados con la marca con expediente 2025-01245; Servicios de restaurante especializado en la preparación de alimentos y bebidas elaborados principalmente con café, relacionados con la marca con expediente 2025-01244; Cursos de formación en tueste y preparación de café, relacionados con la marca con expediente 2025-01243; Tueste y elaboración de café, relacionados con la marca con expediente 2025-01242. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” **y el artículo 63 que indica** “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).— (IN202501007816).

Solicitud N° 2025-0011816.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Stein Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-028601 con domicilio en Cartago, Cartago, 500 metros al sur del cruce de Taras, sobre la Autopista Florencio Del Castillo / Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZUTIF**, como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del síndrome de intestino corto en pacientes pediátricos y adultos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).— (IN202501007819).

Solicitud N° 2025-0011757.—Ana María Flores Garbanzo, divorciada dos veces, abogada y notaria, Cédula de identidad 107050977, en calidad de Apoderado Especial de Kibina Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-832577 con domicilio en provincia cero uno San José, cantón quince Montes De Oca, San Pedro, Edificio Business Center, piso número siete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

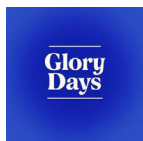
kibina Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el: 16 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).— (IN202501007821).

Solicitud N° 2025-0011740.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Celltrion, INC. con domicilio en 23, Academy-RO, Yeonsu-GU, Incheon, República de Corea, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).

KIZELMY Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Anticuerpos monoclonales para fines médicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la artritis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la espondilitis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la psoriasis; preparaciones farmacéuticas inmunomoduladoras; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades autoinmunes Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 40-2025-0066000 de fecha 18/04/2025 de República de Corea. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el: 16 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).— (IN202501007823).

Solicitud N° 2025-0011662.—Miguel Ángel Santamaria Boza, mayor costarricense, vecino de Alajuela, Abogado y Notario, cédula de identidad 202910358, en calidad de Apoderado Especial de Conglomerado Gastronómico MRB J&R Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica

3102927875 con domicilio en Canoas, Residencial El Rey frente al Super del Este casa de portón negro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a preparación de hamburguesas, aros de cebolla, nuggeth, papas fritas, ubicado en Alajuela, cantón primero, distrito primero, Canoas Residencial el Rey frente al super del Este casa de portón negro. Reservas: colores: blanco y azul marino. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501007825).

Solicitud N° 2025-0011376.—Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en San Francisco de Goicoechea doscientos metros norte de la iglesia de ladrillo, portines de color gris, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios de origen natural. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN202501007827).

Solicitud N° 2025-0008370.—José Pablo Viquez Dormond, soltero, cédula de identidad N° 304620505, con domicilio en Alajuela Central, Condominio Galicia, casa 8, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta al detalle a través de tiendas físicas o a través de internet de todo tipo de artículos para el hogar, vestuario y sus accesorios, calzado, sombrerería, joyería y relojería, maletas, bolsos y otros artículos de marroquinería, cosméticos y perfumería, aparatos y otros artículos deportivos, aparatos y artículos electrodomésticos, eléctricos y electrónicos, alimentos, telas y artículos de costura, juegos y juguetes. Reservas: Se reservan los colores;

negro, amarillo, verde y morado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el 01 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501007829).

Solicitud N° 2025-0011821.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Compañía Americana de Helados, S. A. con domicilio en La Uruca, San José, 300 metros oeste y 100 norte de Aviación Civil, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Helados; yogur congelado (frozen yogurt); postres congelados a base de helado o yogur. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501007833).

Solicitud N° 2025-0011800.—Karla Melissa Mora Espinoza, casada en primeras nupcias, mayor, abogada, Cédula de identidad 116920782, en calidad de Apoderado Especial de Emis Capital Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3-102-904620 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Condominio Rocafort, casa número 17, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 35; 36 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Softwares; grabaciones audiovisuales; archivos multimedia descargables; publicaciones electrónicas descargables; billeteras electrónicas descargables; material de cursos educativos descargables; libros electrónicos; contenido descargable y grabado; podcasts; aplicaciones de software descargables; audiolibros. Todos los anteriores relacionados con educación financiera.; en clase 35: Consultoría y asesoría sobre administración de negocios; gestión empresarial; recursos humanos; servicios de planificación de negocios; análisis de negocios; servicios de supervisión de negocios; promoción de negocios comerciales; evaluación de oportunidades de negocios; con-

sultorías sobre adquisición de negocios, publicidad y marketing; promoción de productos y servicios de terceros; consultoría y asesoría contable; servicios de auditorías contables y financieras; servicios de presentación y preparación de impuestos; Promoción de productos a través de influencers; Proporcionar información comercial a través de un sitio web; Investigación de mercados; servicios de generación de leads; servicios de outsourcing [asistencia empresarial]; servicios de presentación de impuestos.; en clase 36: Servicios financieros; asesoría y consultoría sobre inversiones; consultoría y asesorías sobre finanzas; investigación financiera; servicios de asesoría y consultoría sobre seguros; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de administración financiera; servicios de planificación financiera; valoraciones financieras; servicios inmobiliarios; consultoría inmobiliaria; inversiones inmobiliarias; asesoramiento sobre inversión inmobiliaria; alquiler de propiedades inmobiliarias; administración de bienes inmobiliarios; Servicios de agencias inmobiliarias para el alquiler de edificios; servicios de buró de crédito; financiación colectiva; servicios de asesoramiento sobre deuda; en clase 41: Servicios educativos; talleres; cursos; charlas; seminarios y conferencias sobre temas de finanzas; inversiones; gestión de negocios; administración de negocios y gestión de proyectos inmobiliarios; Creación [redacción] de contenido educativo para archivos de audio portátiles [podcast]; academias [educación]; Orientación vocacional [asesoramiento educativo o de formación] Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501007837).

Solicitud N° 2025-0003105.—Rafale Angel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad 109940112, en calidad de apoderado especial de Agrokalos Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102915595 con domicilio en Santa Ana, 100 metros al sur de la Cruz Roja, Condominio Avalon, apartamento 3 D, San José, Costa Rica , solicita la inscripción de: **OUR FER** como marca de comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes de uso agrícola. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501007839).

Solicitud N° 2025-0011736.—Karoy Fernández Pujol, cédula de identidad 801190646, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Pujol y Molina Sociedad anónima, Cédula jurídica 3101649259 con domicilio en 300 M norte del Cen Cinai de Toro Amarillo, Guápiles, Limón, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Reservas: Marrón, beige y naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 16 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501007845).

Solicitud N° 2025-0011629.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad 115910668, en calidad de apoderado especial de Asociación Cybersec Cluster, cédula jurídica 3002860419 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael en el centro comercial avenida Escazú, Torre Lexus, tercer piso, oficina doscientos catorce, oficina de ECIIA, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de promoción; Servicios de gestión; Servicios de apoyo al desarrollo de la ciberseguridad como actividad económica en Costa Rica y a nivel internacional.; en clase 41: Servicios educativos; Servicios de capacitación; Servicios de talleres; Servicios de seminarios; Servicios de conferencias orientados a formar profesionales y ciudadanos en temas de ciberseguridad, tecnologías emergentes y su aplicación en el fortalecimiento democrático y social.; en clase 42: Investigación, desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas en ciberseguridad y tecnologías emergentes. Reservas: azul y morado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501007847).

Solicitud N° 2025-0009746.—Nicolle Campos Chaves, cédula de identidad: 208400061, en calidad de apoderada generalísima de 3-102-935491 SRL, cédula jurídica: 3102935491, con domicilio en Grecia, Puente de Piedra, de la “Y Griega” 125 m. noroeste, casa blanca, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos, loción capilar, loción corporal, shampoo, acondicionador, productos todos naturales. Reservas: de los colores. blanco, negro, café, rojo, naranja, amarillo, verde, azul y morado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501007895).

Solicitud N° 2025-0005514.—Federico José Mainieri Mora, cédula de identidad: 110050950, en calidad de apoderado generalísimo de Empatía Inmobiliaria Bienes Inmuebles Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3102934028, con domicilio en Central, las Pavas, Urbanización Favorita Sur, avenida 25, entre calles 98A y 98B, casa a mano derecha de columnas de ladrillo y portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EMPATIA INMOBILIARIA**, como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de agencias inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; servicios de gestión inmobiliaria relacionados con transacciones de bienes inmuebles. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501007900).

Solicitud N° 2025-0010469.—Gilberto Eduardo Gámez Brenes, casado por tercera vez, cédula de identidad: 204640886, con domicilio en Central, Ulloa, Condominio Terrafé, casa 252, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GÁMEZ**, como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café tostado, en polvo, en grano, en bebida y café en grano sin tostar, y café instantáneo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 18 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501007937).

Solicitud N° 2025-0011909.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Balanced Body INC., cédula de identidad N° 105580219, con domicilio en 5909 88TH Street Sacramento, CA 95828 1111, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MOXXI**, como marca de fábrica y comercio en clase 28. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Equipos de entrenamiento de fuerza en interiores, a saber, equipos de ejercicio operados manualmente. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el 21 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501008073).

Solicitud N° 2025-0011906.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad: 105580219, en calidad de apoderado especial de Balanced Body Inc., con domicilio en 5909 88TH Street Sacramento, CA 95828 1111, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALLEGRO NEXTGEN REFORMER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: aparatos para entrenamiento corporal; equipos de ejercicio, a saber, aparatos para usar en el método pilates de ejercicio [no para fines de fisioterapia]; máquinas de ejercicio; plataformas de ejercicio; equipos de ejercicio, a saber, equipos para usar en el método pilates de ejercicio [no para fines de fisioterapia]; equipos de ejercicio operados manualmente; equipos de acondicionamiento físico, a saber, equipos para usar en el método pilates de ejercicio. Reservas:

de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 21 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501008077).

Solicitud N° 2025-0011704.—Ana Patricia Céspedes Rojas, divorciada una vez, cédula de identidad: 106780108, con domicilio en Sana Ana, Pozos, 175 este, Concentrado la Soya, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de ropa para adultos mayores. Ubicado en Santa Ana, Pozos, calle gavilanes de Concentrados la Soya, 175 este. Reservas: de los colores: azul, amarillo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501008080).

Solicitud N° 2025-0011878.—Hellen Vanessa Rodríguez Morales, mayor de edad, costarricense, soltera, comerciante, cédula de identidad: 115810165, con domicilio en Costa Rica / San José, Dota, Santa María, Barrio el Guayabal, ochocientos metros sur y setenta y cinco metros oeste de la Pizzería las Tejas, casa a mano derecha, con portón de color verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: bisutería y artículos de joyería. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501008084).

Solicitud N° 2025-0011941.—Gabriela Nowalski Nagel, cédula de identidad: 114640403, en calidad de apoderado especial de Einodmilvado S.A., cédula jurídica: 3101783520, con domicilio en Centro Comercial, distrito 4, oficina 3-08, Escazú, San Rafael, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión, organización y administración de negocios comerciales; servicios de asesoramiento empresarial; asesoramiento sobre gestión empresarial; en clase 36: servicios financieros; financiación al desarrollo inmobiliario; servicios inmobiliarios; en clase 37: servicios de construcción; servicios de gestión de proyectos de construcción. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN202501008088).

Solicitud N° 2025-0011940.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad: 112920641, en calidad de apoderada especial de Casa Milo de Nosara S.R.L., cédula jurídica: 3-102-798859, con domicilio en Guanacaste, Nicoya, Nosara, Playa Guiones, Urbanización Proyecto Americano, sección G, casa G77, Nicoya, Costa Rica, solicita la inscripción de: CASA NOI, como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios inmobiliarios; servicios de arrendamiento, alquiler y administración de bienes inmuebles; servicios de corretaje y gestión de propiedades residenciales, vacacionales y comerciales; servicios de intermediación para la renta temporal o permanente de viviendas, casas y apartamentos; servicios de valoración, tasación y consultoría en materia inmobiliaria; provisión de información en el ámbito inmobiliario, incluyendo información sobre alquiler y venta de inmuebles, mediante plataformas digitales, aplicaciones móviles, sitios web y medios tradicionales; servicios de gestión y administración de pagos relacionados con arrendamientos y reservas de propiedades; servicios de asesoría financiera en materia de bienes raíces. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501008093).

Solicitud N° 2025-0011772.—Steffano José Ferraro Florez Estrada, cédula de identidad N° 304590325, en calidad de apoderado generalísimo de Unique Law and Business Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-751442, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo 27, tercer piso, oficina de Unique Law and Business, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clases 36 y 45. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios inmobiliarios en general; en clase 45: servicios jurídicos en general.

Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el 17 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501008095).

Solicitud N° 2025-0010759.—Denise Noelia Ortiz Villegas, soltera, abogada, vecina de San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Fórum I, REB Abogados, cédula de identidad: 4-0209-0422, cédula de identidad: 402090422, en calidad de apoderado especial de 3-101-940067 S. A., cédula jurídica: 3101940067, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Fórum I, Edificio E, Oficina REB Abogados, Costa Rica, solicita la inscripción de: GRUPO JUDOYA, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta en línea de todo tipo de productos comestibles saludables; pan; repostería dulce y salada; carnes; aves; frutas; vegetales; productos enlatados y en conserva, productos de higiene personal y limpieza de la casa y para limpieza en general; víveres; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; licores; vinos; toda clase de abarrotes y productos alimenticios en general; ya sean elaborados o no, ubicado en San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Fórum I, edificio E, oficina REB Abogados. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501008098).

Solicitud N° 2025-0011134.—Marcela Herrera Solano, cédula de identidad: 108910574, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-937247, cédula jurídica: 3101937247, con domicilio en cantón 15 Montes de Oca, Montes de Oca, Barrio la granja diagonal al IFAA, casa esquinera verjas, color gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: comprende principalmente servicios de gestión, operación, organización y administración de empresas comerciales o

industriales, así como servicios de publicidad, marketing y promoción; en clase 41: comprende principalmente los servicios que consisten en todas las formas de educación o formación. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501008099).

Solicitud N° 2025-0007000.—Dennier Chávez Garro, casado, cédula de identidad: 110220517, con domicilio en Guanacaste, Liberia, Barrio la Cruz, 85 m. de la entrada principal, Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de consultoría de ingeniería civil; supervisión de infraestructuras; cálculo de estructuras e ingeniería del agua. Reservas: Para impresión: azul marino (navy blue): CMYK 100, 70, 45, 60; azul: CMYK 88, 45, 15, 0; amarillo: CMYK 0, 26, 100, 9; gris: CMYK 10, 4, 4, 14. Para aplicaciones digitales: azul marino (navy blue): RGB 2, 42, 58; azul: RGB 0, 118, 169; amarillo: RGB 232, 176, 16; gris: RGB 198, 204, 208; negro: RGB 0, 0, 0; blanco RGB 255, 254, 249. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501008107).

Solicitud N° 2025-0009306.—Odilio Villalobos Cascante, cédula de identidad: 602370790, en calidad de apoderado generalísimo de Concrefuerte G M S. A., cédula jurídica: 3101807970, con domicilio en San Vito, Coto Brus, contiguo a Servicentro Rio Java, en oficinas centrales de Grupo Materiales, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a materiales de construcción no metálicos; productos de concreto prefabricado tales como bloques, paneles, losas, columnas, vigas, muros y casas prefabricadas no metálicas, servicios de construcción, montaje e instalación de casas prefabricadas y estructuras de concreto; asesoría en contracción y obras civiles relacionadas, ubicado en Puntarenas, Golfito, Guaycará, 150 metros oeste de bar Los Pilonos. Reservas: de los colores: gris claro, gris oscuro, negro, naranja y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501008123).

Solicitud N° 2025-0010100.—Diana María Sánchez Acosta, cédula de identidad: 116940825, en calidad de apoderada especial de Instituto del Café de Costa Rica (ICAFÉ), cédula jurídica: 3007042037, con domicilio en Heredia, Barva, San Pedro, 400 metros al norte de la Iglesia Católica de dicha localidad, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café. Reservas: se reservan los colores negro, café y anaranjado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el 10 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501008155).

Solicitud N° 2025-0011935.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad: 113310307, en calidad de apoderada especial de Zeus Company LLC, con domicilio en 3740 Industrial BLVD., Orangeburg, South Carolina 29118, Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 40 y 42. Internacional(es).

CATHX MEDICAL

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: fabricación a medida de catéteres, y balones y piezas para catéteres; fabricación de prototipos de nuevos productos para terceros; en clase 42: servicios de diseños de ingeniería; servicios de diseño de nuevos productos; desarrollo de productos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501008222).

Solicitud N° 2025-0011855.—Javier Salazar Quesada, soltero, mayor, empresario, cédula de identidad: 206950479, con domicilio en 100 m. sur y 50 m. este del BCR, La Fortuna, San Carlos, Alajuela, La Fortuna, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a tienda de conveniencia, licorería y cafetería. Reservas: se reserva el color verde y verde oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501008223).

Solicitud N° 2025-0002057.—Karolin Mariela Briceño Alemán, divorciada una vez, cédula de identidad: 503060652, con domicilio en Nicoya, Barrio Los Ángeles, costado sur plaza de Los Jocolos, Apartamentos Terranova, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un local comercial dedicado a librería católica, ubicado en Guanacaste, Nicoya, Barrio Los Ángeles, costado sur de la plaza de Los Jocolos, apartamentos Terranova. Reservas: de los colores: marrón oscuro, beige claro, marrón medio, amarillo dorado, azul claro suave, azul intenso, verde oscuro. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501008225).

Solicitud N° 2025-0011990.—Daniel José Lobo Carvajal, soltero, cédula de identidad N° 206750850, en calidad de apoderado especial de 3-101-723419 S. A., cédula jurídica: 3-101-723419, con domicilio en Ofibodegas, Bodega N° 13 Barreal, de la esquina sureste de la Zona Franca Metro, 300 mts. norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de logística y transporte multimodal, importaciones y exportaciones de cargas junto con todos los servicios logísticos necesarios para el fiel cumplimiento de entrega de mercancía o carga hasta la puerta del cliente, ubicado en Ofibodegas Barreal de Heredia, Bodega N° 13, de la esquina sureste de la Zona Franca Metro, 300 mts. 300 mts. norte. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501008226).

Solicitud N° 2025-0010365.—Armando Padilla Bonilla, cédula de identidad N° 116300532, en calidad de apoderado especial de Cristhian Jiménez Ramírez, mayor de edad, soltero, empresario, cédula de identidad N° 603230946 y Ana Cecilia Centeno Ríos, mayor de edad, soltera, comerciante, cédula de residencia: 155818938701, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, San Isidro, al frente del parque central, contiguo a Bufete Vargas Abogados, Costa Rica y San José, Pérez Zeledón, San Isidro, al frente del parque central, contiguo a Bufete Vargas Abogados, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Venta de helados. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el 17 de setiembre de 2025. San José Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501008227).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0011745.—José Pablo Sánchez Hernández, divorciado una vez, cédula de identidad N° 108950867, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-939805 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102939805, con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Oficentro Terracampus, edificio uno, oficina doscientos nueve, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VIBRA TECHNOLOGIES**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al diseño, desarrollo, comercialización y promoción de software y servicios tecnológicos especializados en el sector asegurador y de asistencias, orientados a optimizar procesos, generar soluciones innovadoras y mejorar la calidad de los servicios prestados por aseguradoras, intermediarios, administradores de beneficios y demás actores del mercado. Ubicado en La Unión de Cartago, Oficentro Terra Campus Corporativo, edificio uno, segundo piso, oficina N° 209. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el 16 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501007881).

Solicitud N° 2025-0011333.—Liesbi Rodríguez Martínez, casada una vez, cédula de residencia: 119200504924, con domicilio en Santa Ana, Alto de las Palomas, diagonal a refugio animal, edificio Quimera, segunda planta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 36. Internacional.



CrediMatch

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de agencia inmobiliaria, gestión inmobiliaria, alquiler de apartamentos, cobro de alquileres. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el 14 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501007938).

Solicitud N° 2025-0011750.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, casada una vez, contadora, cédula de identidad: 114880898, en calidad de apoderada especial de Crhistofer Antonio Ulloa Córdoba, soltero, comerciante, cédula de identidad: 305080309, con domicilio en 800 metros este de la escuela de Cipreses de Oreamuno Cartago, casa a mano derecha, con portón anaranjado grande y estatuas de piedra., Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: vegetales crudos; verduras, hortalizas y legumbres frescas; verduras no procesadas. Reservas: se reservan colores: blanco, verde y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 16 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN202501008112).

Solicitud N° 2025-0010274.—Donald Noé Méndez Marín, cédula de identidad: 115950964, en calidad de apoderado generalísimo de Uno Uno Siete Seguridad Industrial Sociedad S. A., cédula de identidad: 3101912942, con domicilio en Atenas, de los Tribunales de Justicia, 225 m. este, local esquinero, color blanco, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: asesoramiento sobre la seguridad en el trabajo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501008229).

Solicitud N° 2025-0011833.—Karla Melissa Mora Espinoza, mayor, casada en primeras nupcias, abogada, cédula de identidad: 116920782, en calidad de apoderada

especial de Noire Marilce del Carmen Aguilar Fallas, mayor, casada en primeras nupcias, empresaria, cédula de identidad: 105520985, con domicilio en San José, Dota, Copey, 4 km. al sur de la escuela de providencia, Finca Armonía Ambiental, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: reservas de alojamiento temporal; servicios de vivienda turística; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de alojamiento vacacional; Proporcionar instalaciones para acampar; servicios de restaurante. Reservas: no se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501008230).

Solicitud N° 2025-0011846.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad: 109080006, en calidad de apoderado especial de Grupo Papeleros Asociados S.A.S., con domicilio en Carrera 55 A 62 A 69 Int 302 Medellín, Colombia, Colombia, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: útiles escolares; cuadernos, agendas; blocks [artículos de papelería] blocks de dibujo; libretas de apuntes; files; formularios continuos y cartulinas; sobres; productos de imprenta; adhesivos (pegamentos); productos para escribir, dibujar, pintar y modelar, especialmente lápices de grafito, lápices de colores y lápices para copiar, portaminas giratorias y a presión, pluma estilográfica, bolígrafos, plumones/marcadores, tizas para dibujar y marcar, minas para portaminas, borradores, máquinas y equipos para afilar, compases, plantillas, reglas de dibujo, material de enseñanza (excepto los aparatos), pinceles, estuches de colores; artículos de oficina (excepto muebles). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501008231).

Solicitud N° 2025-0011668.—Kendal David Ruiz Jiménez, cédula de identidad: 112850507, en calidad de apoderado generalísimo de Aselecom Abogados Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101504539, con domicilio en San José, Goicoechea, 100 metros oeste, 25 metros sur de los Tribunales del 2^{do} Circuito Judicial, frente a Coopejudicial, a la par de Medical Comfort, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios que consisten en todo tipo de formas de educación o formación; organización de exposiciones con fines educativos; organización y dirección de conferencias y congresos; publicación de libros y textos no publicitarios; en clase 45: servicios jurídicos; servicios de auditoría de observancia jurídica y reglamentaria. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501008305).

Solicitud N° 2025-0011630.—Gloria Estela Carrillo Ballester, mayor, casada una vez, abogada y notaria, cédula de identidad: 106770984, en calidad de apoderada especial de Erial Dos Mil Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101309505, con domicilio en provincia San José, cantón Tibás, distrito San Juan, de la iglesia católica, cuatrocientos metros al oeste y cien metros al sur, casa blanca, esquinera, a mano izquierda, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

LEISURE!

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: pañales para niños; pañales para adultos; calzones desechables para adultos; toallas sanitarias. Reservas: no tiene reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501008351).

Solicitud N° 2025-0012001.—María Josefa Selva Lacayo, casada dos veces, cédula de identidad: 110860496, con domicilio en 1 kilómetro de Momentum Lindora, calle 41, casa N° 1, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de salón de belleza. Reservas: de los colores: blanco y rosado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501008415).

Solicitud N° 2025-0010734.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad: 107560893, en calidad de apoderado especial de David Esteban Rodríguez Solano, mayor, casado una vez, administrador de empresas, cédula de identidad: 113150046, con domicilio en provincia de Heredia, cantón Heredia, distrito Ulloa, Santa Cecilia, 800 metros al oeste de la Iglesia Católica, Condominio Vista Flores, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **E-ride**, como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: arrendamiento financiero; arrendamiento financiero [leasing]; arrendamiento financiero de vehículos eléctricos, bicicletas eléctricas o escúteres (scooters) [vehículos] accionados eléctricamente. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 24 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora, Notario.—1 vez.—(IN202501008506).

Solicitud N° 2025-0010737.—David Esteban Rodríguez Solano, mayor, casado una vez, administrador de empresas, cédula de identidad: 113150046, con domicilio en provincia de Heredia, cantón Heredia, distrito Ulloa, Santa Cecilia, 800 metros al oeste de la Iglesia Católica, Condominio Vista Flores, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **E-ride**, como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: alquiler

de escúteres (scooter) accionados eléctricamente; alquiler de vehículos para transporte tales como bicicletas eléctricas y vehículos eléctricos; alquiler de motocicletas eléctricas; alquiler de patinetas eléctricas; alquiler de vehículos para transporte; alquiler de vehículos para transporte accionados por baterías cargadas con paneles solares. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de setiembre de 2025. Presentada el: 24 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501008508).

Solicitud N° 2025-0011350.—María Fernanda Jara Marín, casada una vez, diseñadora gráfica, cédula de identidad: 115650517, con domicilio en casa 9, Urbanización las Rosas, la Trinidad de Moravia, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: galletas con variedad de sabores sin decoración, galletas decoradas, queques, repostería dulce, repostería salada, cupcakes, bocadillos dulces y salados. Reservas: color anaranjado pastel. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501008521).

Solicitud N° 2025-0011939.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad: 304530889, en calidad de apoderada especial de María Eligia Delgado Alvarado cc Ligia Delgado Alvarado, mayor, soltera, cédula de identidad: 111770910 y Marlon José González Montero, mayor, soltero, cédula de identidad: 206340087, con domicilio en Alajuela, Atenas, 400 m. norte y 200 m. este del Templo Bautista, Calle la Granja, Alajuela, Alajuela, Costa Rica y Alajuela, Atenas, 400 m. norte y 200 m. este del Templo Bautista, Calle la Granja, Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de contabilidad; asesoría fiscal (contabilidad); consultoría y asesoramiento sobre contabilidad; contabilidad y teneduría de libros;

publicidad; desarrollo de conceptos de marketing; marketing / mercadotecnia; marketing de influenciadores; servicios de agencias de publicidad, todos los anteriores servicios dirigidos a pequeñas y medianas empresas (pymes); en clase 42: servicios de diseño gráfico; diseño gráfico de logotipos publicitarios; diseño gráfico de material publicitario; diseño de gráficos y colores distintivos para la identidad corporativa, todos los anteriores servicios dirigidos a pequeñas y medianas empresas (pymes). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501008524).

Solicitud N° 2025-0009344.—Sofía Ovares Jiménez, soltera, cédula de identidad: 207290178, con domicilio en Atenas, Atenas, Alajuela, Costa Rica, Barrio los Ángeles, Calle Maurilio Ramos, 125 metros sur y 25 metros este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales; servicios legales; asesoría y consultoría en derecho comercial, corporativo, laboral, comercial, civil, familia, migratorio, deportivo, penal, administrativo y notarial; elaboración de contratos, mediación y resolución alterna de conflictos; representación legal en procesos judiciales y administrativos; servicio de asesoría y acompañamiento legal y en recursos humanos, a personas y empresas; consultoría jurídica integral; redacción de escrituras públicas; protocolización de documentos legales que tengan efectos legales; autenticación de documentos y copias fieles a las originales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 21 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501008527).

Solicitud N° 2025-0011958.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada una vez, abogada, número de identidad: 110680678, cédula de identidad: 110680678, en calidad de

apoderada especial de Ramírez y Asociados S.A., cédula jurídica: 3-101-105789, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, de la entrada a Pozos, 200 metros norte y 200 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de esparcimiento y deporte, servicio de alquiler de canchas sintéticas de fútbol, entrenamiento y alquiler de pádel, gimnasio, alquiler de piscina, venta de artículos de piscina y clases de natación en un solo lugar, alquiler de locales comerciales, áreas de crossfit, instalaciones para actividades de entretenimiento para, relajarse y compartir. Ubicado en Santa Ana, 400 mts. este y 600 mts. norte de la Cruz Roja. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501008528).

Cambio de Nombre N° 175409

Que María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Hankook Tire & Technology Co., Ltd., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de nombre de Hankook Tire Co., Ltd. por el de Hankook Tire & Technology Co., Ltd., presentada el día 09 de julio del 2025, bajo expediente N° 175409. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 246337 **Smart Work**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—1 vez.—(IN202501007576).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTO

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-802080, denominación: Asociación de Baloncesto Superior de Alajuela. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. . Documento tomo: 2025, asiento: 795620.—Registro Nacional, 23 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501008245).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-790053, denominación: Asociación de Educación Administrativa Hubbard de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta

publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 761729.—Registro Nacional, 23 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501008248).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-537940, denominación: Asociación Comunidad Evangélica La Senda de Salvación. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2025, asiento: 718517.—Registro Nacional, 24 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501008254).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Mark Anthony Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Figueredo, Álvaro José, solicita el Modelo de Utilidad PCT denominado **VEHÍCULO AUTOMOTOR CON CÁMARA DE REFRIGERACIÓN**. La presente invención se refiere a un vehículo automotor de los que cuentan con cámara de refrigeración conectado a un sistema de electrificación que depende del funcionamiento del vehículo con el cual permite repartir a domicilio alimentos, vacunas y productos que en su traslado requieren refrigeración, particularmente en zonas con exceso de calor y humedad, donde las temperaturas exceden los 32°C y potencialmente esta condición ambiental propicia su descomposición. La energía proveniente del generador del vehículo se transfiere a un puente rectificador de diodos que la convierte en corriente directa CD, de allí se transfiere por cable hacia un módulo donde convergen la batería y un cargador externo, además cuenta con una tarjeta electrónica PCB por medio de la cual se controlan un compresor, un módulo recolector de datos provenientes de los sensores de temperatura y humedad del interior del refrigerador, y voltaje de la batería. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B62J 9/28; cuyo(s) inventor(es) es(son): Figueredo, Álvaro José (MX) y Hernández Montepeque, Felipe Gilberto Albán (MX). Prioridad: N° MX/u/2022/000475 del 24/11/2022 (MX). Publicación Internacional: WO2024/112187. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000213, y fue presentada a las 12:29:28 del 23 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN202501007685).

La señora(ita) Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de BASF SE, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **FORMULACIÓN DE GLUFOSINATO ESTABLE EN ALMACENAMIENTO**. La presente invención se refiere a una formulación que contiene glufosinato que tiene buena estabilidad en frío, al uso de 1 metoxi-2-propanol para mejorar la estabilidad en frío de una formulación que comprende glufosinato, y a un método para controlar selectivamente las malezas en un área que comprende aplicar una cantidad

eficaz de la formulación inventiva. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/02, A01N 57/20 y A01P 13/00; cuyos inventores son: Schreieck, Jochen (DE); Kienle, Marcel Patrik (DE); Meier, Wolfgang (DE); Kuhn, Steffen (DE); Meiners, Ingo (US); Tan, Siyuan (CN) y Zagar, Cyrill (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000416, y fue presentada a las 14:35:34 del 3 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN202501007763).

El(la) señor(a)(ita) Anel Aguilar Sandoval, en calidad de Apoderado Especial de Alfredo Abel Merino Caballero y Roberto Carlos Martínez Castillo, solicita el Diseño Industrial denominado **TAPA CORONA PARA ENVASES DE VIDRIO**.



El diseño industrial consiste en el diseño de una tapa corona para envases de vidrio utilizadas en bebidas gaseosas o cervezas. Las tapas corona en el estado de la técnica pry off son de 17 o de 21 corrugaciones o dientes. Las corrugaciones de esta nueva tapa, pueden ser de 17 o 21, lo cual le otorga la novedad al diseño. La vista inferior muestra las características del liner (o empaquetadura), siendo éste el plástico que se encuentra adherido al fondo de la tapa, para que la tapa no entre en contacto con el líquido, provocando su oxidación, lo que añade novedad, pues los liner en el estado de la técnica son diferentes a los de estos liners, que deben guardar las ondulaciones de la tapa para adherirse firmemente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09-07; cuyo(s) inventor(es) es(son) Alfredo Abel Merino Caballero (PE) y Roberto Carlos Martínez Castillo (PE). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0436, y fue presentada a las 11:36:46 del 13 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501007766).

El(la) señor(a)(ita) Andrey Dorado Arias, en calidad de Apoderado Especial de Suzhou Suncadia Biopharmaceuticals Co. Ltd.; Jiangsu Hengrui Pharmaceuticals Co. Ltd. y Shanghai Hengrui Pharmaceutical Co. Ltd., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPO ANTI-DLL3, CONJUGADO ANTICUERPO-FÁRMACO Y SU USO FARMACÉUTICO**. Se proporciona un anticuerpo anti-DLL3 y un conjugado anticuerpo-fármaco, así como su uso farmacéutico. La presente invención se refiere específicamente a un conjugado anticuerpo anti-DLL3- fármaco exatecán, representado por la fórmula general Pc-L-Y-D, donde Pc es un anticuerpo anti-DLL3, y L, Y y n son los definidos en la descripción. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/506, A61K 47/65, A61K 47/68, A61P 35/00 y C07K 16/30; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ye, Xin (CN); Yao, Qingqing (CN) y He, Feng (CN). Prioridad: N° 202310172129.X del 27/02/2023 (CN) y N° 202311485274.X del 09/11/2023 (CN). Publicación Internacional: WO/2024/179470. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000404, y fue presentada a las 11:44:47 del 25 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera

publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN202501008167).

El(la) señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de KB Crash Creations LLC, solicita la Patente PCT denominada **PROCESO PARA LA PURIFICACIÓN DE COMPONENTES QUÍMICOS A PARTIR DE MATERIA VEGETAL**. La presente invención se refiere a una metodología trifásica para obtener un componente químico altamente concentrado y purificado a partir de material vegetal en un entorno industrial. Las tres fases de la metodología de la presente invención incluyen la Fase 1: Preparación y solubilización, la Fase 2: Separación y Saladura, y la Fase 3: Cristalización. La metodología da como resultado una composición seca purificada a partir de material vegetal con al menos el 55 %, 60 %, 65 %, 70 %, 75 %, 80 %, 85 %, 90 % o 95 % del componente químico en peso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B01D 11/02 y B01D 9/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kilheaney, Cory (US); Bendistis, Wayne (US) y Dawyot, John (US). Prioridad: N° 63/479,119 del 09/01/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/151548. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000281, y fue presentada a las 11:38:32 del 14 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de setiembre de 2025.—Hellen Marín Cabrera.—(IN202501008174).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 4774

Ref: 30/2025/7988. Por resolución de las 15:20 horas del 10 de octubre de 2025, fue inscrito la Patente denominado(a) **TAPA CON PROYECCIÓN INHIBIDORA DE ROTACIÓN** a favor de la compañía Closure Systems International INC., cuyos inventores son: Edie, John, C. (US); Mccandless, Thomas (US) y Moll, William (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4774 y estará vigente hasta el 13 de abril de 2040. La Clasificación Internacional de Patentes versión 0 es: B65D 1/02, B65D 41/04, B65D 41/34 y B65D 51/16. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—10 de octubre de 2025.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—(IN202501007514).

Inscripción N° 1302

Ref: 30/2025/8066.—Por resolución de las 13:15 horas del 14 de octubre de 2025, fue inscrito(a) el Diseño Industrial denominado(a) **ACCESORIOS DECORATIVOS PARA INTERRUPTORES Y ENCHUFES ELÉCTRICOS** a favor de la compañía Bticino SPA, cuyo inventor es: Eskola, Milka (IT). Se le ha otorgado el número de inscripción 1302 y estará vigente hasta el 14 de octubre de 2035. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. es: 13-03. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—14 de octubre de 2025.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN202501007562).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Elioheña Reyes Molina conocida como Nohelia Reyes Molina cédula de identidad 800950554, solicita la inscripción en el Libro Registro Obras Literarias, Literario, Novela, Obra Individual, Obra Textual, Publicada, que se titula **SUPERVIVENCIA DESDE EL ABISMO: DESATA TU PODER INTERIOR**. Supervivencia desde el abismo es la historia de Eli, una mujer que enfrenta el abandono, violencia y dolor. A través de su lucha interna, encuentra fuerza, sentido y libertad. Esta obra conmueve e inspira, mostrando que, aun desde la oscuridad más profunda, es posible reconstruirse y escribir un nuevo comienzo. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 12786.—Curridabat, 25 de junio de 2025.—Firmante Registrador. Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN202501007758).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **NATHALIA JASSIEL LOPEZ ARAYA**, con cédula de identidad N°116400381, carné N°32464. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 28 de octubre del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N°228695.—1 vez.—(IN202501010142).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de **ZAHYLIS MARTINEZ BUENO**, con cédula de identidad número **801580286**, carné número **34310**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 29 de octubre del 2025.—Tattiana Rojas Salgado. Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente **N° 228767**.—1 vez.—(IN202501010216).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CÉSAR ANDREY MORA GARRO**, con cédula de identidad **N° 3-0423-0201**, carné **N° 34388**. De conformidad con lo dispuesto por el

artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 21 de octubre de 2025.—Lic. Walter Francisco Bolaños Roses. Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N°228510.—1 vez.—(IN202501010402).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1234-2025.—Exp. 14669P.—Jorge Adrián Fernández Matamoros, María Alejandra Fernández Matamoros, Osvaldo Fernández Matamoros, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-946 en finca de en San Ramón (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 226.875 / 485.052 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN202501008804).

ED-1270-2025.—Expediente 19337-A.—Grupo Inversiones Walter Nunez e Hijos S.R.L.T.D.A., solicita concesión de: (1) 4 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tuis, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano-doméstico, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 205.819 / 580.172 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501008855).

ED-1266-2025.—Exp. 26074-A.—Oscar David, Melania, Mónica, Alejandra, Villalobos Rodríguez solicita ajuste en la concesión de: (2) 0.7 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 239.341 / 491.298 hoja Quesada. (3) 0.7 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 239.285 / 490.974 hoja Quesada. (4) 0.7 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 239.281 / 490.860 hoja Quesada. (5) 0.15 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 239.365 / 491.083 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—1 vez.—(IN202501009189).

ED-1269-2025.—Exp. 26089.—Miguel Ángel Paniagua Campos, solicita concesión de: 0.7 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Iván Alberto Alpízar Rodríguez en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano

doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 239.341 / 491.298 hoja Quesada. 0.15 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Roque Solano de Zarcero Sociedad Anónima en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 239.285 / 490.974 hoja Quesada. 0.15 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 239.281 / 490.860 hoja Quesada. 1 un litro por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 239.365 / 490.783 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501009197).

ED-1246-2025.—Exp. 12795P.—Las Vistas Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 12.75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CJ-49 en finca de su propiedad en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para Autoabastecimiento en Condominio. Coordenadas 227.500 / 346.700 hoja Cerro Brujo. 12.75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CJ-48 en finca de su propiedad en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para Autoabastecimiento en Condominio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501009290).

ED-UHTPNOL-0073-2025.—Exp. 24143P.—Inversiones Sauce Místico Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo GA-418 en finca de en Sámara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-piscina. Coordenadas 213.333 / 370.626 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 09 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501009337).

ED-1267-2025.—Expediente 9695P.—Municipalidad Santo Domingo de Heredia, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1798 en finca de Agrícola Castillo Hnos. LTDA en Paracito, Santo Domingo, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 219.700 / 532.750 hoja abra. (2) 26.55 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1966 en finca de su propiedad en Paracito, Santo Domingo, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 217.300 / 529.900 hoja abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN202501009339).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1197-2025.—Expediente 27098.—Juan José Sánchez Cisneros solicita concesión de: 8.1 litros por segundo del Océano Pacífico Estero Ayotes, efectuando la captación

en finca del Estado en Colorado (Abangares), Abangares, Guanacaste, para uso agropecuario acuicultura. Coordenadas 240.325 / 411.410 hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de octubre de 2025.—Departamento de Información David Chaves Zúñiga.—(IN202501009529).

ED-1218-2025.—Exp. 17607-A.—Company Tamil Nadu S. A., solicita ajuste de concesión de: (4) 1.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tres Equis, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 213.567 / 583.686 hoja Tucurrique. (5) 1.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tres Equis, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 213.693 / 583.576 hoja Tucurrique. (6) 1.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tres Equis, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 214.003 / 583.894 hoja Tucurrique. (7) 1.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tres Equis, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 214.014 / 583.968 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501009646).

ED-UHTPCOSJ-0011-2025.—Exp 25929P.—Agrícola Mayan de Orotina S.A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo BC-1106 en finca de en Ceiba, Orotina, Alajuela, para uso agroindustrial y consumo humano. Coordenadas 209.059 / 461.811 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Tárcoles-Pacífico Central.—Yessenia Navarro Masís.—(IN202501009661).

ED-1250-2025.—Exp 27142.—José Fabio Jenkins Campos solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Inversiones Paján de Tilarán S.A en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas 272.767 / 428.547 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501009686).

ED-1288-2025.—Exp 27166-P.—Mi Félix Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero RT-57, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Santa Rita, Río Cuarto, Alajuela, para uso. Coordenadas 270.189 / 510.758 hoja Río Cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501009703).

ED-1174-2025.—Exp 13647.—Verima De Osa-Alfredo Mora Maroto, solicita concesión de: (1) 4 litros por segundo del nacimiento La Catarata, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmar, Osa, Puntarenas, para uso agropecuario-piscicultura, consumo humano-doméstico, agropecuario-riego-frutal, turístico-Restaurante y Bar, Agropecuario-abrevadero, consumo humano - doméstico, agropecuario-riego-frutal y turístico - Restaurante y Bar. Coordenadas 106.993 / 599.291 hoja Changuena. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Evangolina Torres S.—(IN202501009706).

ED-1284-2025.—Exp 7462-A.—Sociedad de Usuarios de Agua Agrivolio, solicita concesión de: (1) 19.26 litros por segundo del Río Barranca, efectuando la captación en finca de Francisco Solano Alpízar en San José (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso riego. Coordenadas 238.238 / 489.750 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501009727).

ED-1283-2025.—Expediente N° 16225-A.—Nicrodal S. A., solicita concesión de: (1) 0,05 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Santa Rita, Grecia, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero y agropecuario - lechería. Coordenadas: 261.514 / 510.554, hoja Río Cuarto. (2) 3 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Rita, Río Cuarto, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 262.677 / 511.059, hoja Río Cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501009866).

ED-1289-2025.—Expediente N° 27060-A.—Microchera Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.75 litros por segundo del Nacimiento Fuente Steller, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tigra, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas: 257.144 / 469.802, hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501010029).

ED-1291-2025.—Exp. 27169-A.—Hacienda Ojo de Agua S.A, solicita concesión de: (1) 12.09 litros por segundo del Río Cimarrones, efectuando la captación en finca de en Pacuarito, Siquirres, Limón, para uso agroindustrial y agropecuario-riego. Coordenadas 231.821 / 599.211 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—1 vez.—(IN202501010031).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPNOL-0076-2025.—Expediente N° 26134P.—Red Blue Development S. A., solicita concesión de: (1) 4 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación

por medio del pozo CJ-171 en finca de en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico - jardines, agropecuario - riego y turístico - hotel - piscina. Coordenadas: 224.299 / 351.245, hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 29 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501010089).

ED-UHTPSOZ-0030-2025.—Exp. N° 26646P.—Terramarina del Sur Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo DM-280 en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 144.414 / 548.202, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de octubre de 2025.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN202501010093).

ED-UHTPNOL-0080-2025.—Exp. N° 26090P.—Lazy Jivajess JVJ Limitada, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo BE-616 en finca de en Belén, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico - piscina. Coordenadas 263.213 / 357.412 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 29 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501010094).

ED-UHTPCOSJ-0010-2025.—Expediente N° 26306P.—Desarrollos y Proyectos F&M, Ltda., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo BC-1114 en finca de en Ceiba, Orotina, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas: 209.080 / 464.555, hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Tárcoles-Pacífico Central.—Yessenia Navarro Masís.—(IN202501010203).

ED-1292-2025.—Exp. N° 15334P.—Chiquita Brands Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 6.32 litros por segundo del acuífero efectuando la captación por medio del pozo RS-101 en finca de el mismo en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, para uso agroindustrial - bananeras. Coordenadas: 271.412 / 540.754, hoja Río Sucio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501010204).

ED-1293-2025.—Exp. N° 15460P.—Chiquita Brands Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 6.30 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GU-48 en finca de su propiedad en Rita, Pococí, Limón, para uso agroindustrial - bananeras y consumo humano. Coordenadas 256.280 / 560.650 hoja Guácimo. (2) 6.11 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GU-18 en finca de su propiedad en Rita, Pococí, Limón, para uso agroindustrial - bananeras y consumo humano - doméstico. Coordenadas 256.240 / 560.925 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado

a partir de la primera publicación. San José, 29 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.— (IN202501010218).

ED-1271-2025.—Exp. N° 27153-A.—Anabel De la Trinidad, Umaña Morales solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo de la quebrada, Quebrada, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rita, Pococí, Limón, para uso agropecuario. Coordenadas 255.723 / 563.672 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501010274).

ED-UHTPNOL-0094-2025.—Exp. N° 9983P.—Instituto Costarricense de Turismo y la Asociación Maestra de la Comunidad del Resort Península Papagayo, solicita concesión de: (5) 12 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CN-858 en finca de en Palmira (Carrillo), Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano, turístico y agropecuario-riego. Coordenadas 287.845 / 362.127 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 17 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501010414).



PODER JUDICIAL

ACUERDOS

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, ACORDÓ

Girar a la orden de los interesados la suma de ₡ 13.004.250.620,58 para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargo a las respectivas partidas del presupuesto, cancelado en el mes de setiembre 2025.

El detalle de dichos pagos es actualizado mensualmente y pueden ser consultados en la siguiente dirección: FICO - Acuerdos de pago | Documentos de interés | FICO - Acuerdos de pago 2025.

MBA. Miguel Ovares Chavarría, Subdirector Ejecutivo a.í.—1 vez.—(IN202501007628).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber: Que por iniciativa de Anturios y Tulipanes de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-258241, se ha promovido proceso judicial a fin de que se le reponga cédula hipotecaria constituida en fecha 07 de agosto del 2019, a favor de Anturios y Tulipanes de Costa Rica S.A. por la suma de ciento cincuenta mil dólares. Se concede el plazo de quince

días a partir de la última publicación de este edicto, a cualquier persona interesada para que se presenten en defensa de sus derechos. Se ordena así en proceso judicial de reposición de título valor. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese tres veces consecutivas en el diario oficial La Gaceta. Exp: 25-000226-0182-CI-3.—Juzgado Tercero Civil de San José. 04 de junio del año 2025.—Licda. Diana Sánchez Cubero, Jueza.—(IN202501007658).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Denia María Barrientos Mora mayor, divorciada, comerciante, documento de identidad 0111110693, vecina de Cartago, en el cual pretende cambiarse el nombre a Daniela, mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Exp:25-000709-0181-CI-5.—Juzgado Segundo Civil de San José.—22 de setiembre del año 2025.—Licda. María Sophia Ramírez Rodríguez, Jueza.—1 vez.—(IN202501007976).

Se hace saber: En este Tribunal de Justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por María Fernanda Rivas Navarro mayor, soltero/a, documento de identidad 0701790787 vecino(a) de Limón, en el cual se solicita cambiar el nombre de su hijo(a) menor Deyrell Santiago Vega Rivas por el de Eddy Santiago, mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presente al proceso a hacer valer sus derechos o formular una oposición fundada. Artículo 55 del Código Civil. Exp: 25-000324-1152-FA-0. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el Boletín Judicial.—Juzgado Civil del I Circuito Judicial de Limón, 09 de setiembre del año 2025.—Angélica Delgado Madrigal, Jueza.—1 vez.—(IN202501008137).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

Tribunal Supremo de Elecciones.—San José a las once horas diez minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

Diligencias de cancelación de credenciales del señor Alexis Ugalde Alfaro, concejal suplente del distrito San Francisco, cantón Heredia, provincia Heredia, por supuestas ausencias injustificadas.

[...] “Visto el oficio N° MH-CM-SCM-0883-2025 del 13 de mayo de 2025 (recibido en la Secretaría del Despacho ese día), por intermedio del cual la señora Marcela Benavides Orozco, secretaria a.i. del Concejo Municipal de Heredia, informa que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 089-2025 del 13 de mayo del año en curso, acordó trasladar a este Tribunal la gestión de las sindicaturas propietaria y suplente del distrito San Francisco, en la que daban cuenta del récord de asistencias de los concejales de esa circunscripción; **SE RESUELVE: A)** Los artículos 54 a 60 del Código Municipal regulan el marco jurídico de los Concejos de Distrito en cuanto a su conformación, organización y funcionamiento. Lo concerniente a requisitos y sustituciones de sus miembros se encuentra previsto en el artículo 56, que establece: “Para ser miembro de un Concejo de Distrito se deben reunir los mismos requisitos señalados en el artículo 22 del Código para ser regidor municipal, excepto el referente a la vecindad que, en este caso, deberá ser el distrito correspondiente. En cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos; en tal caso, corresponderá al Tribunal Supremo de Elecciones llamar a los propietarios cesantes en el cargo, con los suplentes del mismo partido político, siguiendo el orden de elección.” De acuerdo con lo anterior, el ordenamiento jurídico contempla la renuncia como única causal que habilita a este Órgano Constitucional para cancelar las credenciales de los miembros de los concejos de distrito. Frente a esto, no existe posibilidad alguna de que -por interpretación- se puedan extender los motivos a otros no contemplados por el legislador, pues en materia sancionatoria resulta aplicable el principio de interpretación restrictiva, según el cual no es posible ampliar analógicamente el elenco de causales formalmente establecidas. El único supuesto en el que sería dable la remoción del funcionario distrital por ausencias, según lo ha puntualizado este Pleno, se presenta cuando el respectivo concejal no se ha apersonado ni siquiera a jurar el cargo en el que resultó electo o designado, lo cual es entendido como renuncia presunta al puesto de representación (cfr. resolución N° 3204-M-2019 de las 10:45 horas del 22 de mayo de 2019). **B)** En este asunto, se identifica que el único miembro del Concejo de Distrito de San Francisco que no se ha presentado a jurar su cargo es el señor Alexis Ugalde Alfaro, concejal suplente, por lo que se le previene para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores al recibo de la notificación de este auto, indique si desea asumir el citado puesto. De ser así, deberá incorporarse -salvo causa justificada- en la sesión inmediata posterior que celebre el citado órgano distrital. De no pronunciarse en ese plazo, se entenderá que su voluntad es renunciar al cargo de elección popular en el que se le designó, en cuyo caso se procederá a cancelar la credencial correspondiente.” ...]

Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Instructora.— 1 vez.—(IN202501008059).

Tribunal Supremo de Elecciones.—San José a las once horas veinte minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

Diligencias de cancelación de credenciales de las señoras Laura Virginia Carrillo Díaz y Adriana María Navarro Serrano, concejales propietarias, y de las señoras Abigail Lucía Jiménez Gutiérrez y Damaris Guzmán Zeledón, concejales suplentes, todas del distrito Concepción, cantón La Unión, provincia Cartago, por supuestas ausencias injustificadas.

[...] “Visto el oficio N° MLU-SM-676-25-2024/2028 del 1 de agosto de 2025, recibido en la Secretaría del Despacho el 4 de esos mismos mes y año, por intermedio del cual la señora Vivian María Retana Zúñiga, secretaria del Concejo Municipal de La Unión, informa que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 097 del 31 de julio del 2025, dispuso a informar a este Tribunal que las señoras Laura Virginia Carrillo Díaz, (concejala propietaria), Abigail Lucía Jiménez Gutiérrez, (concejala suplente), Adriana María Navarro Serrano (concejala propietaria) y Damaris Guzmán Zeledón (concejala suplente), funcionaras de elección popular del distrito Concepción no han jurado el cargo para el que fueron electas; **Se resuelve:** En razón de que el gobierno local señala que las citadas ciudadanas no se han presentado a jurar los cargos en los que fueron electas en febrero del 2024, se les previene para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores al recibo de la notificación de este auto, indiquen si desean asumir su puesto; de ser así, deberán incorporarse -salvo causa justificada- en la sesión inmediata posterior que celebre el Concejo de Distrito de Concepción. De no pronunciarse en este plazo, se entenderá que su voluntad es renunciar al cargo de elección popular que se les designó, en cuyo caso se procedería a cancelar la credencial correspondiente. Notifíquese a las citadas personas ciudadanas y al Concejo Municipal de La Unión.” ...]

Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Instructora.— 1 vez.—(IN202501008063).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Yolanda Eugenia Cruz de Matamoros, cédula de residencia 155814376525, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5973-2025.—Cartago, al ser las 10:46 del 24 de octubre de 2025.—Oficina Regional Cartago.—Noelia Morales Varela, Asistente Servicios Regionales.—1 vez.—(IN202501008420).

José Manuel Guanare Barrios, venezolano, cédula de residencia 186200981526, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5918-2025.—San José, al ser las 11:33 del 22 de octubre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501008441).

Eliana Celeste Ruiz Gooptar, documento de identidad N° DI186200979103, nacionalidad venezolana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5919-2025.—

Heredia, al ser las 8:12 a.m. del 23 de octubre de 2025.— Oficina Regional de Heredia.—Gisselle Gutiérrez Serrano, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN202501008449).

Oscar Zi Yang Feng He, venezolano, cédula de residencia 186200596008, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6017-2025.—San José, al ser las 10:40 del 24 de octubre de 2025.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501008517).

Luznery Betzabel Requena López, documento de identidad N° 186202039923, nacionalidad venezolana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5896-2025.—Heredia, al ser las 12:23 p.m. del 16 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Alajuela.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Asistente Profesional.—1 vez.—(IN202501008519).

Mercedes Yamileth Bustos No indica, documento de identidad N° 155827021527, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6109-2025.—Heredia, al ser las 11:13 a.m. del 27 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Quepos.—Alexandra Aguilar Arias, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501008820).

Ana María López Pérez, nicaragüense, DI155804603128, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6100-2025.—Heredia, al ser las 08:30 a.m., del 27 de octubre de 2025.—Oficina Regional Heredia.—Karen Víquez Pérez, Asistente funcional 3.—1 vez.—(IN202501008895).

Jaykell Steven Méndez Chavarría, nicaragüense, cédula de residencia 155816795807, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6013-2025.—San José, al ser las 10:05 del 22 de octubre de 2025.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501008953).

Alisson Yamilett Abarca Incer, documento de identidad N° DI155845062828, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la

Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6051-2025.—Santa Cruz, al ser las 10:42 a.m. del 23 de octubre de 2025.—Mery Jeannette Angulo Gómez, Técnico Funcional 02.—1 vez.—(IN202501008974).

Hazel Daniela Ramos Escobar, salvadoreña, cédula de residencia 122201184135, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5990-2025.—San José, al ser las 12:14 del 21 de octubre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009016).

Freddy Bismarc Mendoza Cruz, nicaragüense, cédula 155801343400, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad nicaragüense, ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6036-2025.—Alajuela, al ser las 14:09 a.m. del 22 de Octubre de 2025.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN202501009018).

Manuela Mejía Pérez, documento de identidad N° 117001337516, nacionalidad colombiana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5944-2025.—Nicoya, al ser las 9:15 a.m. del 20 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Nicoya.—Víctor Alexis Aiza Gómez, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009111).

Lester Antonio Hernández Picado, nicaragüense, cédula de residencia 155824880914, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6085-2025.—San José, al ser las 12:10 del 24 de octubre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009118).

Alicia Daniela León González, venezolana, cédula de residencia 186201915226, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5985-2025.—San José, al ser las 11:54 del 21 de octubre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009120).

Sorayda del Carmen Amador Jarquín, documento de identidad N° 155812463915, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6087-2025.—Quesada, al ser las 12:57 p.m. del 24 de octubre de 2025.—Oficina Regional de San Carlos.—Lissy Dixiana Solano García, Técnico funcional 2.—1 vez.—(IN202501009122).

Oscar Rene Martínez Valladares, nicaragüense, cédula de residencia 155825117926, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6025-2025.—San José, al ser las 12:24 del 22 de octubre de 2025.—Carlos Sánchez Sánchez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009124).

Ana Cecilia Cotosme Zúñiga, documento de identidad N° 155807932728, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6041-2025.—Heredia, al ser las 7:35 a.m. del 23 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Sarapiquí.—María de los Ángeles Sosa Madrigal, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN202501009130).

Santiago Andrés Adames González, venezolano, cédula de residencia 186201486213, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5763-2025.—San José, al ser las 2:36 del 23 de octubre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009131).

Santiago Andrés Adames González, venezolano, cédula de residencia 186201486213, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5763-2025.—San José, al ser las 2:36 del 23 de octubre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009133).

Marcelina del Carmen Acosta Cortéz, documento de identidad N° 155827353806, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito

en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6102-2025.—Liberia, al ser las 8:02 del 27 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Liberia.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009135).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yeuder Axel Obando Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 208400250, hijo/a de Roberto Carlos Obando Fonseca y de Xinia Del Carmen Rojas González, vecino/a de Barrio La Cruz, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 22 años de edad y Marilyn Merlyn Vargas Barquero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 504460095, hijo/a de Hanryñ Arturo Vargas Viales y de Ana María Barquero Rodríguez, vecino/a de Barrio La Cruz, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 23 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 04724-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 24/10/2025.—Sr. Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2 de Oficina Regional Liberia.—1 vez.—(IN202501009193).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Giovanni Gerardo Rodríguez López, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, reciclaje, portador/a del documento de identidad número 107190317, hijo/a de Danilo Rodríguez Sánchez y de Hilda López Navarro, vecino/a de Baidambu, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 59 años de edad y Aurelia Bejarano González, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 901000415, hijo/a de Luis Bejarano Jiménez y de Calixta González Villanero, vecino/a de Baidambu, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 68 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 04726-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 24/10/2025.—Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura de Oficina Regional Pérez Zeledón.—1 vez.—(IN202501009196).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Brandon Ariel Rodríguez Ugalde, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, bodeguero, portador/a del documento de identidad número 208200267, hijo/a de Joaquín de la Trinidad Rodríguez González y de Marjorie del Rocío Ugalde Chavarría, vecino/a de San Antonio, San Antonio, Belén, Heredia, actualmente con 24 años de edad y Genesis Eulalia Chinchilla Barboza, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ejecutiva de servicio al cliente y ventas, portador/a del documento de identidad número 208400395, hijo/a de Félix Ángel del Carmen Chinchilla Rodríguez y de Yesenia de los Ángeles Barboza Carvajal, vecino/a de San Antonio, San Antonio, Belén, Heredia, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe

algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04733-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 24/10/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente de Oficina Regional Alajuela.—1 vez.—(IN202501009200).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Edmundo Julián Lumbi Centeno, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 202440604, hijo/a de sin progenitor y de María Angela Lumbi Centeno, vecino/a de Upala, Upala, Upala, Alajuela, actualmente con 79 años de edad y Marta Esmeralda Urbina Romero, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 900970040, hijo/a de sin progenitor y de Guillermina Urbina Romero, vecino/a de Upala, Upala, Upala, Alajuela, actualmente con 62 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04666-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 21/10/2025.—Sra. María Eugenia Alfaro Cortes, Jefatura de Oficina Regional Upala.—1 vez.—(IN202501009202).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Fleyber Felipe Valerio Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Asesor de Servicios , portador/a del documento de identidad número 402440980, hijo/a de Humberto Valerio Sánchez y de Adelaida Isabel Alvarado Padilla, vecino/a de Las Palmitas, La Virgen, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 25 años de edad y Karolay Roxana Corrales Quesada, alcalde, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 402400634, hijo/a de Leonardo Alberto Corrales Rodríguez y de Esmeralda María Quesada Picado, vecino/a de Las Palmitas, La Virgen, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se llevará a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04740-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Sarapiquí, 27/10/2025.—Sr./Sra. Estefanía Castro Guevara Jefatura.—Regional Sarapiquí.—1 vez.—(IN202501009204).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Josué Álvarez Castro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, guía de turismo, portador/a del documento de identidad número 207580117, hijo/a de Luis Álvarez Rosales y de Elizabeth De La Auxiliadora Castro Fernández, vecino/a de Barrio Sinai, La Fortuna, San Carlos, Alajuela, actualmente con 29 años de edad y Jessica Johanna Espinoza Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, guía de turismo, portador/a del documento de identidad número 207940792, hijo/a de Henry Asdrúbal Espinoza Soto y de Leisvi Ruth Sánchez Chavarría, vecino/a de Barrio Sinai, La Fortuna, San Carlos, Alajuela, actualmente con 26 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación

de este edicto. Expediente MAT-RC-04747-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 27/10/2025.—Steve Granados Soto, Jefatura de Oficina Regional San Carlos.—1 vez.—(IN202501009207).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Cristófer Alexander Vargas Ugalde, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, cocinero, portador/a del documento de identidad número 117640900, hijo/a de José Alexander Vargas Rojas y De Sonia Magaly Ugalde Fallas, vecino/a de Boston, San Isidro De El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 25 años de edad y Lesly Noelia Fernández Castro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, artesana, portador/a del documento de identidad número 119740823, hijo/a de Oscar Enrique Fernández Amador y de Kembly Patricia Castro Acuña, vecino/a de Boston, San Isidro De El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04755-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 27/10/2025.—Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura de Oficina Regional Pérez Zeledón.—1 vez.—(IN202501009209).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Oscar Antonio González Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniero electricista, portador/a del documento de identidad número 206520351, hijo/a de Oscar Alfonso González Sibaja y de María Inés Rojas Monge, vecino/a de Guácima (Santiago Oeste), Guácima, Central, Alajuela, actualmente con 37 años de edad y Yamileth María Angulo Rosales, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, antropóloga, portador/a del documento de identidad número 205750744, hijo/a de Carlos Angulo Sancho y de Luz María Rosales Arias, vecino/a de Guácima (Santiago Oeste), Guácima, Central, Alajuela, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04754-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 27/10/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente de Oficina Regional Alajuela.—1 vez.—(IN202501009211).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jefferson Pérez Loria, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, empresario, portador/a del documento de identidad número 504210167, hijo/a de sin progenitor y de Luz Vanessa Pérez Loria, vecino/a de finca Palmas, Belén, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 27 años de edad y Hanna Michelle Palomino López, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Policía de Migración, portador/a del documento de identidad número 504110730, hijo/a de Cesar Augusto Palomino Ruiz y de Massiel López Ortega, vecino/a de Finca Palmas, Belén, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 29 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04757-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 27/10/2025.—Sr. Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2 de Oficina Regional Liberia.—1 vez.—(IN202501009213).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Eduardo Villalobos Ruiz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, administrador, portador/a del documento de identidad número 114940581, hijo/a de Marlon Enrique Villalobos Esquivel y de Enid Ruiz Barrantes, vecino/a de Villarreal, Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 33 años de edad y Sharon Dahian Arias Campos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 118100389, hijo/a de Juan Arias Castro y de Leda Lorena Mayela Campos Vargas, vecino/a de Villarreal, Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 24 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04773-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Santa Cruz, 28/10/2025.—Sra. Mery Jeannette Angulo Gómez, Técnico Funcional 02.—1 vez.—(IN202501009659).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

OFICINA SANTA ANA

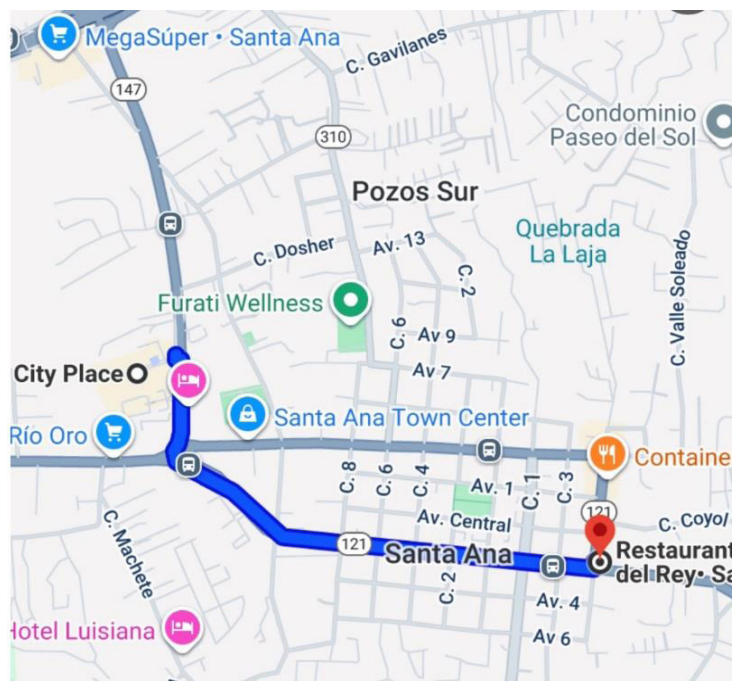
Estudio de Mercado -RFI- Presentación de locales y/o terrenos para el alquiler o venta ubicados en Santa Ana, distrito del cantón de Santa Ana según descripciones del presente documento

El Banco de Costa Rica tiene interés en conocer la disponibilidad de locales comerciales construidos o por construir con el siguiente orden de prioridades:

- Locales construidos para alquiler.
- Proyectos para construir y alquilar al Banco, según requerimientos.
- Terrenos a la venta.

Todas las propiedades deben estar ubicadas en los siguientes sectores:

- Se considera desde el centro comercial City Place Entrada Principal al cantón de Santa Ana viniendo de la autopista ruta 27, tomando a mano izquierda hacia la Cruz Roja calle principal al centro del cantón, carretera principal una vía. Abarcando hasta el límite de Santa Ana con San Rafael de Santa Ana, segunda entrada principal carreta vieja que viene del cantón de Escazú.



Se buscan las siguientes características ideales para cada opción:

- Locales construidos para alquiler. El local debe estar construido en bloques de concreto o similar, con acabados básicos en óptimo estado. (solicitar especificaciones de requerimientos mínimos al BCR)

- Área interna de local mínima de 700m² y máxima de 800m², en una planta.
- Área externa con espacio para un mínimo de 10 vehículos.
- Zonas verdes.
- Indicar costo de alquiler.

- Proyectos por construir y alquilar al Banco, según requerimientos. (solicitar especificaciones de requerimientos mínimos al BCR)

- Área Mínima de local de 700m², en una planta.
- Área Mínima de lote de 1200m² y un área máxima de 1500m²
- Indicar costo de alquiler.

- Terrenos a la venta.

- Área Mínima de 1200m² y un área máxima de 1500m²
- La propiedad deberá entregarse sin construcciones.
- Indicar costo por m².

Para los 3 casos se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con el uso de suelo autorizado para actividad bancaria.
- La propiedad no puede estar afectada por servidumbres.
- La zona donde se ubica la propiedad debe contar con líneas eléctricas de media tensión.
- Tener disponibilidad de agua potable.
- La propiedad debe estar libre de anotaciones y gravámenes.
- La propiedad puede ser esquinera o medianera con un frente mínimo 30 metros lineales.
- Ideal que la propiedad sea en terreno plano y regular con respecto a la calle pública.
- Adjuntar nota de la Municipalidad o Comisión Nacional de Emergencia indicando que el terreno no es afectado por tema de inundación.
- Estudio de viabilidad para el uso del estacionamiento.

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas **de forma electrónica** para el estudio en referencia, hasta el día de del 2025 en horario de oficina de 8 a.m. a 5 p.m., en los siguientes correos electrónicos.

- gamora@bancobcr.com Tel.: 2211-1111. Ext. 10901
- jduran@bancobcr.com Tel.: 2211-1111. Celular 88531823
- prodiguez@bancobcr.com Tel.: 2211-1111. Ext. 10903

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones generales, así como las consultas, a las direcciones electrónicas señaladas anteriormente.

Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—(IN202501010146).

Audiencia previa a estudio de mercado para la contratación: **Mantenimiento Remodelación y Construcción de Edificaciones Del BCR.**

El Banco de Costa Rica, convoca a audiencia previa al estudio de mercado de la contratación “Mantenimiento, Remodelación y Construcción de Edificaciones del BCR”, código: 7210150790042378. Los proveedores interesados pueden solicitar la información de dicha contratación hasta cinco días hábiles posterior a la publicación de esta convocatoria. Tres días hábiles posterior a la solicitud de información, se realizará invitación de los interesados a la audiencia presencial.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, en el siguiente correo electrónico:

Nombre	correo
Lucrecia Gamboa Gamboa	lugamboa@bancobcr.com

Oficina de Mantenimiento.—Maikel Vargas Gutiérrez, Jefe a. í.—1 vez.—(IN202501010023).

ADJUDICACIONES

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

CONCURSO PÚBLICO 2025FP-000003

Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – Grupo D y E

El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), comunica que en el concurso público 2025FP-000003 para la realización del estudio “Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – Grupo D y E”, la Junta Directiva mediante la sesión ordinaria 40-2025 celebrada el 14 de octubre de 2025, mediante capítulo segundo, acuerdo segundo, acordó:

“(…)”

3. *Adjudicar el concurso público 2025FP-000003 para contratar los servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades que integran el Grupo D y E, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 139 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, a ECOPLAN por la suma de ₡1.238.170.270,00 IVI., y se proceda a solicitar el visto bueno del Fondo de Preinversión de MIDEPLAN, para su respectiva publicación. (…)*

Todo conforme el visto bueno por parte del Fondo de Preinversión remitido en el oficio numerado CARTA-MIDEPLAN-AINV-UFP-OF-0187-2025.

Moravia, 28 de octubre de 2025.—Licda. Marlen Luna Alfaro, Presidenta Ejecutiva, IFAM.—1 vez.—(IN202501009799).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

Concejo Municipal de Siquirres en su Sesión ordinaria N°59 celebrada el martes 17 de junio 2025, a las diecisiete horas con quince minutos, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Siquirres “Plaza Sikiare”, por el Concejo Municipal de Siquirres, en el Artículo VI, Inciso 4), acuerdo N° 1713, se conoció y aprobó lo siguiente:

Acuerdo N° 1713-17-06-2025

Sometido a votación por unanimidad se aprueba el dictamen N° 118-2025-CAJ de Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en atención a la moción presentada por el Regidor Freddy Badilla Barrantes, Presidente del Concejo Municipal de Siquirres, por lo tanto, el Concejo Municipal de Siquirres acuerda: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, acuerda lo siguiente: 1- Autorizar la publicación para consulta pública no vinculante, por el término de diez días hábiles, en el entendido de que los interesados podrán presentar sus observaciones ante la oficina de la Secretaria del Concejo Municipal de Siquirres, respecto a la reforma del “Reglamento de Metodología de Fijación y Operación de Tasas Municipales del Cantón de Siquirres”. 2- Instruir a la Alcaldía Municipal para que gestione la publicación en el diario oficial la Gaceta siempre y cuando se cuente con el contenido presupuestario y según corresponda. 3- Que el texto a publicar para consulta, como reforma al “Reglamento de Metodología de Fijación y Operación de Tasas Municipales del Cantón de Siquirres”, es el siguiente: Artículo 4° – Metodología para el cálculo de las otras tasas. En el caso de la tasa de aseo de vías y sitios públicos, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal, mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano se fijará partiendo del costo (directo e indirecto) efectivo total de este servicio más el porcentaje de gastos administrativos de gastos administrativos, porcentaje de incobrabilidad (tope 25%), las inversiones futuras y 10% de utilidad para el desarrollo, el cual se divide entre el valor total de la base imponible de bienes inmuebles ubicado en el distrito donde se presta el servicio y al factor que genere se multiplica por el valor del bien inmueble registrado en el

Sistema de Municipal"- **Votan Favor:** Villalta Guadamuz, Mc Lean Fuller, Guzmán Carranza, Stevenson Simpson, Hurtado Rodríguez, Portillo Luna, Badilla Barrantes.

Reforma al “**Reglamento de Metodología de Fijación y Operación de Tasas Municipales del Cantón de Siquirres**”, es el siguiente: Artículo 4°—Metodología para el cálculo de las otras tasas. En el caso de la tasa de aseo de vías y sitios públicos, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal, mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano se fijará partiendo del costo (directo e indirecto) efectivo total de este servicio más el porcentaje de gastos administrativos de gastos administrativos, porcentaje de incobrabilidad (tope 25%), las inversiones futuras y 10% de utilidad para el desarrollo, el cual se divide entre el valor total de la base imponible de bienes inmuebles ubicado en el distrito donde se presta el servicio y al factor que genere se multiplica por el valor del bien inmueble registrado en el Sistema de Municipal”.

Licda. Mérida Picado, Asistente Alcaldía Municipal.— 1 vez.—(IN202501007998).



REMATES

AVISOS

Ante esta notaría, con una base de cuarenta y cinco mil setecientos diez dólares, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la totalidad del 100% de las cuotas de la sociedad 3-102-793088 sociedad de responsabilidad limitada, se señalan las diez horas del día 17 de noviembre del año dos mil veinticinco en San José, Escazú Village, torre dos, específicamente en el lobby. de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas del 25 de noviembre del año dos mil veinticinco con la base de treinta y cuatro mil doscientos ochenta y dos dólares con cinco centavos de dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas del 3 de diciembre del año dos mil veinticinco con la base de once mil cuatrocientos veintisiete dólares con cinco centavos de dólar (25% de la base original). Publíquese este edicto por dos veces consecutiva. Se remata por ordenarse así en sede notarial bajo el expediente 001-2025 de la Notaría Pública Johanna María Gamboa Bonilla, con oficina en San José, Escazú Village, Trejos Montealegre, torre dos, segundo piso, a los interesados se les hace saber que deben de presentarse en la fecha y hora señalas ante esta Notaría. Publicar dos veces en días consecutivos.—San José, 29 de octubre 2025.—Licda. Johanna Gamboa Bonilla. Carné 34362. Notaria.— IN202501010007). 2 v. 1.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Yo, Víctor Eugenio Porras Ugalde, número de identificación 2-0346-0651, representante legal de Porras Ugalde de Venecia S.A., cédula jurídica 3-101-227666, solicitante del Certificado de depósito a plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, oficina de Aguas Zarcas, que se detalla a continuación:

Tipo de título (CDP o cupón)	Número de título valor	Monto	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento
CDP	400-01-163-020361-0	¢63.000	05/02/2021	10/02/2022
CDP	400-01-163-020362-8	¢542.000	05/02/2021	01/02/2022

Título(s) emitido (s) a la orden, a una tasa de interés del 4%.

Solicito reposición de este documento por causa de: pérdida o extravío. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

Emitida en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, el 30 de setiembre del 2025.—Eugenio Porras Ugalde, N° identificación 2-0346-0651.—Angela Bermúdez Prendas, Gerente de Oficina.— (IN202501007451).

BANCO DE COSTA RICA

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: doble cero setenta y siete- ciento treinta y dos-noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito Antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de Desirée Muñoz Rojas, cédula de identificación uno-cero seiscientos noventa y uno-cero seiscientos cincuenta, en calidad de propietario de dicho certificado. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.— (IN202501006021).

DEPARTAMENTO DE FIDEICOMISOS

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: doscientos cuarenta y seis- ciento treinta y dos - noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/ Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de María Cecilia Calvo Así, cédula de identificación uno- cero cuatrocientos veinte- cero quinientos sesenta y cuatro y en calidad de albacea de dicho certificado Brandon Enrique Segovia Sánchez, identificación uno- mil setecientos ochenta y ocho – cero novecientos ochenta y tres. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.— (IN202501007442).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-365-2025.—Valverde Barrantes Juan Manuel, R-266-2025, cédula de identidad 113790899, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor (PhD), Universiteit Utrecht, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de octubre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501007670).

ORI-354-2025.—Araya García Rónald, cédula de identidad: 112530446 solicitó reposición del título de Licenciatura en Administración Pública. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 15 de octubre de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501008211).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-231-2024.—Abella Rivas Justo Pastor, R-086-2024, residente permanente libre condición 155824434521, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina y Cirugía, Bluefields Indian & Caribbean University, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de julio de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501008646).

ORI-81-2025.—Ruiz Robles Edgard Alberto, R-002-2025, cédula de Identidad 801580177, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Químico, Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua. La persona interesada en

aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501009263).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-351-2025.—Molero León Silvia Elena, R-245-2025, cédula de identidad 801630428, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico Cirujano, Universidad Central de Venezuela, República Bolivariana de Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de octubre de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN202501007511).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORIA DE VIDA ESTUDIANTIL

OFICINA DE REGISTRO

Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado Karla Bolaños Fernández, cédula 111770083 por motivo de solicitud de reposición, ante el extravío del siguiente diploma:

Licenciatura en Docencia en Filología Española	Tomo: XIV	Folio: 231	Asiento: 2
--	-----------	------------	------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud del interesado en San José, a los tres días del mes de octubre del dos mil veinticinco, por la Licda. Daniela Castillo Romero, coordinadora del Programa de Gestión del Registro Académico y Graduación.—(IN202501008083).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A la señora Melany Aisha Parris Gutiérrez, de nacionalidad costarricense, identificación número 117260766, de domicilio desconocido, en calidad de progenitora de la persona menor de edad A.S.P.G. y S.P.G., se le notifica la siguiente resolución administrativa de las ocho horas del día veintidós de octubre del año 2025, emitida por esta Oficina Local de Aserri. Se le previene a la señora Melany Aisha Parris Gutiérrez, quien deberá señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de revocatoria y apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de los tres días siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00205-2020.—Oficina Local de Aserri.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—(IN202501007968).

Al señor Gabriel Esteban Gamboa Fernández. Se le comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil veinticinco, en la que

se declara la Guarda Protectora de la PME K.C.G.M. T.M.G.M E.C.G.M. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01170-2025. Se le confiere audiencia al señor Gabriel Esteban Gamboa Fernández por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Director del Proceso Administrativo.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Representante Legal.—(IN202501007971).

A la señora Lariza María Herrera Calvo, costarricense, cédula de identidad 1-1710-0336, datos desconocidos, se le comunica la resolución de las catorce horas treinta minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Resolución Final del Proceso en Sede Judicial de la persona menor de edad G.L.G.H. Se le confiere audiencia a la señora Lariza María Herrera Calvo, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N°OLPU-00058-2020.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501007999).

Al señor Miguel Ángel García Rojas, nicaragüense, numero de DIMEX 15581248212, vecino de San José, Mora, Guayabo, se le comunica la resolución de las catorce horas treinta minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Resolución Final del Proceso en Sede Judicial de la persona menor de edad G.L.G.H. Se le confiere audiencia al señor Miguel Ángel García Rojas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m Norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N°OLPU-00058-2020.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501008036).

Al señor, José Lorenzo Noguera Gazo, costarricense que actualmente radica en el país de Puerto Rico, se desconoce más datos, se le comunica la resolución de las 07:38 horas

del día lunes 20 de octubre del año 2025, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, dicta la resolución de orientación, apoyo y seguimiento en favor de la persona menor de edad S. A.N.R. Se le confiere audiencia al señor, José Lorenzo Noguera Gazo, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por Abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de MATINA, ubicada en la provincia de Limón, cantón quinto Matina, 50 metros sur de la Municipalidad de Matina, Costa Rica. Teléfonos (506) 2201-6921 / 2201-6958. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLLI-00319-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal.—(IN202501008078).

Al señor Esquivel Enríquez Rafael Ángel, cedula de identificación: 112570828, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las dieciséis horas del trece de octubre dos mil veinticinco, donde se mantiene medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad KEQ. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLSJO-00365-2016.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501008081).

A Allan Gómez Gómez se le comunica que por resoluciones de las dieciséis horas del veintisiete de septiembre del año dos mil veinticinco y de las nueve horas del catorce de octubre del año dos mil veinticinco, dictadas por el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó dar inicio a un Proceso Especial de Protección y mantener las medidas de protección decretadas; respectivamente, todo bajo el expediente número OLTU-00004-2014, a favor de las personas menores de edad D.R.F.V. A.G.G.V. K.E.G.V. y A.M.V.V. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y

la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00004-2014.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN202501008086).

A Alfonso Gómez Gómez, se le comunica que por resoluciones de las dieciséis horas del veintisiete de septiembre del año dos mil veinticinco y de las nueve horas del catorce de octubre del año dos mil veinticinco, dictadas por el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó dar inicio a un Proceso Especial de Protección y mantener las medidas de protección decretadas; respectivamente, todo bajo el expediente número OLTU-00004-2014, a favor de las personas menores de edad D.R.F.V. A.G.G.V. K.E.G.V. y A.M.V.V. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente OLTU-00004-2014 Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN202501008092).

Al señor Cristian Antonio Bonilla Vega. Se le comunica la resolución de las diez horas quince minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara el Abrigo Temporal del pme Y.S.B.M. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01176-2025. Se le confiere audiencia al señor Cristian Antonio Bonilla Vega por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte. Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN202501008100).

Al señor Elvin Ramón González Picado, sin más datos, se le comunica la resolución de las dieciséis horas del dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco, donde se dicta mantener medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad AEGF. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLSJO-00346-2015.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501008103).

A la señora María Rose Fernández Hernández, identificación: 3 0368 0888, costarricense sin más datos, se le comunica la resolución de las dieciséis horas del dieciséis

de octubre del año dos mil veinticinco, donde se dicta mantener medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad AEGF. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLSJO-00346-2015.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501008106).

A Heysell Agustina Mora Diaz. Se le comunica la resolución de las once horas cincuenta minutos del nueve de octubre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de retorno y archivo, proceso especial de protección de la persona menor de edad C.I.O.M-K.O.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00085-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN202501008110).

Al señor Rigoberto Garro Quirós, costarricense, sin más datos, se le comunica el dictado de la Resolución de inicio del Proceso de Protección Administrativa y Dictado de Medida de Cuido Provisional de Forma Cautelar de las 19:28 horas del 23/09/2025, a favor de la persona menor de edad RJGR. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la

salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Siquirres, Siquirres, diagonal a la oficina del Tránsito. Expediente: OLSI-00170-2025.—Oficina Local de Siquirres.—Licenciado Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—(IN202501008118).

Al señor Rafael Solano Garita, costarricense, cédula de identidad 112560524, vecino de Cartago, Corralillo se le comunica la resolución ocho horas treinta y cinco minutos del veintiuno de octubre del 2025, mediante la cual se dicta Resolución de cambio de ubicación de las personas menores de edad M.S.Z. Se le confiere audiencia al señor Rafael Solano Garita por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N°OLPU-00233-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501008119).

A la señora Yessenia Dalila Meza Navarro, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las quince horas del veinte de octubre del dos mil veinticinco, donde se dicta resolución de guarda crianza provisional en favor de la persona menor de edad GMCM. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00057-2025.—Oficina Local de Pavas.—Msc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501008124).

Al señor, Juan Luis Céspedes Mena, cédula de identidad 111090529, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las trece horas treinta y siete minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, mediante el cual se dicta revocatoria y archivo de medida de tratamiento en favor de la persona menor de edad B.Y.C. C. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente OLPU-00243-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN202501008127).

Al señor Juan José González Valerio se le comunica que por resolución de las dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se dictó Medida Administrativa de Orientación, Apoyo y Seguimiento a favor de la PME de M.A.G.C, G.S.G.C y N.J.M.C. Notifíquese: la presente resolución a la parte

involucrada. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolviendo dicho recurso. Será inadmisile el interpuesto pasado los tres días señalados. OLHN-00122-2014.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Jonathan Tencio Castro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501008129).

Se comunica a Reynaldo Salomón López, Señalamiento para Audiencia Oral dictado a las siete horas treinta minutos del veinte de octubre del presente año, así como resolución de Modificación de Medida de Protección dictada a las diez horas del veintiuno de octubre del presente año, a favor de las Personas Menores de Edad N.M.L.V., A.R.L.V., R.Y.L.V y F.J.L.V. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLG-00012-2022.—21 de octubre de 2025.—Oficina Local de Guadalupe—Licenciada Alejandra Irene Aguilar Delgado, Representante Legal.—(IN202501008130).

Al señor: Allan Alberto Morales Solano, mayor de edad (38 años), soltero, costarricense, con cédula de identidad número: 304180923, con domicilio desconocido, se le comunica la resolución administrativa de las trece horas del veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resolvió: Inicio del Proceso Especial de Protección, puesta en conocimiento hechos denunciados e informe de investigación preliminar. Señalamiento de Audiencia Administrativa Oral y Privada-Remisión a Fase Diagnostica. en favor de la persona menor de edad: H.A.M.R, K.J.M.R, H.V.M. R, A.J. M.R, D. J. M. R. Se le confiere audiencia al señor: Allan Alberto Morales Solano, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo Número: OLGO-00108-2025.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN202501008135).

A Danny Pérez Acosta, Progenitor de la persona menor de edad ESPB se le comunica la resolución de orientación apoyo y seguimiento de las diez horas del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco. Expediente OLSM-00019-2022.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—(IN202501008139).

A Wilder Cordero Chavarría se le comunica que por resolución de las trece horas con treinta minutos del veintiséis de agosto de dos mil veinticinco y resolución de las quince

horas y treinta y cuatro minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó Medida Cautelar de Cuido Provisional todo bajo el expediente número OLSAR-00030-2015 a favor de las personas menores de edad BCC. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLSAR-00030-2015.— Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabe Vega Barquero, Representante Legal.—(IN202501008142).

Al señor Jonathan Saborío Vega, cédula de identidad 111620940, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:00 horas del 21/10/2025 donde se dicta medida de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia por espacio de seis (6) meses en favor de la persona menor de edad S.S.A. Se le confiere audiencia al señor Jonathan Saborío Vega por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00083-2025.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN202501008146).

Al señor Johan Araya Quirós, cédula de identidad 303720031, soltero, operador de maquinaria, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:28 horas del 21/10/2025 donde se dicta medida de protección por seis (6) meses en favor de la persona menor de edad P.M.A.B. Se le confiere audiencia al señor Johan Araya Quirós por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00077-2025.— Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN202501008148).

Al señor: Carolina Arias Fallas, costarricense, soltera, portadora de la cédula de identidad número: 603820331, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución administrativa de las siete horas con treinta y siete minutos del trece de octubre del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resolvió: medida de provisionalísima (cautelar) de cuido provisional remisión a fase diagnostica y señalamiento de audiencia administrativa oral y privada. En favor de la persona menor de edad: E.D.V.A. Se le confiere audiencia al

señor: Carolina Arias Fallas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas. Expediente administrativo número: OLD-00196-2023.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN202501008156).

A Michael Rodolfo Ortega Talavera, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de J.G.O.A. y que mediante la resolución de las trece horas treinta minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco se resuelve: - De acuerdo con la anterior fundamentación fáctico-jurídica, esta Representación resuelve: primero: -Continuar el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa en aras de fomentar el interés superior de la menor de edad, arrogándose el conocimiento del presente proceso especial de protección, con el correspondiente seguimiento institucional que se indicará en el por tanto de la presente resolución. Segundo: Se le informa a los progenitores, que la profesional de seguimiento del caso en la Oficina Local de La Unión será la Licda. Kimberly Herrera Villalobos o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, y la persona menor de edad, en las siguientes fechas: -Jueves 20/11/2025 a las 9am. -Viernes 6/2/2026 a las 9am. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente N° OLLU-00356-2020.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN202501008159).

Al señor José Luis Contreras Jiménez, mayor de edad, cédula de identidad número 113350429, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las doce horas del veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, Resolución de inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, a favor de la persona menor de edad M.M.A.E, bajo expediente administrativo número OLPJ-00071-2025. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y

ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPJ-00071-2025. Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN202501008168).

Se le hace saber y notifica a Bryan Cascante Fallas, portador de la cédula de identidad 115060688, y demás calidades desconocidas, que: A. Mediante resolución administrativa de diez horas veinte minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, se resolvió inicio del Proceso Especial de Protección en sede administrativa, por recomendación de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia respecto a su hija LNCC y se señaló comparecencia oral y privada en esta Oficina el 10 de noviembre 2025, a las 9:00 horas; se le indica que la audiencia tiene la finalidad de que, si lo tienen a bien presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental, o la que considere pertinente; de presentar prueba testimonial se evacuará máximo dos testigos. Lo anterior de conformidad con el análisis de oportunidad y conveniencia, y la observancia de los principios protectores de la materia de la Niñez y la Adolescencia, así como los criterios de lógica, racionalidad, proporcionalidad y sana crítica, o bien, como un recurso ante negativa de seguir las medidas de protección y la intervención institucional aquí manifiesta, en caso de no existir oposición al proceso administrativo o no querer presentar prueba alguna la asistencia a dicha audiencia no es obligatoria, continuando así el proceso de forma natural, y consecuentemente queda confirmado el acto inicial de ser necesario. En caso de dificultarse la localización y correspondiente notificación a las partes correspondientes previo a la fecha fijada, en aras de no causar mayor dilación ni vicios a este proceso se otorga dicha audiencia por escrito en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución, con la finalidad de que, las partes presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental, la cual podrá ser aportada por cualquier medio o dispositivo electrónico de almacenamiento de datos. Expediente OLT-00123-2023.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN202501008173).

A Susana Guerra Selles y Manuel Morales se le comunica que por resolución de las catorce horas del veinte de octubre del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó dar inicio a un Proceso Especial de Protección, todo bajo el expediente número OLTU-00233-2025, a favor de la persona menor de edad L.M.G. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00233-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN202501008176).

A la señora Lisethe del Socorro Romero Aguinaga nicaragüense, se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 09:00 horas del 24 de setiembre del 2025, mediante el cual resuelve se dicta medida cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad J.D.R.R. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia a la señora Lisethe del Socorro Romero Aguinaga, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local de La Cruz, ubicada en Guanacaste, La Cruz Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente administrativo OLLC-00153-2025.—Oficina Local de la Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—(IN202501008186).

A Hazel Cristina Rojas Peralta, cédula: 603590750, se le comunica I. Resolución dictada a las siete horas del cuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro, por el D.A.R.I., con respecto a una Medida de inicio de proceso de Medida Cautelar de Cuido provisional 2-Resolución para convocar audiencia dictada a las diez horas cuarenta y cuatro minutos del veintiséis de Setiembre del año dos mil veinticinco. 3-Resolución final dictada a las ocho horas veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco, todas a favor de PME E.A.R. 4-“Informe de Investigación Preliminar Criminología”, con fecha de elaboración del informe: 02/09/ 2025, elaborado por Lcda. Noemy Ruiz Brenes Criminóloga URAI Cartago. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad III.- **Garantía de defensa y audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo

Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSA-00063-2015.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—(IN202501008188).

A Dinnier Eduardo Alpizar Arias, se le comunica la resolución de las diez horas cuarenta minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, dictada por la Oficina Local de Cañas, que ordena confirmación de Medida de Cuido provisional en Familia Sustituta, en beneficio de las personas menores de edad ACAV y ESGV. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLCA-00234-2025.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—(IN202501008189).

A Reyes Mauricio Vanegas Navarro, progenitor de la persona menor de edad R.T.V.C. se le comunica la resolución de cuido provisional de las diez horas con treinta minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticinco y se le hace saber que deberá apersonarse a la Oficina Local de San Miguel para la audiencia oral y privada de las trece horas (13:00 pm) del miércoles 5 de noviembre del 2025. Que en esta resolución se pone en conocimiento de las partes, los hechos denunciados se les hace saber que podrán presentar la prueba que consideren pertinente, sea testimonial o documental mismo que deberá ser aportada de forma física, en caso de videos o audios deberán ser aportados por cualquier medio o dispositivo electrónico de almacenamiento de datos mismo que se conservara dentro del expediente. Expediente OLSM-00106-2025.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Lic. Franklin Jesús Víquez Bolaños, Representante Legal.—(IN202501008190).

Al señor Oscar Yeraldo Valladares García, se comunica que por resolución de las nueve horas del nueve octubre de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso

Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad E.D.V.L Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente N° OLLI-00127-2023 Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501008577).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se comunica al señor Kevin Gerardo Vega Mora, las resoluciones de las siete horas con treinta minutos del seis de octubre de dos mil veinticinco y de las nueve horas con veinticinco minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, en relación a las PME I.G.V.S. y S.I.V.S., correspondiente a la resolución de medida de protección de cautelar de cuido provisional y medida de protección donde se mantiene P:E.P., Expediente OLVCM-00344-2019. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN202501008653).

A la señora, Arling Eveling Ordóñez, nicaragüense, se desconoce más datos, se le comunica la resolución de las 06:48 horas del día 13 de octubre del año 2025, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, dicta la resolución de cuido provisional en favor de la persona menor de edad E.S.Z.O., adicionalmente; se le comunica la resolución de las 07:48 horas del día 22 de octubre del año 2025, en donde se le convoca a la audiencia oral y privada a realizarse el día miércoles 05 de noviembre 2025 a las 11:30 horas en la oficina local de Matina. Se le confiere audiencia a la señora, Arling Eveling Ordóñez, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por Abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Matina, ubicada en la provincia de Limón, cantón quinto Matina, 50 metros sur de la Municipalidad de Matina, Costa Rica. Teléfonos (506) 2201-6921 / 2201-6958. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLMT-00211-2025.—Oficina Local de Matina.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501008655).

A la señora María Esperanza Galeano Vanegas. Se le comunica la resolución de las diez horas con quince minutos del veinticuatro octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara el abrigo temporal de las pme J.P.V.G. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01190-2025. Se le confiere audiencia a la señora María Esperanza Galeano Vanegas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetaarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> —Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.— (IN202501008657).

A la señora Vivian Scarlet Vargas Elizondo, cédula de identidad número 1-1806-0745, sin más datos conocidos se le comunica la Resolución de las doce horas con siete minutos del veinte de octubre del dos mil veinticinco, en donde se da inicio al proceso especial de protección con el dictado de medida de protección cautelar de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad Z.L.V.V bajo expediente administrativo número OLPZ-00090-2024. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón, San Isidro de El General. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPZ-00090-2024.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.— (IN202501008660).

Al señor Miguel Ángel Medina Rodríguez, se comunica que a las trece horas con catorce minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco, se dictó resolución cautelar de cuido provisional en beneficio de la persona menore de

edad: E.M.H. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente número OLSAR-00297-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.— (IN202501008662).

A Cristopher Alberto Pérez Vargas. Se le comunica la resolución de las once horas ocho minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de cuido provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad J.L.P.G. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLAZ-00275-2022.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.— (IN202501008665).

A los señores Yunay Gutiérrez Montoya, cédula N° 604330116 en calidad de progenitor de la persona menor de edad B.W.M. y L.Y.M.G.M. se le comunica la resolución de las ocho horas con cincuenta y dos minutos del veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, que ordena mantener la medida de cuido provisional de la persona menor de edad B.W.M. y L.Y.M.G.M. y la resolución diez horas con veinticinco minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco, que ordena la modificación del cuido, ambas resoluciones dictadas por esta Oficina Local de Buenos Aires, del Patronato Nacional de la Infancia de Buenos Aires. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante

esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisile (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLBA-00155-2022.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—(IN202501008669).

Al señor, Ronaldo Antonio Zaens Ordóñez, nicaragüense, se desconoce más datos, se le comunica la resolución de las 06:48 horas del día 13 de octubre del año 2025, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, dicta la resolución de cuido provisional en favor de la persona menor de edad E.S.Z.O., adicionalmente; se le comunica la resolución de las 07:48 horas del día 22 de octubre del año 2025, en donde se le convoca a la audiencia oral y privada a realizarse el día miércoles 05 de noviembre 2025 a las 11:30 horas en la oficina local de Matina. Se le confiere audiencia al señor, Ronaldo Antonio Zaens Ordóñez, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por Abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Matina, ubicada en la provincia de Limón, cantón quinto Matina, 50 metros sur de la Municipalidad de Matina, Costa Rica. Teléfonos (506) 2201-6921 / 2201-6958. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente OLMT-00211-2025.—Oficina Local de Matina.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501008672).

Al señor Santos Alberto Salazar Murillo, se comunica que a las quince horas con cinco minutos del día ocho de octubre del año dos mil veinticinco, se dictó resolución cautelar de cuido provisional en beneficio de la personas menores de edad: W.J.S.U, A.E.S.U, D.E.S.U, I.S.S.U, S.J.S.U. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace

saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile, expediente número OLSAR-00290-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501008673).

A Tommy Francisco López Herrera, portador del documento de identificación desconocido, se le notifica la siguiente resolución: a- De las once horas del día veintidós de octubre del año dos mil veinticinco; la cual es medida de Cuido Provisional dictada por la Oficina Local del PANI, Poás-Vara Blanca, en favor de la persona menor de edad B.L.A. Notifíquense la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en caso de que dicho recurso se presentara fuera de dicho término, podría declararse inadmisile. Las copias de ley se encuentran a su disposición en la oficina local del PANI Poás-Vara Blanca, expediente N° OLAO-00464-2019. Es todo. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Oficina Local Poás-Vara Blanca.—Lic. Héctor Andrei Chaves Barrantes, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501008678).

Al señor Esteban Lejandro Arboine Myrs, de nacionalidad costarricense, con cédula de identidad: 1-1227-0538, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 14:12 horas del 24/10/2025 en la que esta Oficina Local dictó la resolución en la cual se procede cierre parcial del expediente a favor de la persona menor de edad E.A.S. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este

despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal, expediente: OLPO-00192-2022.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN202501008686).

A Lester Antonio Mairena Irigoyen. Se le comunica la resolución de las trece horas treinta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de cuido provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad T.K.M.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLSRA-00024-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN202501008688).

A Hasson Alexander Ríos Mendoza se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las siete horas treinta minutos del veinticuatro de octubre del año en curso, en la se resuelve: I.- Dar inicio a proceso especial de protección en sede administrativa. II- Se le ordena a la señora Darlyn Vanesa Vargas Venegas en su calidad de progenitora de las personas menores de edad de apellidos Ríos Vargas y Vargas Venegas, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora Darlyn Vanesa Vargas Venegas en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citadas la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. IV- Se le ordena a la señora Darlyn Vanesa Vargas Venegas

en su calidad de progenitora de las personas menores, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijos menores de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de los mismos, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos. V- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VI- La presente medida de protección tiene una vigencia de cinco meses, la cual vence el día 24 de marzo del año 2026. VII- Sobre la audiencia: se le confiere audiencia escrita a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente OLGR-00175-2022.—Oficina Local de Grecia, 24 de octubre del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—(IN202501008690).

Oficina Local de Puriscal, a la señora Wendy Carolina Arias Benavides, costarricense, cédula de identidad 1-1714-0553, datos desconocidos, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de la persona menor de edad E.C.A.A. Se le confiere audiencia a la señora Wendy Carolina Arias Benavides, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris, expediente N° OLPU-00092-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Lcda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501008694).

Al señor Heriberto Trejos Bolaños, costarricense, cédula de identidad número 207740418, se le comunica la resolución de las quince horas diez minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, que se ordenó; en beneficio de la persona menor de edad A.I.T.H. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar

ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente administrativo OLOR-00098-2022.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Cinthia Margoth Quesada Gómez, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501008697).

Al señor, Lenon Laiquer Angulo Durán, cédula de identidad 701430703, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de catorce horas diez minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento en favor de la persona menor de edad J.A.A. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia), expediente OLHS-00323-2019.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN202501008700).

Al señor Narquin José Amador Alemán, nicaragüense, datos desconocidos, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Resolución Final del Proceso en Sede Judicial de la persona menor de edad E.C.A.A. Se le confiere audiencia al señor Narquin José Amador Alemán, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa

Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLPU-00092-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501008701).

Al señor Orlando Benavidez Ruiz, nicaragüense, sin más datos, se comunica la resolución de las 16:00 horas del 20 de octubre de 2025, mediante la cual se resuelve Medida Cautelar de Cuido Provisional de Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, a favor de persona menor de edad: A.B.A. con fecha de nacimiento veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. Se le confiere audiencia al señor Orlando Benavidez Ruiz, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste, expediente OLLC-00041-2025.—Oficina Local de La Cruz.—Licenciada Krissel Chacón Aguilar.—(IN202501008706).

Al señor Jordan Orlando Grant Carballo, con cédula de identidad: 7-0193-0237, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:34 horas del 23/10/2025 dictada por esta oficina local en la cual se ordena medida seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad M.S.G.A. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal, expediente N° OLPO-00577-2021.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN202501008718).

A Óscar Gerardo Soto Mora, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las doce horas del veinticuatro de octubre del año en curso, en la

que se resuelve: I- Revocar en todos sus extremos la resolución de las diez horas del quince de julio del año dos mil veinticinco. II- Archivar la presente situación debido que se determina el fortalecimiento de factores protectores y la disminución de los factores de riesgo que propiciaron el presente proceso atencional, sin inconveniente de reabrirlo en cualquier momento. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante la representación legal de la Oficina Local de Grecia, dentro de las 48 horas después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Para tal efecto pueden ofrecer las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente OLC-00204-2015.—Oficina Local de Grecia, 27 de octubre del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez. Representante Legal.—(IN202501008722).

Al señor Gelber López López, portador de la cédula de identidad número 502880949, sin más datos, se comunica la resolución de las 16:00 horas del 20 de octubre de 2025, mediante la cual se resuelve medida cautelar de cuido provisional de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: E.L.A. con fecha de nacimiento quince de abril de dos mil trece. Se le confiere audiencia a la señora Gelber López López, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste, expediente OLLC-00041-2025.—Oficina Local de La Cruz.—Licenciada Krissel Chacón Aguilar.—(IN202501008732).

Yocsan Alcides Román Obando, de nacionalidad costarricense, con identificación número siete-cero dos dos uno-cero uno cuatro cinco, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad A.S.R.R. Se le comunica la Resolución Administrativa de las catorce horas del día veintidós de octubre del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLG-00008-2021.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN202501008741).

A Ania Priscilla Picado Barrios, progenitora de la personas menores de edad GPSP, ASP. Se le comunica la resolución de cuido provisional de las trece horas con treinta minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco y se le hace saber que deberá apersonarse a la Oficina Local de San Miguel para la audiencia oral y privada de las trece horas (13:00 p.m.) del viernes 31 de octubre del 2025. Que en esta resolución se pone en conocimiento de las partes, los hechos denunciados se les hace saber que podrán presentar la prueba

que consideren pertinente, sea testimonial o documental mismo que deberá ser aportada de forma física, en caso de videos o audios deberán ser aportados por cualquier medio o dispositivo electrónico de almacenamiento de datos mismo que se conservara dentro del expediente, expediente OLSM-00156-2025.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Lic. Franklin Jesús Viquez Bolaños, Representante Legal.—(IN202501008747).

Al señor Juan Pablo Gutiérrez Altamirano, se comunica la resolución de las siete horas cincuenta minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida orientación apoyo y seguimiento, a favor de la persona menor de edad Y.J.G.M. Notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, OLMT-00032-2024.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501008750).

Al señor Roger de los Ángeles Soto Jiménez, número de identificación 205900522, se le comunica la resolución de Archivo Final del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa de las ocho horas cuarenta y tres minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, a favor de la persona menor de edad K.R.S.C, se le concede audiencia a las partes para que se refieran al Informe de Archivo, de fecha del veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, extendido por la Licenciada en psicología, Estefanía Torres Gutiérrez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Cartago, El Guarco, 500 metros este del Restaurante El Quijongo o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas,

expediente: OLC-00305-2025.—Oficina Local de La Cruz.—Licdo. Jorge Alberto Tencio Almendariz, Representante Legal.—(IN202501008755).

A los señores Óscar Antonio Amador Matus – Reyna Sitalit Ortiz. Se le comunica la resolución de las once horas del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara el abrigo temporal de las pme dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01200-2025. Se le confiere audiencia a los señores Óscar Antonio Amador Matus – Reyna Sitalit Ortiz por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> —Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN202501008759).

Al señor Jorlin Antonio Herrera Arauz, nicaragüense, se le comunica la resolución de las quince horas diez minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, que se ordenó; en beneficio de la persona menor de edad E.H.H. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante está Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible, expediente administrativo OLOR-00098-2022.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Cinthia Margoth Quesada Gómez, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501008760).

Al señor Slawomir Krutof, sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:50 horas del 24/10/2025 donde se dicta medida de protección de cuido provisional y la resolución de las 08:23 horas del 27/10/2025 donde se confiere fecha y hora para la celebración de la audiencia oral y privada en favor de la persona menor de edad N.Z.K.V. Se le confiere audiencia al señor Slawomir Krutof por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto

Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas, expediente OLOS-00147-2023.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN202501008762).

Al señor Jordy Gustavo Cambroner González, costarricense, cédula de identidad número 604460577, se le comunica la resolución de las quince horas diez minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, que se ordenó; en beneficio de la Persona Menor de edad N.C.H. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quien se les advierte que deberá señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante está Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible, expediente administrativo OLOR-00098-2022.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Cinthia Margoth Quesada Gómez, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501008764).

Al señor Milton Cambroner Bravo, se comunica que por resolución de las trece horas treinta minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad K.A.C.L Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de recurso, expediente número OLLI-00293-2018.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501008766).

Al señor Wálter Fallas Araya, mayor, costarricense, cédula de identidad 602400283, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, se mantiene la medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad J.A.F.B., para que permanezca en recurso familiar, por el plazo de seis meses, rige del veinte de junio al veinte de diciembre del dos mil veinticinco. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), expediente OLQ-00186-2015.—Oficina Local de Quepos Licda.—Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—(IN202501008768).

Al señor Víctor Leandro Brenes Rodríguez, costarricense, cédula de identidad número 206330241, se le comunica la resolución de las quince horas diez minutos del veintitrés de

octubre del dos mil veinticinco, que se ordenó; en beneficio de la persona menor de edad R.B.H. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quien se les advierte que deberá señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente administrativo OLOR-00098-2022.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Cinthia Margoth Quesada Gómez, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501008770).

Oficina Local de Puriscal, al señor José Rónald de Jesús Quirós Monge costarricense, cédula de identidad 1-0754-0091, vecino de San José, Puriscal, Santiago, se le comunica la resolución de los once cuarenta minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de la persona menor de edad A.Q.H. Se le confiere audiencia a la señora José Rónald de Jesús Quirós Monge, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris, expediente N° OLPU-00187-2020.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501009099).

A los señores Evelyn Araya Monge – Elías Ulises Sosa Ramírez. Se le comunica la resolución de las once horas del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de las pme S.Y.S.A. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01091-2025. Se le confiere audiencia a la señores Evelyn Araya Monge – Elías Ulises Sosa Ramírez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta_norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> —Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN202501009104).

Al señor César Adolfo Zúñiga Rodríguez se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de El Guarco de las once horas treinta minutos del veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco donde se dicta el archivo del proceso administrativo en favor de las personas menores de S.D.Z.A. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de El Guarco. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLC-00446-2025.—Oficina Local de El Guarco.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501009112).

Al señor Germain Antonio Díaz López, de nacionalidad nicaragüense, se le comunica la Resolución de las once horas con veinte minutos del doce de setiembre del año dos mil veinticinco, en donde se da inicio al proceso especial de protección con el dictado de medida de protección cautelar de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad G.A.D.G, bajo expediente administrativo número OLPZ-00134-2024. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón, San Isidro de El General. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a estas instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPZ-00134-2024.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN202501009705).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Isac Eloy Ramírez Cortés, costarricense, cédula de identidad N° 2-0776-0444, vecino de Alajuela, Central, El Roble, se le comunica la resolución de las once horas treinta minutos del veintiséis de diciembre del de junio del dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de la persona menor de edad B.Y.R.M. Se le confiere audiencia al señor Isac Eloy Ramírez

Cortés por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris, expediente N° OLP-00198-2021.— Oficina Local de Puriscal.—Lcda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501009700).

A la señora Karen Massiel Navarrete Membreo, nicaragüense, cedula 504350988, sin más datos conocidos, cedula de residencia 1558452200400, únicos datos conocidos se le comunica nueve horas con treinta minutos del treinta de setiembre del dos mil veinticinco, medida de guarda protectora, en beneficio de la persona menor de edad O.M.N. Se le confiere audiencia por un plazo de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Dirección: Santa Cruz, centro, diagonal a oficina de telefonía Claro, expediente número OLSC-006782-2025.—Oficina Local de Santa Cruz.—Luis Emilio Navarrete Ruiz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501009709).

A Ana Dominga Ramos López, cédula 701470203, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de la persona menor de edad A.M.G.R., y que mediante la resolución de las once horas treinta minutos del veintisiete de octubre del dos mil veinticinco, se resuelve: se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. María Elena Angulo respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar de su progenitor Lester Omar Guerra Medina. Se le percibe a los progenitores velar por el debido cuidado de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo, expediente OLLU-00102-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN202501009711).

AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUDIENCIA PÚBLICA PRESENCIAL Y VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública presencial y virtual la propuesta que se detalla a continuación:

SOLICITUD DE FIJACIÓN TARIFARIA ORDINARIA DE OFICIO DE LA RUTA 294 DESCRITA COMO: SAN RAMÓN-PIEDADES SUR-RINCÓN OROZCO-LOS ÁNGELES-SAN PEDRO-SAN ISIDRO-RINCÓN DE MORA- CONCEPCIÓN-BERLÍN-LLANO BRENES, CUYA OPERACIÓN FUE OTORGADA POR EL CTP AL PRESTADOR CORPORACIÓN CETOSA S.A. EXPEDIENTE ET-065-2025							
Se presenta a continuación la propuesta tarifaria para la ruta 294:							
Descripción del ramal	Distancia por viaje (km)	Tarifa Regular (colones)				Tarifa Adulto Mayor (colones)	
		Vigente ¹	Resultante	Variación absoluta	Variación porcentual	Vigente	Resultante
San Ramón-Piedades Sur y viceversa	11,77	535	430	-105	-19,63%	0	0
		205	430	225	109,76%		
San Ramón-Los Ángeles-Los Angeles Norte-Alto La Balsa y viceversa	11,04	520	430	-90	-17,31%	0	0
		205	430	225	109,76%		
San Ramón-La Unión-Rincón de Mora-Berlín-Llano Bienes y viceversa	11,46	275	430	155	56,36%	0	0
		205	430	225	109,76%		
San Ramón-San Juan-Chaparral-Concepción Arriba-Pepe Araya y viceversa	9,09	330	430	100	30,30%	0	0
		205	430	225	109,76%		
Urbano San Ramón: Copan-Lomas-Hospital-Cementerio-Barrio El Progreso-Centro (Anillo)	10,36	205	360	155	75,61%	0	0
San Ramón-Bolivar y viceversa	6,58	260	360	100	38,46%	0	0
		205	360	155	75,61%		
San Ramón-Musas (Cataratas) y viceversa	6,01	250	360	110	44,00%	0	0
		205	360	155	75,61%		
San Ramón-Rincón Orozco-Calle Zamora y viceversa	6,80	250	360	110	44,00%	0	0
		205	360	155	75,61%		
San Ramón-San Pedro-Calle Valverde y viceversa	3,28	245	360	115	46,94%	0	0
		205	360	155	75,61%		
San Ramón-San Isidro-Calle Ramírez (Anillo)	7,92	280	360	80	28,57%	0	0
1/ Para los ramales con tarifa fraccionada, las tarifas vigentes corresponden al rango de tarifas vigentes, es decir, la tarifa máxima y mínima para cada ramal.							
Nota: Cualquier información adicional de la ruta 294 puede encontrarse en el expediente RA-467.							

Además, se va a conocer la propuesta de fijación tarifaria por concepto de corredor común para la ruta 272 descrita como: San Ramón-San Isidro de Peñas Blancas-Los Ángeles de La Fortuna con extensión Chachagua de La Fortuna y viceversa, operada por Compañía Carbachez E Hijos, E.I.R.L., según el siguiente pliego tarifario que comprende únicamente las tarifas del corredor común:

Descripción de ramal	Descripción de fraccionamiento	Distancia viaje (km)	Tarifa Regular (colones)				Tarifa Adulto Mayor (colones)	
			Vigente	Resultante	Variación Absoluta	Variación Relativa	Vigente	Resultante
San Ramón-La Fortuna	San Ramón-Los Angeles de San Ramón	9,00	300	440	140	46,67%	0	0
San Ramón-Los Angeles de la Fortuna	San Ramón-La Balsa	14,00	310	440	130	41,94%	0	0
San Ramón-Los Angeles de la Fortuna	San Ramón-Los Angeles de San Ramón	9,00	180	440	260	144,44%	0	0

SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

La audiencia pública se realizará de forma presencial y virtual de la siguiente manera:

- **Audiencia pública presencial: martes 2 de diciembre del 2025** a las 17 horas (5:00 p.m.) en el Salón Comunal Lisímaco Chavarría, ubicado del monumento Lisímaco Chavarría 50 metros sureste, San Ramón, San Ramón, Alajuela.
- **Audiencia pública virtual (*) miércoles 3 de diciembre de 2025** a las 17 horas (5:00 p.m.) por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-065-2025>

SOBRE CÓMO PARTICIPAR:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

1. DE FORMA ORAL ():** en la audiencia pública presencial, presentando su cédula de identidad vigente y en la audiencia pública virtual, **es preferible que se registre a través del correo electrónico consejero@aresep.go.cr hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia**, manifestando su interés de participar en la audiencia del expediente **ET-065-2025**, e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y **adjuntar copia de su cédula de identidad**.

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

2. MEDIANTE ESCRITO FIRMADO presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (**): consejero@aresep.go.cr hasta el día de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (*personas físicas*), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

SOBRE LA SESIÓN EXPLICATIVA:

Además, se invita a una exposición explicativa y evacuación de dudas de la propuesta, que se realizará el **lunes 10 de noviembre de 2025** a las 17:00 horas (5:00 p.m.) en Salón Comunal Lisímaco Chavarría, ubicado del monumento Lisímaco Chavarría 50 metros sureste, San Ramón, San Ramón, Alajuela. Así mismo el **martes 11 de noviembre de 2025** se transmitirá a las 17:00 horas (5:00 p.m.) en el perfil de Facebook de la Aresep y al día siguiente la grabación de esta estará disponible en la página www.aresep.go.cr.

Las dudas o consultas por escrito se recibirán hasta el **martes 18 de noviembre de 2025** al correo electrónico consejero@aresep.go.cr, mismas que serán evacuadas a más tardar el **martes 25 de noviembre de 2025**.

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE:

Puede hacerlo de las siguientes formas:

1. En las instalaciones de la ARESEP, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (sección “Expedientes”, expediente ET-065-2025)

2. También puede acceder directamente al expediente mediante el siguiente enlace (disponible como hipervínculo en la versión digital): [ET-065-2025](https://aresep.go.cr/audiencias/et-065-2025)

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(*) *En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar el día de la audiencia después de las 4:00 pm, al 4002-9504*

(**) *En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo consejero@aresep.go.cr con 7 días, hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.*

(***) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—(IN202501009935).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

AVISO

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) hace saber que de conformidad con el expediente D0124-STT-AUT-01204-2025 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley 8642, se publica un extracto de la resolución RCS-244-2025 que otorga título habilitante a **Distribuidora Nunciatura S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-690718 1) Servicios Autorizados: telefonía fija en la modalidad de telefonía IP. 2) Plazo de Vigencia: diez años a partir de la notificación de la resolución. 3) Zonas Geográficas: todo el territorio nacional. 4) Sobre las Condiciones: debe someterse a lo dispuesto en la resolución RCS-244-2025.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—(IN202501010434).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La Municipalidad de Belén, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, no logrando ubicar a los siguientes contribuyentes, se procede a notificar por este medio el monto que tienen pendiente de cancelar con la institución por concepto de tasas, tributos e impuestos municipales:

Servicio	Nombre	cedula	cuenta	Finca	Derecho	Inicio	Ultimo	Deuda
CCJ	ALBERGUES CASABLANCA SOCIEDAD ANONIMA	3101156108	14036	198088	0	2018.05	2018.05	148 700,00
LVP	ALBERGUES CASABLANCA SOCIEDAD ANONIMA	3101156108	14036	198088	0	2008.05	2025.09	1 377 713,54
IBI	ALBERGUES CASABLANCA SOCIEDAD ANONIMA	3101156108	14036	198088	0	2011.04	2020.04	1 982 934,73
MPO	ALBERGUES CASABLANCA SOCIEDAD ANONIMA	3101156108	14036	198088	0	2010.08	2025.09	758 002,88
LVP	ANA LIA CAMPOS GONZALEZ	400780742	1005	18824	10	2020.01	2025.09	44 167,30
LVP	ANA LIA CAMPOS GONZALEZ	400780742	2006	41845	7	2020.01	2025.09	122,48
IBI	ANA LIA CAMPOS GONZALEZ	400780742	1005	18824	10	2008.01	2025.03	5 591 156,35
MPO	ANA LIA CAMPOS GONZALEZ	400780742	1005	18824	10	2020.01	2025.09	50 019,05
MPO	ANA LIA CAMPOS GONZALEZ	400780742	2006	41845	7	2020.01	2025.09	138,86
IBI	ANA LIA CAMPOS GONZALEZ	400780742	2006	41845	7	2007.01	2025.03	11 942,49
BAS	CERROS DE CASTELMARE SOCIEDAD ANONIMA	3101120116	18869	256024	0	2022.11	2025.09	241 427,08
CCJ	CERROS DE CASTELMARE SOCIEDAD ANONIMA	3101120116	18869	256024	0	2024.12	2024.12	30 250,00
LVP	CERROS DE CASTELMARE SOCIEDAD ANONIMA	3101120116	18869	256024	0	2022.11	2025.09	212 113,20
GES	CERROS DE CASTELMARE SOCIEDAD ANONIMA	3101120116	18869	256024	0	2022.11	2024.11	12 500,00
AGU	CERROS DE CASTELMARE SOCIEDAD ANONIMA	3101120116	18869	256024	0	2022.11	2024.11	38 850,00
ALC	CERROS DE CASTELMARE SOCIEDAD ANONIMA	3101120116	18869	256024	0	2022.11	2024.11	30 000,00
IBI	CERROS DE CASTELMARE SOCIEDAD ANONIMA	3101120116	18869	256024	0	2022.04	2025.03	5 351 141,28
REC	CERROS DE CASTELMARE SOCIEDAD ANONIMA	3101120116	18869	256024	0	2023.05	2024.11	15 000,00
MPO	CERROS DE CASTELMARE SOCIEDAD ANONIMA	3101120116	18869	256024	0	2022.11	2025.09	238 256,71
MPT	FRIOSERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101802568	907	0		2024.01	2024.01	361 298,12
COM	FRIOSERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101802568	907	0		2024.03	2025.03	3 034 301,91
COM	CONSTRUTERMICA DEL ITSMO SOCIEDAD ANONIMA	3101802263	927	0		2024.02	2025.03	3 304 947,96
MPT	CONSTRUTERMICA DEL ITSMO SOCIEDAD ANONIMA	3101802263	927	0		2024.01	2024.01	328 360,44
IBI	QUINTALENA SOCIEDAD ANONIMA	3101252209	12156	176107		2023.02	2025.03	2 349 022,72
LVP	QUINTALENA SOCIEDAD ANONIMA	3101252209	12156	176107		2023.04	2025.10	98 803,09
MPO	QUINTALENA SOCIEDAD ANONIMA	3101252209	12156	176107		2023.04	2025.10	110 858,41
LVP	MIGUEL UMAÑA CHAVES	102720364	5207	90964	0	2000.05	2025.09	396 737,53
IBI	MIGUEL UMAÑA CHAVES	102720364	5207	90964	0	1997.01	2025.03	1 559 610,55
MPO	MIGUEL UMAÑA CHAVES	102720364	5207	90964	0	2010.08	2025.09	176 193,89
IOP	MIGUEL UMAÑA CHAVES	102720364	5207	90964	0	2009.04	2010.03	84 079,50
AGU	INVERSIONES MILALCH SOCIEDAD ANONIMA	3101320287	17806		0	2024.07	2025.07	482 964,10
ALC	INVERSIONES MILALCH SOCIEDAD ANONIMA	3101320287	17806		0	2024.07	2025.07	378 840,00
GES	INVERSIONES MILALCH SOCIEDAD ANONIMA	3101320287	17806		0	2024.07	2025.07	16 100,00
REC	INVERSIONES MILALCH SOCIEDAD ANONIMA	3101320287	17806		0	2024.07	2025.07	15 000,00

Nota: Los montos aquí indicados no incluyen los intereses moratorios.

Se le previene a los interesados que deben realizar la cancelación de estos saldos más los recargos de ley. Para futuras notificaciones el contribuyente o responsable debe señalar lugar para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que recaigan quedan firmes veinticuatro horas después de dictadas.

Unidad de Gestión de Cobros.—Andrea Arce Barrantes.—1 vez.—(IN202501008066).

Municipalidad de Belén, Heredia. De conformidad con la Sesión Ordinaria 59-2025 celebrada el siete de octubre de dos mil veinticinco, el Concejo Municipal acuerda aprobar la tarifa por los servicios de recolección, tratamiento y disposición final de residuos ordinarios y valorizables, según el siguiente bloque tarifario:

SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS ORDINARIOS Y VALORIZABLES:

Social	Ø3 496,49
Residencial	Ø6 992,97
Comercial 01	Ø17 482,44
Comercial 02	Ø55 943,79
Comercial 03	Ø83 915,69
Industrial	Ø69 929,74
Compostaje residencial	Ø3 496,49
Reciclaje residencial	Ø5 244,73
Compostaje Comercial 01	Ø8 741,22
Reciclaje Comercial 01	Ø13 111,83
Compostaje Comercial 02	Ø27 971,90
Reciclaje Comercial 02	Ø41 957,85
Compostaje Comercial 03	Ø41 957,85
Reciclaje Comercial 03	Ø62 936,77

Se convoca a los interesados directos a la audiencia pública que se llevará a cabo el próximo lunes 2 de diciembre del 2025 a partir de las diecisiete horas en la Biblioteca Municipal de Belén.

San Antonio de Belén, Heredia, 23 de octubre del 2025.—Ing. José Pablo Suárez Sánchez, Director Servicios Públicos.—1 vez.—(IN202501008068).



AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A quien interese, hago constar que el certificado a plazo del banco Bac San José S.A., certificado N° Ref. 0123258 N° 2859 por un monto de \$ 100,500.00 a un Plazo de 12 meses, junto con los cupones de los intereses por \$ 2,090.04 Monto Bruto emitido el 07/Enero/2022, con vencimiento el 07/ Enero/2023, con tasa anual de 2.08%. Certificado emitido a la orden de Lutron CR Sociedad de Responsabilidad Limitada y el respectivo cupón de interés al vencimiento por dólares emitidos por la oficina del banco BAC San José S. A., han sido reportados como extraviados por lo que se solicita al banco BAC San José S.A. su reposición de acuerdo con lo solicitado en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.—9 de octubre del 2025.—Ricardo Antonio Cerdas Fonseca, cédula: 5-0295-0010 en mi posición de representante legal con su facultad de la empresa Lutron CR S.R.L. cédula jurídica 3102791888.—Ricardo Cerdas Fonseca, Representante Legal.—(IN202501007068).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Ingeniería Industrial inscrito bajo el Tomo 5324, Folio 3, Asiento 597366 a nombre de Daniela María Esquivel Alvarado cédula de identidad número 503930384. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por la pérdida total del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha. Los timbres de ley fueron debidamente pagados y se guarda evidencia física de los mismos en los archivos de la Universidad.—San José, 26 de setiembre de 2025.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora, Encargado de Titulación.—(IN202501008624).

LA CUEVA S.A.

Ante la empresa La Cueva S.A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega Súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 240, a nombre de Ramón Lara Molinari, portador de la cédula número 2-0358-0273, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 17 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S.A.—(IN202501007174).

LA CUEVA S. A.

Ante la empresa La Cueva S.A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega Súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 01, a nombre de Nuria Rodríguez Herrera, portador de la cédula número 2-0367-0488, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 17 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S.A.—(IN202501007176).

PARTIDO PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO

Se hace saber que, por acuerdo del Comité Ejecutivo Superior del Partido Progreso Social Democrático en sesión celebrada el día quince de octubre de dos mil veinticinco, se acordó autorizar la reposición de los folios números cuatrocientos setenta y tres, cuatrocientos setenta y cuatro, cuatrocientos setenta y cinco y cuatrocientos setenta y seis del libro legal de Inventario y Balances número uno, Rotulado DFPP-Cero Uno Ocho-Dos Mil Veinte, que comprende el periodo de diciembre de dos mil veintitrés a enero de dos mil veinticuatro, por haberse extraviado los originales. Lo anterior conforme a las disposiciones de artículo 88 del Código Electoral, los Estatutos del Partido Político y las regulaciones del Tribunal Supremo de Elecciones artículo 4 del Reglamento Para La Financiación de Los Partidos Políticos a fin de que cualquier persona interesada pueda presentar ante este Tribunal las observaciones u oposiciones que estime pertinentes, a partir del día siguiente a la publicación del presente aviso.

San José, Costa Rica.—Luis Arturo Chavarría Blanco, Secretario General y Representante Legal del Partido Progreso Social Democrático.—(IN202501007291).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

KONRAD S. A.

Por pérdida de los títulos nominativos accionarios de la compañía Konrad S. A., **cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y tres**. Se emplaza por término de Ley a cualquier interesado a hacer valer su derecho u oposición en la notaría de la suscrita, ubicada en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, sobre el Boulevard principal, de Maxi Palí, doscientos cincuenta metros al norte. Es todo. Playas del Coco, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Daisy Pizarro Corea. Cédula de identidad n° seis-trescientos uno-ciento noventa dos.—(IN202501008179).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
(UNIVERSIDAD U LATINA S.R.L.)

Se hace de conocimiento público que la Universidad Latina de Costa Rica (Universidad U Latina S.R.L.), ha decidido iniciar con el proceso de cierre de las siguientes carreras autorizadas en las sedes Regional Central-San Pedro, Regional Cañas, Regional Pérez Zeledón y Regional Guápiles. Sede Regional Cañas: Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en Docencia para Ejercer en el Campo de la Enseñanza de Sede Central-San Pedro: Bachillerato en Ciencias de la Educación con Énfasis en Orientación, Bachillerato en Turismo con Énfasis en Hotelería y Restaurantes, Bachillerato en Ciencias de la Educación con Énfasis en I Y II Ciclos e Informática Educativa, Bachillerato en Ciencias de la Educación con Énfasis en I y II Ciclos, Bachillerato en Ciencias de la Educación en I y II Ciclo con Énfasis en Idioma Inglés, Licenciatura en Ciencias Biológicas con Énfasis en Ecología y Desarrollo Sostenible, Licenciatura en Gestión de Sistemas de Información, Licenciatura en Periodismo con Énfasis en Producción de Medios, Licenciatura en Administración de Negocios con Énfasis en Administración Aduanera, Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en Integración de Estudiantes con Discapacidad, Licenciatura en Turismo con Énfasis en Administración de Empresas Turísticas, Maestría Profesional en Telemática, Doctorado en Educación, Doctorado en Ciencias de la Educación con Énfasis en Currículum Sede Regional Heredia: Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en Preescolar, Maestría en Docencia, Maestría en Ingeniería Industrial, Maestría Profesional en Gerencia y Gestión Ambiental, Maestría Profesional Telemática, Maestría Profesional en Logística Empresarial, Bachillerato en Ciencias de la Educación con Énfasis en Preescolar, Maestría en Administración de Negocios con Énfasis en Recursos Humanos, Sede Regional Pérez Zeledón: Maestría en Administración de Negocios con Énfasis en Recursos Humanos, Maestría Profesional en Ciencias de la Educación con Énfasis en la Enseñanza del Inglés, Maestría Profesional en Derecho Notarial y Registral, Sede Regional Guápiles: Maestría Profesional en Ciencias de la Educación con Énfasis en la Enseñanza del Inglés, Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en Docencia para Ejercer en el Campo de la Enseñanza de Por lo que se estará gestionando el respectivo trámite ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP). Se publica este edicto para oír oposiciones al cierre de las carreras dentro de los quince días hábiles a partir de la segunda publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso de tener alguna consulta o bien si desea regularizar su situación académica favor dirigirse a la dirección de correo electrónico: rectoria@ulatina.cr.—Rosa Monge Monge, Rectora, Notario.—(IN202501007508).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

TRANSPORTES TURÍSTICOS HIDALGO L.H.V
SOCIEDAD ANÓNIMA

Se comunica la solicitud de reposición de libros de Actas por extravío de la sociedad Transportes Turísticos Hidalgo L.H.V Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-505800.—Cartago, 17 de octubre del 2025.—Licda. Joselin Pamela Granados Tames.—1 vez.—(IN202501007350).

ASOCIACIÓN PUNTARENENSE
DE ARTESANOS Y VENDEDORES

Yo, Dagoberto Antonio Jiménez Núñez, cédula de identidad número 4-0143-0046, en mi calidad de presidente de la Asociación Puntarenense de Artesanos y Vendedores, cédula jurídica: 3-002-403640, estoy tramitando la solicitud de legalización de libros ante el Registro de Personas Jurídicas, en virtud de haberse extraviado los libros de Acta de Asamblea General, Actas de Junta Directiva, Registro de Asociados, Diario, Mayor, Inventarios y Balances, todos del tomo uno. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—Dagoberto Antonio Jiménez Núñez, Presidente.—1 vez.—(IN202501007473).

MARYMELANIA SOCIEDAD ANÓNIMA

Marymelania Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento seis mil ciento trece, para efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo catorce del Reglamento de Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, notifica que se encuentra realizando el trámite legal correspondiente para la reposición de los Tomos número uno de los siguientes libros de la sociedad: Asamblea de Accionistas, Registro de Accionistas y Junta Directiva, por extravío. Se realiza esta publicación a efecto de cumplir con las disposiciones del artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles. Quien se considere afectado puede oponerse en el plazo de ocho días a partir de su publicación en la siguiente dirección: San José, Escazú, San Rafael, exactamente en el Centro Corporativo Plaza Roble, edificio Los Balcones, cuarto piso, oficina de Zürcher Odio & Raven. San José, veintidós de octubre del dos mil veinticinco, o bien, a través de las direcciones de correo electrónico que aquí se indican: fesquivel@ZurcherOdioRaven.com / mmg@latamarkets.com. —Secretario: Melania Montealegre Guardia.—1 vez.—(IN202501007493).

COOPAVEGRA R.L.

INFORMA AL PÚBLICO INTERESADO
COMUNICADO DE HECHO RELEVANTE

“Que se remite a la Superintendencia General de Entidades Financieras el oficio N° CAVG-S-81-2025, CAVG-S-82-2025 y CAVG-S-82-2025 mediante los cuales se solicita prorroga para los siguientes XML:

XML	Día hábil
Contable	Noveno – 13 de Octubre
Financiero	Noveno – 13 de Octubre
Inversiones	Noveno – 13 de Octubre
Encaje mínimo legal (2da Q)	Noveno – 13 de Octubre

XML	Día hábil
Pasivos	Décimo – 14 de Octubre
Riesgo Cambiario	Décimo – 14 de Octubre
Crediticio	Treceavo – 17 de Octubre

La solicitud es en función del requerimiento 34-2025 “Solicitud de Evidencia conforme reunión 01 de octubre 2025” Agradeciendo la atención brindada y a sus órdenes para cualquier consulta adicional se despide de usted.—Palmares, 17 de octubre del 2025.—Krisia Rojas Rodríguez, Gerente General.—1 vez.—(IN202501007512).

SERTUVA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito José Pablo Martínez Ruiz, costarricense, mayor de edad, soltero, Abogado, vecino de Cartago, portador del documento de identidad cédula número: tres – cero cuatro nueve siete – cero tres cinco ocho, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Sertuva Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres - ciento uno – cuatro nueve siete cero cero dos, con domicilio social en Cartago, El Guarco, Tejar, costado oeste de la Municipalidad, edificio Trébol, oficina número cuatro, hago constar que mi representada ha sufrido la pérdida de los libros Registro de Socios, Asamblea de socios y Junta Directiva mismos que corresponden al tomo número uno de cada libro, por lo que se solicita la reposición de dichos libros. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—Cartago, 13 de octubre del año dos mil veinticinco.—José Pablo Martínez Ruiz, Presidente.—1 vez.—(IN202501007641).

LOS REYES CIENTO CUARENTA Y CINCO
SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, María José Cadavid Gómez, con cédula de residencia uno uno siete cero cero cinco cuatro uno cuatro uno nueve, presidente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite suma de Los Reyes Ciento Cuarenta y Cinco Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y tres; solicito ante el Registro Nacional la reposición por extravío de los siguientes libros: Junta Directiva, Registro de Socios y Asambleas de Socios, todos número uno, por cuanto fueron extraviados. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Alonso Chaves Fernández, en San José, Montes de Oca, calles treinta y siete bis, Central Law, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación.—1 vez.—(IN202501007672).

RECICLADORA TOTAL IMCR
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Aviso por extravío de libros Legales. El suscrito, Jorge Durán Rodríguez, mayor, casado una vez, empresario, cédula de identidad número uno-mil cincuenta-ciento veintisiete, vecino de Heredia, en su condición de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Recicladora Total IMCR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta mil cuatrocientos cuatro, con suficientes facultades para este acto, procedo a informar y solicitar la reposición del tomo primero de los libros Actas de Asamblea de Cuotistas y de Registro de Cuotistas, debido al extravío de los mismos.

Publíquese una vez para efectos de reposición de los Libros señalados. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Manuel Barboza Arce, cédula uno-novecientos setenta y ocho-cero ochenta y cuatro, en San José, La Uruca, El Robledal, casa treinta y cinco M, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*. Se informa la reposición de los libros legales de Asamblea de Cuotistas y Registro de Cuotistas por motivo de extravío, de la sociedad Recicladora Total IMCR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta mil cuatrocientos cuatro. En caso de cualquier oposición se podrá formular a la dirección antes señalada o al correo electrónico info@legemcr.com. —San José, 20 de octubre del 2025.—Jorge Durán Rodríguez.—1 vez.— (IN202501007687).

METALES TOSHA IP, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Jorge Durán Rodríguez, mayor, casado una vez, empresario, cédula de identidad número uno-mil cincuenta-ciento veintisiete, vecino de Heredia, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Metales Tosha IP, Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y siete, con suficientes facultades para este acto, procedo a informar y solicitar la reposición del tomo primero de los Libros Actas de Junta Directiva, de Asamblea de Accionistas y de Registro de Accionistas, debido al extravío de los mismos. Publíquese una vez para efectos de reposición de los Libros señalados. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Manuel Barboza Arce, cédula uno-novecientos setenta y ocho-cero ochenta y cuatro, en San José, La Uruca, El Robledal, casa treinta y cinco M, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*. Se informa la reposición de los libros legales de Junta Directiva, Asamblea de Accionistas y Registro de Accionistas por motivo de extravío, de la sociedad Metales Tosha Ip, Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y siete. En caso de cualquier oposición se podrá formular a la dirección antes señalada o al correo electrónico info@legemcr.com. —San José, 20 de octubre del 2025.—Jorge Durán Rodríguez.—1 vez.— (IN202501007694).

IMIM PORTAFOLIO COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Aviso por extravío de libros Legales. El suscrito, Jorge Durán Rodríguez, mayor, casado una vez, empresario, cédula de identidad número uno-mil cincuenta-ciento veintisiete, vecino de Heredia, en su condición de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de IMIM Portafolio Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y cuatro mil setecientos uno, con suficientes facultades para este acto, procedo a informar y solicitar la reposición del tomo primero de los libros Actas de Asamblea de Cuotistas y de Registro de Cuotistas, debido al extravío de los mismos. Publíquese una vez para efectos de reposición de los Libros señalados. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Manuel Barboza Arce, cédula uno-novecientos setenta y ocho-cero ochenta y cuatro, en San José, La Uruca, El Robledal, casa treinta y cinco M, dentro del término de ocho días hábiles contados a

partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*. Se informa la reposición de los libros legales de Asamblea de Cuotistas y Registro de Cuotistas por motivo de extravío, de la sociedad IMIM Portafolio Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y cuatro mil setecientos uno. En caso de cualquier oposición se podrá formular a la dirección antes señalada o al correo electrónico info@legemcr.com. —San José, 20 de octubre del 2025.—Jorge Durán Rodríguez.—1 vez.— (IN202501007695).

PACIFIC HEALTH MEDICAL CENTER S. A.

Yo, Jeyson Antonio Álvarez Campos, cédula: 6-0376-0444 actuando en mi condición de secretario con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad Pacific Health Medical Center S. A., Cédula Jurídica número: 3-101-828116, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los siguientes libros por extravío: a) Actas del Consejo de Administración, b) Actas de registro de Accionistas y c) Actas de Asamblea de Socios.—Quepos, 19 de octubre del 2025.—Dr. Jeyson Antonio Álvarez Campos, Secretario.—1 vez.— (IN202501007700).

BAR Y RESTAURANTE LOS CHORROS SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Esteban Francisco Vargas Badilla, mayor, soltero, comerciante, cédula de identidad número uno-mil noventa y seis-cero ciento doce, en su cargo de presidente con representación judicial y extrajudicial y con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de Bar y Restaurante Los Chorros Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cuarenta y seis mil cero veintinueve, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros Legales de Registro de Socios, Junta Directiva y Asambleas de Socios de su representada, lo anterior por encontrarse extraviados.—Ciudad de San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 21 de octubre de 2025.—Lic. Carlos Enrique Vargas Navarro, Notario Público.—1 vez.— (IN202501007711).

ESOLUTIONS DE COSTA RICA, S. A

La suscrita Marcela Ledezma Céspedes, portadora de la cédula de identidad número 1-1163-0761, en mi calidad de presidente con facultades de apoderada generalísima de la sociedad Esolutions de Costa Rica, S. A., con cédula de persona jurídica 3-101-625526, con domicilio en San José, Goicoechea, Guadalupe, El Alto, de la pulpería Robert, 100 metros al norte, 100 al este y 75 al norte, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de (i) Actas de Asamblea de Socios, (ii) Registro de Socios y (iii) Actas del Consejo de Administración. Lo anterior por pérdida.—San José, 16 de octubre 2025.—Marcela Ledezma Céspedes, Presidente de Esolutions de Costa Rica, S. A.—1 vez.— (IN202501007723).

NUBES SOLEADAS DEL OESTE LIMITADA

Nubes Soleadas del Oeste Limitada, cédula jurídica número: 3-102-423380, hace saber que en consecuencia del extravío del tomo 1, procede a la apertura del tomo 2 del libro de Registro de Cuotistas de la sociedad por acuerdo de los cuotasistas, ya que los mismos son para seguir las gestiones propias de la entidad que represento. Quien se considere afectado por este proceso, puede manifestar su oposición en

el término de Ley, contados a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo. Publíquese.—Jacó, diecisiete de octubre del 2025.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN202501007725).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL PORVENIR
DE LA GARITA DE LA CRUZ GUANACASTE

Yo, Francisco Garro Montoya, cédula 1-0468-0121, PRESIDENTE con facultades de apoderado generalísimo de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Porvenir de la Garita de la Cruz Guanacaste, cédula jurídica 3-002-693701, solicita la reposición del libro legal: Actas del Órgano Directivo, tomo uno, el cual se extravió. Se emplaza por ocho días a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas.—San José, veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco.—Francisco Garro Montoya.—1 vez.—(IN202501007795).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE RESIDENCIAL
ZURQUÍ DE SAN JOSECITO DE SAN ISIDRO
DE HEREDIA

Yo, Luis Pablo Vargas López, cedulade identidad: 1-0606-0845, en mi condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Residencial Zurquí de San Josecito de San Isidro De Heredia, con cedula jurídica. 3-002-297158. Estoy tramitando la solicitud de Legalización de libros ante el Registro de Personas Jurídicas, en virtud de haberse extraviado el libro de Inventarios y Balances Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—San Isidro de Heredia, 21-10-2025.—1 vez.—(IN202501007974).

3-101-478899 SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta Notaria se tramita la reposición de libros la sociedad denominada 3-101-478899 Sociedad Anónima, domiciliada en Guanacaste, Nicoya, Mansión, Guastomatal, quinientos metros al este de la Plaza de Deportes, con cédula jurídica número 3-101-478899, a solicitud de Mayela Briceño Cubillo, cédula número 5-0203-0321, en su condición de apoderada generalísima de la sociedad. La cual solicita de reposición de los Tomos de Asambleas de Accionistas, Registro de Accionistas, y de Junta Directiva, por cuanto estos se dañaron, hasta la fecha no habíamos hecho ningún movimiento en la sociedad desde que esta se constituyó.—Nicoya, nueve horas del día primero de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Angélica María Álvarez Domínguez, Notaria Publica.—1 vez.—(IN202501007984).

ASOCIACIÓN AMIGOS DE SOR MARÍA ROMERO

Se cita y emplaza a todos los interesados a fin de recibir objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas por medio de Gestión Administrativa sobre la perdida de dos de sus libros de la Asociación Amigos de Sor María Romero, cédula jurídica N° 3-002-153348. Libro de Registro de asociados y libro de Actas del Órgano Directivo. Es todo.—San José, veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco.—Silvia de la Fuente Fernández.—1 vez.—(IN202501007994).

CENTCAF SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y tres, visible al folio ciento nueve vuelto del tomo primero de mi protocolo, a las catorce horas del día veintidós del mes de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el Acta Número Dos de Asamblea de General Ordinario y Extraordinaria de Accionistas del Libro de Asamblea de Accionistas Tomo Dos de la sociedad CENTCAF Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres—ciento uno—doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos dieciocho, con domicilio social en San José, Mata Redonda, Oficentro La Sabana, Torre Cuatro, piso dos, oficina once, en la cual se acuerda modificar todas las cláusulas de la sociedad para transforma en una S.R.L.—Ciudad de San José, a las catorce horas veintiún minutos del día veintidós del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Rosaura María Fonseca Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008097).

COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

La Junta Directiva, de conformidad con los Artículos 31, inciso q) y 37 inciso c) del Decreto Legislativo N° 9529 y según el **Acuerdo N° 074**, de la **Sesión Ordinaria N° 2973-2025**, celebrada el 09 de agosto del 2025, comunica a los profesionales incorporados, Instituciones del Estado y al público en general, que se acordó suspender del ejercicio de la profesión, a los colegiados que registran más de seis cuotas de morosidad en el pago de su colegiatura. En virtud de lo antes expuesto, se encuentran inhabilitados para ejercer la profesión y desempeñar puestos para los cuales se requiere estar incorporado al CCECR; así como recibir los beneficios de plus salarial que otorgan las Instituciones del Estado, como la “Dedicación Exclusiva” entre otros, los colegiados de la lista que se detallan a continuación. Queda en firme la suspensión del ejercicio de la profesión a partir de esta publicación

LINEA	CARNE	NOMBRE	CEDULA	CUOTAS VENCIDAS
1	44325	ABARCA GONZALEZ PABLO ANDRES	114520672	10
2	54403	ABARCA LOPEZ ANA CECILIA	604380260	9
3	62032	ACOSTA BUSTAMANTE TIFFANY ISABEL	117610131	9
4	26081	AGUILAR AVENDAÑO JAIRO GUILLERMO	401770697	10
5	42205	AGUILAR CASTRO SOFIA DE LOS ANGELES	604040161	10
6	28606	AGUILAR SOLANO GLEN ALBERTO	113650364	9
7	50089	ALFARO ESQUIVEL MICHAEL STIVEN	402200139	10
8	14181	ALFARO ESQUIVEL VICTOR MANUEL	107410174	9
9	60622	ALPIZAR AGUERO DALIA JOSSETH	115800538	9
10	41545	ALPIZAR CASTRO DIEGO	205470369	9
11	49346	ALPIZAR MEDINA ALEX ALBERTO	504060996	10
12	28050	ALPIZAR SUAREZ JHONNATHAN GERARDO	204780109	9
13	57293	ALVARADO CARVAJAL ANYULI ADRIANA	603830217	9
14	41162	ALVARADO GONZALEZ LAURA MARIA	107820716	9
15	40059	ALVARADO SEQUEIRA MARIA LAURA	109940147	9
16	32458	ALVAREZ RODRIGUEZ LAURA JOHANNA	112090625	10
17	8490	ARAYA HERRERA JOSE ALBERTO	106680408	10
18	28982	ARGUEDAS MORALES LAURA VANESSA	111520697	9
19	16258	ARRIETA LEAL SILVIA MARCELA	502940497	10
20	26862	ARROYO MURILLO ROBERTO	109940329	9
21	15754	AVILA VALVERDE HECTOR MAURICIO	107750296	9
22	53310	AZOFFEFA TORRES KIMBERLY	113780042	10
23	56508	BADILLA JIMENEZ BYRON	603800799	9
24	58660	BARAHONA NAVARRO LUIS DIEGO	304950792	10
25	54950	BARQUERO ARCE HELEN	111340625	9
26	24600	BERROCAL QUESADA ALEXAN DER	107000155	9
27	46006	BERROCAL ROJAS JENNIFER TATIANA	206760081	10
28	60784	BETANCOURT RAMIREZ JAHIR JESUS	207910480	10
29	55525	BONILLA DIAZ ANGEL ALBERTO	801240368	10
30	46767	BRENES OBANDO GREIVIN EDUARDO	304530697	9
31	47467	BRENES ZELEDON JHONNY ALONSO	116680626	9
32	54638	BRICEÑO MATARRITA JOSE ALBERTO	503880671	9
33	51401	BRIONES SOLANO KARINA DE LOS ANGELES	304550811	10
34	48422	CALDERON ZAMORA EVELYN ANDREA	114990067	10

LINEA	CARNE	NOMBRE	CEDULA	CUOTAS VENCIDAS
35	5219	CALVO CHAVES ASDRUBAL	502620807	10
36	38390	CALVO ESPINOZA ALEXANDRA	503540308	10
37	45455	CAMACHO VALVERDE YENDRY	110420047	9
38	22974	CAMPOS RODRIGUEZ ERIKA	503200116	9
39	58227	CARBALLO HERNANDEZ ALEJANDRA	504270596	9
40	36562	CARDENAS ZUÑIGA HAROLD ENMANUEL	114400626	10
41	42507	CARRANZA BARBOZA FLORITA	303270724	10
42	24005	CARRANZA MATAMOROS LAURA GABRIELA	206140250	10
43	31818	CARRERA GUTIERREZ ARCADIO ELISEO	502760277	9
44	62464	CASTILLO MORALES MARVIN GUSTAVO	303770830	10
45	62649	CASTRO ALVARADO DANIEL	116520668	9
46	50319	CASTRO UREÑA EMILIO GUSTAVO	113820073	9
47	36091	CASTRO VILLARREAL HAIDY	109480060	9
48	35284	CENTENO ESPINOZA MARIBEL	501980360	9
49	14628	CHACON SALAZAR ANA LUCIA	108610591	9
50	53979	CHAVARRIA ANGULO DIANA SOFIA	504180488	10
51	31243	CHAVES JIMENEZ ERIC ALONSO	114170777	9
52	62630	CHEVEZ DUARTE PABLO	502900432	9
53	5298	CORDOBA SERRANO CYNTHIA MARITZA	108290785	10
54	14681	CORDOBA SOTO ANDRES	108910623	10
55	15322	CORRALES ARIAS DAVID	205130053	10
56	61664	CORTES CORDERO MELANIE PAOLA	402380454	10
57	31584	COTO GARITA KAROL PATRICIA	112950522	9
58	16254	CRAWFORD WRIGHT DIHANCY	701070119	9
59	56296	CRUZ CASTRO CHRISTIAN EDUARDO	701710341	10
60	59302	DELGADO HUTCHINSON ANDREY ANTONIO	116020131	10
61	28015	DIAZ ALVARADO JOSE ANGEL	109920513	9
62	59201	ELIZONDO CHINCHILLA MARTHA VERONICA	110260208	10
63	61179	ESQUIVEL MAROTO JESSICA VANESSA	205760705	9
64	29386	ESQUIVEL SANCHEZ LIZETH	109740273	9
65	32890	EWERS BRICEÑO DEVIN JOHAN	701860841	9
66	51939	FALLAS OBANDO CARLA	111910551	9
67	50754	FALLAS PEÑARANDA TATIANA	115400812	9
68	49543	FERNANDEZ LEITON DANIEL ALBERTO	206630915	10
69	34016	FERNANDEZ QUIROS LISSETTE	302680501	9
70	41848	FERNANDEZ SAENZ ANA LUCIA	107340506	9
71	62148	FLORES BRICEÑO JASON	207980814	9
72	27738	GAMBOA CALDERON MARIELA ANNETTE	603600582	9
73	36122	GARCIA FLORES JOHANNA VERONICA	113450940	9
74	59158	GARITA HERNANDEZ RAUL IGNACIO	304560677	10
75	32843	GARRO HERRERA JOSE NORBERTO	303570525	10
76	56533	GARRO SCHARFER VIVIANA DE LOS ANGELES	115610617	9
77	62713	GODOY ROSALES GEORGE ALEXANDER	604060921	9
78	43955	GONZALEZ NAJERA KAREN	303960087	9
79	42328	GORGONA GARCIA KARINA MARIA	115860547	9
80	62408	GUTIERREZ ARGUELLO JOSE STEVEN	115160368	10
81	28751	HERNANDEZ FERNANDEZ MARIA JOSE	111150027	9
82	44354	HERRA AZOFEIFA MARCO VINICIO	111670416	9
83	56617	HIDALGO CUBERO ANA CRISTINA	114980922	10
84	53572	JIMENEZ MONTERO CINTHIA JOHANNA	114380533	10
85	51898	JIMENEZ MUÑOZ ELIZABETH	113400873	10
86	21105	JIMENEZ PICADO EMMANUEL ARNALDO	603390516	9
87	57711	JIMENEZ SALAS JEIMY ALEJANDRA	114940111	10
88	49342	JIMENEZ VARGAS HEINER FRANCISCO	112460392	10
89	29928	LARIOS MARTINEZ ROGER ORLANDO	800870965	10
90	49459	LEITON SALAS YEIMY DE LOS ANGELES	701860560	9
91	32777	LOAIZA BRENES JESSICA	303810688	10
92	38362	LOBO CHAVES WILLIAM	603670486	10
93	54634	LOGAN SOLANO MARIA CRISTINA	111460891	9
94	59573	LOPEZ PAUTH CRISMARI DAYANA	801540011	10
95	49567	LOPEZ RAMIREZ JORGE ARTURO	206700487	9
96	37421	LOPEZ ROJAS NANCY	503570772	9
97	55934	LOPEZ RUIZ GABRIELA DE LOS ANGELES	402170933	9
98	48255	MADRIGAL BRENES ANGUIE MELISSA	113310296	9
99	58326	MADRIGAL MATA ALLAN ORLANDO	402350047	9
100	53542	MALE MADRIGAL JUAN CARLOS	107530037	9
101	62699	MARTINEZ GONGORA YANETH GABRIELA	402320155	9
102	49793	MARTINEZ GUTIERREZ ANDREA SUGEY	701590688	9
103	46121	MARTINEZ SOLANO CHRISTIAN	303630234	10
104	46033	MAYERS HERNANDEZ MINDY PAOLA	701800834	10
105	50613	MAYORGA ACEVEDO KENNETH	207000290	10
106	43983	MENDOZA GUEVARA JOSE ANTONIO	602350417	10
107	12240	MICO RODRIGUEZ FRANCISCO MARCONI	602660970	10
108	60514	MIRANDA SANDI STIPHANIE	114070571	10
109	61652	MOLINA SOTO ALEJANDRO	116930923	9
110	45385	MONTERO NOGUERA GUSTAVO ALONSO	502740620	9
111	52986	MONTERREY ROJAS ELGA TATIANA	113500509	10
112	53524	MORA MORA LUIS DIEGO	116480806	10
113	53068	MURILLO BELLO DAYANA MARIA	702320677	9
114	56404	MURILLO GONZALEZ YENDRI MELISSA	115480762	9

LINEA	CARNE	NOMBRE	CEDULA	CUOTAS VENCIDAS
115	48149	NARANJO MEJIA MARLON	603670613	10
116	56665	NELSON WALLACE ESTEBAN	701300704	9
117	57959	NUÑEZ GAMBOA ERIKA BEATRIZ	304550803	10
118	61366	NUÑEZ JIMENEZ JOSE ALBERTO	110260751	9
119	62538	NUÑEZ SOLANO DIANA FABIOLA	304830790	9
120	44936	ORTIZ CASTILLO DORA EUGENIA	503790609	9
121	25456	OVARES CORDOBA ADRIAN	112720743	9
122	3108	OVIEDO ROJAS HENRY	106160226	9
123	32848	PAIS MATA MARVIN ANTONIO	701360869	9
124	54685	PALMA CASTELLON ANA MARCELA	503800929	9
125	61017	PARRALES AGUIRRE MELISSA	206130608	10
126	34801	PEREZ ACUÑA MINOR ALBERTO	602990366	9
127	62287	PERRY RODRIGUEZ STEPHANNIE POLETTE	702240036	10
128	62732	PORRAS BARQUERO ALEJANDRA	204940469	9
129	62223	PORRAS SOLIS RAFAEL ANDRES	304490083	10
130	50419	QUESADA CALDERON EVELYN DAYANA	304400372	10
131	50811	QUESADA MADRIGAL ANDREA DANIELA	116340722	9
132	44792	RAMIREZ JARA CHRISTIAN	108580188	10
133	49478	RAMIREZ NARVAEZ PAULO ROBERTO	303890574	9
134	56815	RAMIREZ QUESADA GERARDO FRANCISCO	106450062	10
135	34946	RAMIREZ RAMIREZ MARIA ANGELES	206410241	9
136	49670	RAMIREZ SOLORZANO ROCIO	113950972	9
137	6258	REID EDMOND JOHANNA PATRICIA	106870870	9
138	62117	RETANA AVENDAÑO RAQUEL	113010611	10
139	60873	RIOS MORALES ELSA	702600306	9
140	47589	RIVAS RODRIGUEZ YALENA	113500407	9
141	4157	RIVERA DURAN WALTER LEONEL	303060329	10
142	60779	RODRIGUEZ CASTRO ALEJANDRO JOSE	112990099	10
143	56847	RODRIGUEZ GRANADOS JAIR	117310568	10
144	39459	RODRIGUEZ SANCHEZ FABIAN	401820928	10
145	19708	RODRIGUEZ SOTO JESSICA	108810675	10
146	55607	RODRIGUEZ VILLARREAL DAVID	603560468	10
147	59289	ROJAS JIMENEZ VALERIA MARIA	112500196	10
148	49841	ROJAS LORIA IVANNIA SOFIA	116380986	10
149	54002	ROJAS ORIAS DAYAHANA	504070145	10
150	62245	ROJAS ROJAS BELBETH	108890921	10
151	62309	ROMERO FLORES LUIS ALBERTO	117210876	10
152	20782	ROQUE GRANADOS NORMAN GERARDO	303570344	9
153	35031	ROQUE SANDOVAL JORGE MARIO	304230093	10
154	47144	ROSABAL CASTILLO ESTHER REBECA	114110718	10
155	41720	RUBIO MARTINEZ KARLA ELENA	112680729	10
156	32359	SAENZ CAJINA JOEL NILS	155810784122	10
157	61306	SAENZ CORDERO JEAN CARLO	116010070	9
158	49949	SAENZ MC QUIDDY KAREN ANDREA	113760558	10
159	33613	SALAS APUY LUIS ARMANDO	110800583	10
160	31897	SANCHEZ AGUILAR ANDRES	111280016	9
161	32213	SANCHEZ ARTAVIA DENNIS FRANCISCO	110880647	10
162	49446	SANCHEZ LOPEZ CRISTIAN ELENA	701800040	10
163	51434	SEGNINI CORDOBA OSCAR PORFIRIO	503650335	10
164	43170	SEGURA BERMUDEZ DANIELA	113880497	9
165	60861	SEGURA CASCANTE ARLYN MELISSA	504120341	10
166	52798	SEGURA HOWELL KATY VANESSA	304740111	10
167	61066	SIBAJA PEREZ ALEX MOISES	504090370	10
168	44013	SIRIAS SANDOVAL JULIO ENRIQUE	109090572	9
169	18216	SOLANO LOBO ALVARO GERMAN	701050300	10
170	28031	SOLANO SOLANO ALEJANDRA	303710237	10
171	61037	SOLIS OBANDO MARIANELA	113310426	10
172	56224	SOLORZANO THOMPSON JOSE MIGUEL	113420272	9
173	24142	SOTO GONZALEZ HAINER	502380548	9
174	62494	SOTO MORALES ANGIE PATRICIA	116410574	10
175	29206	SOTO RAMIREZ YIRLEN	111260726	9
176	40521	SUAREZ UGALDE JOHNNY ARTURO	603760104	9
177	52119	TAPIA VENEGAS VALERIA	116160839	9
178	61656	TENORIO GUTIERREZ JASON ARMANDO	117210665	10
179	46823	UMAÑA RODRIGUEZ YURI LIZETH	603770335	10
180	32615	UREÑA GARRO RAYNIER JESUS	304120184	9
181	1686	VALDES GONZALEZ JORGE	800850856	9
182	55712	VALDIVIA DURAN RICHARD	602340387	9
183	29008	VALERIO VALLEJOS KATTIA VANESSA	503270293	9
184	29655	VALVERDE JIMENEZ WALIA	113020286	10
185	55795	VALVERDE ORTIZ DAYANNA MARIA	115800227	9
186	57945	VARGAS PORRAS RICARDO	113500845	10
187	24076	VARGAS SUBIRO ERIC	110610979	10
188	53086	VILLALOBOS MENA MITZI MARIA	110730058	10
189	60471	VILLALOBOS REYES JENNY MAYELA	401800034	9
190	60796	VILLALOBOS SIBAJA CRISTIAN GABRIEL	116200042	9
191	56520	VIQUEZ CARRILLO LOREANA MARIA	207250937	9
192	60707	WALLACE LEE NICOLE DAYANA	402260050	9
193	33291	WONG MURILLO KEYLIN	110570470	10
194	56098	ZEPEDA HERNANDEZ LESBIA IVONNE	155819059436	10

Máster Katherine Víquez Ledezma, Presidenta.—1 vez.—
(IN202501008133).

COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

El Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, comunica a las empresas consultoras en Ciencias Económicas, instituciones y dependencias del sector público y en general.

1. Que los trabajos profesionales efectuados por empresas consultoras y asociaciones de profesionales en Ciencias Económicas serán válidos en el tanto cumplan con lo establecido en los artículos 16, 17 del Decreto Legislativo N° 9529. En caso contrario ninguna de sus manifestaciones tendrá valor ni eficiencia legal, siendo estos actos inexistentes para el ordenamiento jurídico.
2. Que las instituciones y dependencias del sector público y las empresas estatales solo podrán contratar los servicios de las empresas debidamente inscritas en el Colegio (Artículo 17, del Decreto Legislativo N° 9529).
3. Que por incumplir con los requisitos establecidos en el Decreto ejecutivo N° 9529, la Junta Directiva en la sesión ordinaria 2973-2025, celebrada el 09 de agosto del 2025, mediante el acuerdo N° 75 acordó la suspensión de las siguientes empresas consultoras y asociaciones profesionales, por incumplimiento con sus obligaciones con el Colegio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 inciso Q) del Decreto Legislativo N° 9529:

LINEA	CODIGO	NOMBRE DE EMPRESA	PERIODOS PENDIENTES
1	C00431	AKTEK S.A.	2025
2	C00442	ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EMPRESARIAL S.A.	2024-2025
3	C00301	ASESORIAS CREATIVAS DESARROLLO INTEGRAL ACDI S.A.	2025
4	C00288	FITCH COSTA RICA CALIFICADORA RIESG	2025
5	C00435	KEYWORD CENTROAMERICA S.A.	2025
6	C00430	MARKETING EMPRESARIAL INTEGRADO G&B S.A.	2024-2025
7	C00178	RSM COSTA RICA AUDIT TAX AND CONSULTING SERVICE SA	2025
8	C00214	SOCIEDAD CALIFICAD RIESGO CENTROAME	2025
9	C00440	ULACIT S.A.	2024-2025

Máster Katherine Víquez Ledezma, Presidenta. Junta Directiva.—1 vez.—(IN202501008134).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se informa al público en general que mediante escritura pública número 66-2, otorgada ante los Notarios Públicos Esteban González Roesch y Luis Diego Zúñiga Arley a las doce horas treinta minutos del 17 de octubre del 2025, se suscribió y ejecutó un contrato de compraventa de establecimiento mercantil mediante el cual la compañía **Mirabella Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-882159, vendió la totalidad de los activos que componen su establecimiento mercantil denominado Favela Chic a la compañía **3-101-946693 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-946693. Se informa a acreedores y terceros interesados para que, de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, hagan valer sus derechos dentro del plazo de 15 días a partir de la primera publicación de este edicto. Cualquier reclamo o legalización de créditos que tuviere que hacerse contra el vendedor deberá notificarse en las oficinas de Invicta Legal Ltda ubicadas en San José, Escazú, Centro Corporativo EBC, décimo piso, Oficinas Invicta Legal, Atención: Luis Diego Zúñiga Arley y Esteban

González Roesch. Transcurrido el plazo legal, la compañía compradora no asumirá ningún reclamo de terceros.—San José, 20 de octubre del 2025.—Luis Diego Zúñiga Arley, Notario Público.—(IN202501007461).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número: ciento cincuenta, visible al folio ciento cuatro, del tomo treinta y siete, a las ocho horas, del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, gerardojq77@hotmail.com, de la sociedad Radiofónica de la Península Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cero cinco cinco cinco ocho cuatro. Es todo.—Ciudad Quesada, diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Rocío Villalobos Solís.—(IN202501007236).

Ante esta notaría, mediante escritura número: ciento cincuenta y uno, visible al folio ciento cinco, del tomo treinta y siete, a las ocho horas treinta minutos, del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, gerardojq77@hotmail.com, de la sociedad **Greipa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cero nueve cinco cinco uno cinco. Es todo.—Ciudad Quesada, diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Rocío Villalobos Solís.—(IN202501007255).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas del 17 de octubre del 2025, se realiza cesión para transferencia de nombre comercial correspondiente a Niiu, número de registro: 318730. De la sociedad **Grupo Gastronómico K&C, S.A**, con cédula de persona jurídica: 3-101-812974 a la sociedad **3-102-932778, S.R.L.**—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Evelyn Karina Ramírez Solórzano, Notaria.—(IN202501007330).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Que por escritura pública número doscientos dieciocho, otorgada ante esta notaría en San José, a las diez horas del ocho de octubre del dos mil veinticinco, notaria pública con oficina abierta en la ciudad de San José, Lindora, Centro Corporativo Lindora, tercer piso, comparece el señor: Carlos Alberto Pereira Ugalde, mayor, divorciado, gerente de proyectos, vecino de Sabana Sur, del Colegio La Salle, ciento diez metros al este, cédula de identidad número uno-cero nueve dos cero-cero nueve siete ocho, en su condición de representante legal de **Inversiones Pereira & Ugalde Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero ocho tres uno dos nueve y dice: que designa la dirección de correo electrónico: cpereirau@gmail.com, como medio oficial para recibir notificaciones dirigidas a su representada. Es todo. Leído lo anterior al compareciente, manifiesta su conformidad y procedemos a firmar en San José, a las diez horas del ocho de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Melania Campos Lara, carné: 10827.—(IN202501007364).

La suscrita Notaria Jennifer Vargas López, hace constar que, mediante acta de asamblea extraordinaria de socios de la compañía denominada **Yachts Solutions Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno- novecientos treinta y un mil quinientos sesenta y seis, celebrada el día once horas del nueve de octubre de dos mil veinticinco, se modificó la

junta directiva, la cláusula de representación y administración y se disminuyó el capital social. Es todo.—Garabito, diez horas con treinta y seis minutos del veinte de octubre de dos mil veinticinco.—(IN202501008006).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Proyecto Tuberías Asada Uvita Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco, la sociedad recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, por medio del siguiente correo electrónico: sunrisebreakfastjaco@gmail.com Es todo.—San José, a las diez horas y treinta y siete minutos del veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Claudia Monge Monestel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007735).

Yo, Karen Daniela Oconitrillo Quesada, notaria con oficina en Atenas, hago constar que el día 20 de octubre del 2025 a las 13:30, se protocolizó acta de la sociedad: **Prefabricados Morera Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-650443, en la cual se reforma la cláusula del domicilio social, administración, se nombra secretario y tesorero y se incluye el correo electrónico conforme a la Ley número 10597.—Atenas, 20 de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501007737).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas del 16 de octubre del 2025, la sociedad **Sanurbina S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-3-101-022907, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas. Publicar.—San José, 17 de octubre del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN202501007345).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y tres, visible al folio veintiséis frente, del tomo dos, a las nueve horas, del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Blass Noguera Reymundo Augusto representante legal de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Setenta Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta mil doscientos cincuenta y cinco para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las trece horas y treinta minutos del día diecisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—MSc. Ismael Bustamante Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007351).

Por escritura número 29 de las 09:30 horas del veinte de octubre del dos mil veinticinco, la sociedad **Desarrollos Bahía del Rey Sociedad Anónima**, reforma la cláusula del domicilio social e incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN202501007637).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas del veinte de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y uno, en la cual se acordó la disolución

y liquidación de la sociedad. Es todo.—San José, veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Javier Alberto Montejo Calvo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007828).

Disolución de sociedad, por escritura otorgada por mí, a las once horas del veinte de octubre del dos mil veinticinco, protocolizo acta de la sociedad anónima, **Los Siete Talentos de Sion M&S S.A**, persona jurídica 3-101-437436, donde se disuelve la sociedad por no haber pasivos ni activos todo conforme a la ley.—Ciudad Colón, 20 de octubre del 2025.—Licda. Kattia María Montero Sobrado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007928).

Por escritura número doscientos treinta y tres-cinco, otorgada ante esta notaría, a las once horas del día catorce de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos-NOVECIENTOS Cuarenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Seis Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y seis; por la cual se reforma la cláusula sexta en cuanto a las facultades de los gerentes.—Santa Cruz, Guanacaste; veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Andrés Delgado Carvajal, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007929).

Por escritura otorgada ante mí, se solicita incluir correo electrónico de **Ampagumer S. A.**—Orotina, a las 09:00 horas del 21 de octubre, 2025.—Lic. Johan Castillo Umaña, Notario.—1 vez.—(IN202501007930).

En escritura otorgada a las trece horas treinta y dos minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos por los que se modifican estatutos de la sociedad **SANTAFICO SA** y se nombra nueva junta directiva.—Alajuela, veintiuno de octubre dos mil veinticinco.—Licda. Sara Sáenz Umaña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007987).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento siete-diez, visible al folio cincuenta y dos frente, del tomo diez, otorgada a las diecisiete horas quince minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de las compañías **Mandarique Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero sesenta y dos mil quinientos sesenta y seis, **Jarocu Ingeniería Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho, **Ganadera El Zagal Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero sesenta y ocho mil doscientos uno, **JR Consultoría E Ingeniería Dos Mil Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos diecinueve mil quinientos sesenta y dos, y **Tres-ciento Uno-Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, Liberia, veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Daniela Elizondo Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN202501007990).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ocho-diez, visible al folio cincuenta y dos vuelto, del tomo diez, otorgada a las diecisiete horas treinta minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de las compañías **Lazistan Sociedad**

Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos sesenta y seis mil novecientos noventa y siete y **Xircom Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, Liberia, veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Daniela Elizondo Díaz.—1 vez.—(IN202501007992).

Escritura 93 tomo 15 **SIDUS MATUTINUM SA** 3101451385 registra “wolfe1579@proton.me” como dirección electrónica. Publíquese 1 vez.—San José, 20 octubre 2025.—Lic. Roberto Umaña Balser, Carné N° 7417, Notario Público. Tel: 22801018.—1 vez.—(IN202501007993).

Por escritura número ciento setenta y cinco, otorgada ante esta notaría el veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, protocolice acta que modifica cláusula segunda del domicilio social de **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Veintiocho Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—Licda. Ana Esperanza Vicente Sotela, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007997).

Asociación Nacional de Traductores e Intérpretes Oficiales de Costa Rica, cédula jurídica número tres-cero cero dos-ciento ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete, la asociación recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, por medio del siguiente correo electrónico: sunrisebreakfastjaco@gmail.com Es todo.—San José, a las diez horas y treinta y cuatro minutos del veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Licenciada Claudia Monge Monestel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008000).

Por escritura número ciento cuarenta y seis-veinticuatro, otorgada ante mí, a las once horas del nueve de octubre del dos mil veinticinco, se solicitó la incorporación al respectivo asiento registral del correo electrónico, de la compañía **Tres-Ciento Dos-Ocho Tres Siete Cuatro Siete Cero Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ocho tres siete cuatro siete cero.—San José, veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Kathya Alexandra Rojas Venegas, Notaria.—1 vez.—(IN202501008002).

Mediante escritura número 420, visible al folio 159 vuelto del tomo 18 de mi protocolo, la empresa **Tres-Ciento Uno-Cuatro Nueve Ocho Cinco Uno Dos, S. A.**, cédula jurídica 3-101-498512, incluye un correo para notificaciones, el cual es giosacbrillith31@hotmail.com. Notaría del Lic. German Vega Ugalde, carné 13050, Río Frío de Horquetas, Sarapiquí, Finca Seis, frente a M express.—Lic. German Vega Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN202501008079).

Por escritura otorgada a las catorce horas del veintidós de octubre del dos mil veinticinco, ante la Notaria Pública Guiselle Murillo Varela, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **APL Service Center de Costa Rica, Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar la cláusula sexta, referente a la Administración.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501008082).

Por escritura N° 56-6, otorgada ante los Notarios Públicos Estefanía Batalla Elizondo y Juvenal Sánchez Zúñiga, actuando en el protocolo del primero a las 15:00 del

día 22 de octubre del año 2025, se protocolizó la Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Langston Realty Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-547812, en la cual se reforma la cláusula referente a la denominación social de la compañía.—San José, veintidós de octubre del año mil veinticinco.—Lic. Estefanía Batalla Elizondo.—1 vez.—(IN202501008085).

Ante mí, Paulo Antonio Doninelli Fernández, Notario Público con carné número nueve mil catorce, por escritura otorgada a las dieciséis horas con veinte minutos del veinte de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea Extraordinaria de Asociados de **Association Humane World for Animals Costa Rica**, en la cual se realizan nuevos nombramientos por el período de cinco años de la Junta Directiva y Fiscal. Es todo.—San José, veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501008087).

Ante esta notaría a las 13:00 horas del 18 de octubre del 2025, mediante la escritura número 120-16, la sociedad denominada **Corporación de Vito S. A.**, cédula jurídica número 3-101-548846, solicita modificación al pacto constitutivo, establecer el correo electrónico como medio de notificación transportes.oleiva@gmail.com.—Cartago, 18 de octubre del 2025.—Laura Daniela Fernández Mora.—1 vez.—(IN202501008089).

Ante esta notaría mediante escritura número noventa y cinco – dos, visible al folio ciento treinta y seis frente, del tomo dos del protocolo del suscrito notario Alberto José Salas Salinas, otorgada a las diez horas, del veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotas de la sociedad **Eccolo Qua Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – seiscientos noventa y tres mil novecientos setenta y seis mediante la cual se acordó reformar la cláusula número cinco del pacto constitutivo, aumentando su capital social. Es todo.—San José, veintidós de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Alberto José Salas Salinas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008090).

Mediante la escritura de protocolización número 175 del protocolo 11 del Suscrito Notario, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas a ser las 10 horas del 21 de octubre del 2025. Se acuerda disolver la sociedad **Dominical Coconut Kreme S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-732197 y que además se le conceda el estado de liquidada en vista de no existir activos, ni pasivos y estar al día en sus obligaciones tributarias.—Uvita, Osa, Puntarenas al ser las 12:30 horas del 21 de octubre del 2025.—Luis Felipe Gamboa Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008091).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Gaoxing Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y seis, en la que se reforma la cláusula de distribución de las acciones.—Cartago, veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Meibol Jiménez Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN202501008094).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 10:00 horas del 21 de octubre del 2025, se protocoliza respectivamente el acta de asamblea extraordinaria de

socios de la sociedad **Suplicell S. A.**, mediante la cual se acordó la extinción (disolución y liquidación) de la sociedad. En ese sentido se cita y emplaza a todos los interesados a comparecer a hacer valer sus derechos ante la notaría del Lic. Jorge Guzmán Calzada ubicada en José, Escazú, San Rafael, del Escazú Corporate Center, 200 metros al sur, Edificio Terraforce, cuarto piso, Lexcounsel, teléfono 2201-0300.— Jorge Guzmán Calzada.—1 vez.—(IN202501008096).

Mediante la escritura de protocolización número 176 del protocolo 11 del Suscrito Notario, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas a ser las 11 horas del 21 de octubre del 2025. Se acuerda disolver la sociedad **3-102-679841 S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-679841 y que además se le conceda el estado de liquidada en vista de no existir activos, ni pasivos y estar al día en sus obligaciones tributarias.—Uvita, Osa, Puntarenas al ser las 13:00 horas del 21 de octubre del 2025.—Luis Felipe Gamboa Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008102).

En esta notaría, a las 17 horas con 30 del día 20 de octubre del 2025, bajo la escritura número 201, visible del folio 189V a 189 V, del tomo 8, se procedió a modificar el pacto constitutivo de la sociedad **3-101-878421 S. A.**, cédula jurídica 3-101-878421. Es todo. En San José, a las 18 horas del 20 del mes de octubre del año dos mil 2025.—José Antonio Reyes Villalobos. Notario Público.—1 vez.—(IN202501008104).

Por escritura otorgada por el suscrito notario, N° 136, a las 13:00 horas del día 24 de octubre del 2025; se protocolizó Acta de Asamblea de Socios de la sociedad de esta plaza: **Dos Mil Veintitrés EQE Trescientos Cincuenta y Nueve Uno Ocho Uno Limitada**. Se nombran nuevos Gerente y Subgerente y se incluye correo electrónico.—San José, 24 de octubre de 2025.—Lic. Carlos Manuel Sánchez Leitón, Notario.—1 vez.—(IN202501008105).

Mediante la escritura de protocolización número 177 del protocolo 11 del suscrito notario, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas a ser las 12 horas del 21 de octubre del 2025. Se acuerda disolver la sociedad **Tico Shamrock S. A.**, cédula jurídica 3-101- 367036 y que además se le conceda el estado de liquidada en vista de no existir activos, ni pasivos y estar al día en sus obligaciones tributarias.—Uvita, Osa, Puntarenas al ser las 13:00 horas del 21 de octubre del 2025.—Luis Felipe Gamboa Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008108).

La sociedad **Agua Marinas Golfiteñas S. A.**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete nombra al señor Jesús Rodríguez Solís como Tesorero de la Junta Directiva.—Veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.—Cristián Villegas Coronas, Notario.—1 vez.—(IN202501008109).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cinco, visible al folio ciento treinta y siete frente, del tomo dos de mi protocolo, a las doce horas y treinta minutos, del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Angie Paulina Brenes Víquez, mayor de edad, soltera, chef, vecina de Cartago, Tierra Blanca, cincuenta oeste y ciento cincuenta metros norte del cementerio, portadora de la cédula de identidad número tres—quinientos veintinueve—doscientos veintinueve, en su condición de tesorera, con facultades de apoderada

Generalísima sin límite de suma hasta por la suma de seis millones de colones de la sociedad **Rivera Brenes Sociedad Anónima, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número Tres-ciento uno-novecientos trece mil quinientos ochenta y uno, con domicilio social en Cartago, Oreamuno, Cot, veinticinco metros oeste de la entrada norte de la escuela León Cortes Castro, portón eléctrico blanco contiguo a pollos Kikirimas, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Penélope Monserrath Vindas Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008111).

Mediante escritura número veinticuatro, tomo uno a las quince horas con quince minutos del diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, la empresa denominada **Grupo Inmobiliario Quirós y Arias Sociedad Anónima**, en cumplimiento con la ley 10597, incluye como medio para recibir notificaciones el correo electrónico: servicentroguapiles@gmail.com.—Licda. María José Pérez Quirós.—1 vez.—(IN202501008114).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **GPA Consultores S.A.** con cédula de persona jurídica número 3-101-851273. Se reforma la cláusula segunda del pacto social y se hacen nombramientos.—San José, 21 de octubre del 2025.—Licda. Imelda Arias del Cid, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008115).

En mi notaría, por escritura otorgada a las 11 horas del 24 de octubre del 2025, la sociedad **Conexión Instintiva Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-873511, solicitó ante el Registro Público en su inscripción, la inclusión del correo electrónico conexion.srl@gmail.com para recibir notificaciones.—San José, 24 de octubre del 2025.—Licda. Sonia María Saborío Flores, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008116).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del veinte de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Leoncitos Surf Academy CR, Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y ocho mil sesenta y nueve, en la cual se acordó la disolución y liquidación de la sociedad. Es todo.—San José, veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Javier Alberto Montejo Calvo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008117).

Mediante escritura número quince otorgada ante el notario Darién Jesús Ramírez Valerio, el día 16 de octubre del 2025, se realizó la inclusión del correo electrónico jmorancr@gmail.com. Para notificaciones de la empresa **Proyecto JM S.A.** cédula jurídica 3-101-918256.—1 vez.—(IN202501008120).

Se hace saber que, ante esta notaría, el señor Andrey Josué Abarca Retana, cédula 1-1679-0876, en su condición de Gerente 1 y Apoderado Generalísimo de **Grupo Vamotriz Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-932120, ha solicitado la modificación de su Pacto Constitutivo en la cláusula décima tercera, esto es modificar la composición jerárquica, siendo que renuncia el Gerente 2. De conformidad con el numeral 902 del Código de Comercio se

hace la publicación de Ley para informar a terceras personas e interesados.—21 de octubre de 2025.—Licda. Ana Gabriela Badilla Luna, Notaria Publica.—1 vez.—(IN202501008121).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas, del día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **TU DUL – C CVCH S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y uno, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Jaime Daniel Jiménez Umaña, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008122).

Por escritura otorgada ante mi Kattia Mena Abarca, el día veinte de marzo de dos mil veinticinco, al ser las diez horas, se solicita la disolución de la sociedad **BE LOVE S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos mil ciento veinte, por acuerdo de socios.—San José, a las diecisiete horas del veintiuno de octubre dos mil veinticinco.—Licda. Kattia Mena Abarca, Notaria.—1 vez.—(IN202501008126).

Que por escritura veintiséis del tomo nueve del notario Emmanuel Efrén Elizondo **Gamboa Cristal de Ballena Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-uno cero uno-dos ocho siete siete seis ocho, firmada en Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, solicita la incorporación del correo electrónico. Es todo.—Pérez Zeledón, San Isidro de El General, veintidós de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Emmanuel Efrén Elizondo Gamboa, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN202501008128).

Que por escritura veintisiete del tomo nueve del notario Emmanuel Efrén Elizondo Gamboa **ASWA Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-uno cero uno-seis cuatro ocho uno tres tres, firmada en Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las doce horas cincuenta minutos del veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, solicita la incorporación del correo electrónico. Es todo.—Pérez Zeledón, San Isidro de El General, veintidós de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Emmanuel Efrén Elizondo Gamboa, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN202501008131).

Que por escritura veintiocho del tomo nueve del notario Emmanuel Efrén Elizondo Gamboa **Desarrollos Dioria Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-uno cero uno-uno dos cuatro seis cero cuatro, firmada en Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, solicita la incorporación del correo electrónico. Es todo.—Pérez Zeledón, San Isidro de El General, veintidós de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Emmanuel Efrén Elizondo Gamboa, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN202501008132).

Por escritura número ciento ochenta y siete, visible a folio noventa y seis vuelto del tomo dieciséis del protocolo, otorgada ante el Notario Público, Dunia Montes Centeno, de las diez horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Salmo Ciento Diecisiete Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta

y cuatro mil ochocientos veinticinco, con domicilio social en Provincia de Puntarenas, Cantón y Distrito Buenos Aires, contiguo a Farmacia Geriana, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Dunia Montes Centeno, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008136).

Por instrumento público autorizado por mí, a las doce horas del veinte de octubre del veinticinco, protocolicé acta de **Hacienda Monte Redondo Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio y la cláusula sexta sobre la representación de la sociedad.—Notaria Pública Mariana Isabel Alfaro Salas.—1 vez.—(IN202501008138).

Por escritura Nº 214 otorgada ante el notario público, Gabriela Pérez Salas de las 11 horas 21 de octubre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Dagu de Tilarán Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno siete ocho seis ocho uno.—Arenal, a las trece horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501008140).

El suscrito notario, hace constar que en mi Notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y tres, del veintidós de octubre del dos mil veinticinco, se realizó solicitud al Registro de Personas Jurídicas, del Registro Nacional de inclusión del correo electrónico de **Paraíso del Surf Pavones Sociedad de Responsabilidad Limitada**, como medio oficial de notificación.—San José, veintidós de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008141).

Ante esta notaría, mediante escritura 94-18, visible del folio 188 frente al folio 189 frente, del tomo 18, a las trece horas veinte minutos del 21 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas Nº 3 de **Propiedades Cazadora LLC, Limitada**, con cédula de persona jurídica 3-102-792857, mediante la cual se acordó reformar la cláusula Nº2 del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley Nº 10,597.—Quepos, Puntarenas, 21 de octubre del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008145).

Ante esta notaria, por escritura número sesenta y cinco —seis se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad 3-101-863534, en la que se acuerda reformar domicilio social y solicitan al Registro Mercantil, la inclusión de su correo electrónico: ramon.mena@gmail.com conforme a la Ley Nº 10.597. Publíquese.—Cartago a las ocho horas del once de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Laurita Navarro Barahona, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008147).

Se hace constar que mediante escritura Nº 87, otorgada a las 16:30 horas del 17 de octubre del 2025, ante la Notaria Pública Ana Giselle Barboza Quesada, notaria, se solicita la inscripción de la cuenta de correo electrónico de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Novecientos Veintiún Mil Novecientos Cincuenta y Cinco SRL**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintiún mil novecientos cincuenta y cinco, de conformidad con la reforma del artículo dieciocho, inciso diez del Código de Comercio, la Ley diez mil quinientos noventa y siete, y la Directriz DJP-cero cero dos-dos mil veinticinco, del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco.—

San José, 21 de octubre del 2025.—Licda. Ana Giselle Barboza Quesada. Notaria, gbarboza@servicioslegalescr.net.—1 vez.—(IN202501008149).

Ante esta notaría, a las 11:00 horas del 14 de octubre del 2025, mediante la escritura número 103-16, la sociedad denominada **Wil Farit Stanley SRL, cédula jurídica número 3-102-711975**, solicita modificación al pacto constitutivo, establecer el correo electrónico como medio de notificación septicosalvarado@yahoo.com.—Cartago, 16 de octubre del 2025.—Licda. Laura Daniela Fernández Mora, Notaria.—1 vez.—(IN202501008151).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12hrs del 9 de octubre del 2025, se protocolizaron acuerdos de Reunión de Socios de la sociedad **Pacific Concrete Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica 3-102-894884, mediante la cual se acuerda su disolución. Se señala lugar para atender notificaciones en caso de oposición al acuerdo de disolución de La Compañía en San José, Escazú, San Rafael, Escazú Village, torre dos, piso dos, oficinas de Activa Legal.—San José, 9 de octubre del 2025.—Lic. Gabriel Castro Benavides, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008152).

Por escritura otorgada ante la notaría, de la Licenciada Marcela Patricia Gurdíán Cedeño, a las catorce horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de reunión general de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ocho Dos Cuatro Cero Siete Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos-ocho dos cuatro cero siete seis**, en la cual se acordó la modificación del domicilio social, la moneda del capital social y el aumento del capital social. Es todo.—Guanacaste, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Alvarado Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008153).

Mediante escritura número 9 del tomo 10 de mi protocolo, a las 16:30 del 17 de octubre del 2025, ante esta notaría compareció Margaret Rinard (nombres) Williams (apellido), en su condición de Gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **My Costa Rica Realtor S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-889756, a solicitar la incorporación de correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, 21 de octubre de 2025.—Licda. Yuliana Leiva Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN202501008154).

Hoy protocolicé acta de asamblea de socios de **La Casa Del Sol Mate SRL, cédula jurídica 3-102-740422**, mediante la cual se nombran Gerentes y se incluye cuenta de correo electrónico mediante reforma a la cláusula del domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10597.—San José, 22 de octubre del 2025.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN202501008157).

Mediante escritura número 8 del Tomo 10 de mi protocolo, a las 16:00 del 17 de octubre del 2025, ante esta notaría compareció Carlos Ezra (nombres) Ogden (apellido), en su condición de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Casas Coral S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-910993, a solicitar la incorporación de correo electrónico en el domicilio social

de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, 21 de octubre de 2025.—Licda. Yuliana Leiva Orozco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008158).

Por escritura número 225-33, otorgada ante el Notario Álvaro Alfaro Rojas, a las 10:30 horas del 22 de octubre de 2025, **Argu Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica número **3-101- 14717 S. A.** Reforma la cláusula quinta y sexta del plazo social. Es todo.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501008160).

Ante esta notaría mediante escritura número dos, visible de folio dos frente a folio dos vuelto, del tomo dos, a las quince horas y treinta minutos, del veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Coral Gables cincuenta y seis treinta S. A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-556535, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número novena del pacto constitutivo, en la cual se modifica la representación judicial y extrajudicial además se reestructura la Junta Directiva, revocando nombramientos y nombrando sus sustitutos.—Alajuela, a las dieciséis horas del día veintidós del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Michael Murillo Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008161).

Por escritura número cuarenta y ocho-nueve, otorgada ante el Notario Público, Deyanira Jiménez Jiménez, a las diez horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Norblan de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos setenta mil ochocientos ochenta y dos, con domicilio social en la provincia de Alajuela, cantón Alajuela, Distrito Primero Alajuela, cincuenta metros sur del salón de actos de la Escuela República de Guatemala.—Alajuela, veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Deyanira Jiménez Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008162).

Ante esta notaría, mediante escritura número seis, visible al folio tres frente, del tomo uno, a las diecisiete horas del día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **Altitud Sublime de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos veinte mil ciento nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y directriz y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales, administrativas y tributarias, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: altitudsublimesrl@gmail.com.—Río Cuarto, a las diecisiete horas del día veintidós del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Dayana Molina López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008163).

Por escritura número ciento noventa y cuatro otorgada ante el Notario Público Andrés Elliot Sule de las quince horas quince minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **ZP International Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y ocho mil ciento ocho, domiciliada en San José, Sabana Norte, calle sesenta y dos A, esquina de avenida

siete, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintidós de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Elliot Sule, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008164).

Ante esta notaría mediante escritura N° 155, visible al folio 74 del tomo 13, a las 16:00 horas del 20 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de los representantes legales Michael Villalobos Rodríguez, José Pablo Villalobos Rodríguez y Alisson Robledo Guzmán de la sociedad **3-102-840481 SRL**, cédula jurídica N° 3-102-840481, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Liberia, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del 20 de octubre del 2025.—Lic. German José Berdugo González, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008165).

En la escritura número 78-4, del protocolo número 4, del notario Juan Antonio Mainieri Acuña, otorgada en conotariado, de las 19:00 del día 1 de julio de 2025, **Soluciones Técnicas Integradas S. R. L.**, cumple con la inscripción del correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, según Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con fecha del 23 de mayo de 2025, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Comercio. Es todo.—San José, 22 de octubre de 2025.—Notaria: Tatiana María Mainieri Acuña.—1 vez.—(IN202501008166).

En la escritura número 76-4, del protocolo número 4, del notario Juan Antonio Mainieri Acuña, otorgada en conotariado, de las 15:00 del día 1 de julio de 2025, **3-101-696590 S. A.**, cumple con la inscripción del correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, según Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con fecha del 23 de mayo de 2025, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Comercio. Es todo.—San José, 22 de octubre de 2025.—Notaria: Tatiana María Mainieri Acuña.—1 vez.—(IN202501008169).

Por escritura número ciento noventa y tres otorgada ante el Notario Público Andrés Elliot Sule de las quince horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades denominadas **Panamedical de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- trescientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y seis, domiciliada en San José, Mata Redonda, Edificio Torre Universal, piso número dieciocho, y **Apex Médica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- ciento dos mil ochocientos cincuenta y tres, domiciliada en San José, Moravia, de la Princesa Marina, cien metros al oeste y cincuenta metros al sur, y **Amedex Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho, domiciliada San José, Moravia, de la Princesa Marina, cien metros al oeste y cincuenta metros al sur en mediante reforma a las cláusulas del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintidós de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Elliot Sule, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008172).

En esta notaría, a las 17 horas del 20 de octubre del 2025, bajo la escritura N° 200, visible del folio 189f a 189 VF, del tomo 8, se procedió a modificar el pacto constitutivo de la sociedad **Digigold Investments S. A.**, cédula jurídica: 3-101-874015. Es todo.—San José, a las 18 horas del 20 de octubre del 2025.—José Antonio Reyes Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008175).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría el día de hoy, se hizo solicitud formal de inclusión de correo electrónico de las siguientes sociedades: I) **Torre Del Río Invierno Rojo Filial Tres Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número: tres-uno cero uno-seis cinco tres cuatro cinco ocho; y II) **Soulshine Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número: Tres-uno cero uno-siete ocho cinco nueve uno cuatro, al Registro de Personas Jurídicas. Es Todo.—Firmado en la ciudad de San José, el día veintidós de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Diego Armando Chinchilla Arróniz, Notario Público-28783.—1 vez.—(IN202501008177).

Se hace constar que mediante escritura número 216 otorgada a las 9:00 horas del 19/08/2025, por la notaria Alejandra Montiel Quirós, se protocoliza el acta número 1 de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Representaciones Gigarep Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-27934, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del domicilio social de la sociedad.—San José, 21 de octubre del 2025.—Lic. Alejandra Montiel Quirós, Notario, amontiel@zurcherodioraven.com. teléfono 2201-3850.—1 vez.—(ON202501008180).

Mediante escritura número ochenta-trece, de las trece horas, del veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco, protocolicé la asamblea general ordinaria de accionistas número cuatro de la sociedad denominada **Delicias Mexicanas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y un mil quinientos cinco, donde: (i) Se reforma la cláusula segunda del domicilio y correo electrónico; y (ii) Se reforma la cláusula novena de la administración.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Douglas Castro Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008181).

Por escritura otorgada en esta notaría en San José a las 14:00 horas del 22 de octubre de 2025, se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas, en donde se procedió con la disolución y liquidación de la sociedad denominada **Alfaro Ureña Asociados S.R.L.**, cédula de persona jurídica 3-102-862097, por la cual no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad. Es todo.—San José, 22 de octubre de 2025.—Lic. Alejandro José Romero Fuentes, Notario Público 25677.—1 vez.—(IN202501008182).

A las 10:30 horas del día 21 de octubre del año 2025, se protocolizó acuerdos de la sociedad denominada **Orcas Seis Tres Cero Seis, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y dos, donde se acordó reformar la cláusula del del domicilio, del pacto de constitución. Es todo.—San José, 21 de octubre de del 2025.—Notario Público Josué David Monge Campos.—1 vez.—(IN202501008183).

Ante esta notaría a las 12:40 horas del 18 de octubre del 2025, mediante la escritura número 118-16, la sociedad denominada **Bandidos LM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-

548907, solicita modificación al pacto constitutivo, establecer el correo electrónico como medio de notificación transportes.oleiva@gmail.com.—Cartago, 18 de octubre del 2025.—Laura Daniela Fernández Mora.—1 vez.—(IN202501008184).

Ante esta notaría a las 12:50 horas del 18 de octubre del 2025, mediante la escritura número 119-16, la sociedad denominada **Le Fleuve Du Soleil S.A.**, cédula jurídica número 3-101-447722, solicita modificación al pacto constitutivo, establecer el correo electrónico como medio de notificación transportes.oleiva@gmail.com.—Cartago, 18 de octubre del 2025.—Laura Daniela Fernández Mora.—1 vez.—(IN202501008185).

Asociación Igualdad de Derechos Para Los Hombres, cédula jurídica número tres-cero cero dos-seiscientos ochenta y siete mil doscientos once, la asociación recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, por medio del siguiente correo electrónico: sunrisebreakfastjaco@gmail.com Es todo.—San José, a las once horas del veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Licenciada Claudia Monge Monestel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008187).

Por escritura número sesenta-tomo dos de las nueve horas del catorce de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Agencia Valverde Huertas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento veintidós mil seiscientos treinta y uno, en la cual se elimina la figura de agente residente.—San José, a las trece horas cuarenta y tres minutos del veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Sergio Guillén Caravaca, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008200).

Escritura 91 tomo 15 **Hydelake LTD** 3102614634 registra cls8745@gmail.com como dirección electrónica. Publíquese 1 vez.—San José, 20 octubre 2025.—Lic. Roberto Umaña Balser. Carné 7417, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008201).

Roma Prince S.A., cédula jurídica 3-101-11173. Para efectos del artículo 19 del Código de Comercio y la Directriz DPJ-002-2025, se comunica que la sociedad ha designado el correo electrónico rp@pastasroma.com como medio oficial para recibir notificaciones.—21 de octubre de 2025.—MSc. Felipe Saborío, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008202).

Por escritura otorgada ante esta notaría se incluye medio para oír notificaciones de las sociedades **El Bobo de La Yuca, S. A., MS Cariari, S. A. y el Sigle de Costa Rica, S. A.**, licgchaverri@gmail.com.—Heredia, tres de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Laura Gabriela Chaverri Gómez.—1 vez.—(IN202501008203).

Por escritura pública número ochenta del día quince de octubre de dos mil veinticinco el suscrito Notario Público protocolizó acta de asamblea de general de cuotistas número dos de la sociedad **Chi Chi Manga LLC S.R.L** cédula de persona jurídica: 3-102-881002, mediante la cual se procede a modificar el capital social de la compañía.—Lic. Daniel Osés Ivankovich.—1 vez.—(IN202501008206).

Por escritura pública número ochenta y uno del día quince de octubre de dos mil veinticinco el suscrito Notario Público protocolizó acta de Asamblea General de cuotistas número tres de la sociedad **Krain Luxury Real Estate Costa Rica LLC**

S.R.L cédula de persona jurídica: 3-102-781789, mediante la cual se procede a modificar la cláusula de administración en los estatutos sociales, así como modificar la cláusula del domicilio social en cumplimiento de la Ley N° 10.597.—Lic. Daniel Osés Ivankovich.—1 vez.—(IN202501008207).

Por escritura pública número setenta y dos del día nueve de octubre de dos mil veinticinco el suscrito notario público, protocolizó acta de Asamblea de General de cuotistas número dos de la sociedad **Smartfive CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica: 3-102-870622, mediante la cual se procede a modificar la cláusula del domicilio social en cumplimiento de la Ley N° 10.597.—Lic. Daniel Osés Ivankovich.—1 vez.—(IN202501008208).

Por escritura pública número setenta y cuatro del día nueve de octubre de dos mil veinticinco el suscrito notario público, protocolizó acta de Asamblea de General de cuotistas número cuatro de la sociedad **JTO Stef Surf LLC S.R.L.**, cédula de persona jurídica: 3-102-783501, mediante la cual se procede a modificar la cláusula del domicilio social en cumplimiento de la Ley N° 10.597.—Lic. Daniel Osés Ivankovich.—1 vez.—(IN202501008209).

Por escritura pública número setenta y tres del día nueve de octubre de dos mil veinticinco el suscrito notario público, protocolizó acta de Asamblea de General de cuotistas número cuatro de la sociedad **M And M Guanacaste Corporation LLC S.R.L.**, cédula de persona jurídica: 3-102-772274, mediante la cual se procede a modificar la cláusula del domicilio social en cumplimiento de la Ley N° 10.597.—Lic. Daniel Osés Ivankovich.—1 vez.—(IN202501008210).

Por escritura pública número ochenta y dos del día quince de octubre de dos mil veinticinco el suscrito notario público, protocolizó acta de Asamblea de General de cuotistas número quince de la sociedad **The Green Shire Limitada**, cédula de persona jurídica: 3-102-384243, mediante la cual se procede a modificar la cláusula del domicilio social en cumplimiento de la Ley N° 10.597.—Lic. Daniel Osés Ivankovich.—1 vez.—(IN202501008212).

Por escritura pública número setenta y cinco del día nueve de octubre de dos mil veinticinco el suscrito notario público, protocolizó acta de Asamblea de General de cuotistas número dos de la sociedad **JTO Sloth LLC S.R.L.**, cédula de persona jurídica: 3-102-885698, mediante la cual se procede a modificar la cláusula del domicilio social en cumplimiento de la Ley N° 10.597.—Lic. Daniel Osés Ivankovich.—1 vez.—(IN202501008213).

Por escritura otorgada por la suscrita notaría, a las 12:00 horas, del 14 de octubre del 2025, en Playas del Coco, se protocolizan el acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos- Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-478353, celebrada en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, oficina de Coco Group Attorneys, y por acuerdo de todos los accionistas se tomó el acuerdo de disolver la sociedad.—Playas del Coco, 21 de octubre del 2025.—Licda. Yerlyn Tatiana Mena Navarrete, Notario.—1 vez.—(IN202501008214).

Por escritura pública número ochenta y seis del día quince de octubre de dos mil veinticinco el suscrito notario público, protocolizó acta de Asamblea de General de cuotistas, número siete de la sociedad **Conchal Sunset Paradise LLC S.R.L.**, cédula de persona jurídica: 3-102-853668, mediante la cual se procede a modificar la cláusula del domicilio social en cumplimiento de la Ley N° 10.597.—Lic. Daniel Osos Ivankovich.—1 vez.—(IN202501008215).

Por escritura pública número setenta y siete del día nueve de octubre de dos mil veinticinco el suscrito Notario Público protocolizó acta de asamblea de general de cuotistas número cinco de la sociedad **Escape Into Stunning Mango Dulce Views LLC S.R.L.**, cédula de persona jurídica: 3-102-792749, mediante la cual se procede a modificar la cláusula del domicilio social en cumplimiento de la Ley N° 10.597.—Lic. Daniel Osos Ivankovich, Notario.—1 vez.—(IN202501008218).

Mediante escritura número veintisiete del día veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula cuarta- Capital Social, del pacto constitutivo de la sociedad **El Electricidad de Centro América Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos ochenta y seis mil ciento treinta y dos.—Lic. Daniela María Bolaños Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN202501008220).

Por escritura pública número ochenta y tres del día quince de octubre de dos mil veinticinco el suscrito notario público, protocolizó acta de Asamblea de General ordinaria y extraordinaria número ocho de la sociedad **Roysta Rica Lagartillo Inc S.A.**, cédula de persona jurídica: 3-101-493059, mediante la cual se procede a modificar la cláusula del domicilio social en cumplimiento de la Ley N° 10.597.—Lic. Daniel Osos Ivankovich.—1 vez.—(IN202501008221).

Por medio de escritura número sesenta y seis, visible al folio cincuenta y siete vuelto, del tomo diecinueve, otorgada a las diez horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la solicitud de disolución de la sociedad **See How Much Fun Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintidós mil novecientos dieciséis.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las once horas treinta minutos del día veintidós del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN202501008232).

Ante esta notaría, mediante escritura 183-8, visible al folio 187 vuelto del tomo 8, a las 11:30 horas, del 22 de octubre de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Trópico Water Supplies S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica 3-102-848835, mediante la cual se acordó reformar la cláusula tercera, sexta, séptima y décima, del pacto constitutivo, a fin de reformar su domicilio, la administración, la representación, así como el procedimiento para la convocatoria de las asambleas.—San José, Montes de Oca, 22 de octubre de 2025.—Lic. Natalia Rodríguez Ríos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008234).

Por medio de escritura número sesenta y siete, visible al folio cincuenta y ocho frente, del tomo diecinueve, otorgada a las once horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la solicitud de disolución de la sociedad **Jungla Linda Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento

dos-ochocientos setenta y nueve mil setecientos treinta y seis.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las once horas cincuenta minutos del día veintidós del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN202501008236).

Por escritura de las 11:45 horas de hoy, protocolicé acta de la compañía **Inversiones Trich S. A.** que reforma la cláusula sexta de la administración, nombra secretaria y tesorera, otorga poder generalísimo, solicita inclusión de correo electrónico para notificaciones y revoca nombramiento de agente residente.—Montes de Oca, 22 de octubre de 2025.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008238).

Por escritura pública número ochenta y siete del día quince de octubre de dos mil veinticinco el suscrito Notario Público protocolizó acta de asamblea de general ordinaria y extraordinaria de accionistas número uno de la sociedad **Condominio Azul S. A.** cédula de persona jurídica: 3-101-212875, mediante la cual se procede a modificar la cláusula del domicilio social en cumplimiento de la Ley N° 10.597.—Lic. Daniel Osos Ivankovich.—1 vez.—(IN202501008240).

Quien suscribe, Lic. Hormidas Jiménez González, cédula 2-0371-0960, en mi condición de abogado autorizado, presento protocolización de acta uno, de **Familia Guido Vásquez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-652106, la cual indica que el correo a registrar para dicha sociedad es fany.castro86@gmail.com.—1 vez.—(IN202501008257).

Por escritura número ciento ochenta y seis, otorgada ante esta Notaria a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinticinco se realizó escritura liquidación de la sociedad **Imagínelo Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos dieciséis mil noventa y uno domiciliada en la Provincia de San José, San José, Paseo Colón, Edificio Torre Mercedes, piso ocho, Bufette Feinzaig en la cual por no tener actualmente la compañía ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, y estar los intereses fiscales satisfechos y no tener operaciones ni actividades de ninguna naturaleza se tiene por liquidada la sociedad. Es todo.—San José, veintidós de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Ericka Sulay Redondo Sáenz.—1 vez.—(IN202501008259).

Mediante escritura otorgada ante la notaría del Lic. Carlos Araya González a las 11:00h del 22 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Setenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-876792, mediante la cual se reforma el artículo decimo primero y las responsabilidades del tesorero de la junta directiva. Es todo.—1 vez.—(IN202501008261).

Mediante escritura pública número doscientos cuarenta y cinco, otorgada ante mí, a las nueve horas del veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, se reformo la representación de la sociedad **JHSCT S.R.L.**—San José, veintidós de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Bismarck Adonis Gómez Zúñiga.—1 vez.—(IN202501008264).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y siete, visible al folio ciento cinco vuelto, del tomo uno, a las doce horas, del veintidós de octubre del dos mil

veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Clínica Betesda Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y dos mil quinientos treinta y ocho mediante la cual se acordó reformar la razón social de la sociedad, los nombramientos en la junta directiva y la cláusula número segunda del pacto constitutivo, a fin de incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las doce horas del veintidós de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. William Jossué De la O Sibaja, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008266).

Mediante escritura otorgada en esta notaría a las 10:00 horas del 23 de octubre del año 2025 y estando presente la totalidad de capital social de la empresa **Westybas S. A.**, se acuerda modificar cláusulas segunda, sexta, y novena, y se hace la inclusión de correo electrónico correspondiente.—San José, 23 de octubre del año 2025.—Licda. Laura Marcela Hernández Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008267).

El suscrito notario, hago constar: Que por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del veintidós del corriente, en cumplimiento de la ley diez mil quinientos noventa y siete, se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la inclusión del correo electrónico como medio para oír notificaciones de la sociedad **Clacabe Oca Sociedad Anónima**.—Turrialba, veintidos de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Casasola Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN202501008268).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y ocho, visible al folio ciento seis vuelto, del tomo uno, a las doce horas treinta minutos, del veintidós de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Cuotistas de **BTDA Online Shopping Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cinco mil quinientos diecinueve mediante la cual se acordó reformar la razón social de la sociedad, la renuncia de un gerente, la reforma a la representación de la sociedad y la cláusula número segunda del pacto constitutivo, a fin de incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las doce horas treinta minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. William Jossué De la O Sibaja, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008269).

Mediante escritura número 24-9, de las 8:00 horas, del 23 de octubre de 2025, protocolicé la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número diez de la sociedad denominada **Yomariel Uno S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-255638, donde: (i) Se reforman la cláusula segunda del domicilio y correo electrónico, donde de conformidad con la Ley número 10597, se realiza la inclusión del correo electrónico como medio oficial de notificaciones.—San José, 25 de agosto de 2025.—Lic. Luis Andrés Bonilla Ortiz, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008270).

Mediante escritura número veinticuatro-veinte, del 22 de octubre del 2025, se fusionó la entidad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho Sociedad Anónima**, cédula 3-101-775398, con la entidad **Valle del Canaí Sociedad Anónima**, cédula 3-101-363896, prevaleciendo esta última.—San José, 22 de octubre del 2025.—José Bernardo Soto Calderón, Notario.—1 vez.—(IN202501008271).

El suscrito Notario, hace constar que en mi notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y dos, del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, se realizó solicitud al Registro de Personas Jurídicas, del Registro Nacional de inclusión del correo electrónico de **Jungle Mountain MYST Sociedad de Responsabilidad Limitada**, como medio oficial de notificación.—San José, veintidós de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008272).

En escrituras 60 y 61 del día 20 de octubre del 2025, ante esta Notaría las sociedades **Thalassa Azzurra S. A.D.**, Ced. Jur. 3-101-397238; y **Careli De Belén S. A.** Ced. Jur. 3-101-165189, solicitan se inscriba como medio de notificación el correo electrónico cvillegas@carelisa.com.—Heredia, 23 de octubre del 2025.—Lic. Andrés José Barquero Morera, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008273).

Por escritura otorgada, ante mí a las once horas del día veintidós de octubre del dos mil veinticinco, la sociedad **Rocucles Sociedad Anónima**, señala correo electrónico para notificaciones.—San José, 22 de octubre del 2025.—Tatiana María de la Cruz Segura, Notaria.—1 vez.—(IN202501008275).

Por escritura número 49-1 otorgada ante los notarios públicos Keren Raquel Zúñiga Morales y Mario Quesada Bianchini, a las 16:00 horas del 21 de octubre del 2025, se protocoliza el acta número 3 de Asamblea de Cuotistas de la compañía **Ultraligero Magni Veinticuatro de Aranjuez S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-765113, mediante la cual se acordó la disolución de la Compañía de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio.—San José, 22 de octubre del 2025.—Licda. Keren Raquel Zúñiga Morales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008277).

Por escritura número doscientos sesenta y dos otorgada ante el notario público Óscar Fernando Murillo Arias, de las a las diez horas del veintidós de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico jninowsky@gmail.com dentro de la sociedad denominada **Chiefs Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y seis mil nueve.—Alajuela, veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.—Óscar Fernando Murillo A., Notario.—1 vez.—(IN202501008278).

Por escritura pública número trescientos cuarenta y siete-uno, ante esta notaria al ser las doce horas un minuto del trece de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza en lo literal el acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la empresa denominada **Ochocientos Ochenta y Ocho Solfagio Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno ochenta y ocho once cero ocho, mediante la cual la totalidad del capital social, acuerdan por unanimidad lo siguiente: primero: se recibe la renuncia de la señora presidente Natalia María Gutiérrez Quesada del cargo, y en este mismo acto cede sus acciones de la siguiente manera: a Susan Fabiola Madriz Soto le cede diez acciones, quedando con cincuenta acciones la socia Madriz, a Wálter Enrique Peña Zamora le cede quince acciones, quedando con cincuenta acciones el socio Peña. Segundo: acuerdan que como presidente será nombrado por el plazo social al señor Wálter Enrique Peña Zamora, mayor, soltero, empresario, con cédula ocho cero ciento cuarenta y siete cero setecientos veintiséis, vecino de San José, Moravia, La Isla, Condominio Avenida

ochenta y tres, casa treinta y cinco, quien en este mismo acto acepta su cargo. Tercero: acuerdan que la representación de la sociedad, en calidad de apoderados generalísimos sin límite de suma será de los señores Wálter Enrique Peña Zamora de calidades indicadas y Susan Fabiola Madriz Soto, mayor, divorciada una vez, mercadóloga, vecina de San José, Moravia, La Isla, condominio avenida ochenta y tres, casa treinta y cinco. Cuarto: acuerdan nombrar como tesorero durante el plazo social al señor Cristian José Carvajal Juárez, mayor, casado una vez, ingeniero en sistemas, cédula ocho cero ciento cuarenta y cinco cero quinientos cinco, vecino de San José, Pavas, Rohmoser, Jardines de Rohmoser, casa treinta y ocho, quien en este acto acepta el cargo. Otorgándose ante esta notaría, a las doce horas un minuto del trece de octubre de dos mil veinticinco y solicitan al Registro de Personas Jurídicas la modificación del respectivo estado registral. Publíquese.—San José, doce horas veintinueve minutos del veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Licenciada Laura Cristina Martínez Umazor, Notaria Pública, teléfono 8481-0454.—1 vez.—(IN202501008279).

Ante mí Hazel Sancho González, comparece Joaquín Alejandro Víquez Arias, cédula uno-mil doscientos setenta y tres-cero cuatrocientos diez, en representación de **Innovaciones Circulares** cédula jurídica 3-101-898707, y solicita al Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas, se agregue en el pacto constitutivo de dicha sociedad en la cláusula del domicilio lo siguiente; Se establece para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico joaquin@viquezarias.com. Es todo.—Heredia, siete horas del veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Hazel Sancho González.—1 vez.—(IN202501008282).

La sociedad **Comercializadora Daox, SRL**, cédula de persona jurídica número 3-102-872149, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN202501008283).

En la notaría de la Licenciada Cindy Carolina Araya Solano con oficina abierta en la ciudad de San José, mediante la escritura ciento cincuenta y seis de las once horas treinta y un minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco la sociedad **Aurea Fashion Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos veintidós mil veintiocho, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al tomo dos mil veinticinco, asiento dieciséis mil trescientos setenta y uno estableció como correo electrónico de la sociedad josuecespedez1@gmail.com.—San José, veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.—Cindy Carolina Araya Solano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008284).

Por escritura número setenta y seis, tomo dieciocho, otorgada ante la Notaria Pública Yamilett Mayela Fernández Sandí, de las nueve horas treinta minutos del diecisiete de octubre del mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Empresa de Servicios Hermanos González Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres -ciento uno – trescientos setenta y un mil setecientos ochenta domicilios social Heredia, Belén, San Antonio, contiguo a Rex Cargo.—San José, ocho horas cuarenta minutos del día veintidós de octubre dos mil veinticinco.—Licda. Yamilett Mayela Fernández Sandí Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008285).

Por escritura otorgada ante mí a las 12:00 horas del día del 22 de octubre del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea de Accionistas de compañía **ALH Dos Mil Veintitrés Investments CR SRL**, mediante la cual, se aprobó la modificación del domicilio social, para agregar el correo de notificación.—Nosara Guanacaste, veintidós de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Brians Salazar Chavarría.—1 vez.—(IN202501008286).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintitrés, visible al folio quince vuelto, del tomo cuatro, a las nueve horas treinta minutos, del veintidós de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual la compañía **Constructora Proycon Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro, incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las trece horas y veinticinco minutos del día veintidós del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008287).

Por escritura número setenta y cuatro, tomo dieciocho, otorgada ante la Notaria Pública Yamilett Mayela Fernández Sandí, de las ocho horas treinta minutos del diecisiete de octubre dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Distribuidora Galaupa Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres -ciento uno – doscientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y nueve, domicilio social Heredia, Belén San Antonio un kilómetro oeste del cementerio.—San José, ocho horas quince minutos del día veintidós de octubre dos mil veinticinco.—Licda. Yamilett Mayela Fernández Sandí, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008288).

Por escritura número setenta y siete, tomo dieciocho, otorgada ante la Notaria Pública Yamilett Mayela Fernández Sandí, de las diez horas del diecisiete de octubre dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **Logalapa Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres -ciento uno – quinientos setenta y cinco mil novecientos veintidós, domicilio San José, Goicoechea de los Tribunales de Justicia ciento veinticinco metros al este. San José, nueve horas del día veintidós de octubre dos mil veinticinco Licda. Yamilett Mayela Fernández Sandí, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008290).

A las 7:10 horas de hoy, ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Inmobiliaria Navamor SCL, S.A.**, por medio de la cual se incluyó el correo electrónico para notificaciones y se hicieron nuevos nombramientos de Junta Directiva.—Cartago, 17 de octubre de 2025.—Lic. Alfonso Víquez Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN202501008291).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas con treinta minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, la sociedad **Transportes y Servicios Piky Sociedad Anónima**, con cedula jurídica número tres- ciento uno- seis tres seis dos cinco dos, solicita establecer como correo electrónico a su sociedad el siguiente: trasportepiki@gmail.com.—La Virgen de Sarapiquí, a las once horas con treinta minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Zoila Araya Moreno, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008292).

Por escritura número 29-8 de las 8:00 horas del día 20 de octubre del 2025 se protocolizó acta de asamblea de **Los Ninos del Bejuco Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-244395, se reformó la cláusula de administración, se cambia el nombramiento del puesto de Fiscal.—San José, 22 de octubre 2025.—Licda. Margarita Sandí Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008293).

Mediante escritura número 180 otorgada ante esta notaria de las 11 horas y 30 minutos del 18 de setiembre de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Lago Cedar Altos Doscientos Setenta y Dos Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres - ciento uno - doscientos noventa y tres mil seiscientos setenta y uno y se reforma el domicilio.—Heredia.—Licda. Paola Fernanda Chaves Solorzano. Heredia, Santo Domingo, Pará.—1 vez.—(IN202501008295).

Mediante escritura número cuarenta y siete otorgada ante mi notaria a las diecisiete horas del diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco, como adicional de la escritura número cuarenta y siete de las quince horas del nueve de abril del dos mil veinticinco otorgada ante la Notaria Geraldine Marie Gené Barrios, se constituyó la fundación con nombre **Fundación Amigos AOCC**.—San José, veintidós de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Paola Retana Romero.—1 vez.—(IN202501008296).

Ante esta notaría, escritura número diecinueve, visible a folio diecisiete frente, del tomo dos, a las trece horas del día veintidós de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Soluciones Estratégicas Integrales Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-350028, se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo de dicha empresa que en adelante dirá: "San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, barrio San Andrés, cien metros sur de la escuela local, casa color beige". Asimismo, se incluye dentro de la escritura constitutiva, la cuenta de correo electrónico: gabrielcartin28@gmail.com, como medio de notificaciones, en cumplimiento por lo dispuesto en la Ley 10597.—Pérez Zeledón al ser las trece horas treinta minutos del día 22 de octubre del 2025.—Eugenio Hernández Cordero, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008298).

En escritura número treinta y cuatro-doce, celebrada a las quince horas con cuarenta y siete minutos del veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, realizada ante esta Notaria, se realizó solicitud de apoderada generalísimo sin límite de suma de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Sociedad Anónima**, para señalar correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y administrativas.—San José, veintidós de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Gabriela Garita Navarro.—1 vez.—(IN202501008299).

Ante esta notaría a las 17:00 horas del 13 de octubre del 2025, mediante la escritura número 149-43, la sociedad denominada **DHF Distribuidora Hermanos Fuentes SRL**, cédula jurídica número 3-102-574226, protocoliza acta modificación al pacto constitutivo.—Hellen Tatiana Fernández Mora.—21 de octubre del 2025.—1 vez.—(IN202501008300).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos diez, visible al folio ciento setenta y uno, del tomo uno, a las nueve horas treinta minutos del veintidós de octubre del dos

mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Nome Russell Lakin de **Cabinas Esterillos GPS, Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos nueve mil doscientos noventa y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Jacó, a las diez horas del veintidós de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Dinia María Quirós Astúa, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008301).

Ante esta notaría a las 17:00 horas del 29 de setiembre del 2025, se protocolizo el acta de la sociedad de esta plaza denominada **Coris Restaurantes Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-819327, se acuerda modificar la sociedad, mediante la escritura número 136-43 del tomo 43 del protocolo de la Licda. Hellen Tatiana Fernández Mora.—Cartago, 20 de octubre del 2025.—Licda. Hellen Tatiana Fernández Mora.—1 vez.—(IN202501008302).

Por escritura autorizada en San José, a las 8 hrs. de hoy, por el suscrito Notario, se protocolizó acta de la sociedad **Corporación Narumi S.A.**, por la que se reforma cláusula 2 del pacto.—San José, 23 de octubre del 2025.—Lic. Carlos Mauricio Vargas Caravaca, Notario.—1 vez.—(IN202501008303).

Ante esta notaría a las 12:00 horas del 01 de octubre del 2025, se protocolizo el acta de la sociedad de esta plaza denominada **Policane Exports Raw Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-902576, se acuerda disolver la sociedad, mediante la escritura número 138-43 del tomo 43 del protocolo de la Licda. Hellen Tatiana Fernández Mora.—Cartago, 20 de octubre del 2025.—Licda. Hellen Tatiana Fernández Mora.—1 vez.—(IN202501008304).

Por escritura, otorgada en esta notaria a las diez horas del trece de octubre del dos mil veinticinco, la sociedad **Lalis Belo Limitada**, con cédula jurídica número tres - ciento dos - ochocientos setenta y dos mil setecientos ochenta y cinco, establece como correo electrónico:belosoabogados@gmail.com, en cumplimiento con la Ley número 10597. Notaria. Gabriela Rodríguez Méndez.—San José, veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.—Gabriela Rodríguez Méndez.—1 vez.—(IN202501008306).

Mediante escritura 243-2 otorgada ante esta notaría, a las once horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se realizó modificación de estatutos de la sociedad **Tres - Ciento Dos - Novecientos Diecinueve Mil Ochocientos Noventa y Tres SRL**, cédula jurídica tres - ciento dos - novecientos diecinueve mil ochocientos noventa y tres.—Lic. Melvin Montenegro Cedeño, Notario Público-19917.—1 vez.—(IN202501008307).

Mediante escritura número sesenta y dos, visible al folio ochenta y siete frente del tomo uno de mi protocolo, otorgada ante mi notaria a las diecisiete horas y treinta minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta mediante la cual se reforma la cláusula de administración de la sociedad con cédula y nombre jurídica número **Tres Ciento Dos-Novecientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Dieciséis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Raquel Moya Sánchez.—1 vez.—(IN202501008308).

Mediante escritura autorizada por mí, a las doce horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la señora Lillian Sauter Becker, portadora de la cédula de identidad número un uno-cero cuatrocientos treinta y siete-cero setecientos noventa y uno, en su condición de Presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, de **Corporación B L Ciento Veintitrés de Santa Ana Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y siete mil ochocientos catorce, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero setenta y cuatro mil ciento ochenta y seis, para incorporar un correo electrónico a nombre de la Compañía, ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, conforme lo requerido por la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Publíquese.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Augusto Solís Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008309).

Ante mí, Cesar Augusto Mora Zahner, notario, se protocolizo el día de 21 de octubre del 2025, acta Asamblea de socios número 04 de **Inversiones Chopass C P S. C.**, cédula jurídica 3-106-747429, donde se indica que por no haber pasivos ni activos, se acordó su disolución y liquidación. Notificaciones en Puntarenas Garabito, Jacó, 100 mts. este de la Municipalidad, edificio esquinero, segunda planta, Alliance Legal, horario oficina.—Cesar Augusto Mora Zahner 1 vez.—(IN202501008310).

Por escritura número setenta y cinco, tomo dieciocho, otorgada ante la notaria pública Yamilett Mayela Fernández Sandí, de las nueve horas del diecisiete de octubre dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Ored de Alajuela Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos siete mil seiscientos ochenta y tres, domicilio social Heredia, Belén. La Asunción contiguo Rex Cargo Internacional.—San José, ocho horas veinte minutos del día veintidós de octubre dos mil veinticinco.—Licda. Yamilett Mayela Fernández Sandí, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008311).

Por escritura número 226-33, otorgada ante el notario Álvaro Alfaro Rojas, a las 08:00 horas del 23 de octubre de 2025, **Montedes S.A.**, cédula jurídica número 3-101-142340 S.A., reforma la cláusula quinta del capital plazo social. Es todo.—San José, veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501008312).

Mediante escritura número veinte, tomo uno a las catorce horas con quince minutos del diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, la empresa denominada **Repuestos y Lubricantes Guápiles Sociedad Anónima**, en cumplimiento con la ley 10597, incluye como medio para recibir notificaciones el correo electrónico: servicentroguapiles@gmail.com. — Licda. María José Pérez Quirós.—1 vez.—(IN202501008313).

Se hace constar que, por escritura número ciento noventa y cuatro, de las trece horas del día veinte de octubre del año dos mil veinticinco, en el tomo quinto del protocolo de la notaria pública Paula María Chacón Loaiza se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria número uno de socios de la sociedad **Farmacia Veterinaria de Pacayas Sociedad Anónima**. Se modifica cláusula del objeto del pacto social.—Cartago, Alvarado, Pacayas, veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Paula María Chacón Loaiza, Abogada y Notaria 24805.—1 vez.—(IN202501008314).

Por escritura número setenta y tres, tomo dieciocho, otorgada ante la notaria pública Yamilett Mayela Fernández Sandí, de las ocho horas del día diecisiete de octubre dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Importadora Quigo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento dieciocho mil seiscientos dieciséis, domicilio social Heredia, Belén, San Antonio un kilómetro oeste del cementerio.—San José, ocho horas del día veintidós de octubre dos mil veinticinco.—Licda. Yamilett Mayela Fernández Sandí, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008315).

Por escritura de las 9:00 horas del 16 de octubre del 2025, la sociedad **La Dolzaina S.A.**, modifica su domicilio social y señala correo electrónico para recibir notificaciones.—San José, 22 de octubre del 2025.—Lic. Emmanuel Naranjo Pérez.—1 vez.—(IN202501008316).

Por escritura número ciento quince, otorgada ante el notario público, Lic. Oscar La Touche Argüello, de las ocho horas del veinte de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Mevs Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en Cartago, Cartago, Dulce Nombre, Residencial La Verbena, casa ocho F, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho cinco cuatro seis siete dos.—Cartago, veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Oscar La Touche Argüello, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008318).

Por escritura número ciento dieciséis otorgada ante el notario público, Lic. Óscar La Touche Arguello, de las ocho horas con treinta minutos del veinte de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Samev Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en Cartago, Cartago, Dulce Nombre, Residencial La Verbena, casa ocho F, cedula jurídica número tres-ciento dos-nueve uno seis nueve ocho dos.—Cartago, veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Óscar La Touche Arguello, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008319).

Que mediante Asamblea de socios de **Oktober Dreams S.C** 3-106-806362, **Milonao S.C** 3-106-907049 e **Importadora Geopat S.A.** 3-101-318881, celebrada en su domicilio social acordaron reformar la cláusula del domicilio.—Heredia, 22 de octubre de 2025.—Esteban Hernández Álvarez, Notario Público, 4-0199-0768.—1 vez.—(IN202501008320).

Ante esta notaría las sociedades denominadas **Dreams of Freedom Limitada** con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos seis mil setecientos noventa y ocho, **Autos Quince Cuarenta y Ocho Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número tres-ciento unodoscientos treinta y cuatro mil seiscientos diez e **Inversiones Shumanji Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y tres mil ciento noventa y cinco ingresa cuenta de correo electrónico ante el Registro Nacional.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Esteban Esquivel Zúñiga.—1 vez.—(IN202501008321).

Ante esta notaría, las sociedades denominas **Dreams Of Freedom Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos seis mil setecientos noventa y

ocho, **Autos Quince Cuarenta y Ocho Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y cuatro mil seiscientos diez e **Inversiones Shumanji Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y tres mil ciento noventa y cinco, ingresa cuenta de correo electrónico ante el Registro Nacional.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Esteban Esquivel Zúñiga.—1 vez.— (IN202501008323).

Mediante escritura autorizada por mí, a las ocho horas quince minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Francisco Herrero Zamora, portador de la cédula de identidad número uno-cero novecientos cuarenta y nueve-cero quinientos cuarenta y cuatro, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil Costarricense, de **Constructora Diversa Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y seis mil doscientos dos, para incorporar un correo electrónico a nombre de la Compañía, ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, conforme lo requerido por la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Publíquese.—San José, veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.—Mariela Solano Obando, Notaria Pública.—1 vez.— (IN202501008324).

Por escritura ante el suscrito notario a las 7:00 horas del 22 de octubre de 2025, se disuelve y liquida la sociedad **Sebo JB de Monteverde S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-881135.—Lic. Gustavo Álvarez Mora, Notario Público, carné 5704.—1 vez.— (IN202501008325).

Ante esta notaría, mediante escritura número 94, visible al folio 50 frente, del tomo tres, a las 12:00 horas, del 22 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Agujeta del Sur S.A.**, cédula jurídica 3-101-227309, para incorporar un correo electrónico en dicha sociedad, conforme a la Ley 10597.—San Juan de Tibás, 22 de octubre del 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.— (IN202501008326).

Ante esta notaría, mediante escritura número 94, visible al folio 50 frente, del tomo tres, a las 12:00 horas, del 22 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Ejecutivos de la Banana S.A.**, cédula jurídica 3-101-439893, para incorporar un correo electrónico en dicha sociedad, conforme a la Ley 10597.—San Juan de Tibás, 22 de octubre del 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.— (IN202501008327).

Ante esta notaría, mediante escritura número 94, visible al folio 50 frente, del tomo tres, a las 12:00 horas, del 22 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Ejecutivos de la Empuje S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-406144, para incorporar un correo electrónico en dicha sociedad, conforme a la Ley 10597.—San Juan de Tibás, 22 de octubre del 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.— (IN202501008328).

Ante esta notaría mediante escritura N° 87, visible al folio 45 vuelto del tomo 3, a las 09:00 horas del 20 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **Grace Duarve S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-683636, para incorporar un correo electrónico en dicha sociedad, conforme

a la Ley N° 10597.—San Juan de Tibás, 21 de octubre del 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.— (IN202501008329).

Ante esta notaría mediante escritura N° 93, visible al folio 49 vuelto del tomo 3, a las 08:00 horas del 21 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Dos Mil SRL**, cédula jurídica: 3-102-802000, para incorporar un correo electrónico en dicha sociedad, conforme a la Ley 10597.—San Juan de Tibás, 21 de octubre del 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.— (IN202501008330).

Ante esta notaría mediante escritura N° 90, visible al folio 47 frente del tomo 3, a las 14:00 horas del 20 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **Vanda y Rolando S.A.**, cédula jurídica: 3-101-98250, para incorporar un correo electrónico en dicha sociedad, conforme a la Ley 10597.—San Juan de Tibás, 21 de octubre del 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.— (IN202501008331).

Ante esta notaría mediante escritura N° 86, visible al folio 45 frente del tomo 3, a las 08:00 horas del 20 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **Familia Venegas Espinales S.A.**, cédula jurídica: 3-101-46756, para incorporar un correo electrónico en dicha sociedad, conforme a la Ley 10597.—San Juan de Tibás, 21 de octubre del 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.— (IN202501008332).

Ante esta notaría mediante escritura N° 88, visible al folio 46 frente del tomo 3, a las 10:00 horas del 20 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **Aragesa S. A.**, cédula jurídica: 3-101-683576, para incorporar un correo electrónico en dicha sociedad, conforme a la Ley 10597.—San Juan de Tibás, 21 de octubre del 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.— (IN202501008333).

Se hace constar que por escritura número ciento noventa y cinco, de las trece horas treinta minutos del veinte de octubre del dos mil veinticinco en el tomo quinto del protocolo de la notaria pública Paula María Chacón Loaiza, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria número uno de socios de la sociedad **Márquez y Ramírez Sociedad Anónima**, se modifica cláusula del objeto del pacto social.—Cartago, Alvarado, Pacayas, veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Paula María Chacón Loaiza, Abogada y Notaria, 24805.—1 vez.— (IN202501008334).

Por escritura pública número ochenta y cuatro del quince de octubre de dos mil veinticinco, el suscrito notario público protocolizó acta de asamblea de general de cuotistas número cinco de la sociedad **Perro Rojo LLC S.R.L.**, cédula de persona jurídica: 3-101-708190, mediante la cual se procede a modificar la cláusula del domicilio social en cumplimiento de la Ley N° 10.597.—Lic. Daniel Osés Ivankovich.—1 vez.— (IN202501008335).

Ante esta notaría mediante escritura N° 92, visible al folio 49 frente del tomo tres, a las 07:00 horas del 21 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de ejecutivos de **Numa RI S.A.**, cédula jurídica: 3-101-318835, para incorporar un correo electrónico en dicha

sociedad, conforme a la Ley 10597.—San Juan, 21 de octubre del 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008336).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 96, visible al folio 50 vuelto del tomo 3, a las 12:00 horas del 23 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Ortopedia Deportiva y Trauma S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-607753, para incorporar un correo electrónico en dicha sociedad, conforme a la Ley 10597.—San Juan de Tibás, 23 de octubre del 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008337).

Mediante escritura pública otorgada en esta notaría, a las diez horas del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, por acuerdo de socios se decide disolver la sociedad **Inversiones y Proyectos Tiburón Negro S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro. Es todo.—San José, once horas del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Allan Makhoulf Makloulf.—1 vez.—(IN202501008338).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento setenta y nueve, visible al folio setenta y cinco vuelto del tomo doce, al ser las quince horas del seis de agosto del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea de cuotistas número tres de la sociedad **Tres Uno Cero Dos Ocho Ocho Dos Nueve Dos Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-ocho ocho dos nueve dos dos, mediante la cual se acordó fijar correo electrónico para atender notificaciones judiciales y administrativas.—Sarapiquí, once horas del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Garita Chinchilla.—1 vez.—(IN202501008340).

Que, por asamblea general de socios, acta número uno se realizó reforma del pacto constitutivo de la sociedad de la **MMA Herradura Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-nueve cero tres tres ocho cuatro, en cuanto a la sustitución de gerentes que representan la sociedad. Fecha de modificación: seis de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Eduardo Blanco Fonseca.—1 vez.—(IN202501008341).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 09:00 horas del 22 de octubre del 2025, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Agrícola Coral S. A.**, mediante la cual se modificó la cláusula cuarta y se reeligió junta directiva, fiscal y agente residente.—San Isidro de Heredia.—Katty Mora Sequeira, Notaria. Tel.: 2268-7397.—1 vez.—(IN202501008342).

Mediante escritura número veintitrés, tomo uno, a las quince horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, la empresa denominada **Repuestos y Lubricantes Santa Clara Q Y A Sociedad Anónima**, en cumplimiento con la ley 10597, incluye como medio para recibir notificaciones el correo electrónico: servicentroguapiles@gmail.com.—Licda. María José Pérez Quirós.—1 vez.—(IN202501008343).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del veintiuno de octubre dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seis Ocho Seis Ocho Nueve Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución

de la sociedad.—San José, veintidós de octubre dos mil veinticinco.—Lic. Jimmy León Madrigal y Karla Francini Garro Chinchilla.—1 vez.—(IN202501008344).

Mediante escritura pública otorgada en esta notaría, a las diez horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, por acuerdo de socios se decide disolver la sociedad **Bodegas Mayoristas Unidas BMU Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y cinco. Es todo.—San José, a las quince horas con treinta minutos del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. José Martín Salas Sánchez.—1 vez.—(IN202501008346).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del veintidós octubre dos mil veinticinco, se realizó el aporte de correo electrónico para notificaciones de la asociación deportiva: **Asociación de Fútbol Salón de Pérez Zeledón**, siendo el mismo: chuma2626@gmail.com.—Lic. Melvin Montenegro Cedeño, Notario Público, 19917.—1 vez.—(IN202501008347).

Ante esta notaría mediante escritura N° 145, visible al folio 150 frente del tomo 9, a las 12:06 del 16 de octubre del dos mil veinticinco, se reformó el objeto, administración, gerencia de la sociedad **Eliteguard VIP Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con el número de cédula jurídica tres-ciento dos-nueve cero siete ocho cinco cinco. Es todo.—Lic. Aldo José Mata Morales, Notario, 17766.—1 vez.—(IN202501008348).

Mediante escritura número veinte, tomo uno, a las catorce horas con quince minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, la empresa denominada **Repuestos y Lubricantes Guápiles Sociedad Anónima**, en cumplimiento con la ley 10597, incluye como medio para recibir notificaciones el correo electrónico: servicentroguapiles@gmail.com.—Licda. María José Pérez Quirós.—1 vez.—(IN202501008349).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del veintidós octubre dos mil veinticinco, se realizó el aporte de correo electrónico para notificaciones de las fundaciones: **Fundación Iglesia de la Costa y Fundación Brazos Abiertos**, siendo el mismo: ldlcuvita@gmail.com.—Lic. Melvin Montenegro Cedeño, Notario Público, 19917.—1 vez.—(IN202501008350).

Mediante escritura número veintiuno, tomo uno a las catorce horas con treinta minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, la empresa denominada **Río Frío Sociedad Anónima**, en cumplimiento con la ley 10597, incluye como medio para recibir notificaciones el correo electrónico: servicentroguapiles@gmail.com.—Licda. María José Pérez Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN202501008352).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos sesenta y siete, visible al folio ciento dieciséis frente del tomo doce, al ser las quince horas del veinte de octubre del dos mil veinticinco, protocolicé acta número dieciséis que es asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de sociedad **Yuca Centroamérica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y seis mil ochocientos ochenta, mediante la cual se modifica la representación de la sociedad.—Sarapiquí, a las once horas del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Garita Chinchilla.—1 vez.—(IN202501008353).

Por escritura N° 243 otorgada a las 14:30 horas del 23/10/2025, en la notaría que se dirá, se reforma pacto constitutivo de la sociedad denominada: **Inalisa Industrias Alimenticias Irazú S. A.**, cédula jurídica: 3-101-292225, entre otras reformas, la cláusula del domicilio en cumplimiento con lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, 23 de octubre de 2025.—Notaría: Lic. José Alberto Fonseca D'Avanzo.—1 vez.—(IN202501008354).

Por escritura de las 15:00 horas del 20 de octubre del 2025, protocolicé acta de asamblea general a la vez ordinaria y extraordinaria de socios de **Progreso Comunal del Barú Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-316560, en la que se reforma la cláusula primera y la cláusula estima de los estatutos y se nombra presidente, secretario, vocal uno y vocal dos de la junta directiva.—San Isidro de Pérez Zeledón, 20 de octubre del 2025.—Lic. Miguel Salazar Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008355).

Mediante escritura autorizada por mí a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Francisco Herrero Zamora, portador de la cédula de identidad número uno-cero novecientos cuarenta y nueve-cero quinientos cuarenta y cuatro, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil Costarricense, de **Materia Prima Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y nueve mil setecientos trece, para incorporar un correo electrónico a nombre de la Compañía, ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, conforme lo requerido por la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.—Mariela Solano Obando, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008356).

Por Instrumento público setenta y ocho-once, otorgado ante el notario Jeffry González Obando, el quince de octubre del dos mil veinticinco, a) se nombre nueva junta de **Misal S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y un mil cuatrocientos trece, b) se modifica clausula octava de los estatutos de **Misal S.A.**, c) se reforma el domicilio social y se incorpora el correo electrónico según normativa. Presidenta: María Celina Mora Salazar.—Ciudad Neily, al ser las once horas del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.—Jeffry González Obando.—1 vez.—(IN202501008357).

Por escritura N° 242 otorgada a las 9:00 horas del 23/10/2025, en la notaría que se dirá, se reforma pacto constitutivo de la sociedad denominada: **Compañía Ganadera Tres J S. A.**, cédula jurídica: 3-101-034422, entre otras reformas, la cláusula del domicilio en cumplimiento con lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, 23 de octubre de 2025.—Notaría: Lic. José Alberto Fonseca D'Avanzo.—1 vez.—(IN202501008358).

Por escritura N° 241 otorgada a las 8:30 horas del 23/10/2025, en la notaría que se dirá se reforma pacto constitutivo de la sociedad denominada **Cuasa JJJ S.A.**, cédula jurídica: 3-101-852759, entre otras reformas, la cláusula del domicilio en cumplimiento con lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, 23 de octubre de 2025.—Lic. José Alberto Fonseca D'Avanzo, Notario.—1 vez.—(IN202501008360).

Por escritura N° 240, otorgada a las 8:00 horas del 23/10/2025, en la notaría que se dirá, se reforma pacto constitutivo de la sociedad denominada: **JJJ Pasquí S. A.**, cédula jurídica: 3-101-852765, entre otras reformas la cláusula del domicilio en cumplimiento con lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, 23 de octubre de 2025.—Lic. José Alberto Fonseca D'Avanzo, Notaria.—1 vez.—(IN202501008362).

En mi notaría se disuelve la sociedad de responsabilidad limitada denominada **Rome Monky R.L.**, con cédula jurídica número tres-uno cero dos-nueve tres dos dos cuatro nueve. Es todo.—San Ramón, Alajuela, veintidós de octubre del dos mil veinticinco.—María De Los Ángeles Vásquez Villalobos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008363).

Que mediante Asamblea de socios de tres-ciento dos-siete nueve seis ocho siete seis **3-102-796876 S.R.L.** celebrada en su domicilio social acordaron reformar la cláusula del domicilio.—Heredia, 22 de octubre de 2025.—Esteban Hernández Álvarez, Notario Público, 4-0199-0768.—1 vez.—(IN202501008364).

Que mediante Asamblea de socios de **Oktober Dreams S.C** 3-106-806362, **Milonao S.C** 3-106-907049 e **Importadora Geopat S.A** 3-101-318881, celebrada en su domicilio social acordaron reformar la cláusula del domicilio.—Heredia, 22 de octubre de 2025.—Esteban Hernández Álvarez, 4-0199-0768, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008365).

Se hace saber que ante esta notaría se solicitó inscribir la sociedad denominará con el número de cédula jurídica asignado más el aditamento **Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social es en Guanacaste, Liberia, Centro, barrio La Victoria del puente cien metros al oeste y doscientos metros al sur al sur, a mano derecha color crema. La sociedad será administrada por un gerente a quien le corresponderá la representación Judicial y extrajudicial de la sociedad con las facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. Teléfono 83789689 o correo electrónico jimito13@hotmail.com.—Lic. Jimmy Martin Rodríguez Montero.—1 vez.—(IN202501008366).

Por escritura, otorgada en esta notaría, a las ocho horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, la sociedad **Soluciones Ecológicas de Centroamérica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y dos mil ochocientos veintidós, establece como correo electrónico: ffernandez@lexabogadosfirm.com, en cumplimiento con la Ley número 10597.—San José, veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.—Edgar Omar Belloso Montoya, Notario.—1 vez.—(IN202501008367).

La suscrita Notaria Pública Xinia Arias Naranjo hago constar que, ante esta notaria, se reforma el pacto constitutivo y la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo de la sociedad **ARQUIOSA S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos novecientos veinticuatro mil ochocientos trece, con domicilio en Puntarenas, Puerto Cortés, Ojochal, de la Iglesia Pentecostal cien metros sur, trescientos metros este, casa blanca con portón azul en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmar Norte, 23 de octubre de 2025.—1 vez.—(IN202501008368).

En escritura número treinta y tres-doce, celebrada a las quince horas con treinta minutos del veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, realizada ante esta Notaría, se realizó solicitud de apoderada Generalísimo sin Límite de Suma de **Castreísla Sociedad Anónima**, para señalar correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y administrativas.—San José, veintidós de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Gabriela Garita Navarro.—1 vez.—(IN202501008369).

La suscrita Notaria Pública Xinia Arias Naranjo hago constar que, ante esta notaría, se disolvió la sociedad **Ripe Papaya S.A.**, cedula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y siete, con domicilio en Ojochal, Osa, Puntarenas, ciento cincuenta metros al este del Hotel Villas Gaia.—Palmar Norte, 23 de octubre de 2025.—1 vez.—(IN202501008370).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 11 de agosto del 2025 se otorgó solicitud de la representante de la sociedad **Yum Yum Group CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la que se indica dirección de correo electrónico como medio válido de notificación: yumyumgroupllc@gmail.com.—San José, 23 de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Randall Cerdas Corella, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008371).

Mediante escritura número veintidós, tomo uno a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, la empresa denominada **Transportes Guapileños Quirós y Arias Sociedad Anónima**, en cumplimiento con la ley 10597, incluye como medio para recibir notificaciones el correo electrónico: servicentroguafiles@gmail.com.—Licda. María José Pérez Quirós.—1 vez.—(IN202501008372).

Mediante escritura número 209, del tomo 24, otorgada a las 12 del día 14 de octubre del 2025, se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de socios de la **Constructora Tabash Sociedad Anónima**, cedula jurídico 3-101-761193, siendo que se modifica la cláusula quinta y se aumenta el capital social.—San Isidro del General, Pérez Zeledón, 23 de octubre de 2025.—Licda. Cintya Bustos Cordero, Notaria Publica.—1 vez.—(IN202501008374).

Ante esta notaría, mediante escritura 248, a las 10:00 horas del 23 de octubre de 2025 donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Noventa y Uno S.A.**, cédula de persona jurídica: 3-101-896891, domiciliada Alajuela, Desamparados, 300 metros al suroeste del centro comercial Plaza Estrella, contiguo a gimnasio Fierros, donde se acuerda modificar la cláusula sétima de la compañía.—Naranjo, 23 de octubre del 2025.—Licda. Josling Alpízar Robles.—1 vez.—(IN202501008375).

Ante esta notaría, por escritura número treinta y cuatro, otorgada a las diez horas del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, la compañía **Pulx Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-seis cinco seis cuatro cero cuatro, procedió a nombrar liquidador.—San José, veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Yasmín Chavarría Calvosa, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008377).

Mediante escritura número 117, tomo 10, otorgada a las 18:00 horas del día 22 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de la sociedad **Grupo Empresarial T & CH, S.A.** cédula jurídica 3-101-607036, con domicilio en Limón, mediante la cual se acuerda modificar el pacto constitutivo en cuanto al domicilio y el capital social.—Limón, 23 de octubre del 2025.—Francisco Morales Ayalés Notario.—1 vez.—(IN202501008378).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las diez horas del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, la sociedad **La Guaca De Tío Po S.A.**, cédula jurídica 3-101-627039, en cumplimiento con la Ley 10597, solicitó al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del correo electrónico a su respectivo asiento registral.—San José, a las doce horas trece minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.—María Rebeca Céspedes Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008379).

Ante esta notaría, mediante escritura 218, visible al folio 189 vuelto al 190 vuelto del tomo 31, otorgada a las 12:00 horas, del 23 de octubre del 2025, la compañía **Valle Escondido del Jaguarundi S. A.**, cédula jurídica 3-101-578338, con domicilio social en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, del cruce de Villareal-Tamarindo, nombra liquidador.—San José, 23 de octubre del 2025.—Lic. Willy Hernández Chan, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008380).

Por escritura otorgada en Palmares, a las 10:30 horas del 23 de octubre del 2025, se protocoliza acta de la sociedad **Yulie de Palmares Limitada**, cédula jurídica: 3-102-168638, mediante la cual se de la efectiva publicación del aviso de ley comunicando la extinción de la sociedad, en resguardo del interés de terceros.—Lic. Fernando Ávila González, Notario.—1 vez.—(IN202501008381).

Por escritura otorgada ante esta notaría el 20 de septiembre del año 2025, la sociedad **Concesionario de Autos J & R Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-709036, solicita la inclusión del correo electrónico factcoautos506@gmail.com como medio para recibir notificaciones.—Heredia, 23 de octubre de 2025.—Licda. Surut Monge Morales.—1 vez.—(IN202501008383).

El día de hoy, ante esta notaría, **Cafetalera Katalca S.A.**, cédula 3-101-275591, procede consignar correo electrónico en cumplimiento con ley 10597 y Directriz del Registro DPJ-002-2025.—Palmares, 23 de octubre, 2025.—Albino Solorzano Vega. Notario Público.—1 vez.—(IN202501008388).

Mediante escritura autorizada por mí, a las ocho horas quince minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Francisco Herrero Zamora, portador de la cédula de identidad número uno-cero novecientos cuarenta y nueve-cero quinientos cuarenta y cuatro, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil Costarricense, de **Inmobiliaria Diversa Sociedad Anónima**, cedula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos dieciséis mil doscientos treinta y nueve, para incorporar un correo electrónico a nombre de la Compañía, ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, conforme lo requerido por la Ley número diez mil quinientos

noventa y siete.—San José, veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.—Mariela Solano Obando, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008389).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del veintiuno de octubre dos mil veinticinco se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seis Ocho Seis Ocho Nueve Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veintidós de octubre dos mil veinticinco.—Lic. Jimmy León Madrigal y Karla Francini Garro Chinchilla.—1 vez.—(IN202501008391).

Por escritura número 316-11 otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 23 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de William Generosi Palma apoderado de las sociedades: **W. Atenaes Internacional S.A.**, cédula jurídica 3-101-388588; e **International Domina W S.A.**, cédula jurídica 3-101-294157 para incorporar el correo electrónico: nirav_nishant@hotmail.com en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número 10597.—San José, 23 de octubre de 2025.—Efraín Mauricio Carvajal Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN202501008392).

Mediante escritura pública número 56, otorgada ante las Notarias Públicas Daniela Madriz Porras y Karina Arce Quesada, actuando en el protocolo de la primera, a las 15:30, del 13 de octubre de 2025, se protocoliza el acta número tres, de la asamblea general de cuotistas de la sociedad **Pura Vida Kings Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-934444, en la cual, se acuerda modificar el capital social de la compañía. Es todo.—San José, misma fecha y hora consignada en mi firma digital.—1 vez.—(IN202501008394).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 15:00 horas del 20 de octubre del 2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Motel Río de Palomo Limitada**, cedula jurídica 3-102-011339; en virtud de la cual se reformó la cláusula primera del pacto constitutivo, estableciendo una nueva denominación social. San José.—Notario: Jesús Calderón Céspedes.—1 vez.—(IN202501008395).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11:15 horas del 22 de octubre del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Empresa Hidroeléctrica del Norte S. A.**, cédula jurídica 3-101-355757, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del fisco.—San José, 22 de octubre del 2025.—Notaría Pública de Mariela Hernández Brenes.—1 vez.—(IN202501008396).

Ante esta notaría, a las 07 horas del día de hoy, se protocolizó acuerdos de General Asamblea Extraordinaria de Socios de **3-101-624 222 S.A.**, donde se nombra nuevo presidente.—San José, 27 de octubre del año 2025.—Luis Enrique Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN202501008397).

La suscrita notaria hago saber que, ante esta notaría compareció el cien por ciento del capital social de la empresa **Transportes Soto MMGK Sociedad Anónima**, cédula

jurídica 3-101-924659, en la cual se acuerda y aprueba la disolución de dicha sociedad.—San José, 23 de octubre del 2025.—Licda. Joselyn Yarina García Chaverri, Notaria.—1 vez.—(IN202501008398).

Ante mí se solicitó la inclusión del correo formal baerwolfkat@gmail.com, para notificaciones formales de **Tres-Ciento Uno-Seis Cuatro Cuatro Cinco Uno Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seis cuatro cuatro cinco uno tres.—San José, veintidós de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Coto Madrigal, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008399).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos diez, visible al folio ciento cincuenta y siete frente, del tomo cuatro, a las once horas y quince minutos del día veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Tres-Ciento Uno-Ocho Siete Dos Siete Cinco Tres Sociedad Anónima** con la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-ocho siete dos siete cinco tres, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de miembros de junta directiva del pacto constitutivo.—San José, a las catorce horas del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Claudia Catherine Trujillo Rondón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008401).

Mediante escritura número ciento diez, otorgada por el notario público Esteban Carranza Kopper, a las ocho horas del veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza la asamblea de accionistas de la sociedad **Desarrollos Comerciales CK Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda liquidar la sociedad.—San José, veintidós de octubre de 2025.—1 vez.—(IN202501008406).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas del 22 de octubre del 2025, la sociedad **Basciano Costa Rica S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-933269, protocolizó acuerdos en donde se señala un correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 22 de octubre del 2025.—Notaría Pública de Mariela Hernández Brenes.—1 vez.—(IN202501008475).

Por escritura número 114 otorgada ante este notario a las 10:00 horas del día 17 de octubre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número veintidós de la sociedad **Syneos Health Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3-101-370162. Se acuerda modificar la cláusula segunda del Domicilio. Es todo.—San José, 21 de octubre de 2025.—Notario Lic. Claudio Antonio Donato López.—1 vez.—(IN2025018613).

Por escritura número ciento quince de las once horas y treinta minutos del día veintidós de octubre del dos mil veinticinco protocolizó acta de asamblea de **Avica INC, Sociedad Anónima**, tres-ciento uno- setecientos sesenta y ocho mil-ochocientos setenta y cuatro, domiciliada en Guanacaste, cantón Nicoya, ochocientos metros norte del cruce de Nicoya, camino a San Antonio, Residencial Brisas de Sábana, casa número seis, se nombra nueva junta directiva, se cambian apoderados generales.—Heredia, veintidós de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Adriana Acuña Vargas, Notaria Publica.—1 vez.—(IN202501008635).

Mediante escritura pública 141 del protocolo del notario Mauricio Bonilla Robert, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Los Panchos S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- ero cincuenta mil cuatrocientos treinta y cinco, el 27 de agosto de 2025, donde se disuelve y liquida la sociedad. Es todo.—San José, veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.—Mauricio Bonilla Robert, Notario.—1 vez.—(IN202501008638).

Yo, Jenny Vargas Quesada, Notaria Pública con oficina en Guácimo Limón protocolicé mediante escritura pública 25 visible folio 34 del tomo 34 de mi protocolo el acta número 14 de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Cajomy Agrícola S.A.**, cédula jurídica 3-101-274126, celebrada en su domicilio social a las 08:00 del 23 de octubre de 2025, según la cual por acuerdo unánime se acuerda modificar la cláusula 8 del pacto constitutivo para que en adelante corresponda al presidente, secretario y al tesorero la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, conforme al artículo 1253 del Código Civil que actúan de manera conjunta o separada.—Guácimo a las 08:00 del 24 de octubre de 2025.—Jenny Vargas Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN202501008645).

Ante esta notaría, mediante escritura número trece, visible al folio siete frente del tomo quince, a las catorce horas diez minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado Generalísimo sin límite de suma de **Taller J Y M Muebles Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos setenta y cuatro mil trescientos veintiséis, en incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las quince horas del día veintitrés del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Stefanny Martínez Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008648).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta, visible al folio ciento diecisiete frente, del tomo doce, a las diecisiete horas del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, se otorgó escritura de la sociedad **Locales Comerciales La Victoria Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-nueve dos siete nueve tres seis, en la que se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Sarapiquí, nueve horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Garita Chinchilla.—1 vez.—(IN202501008649).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 02 de octubre del 2025, se tramita la inclusión de correo electrónico de la sociedad denominada: **Inversiones Noal Sociedad Anónima**.—Viernes 24 de octubre del 2025.—Nancy Francinie Ocampo Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN202501008680).

Mediante escritura otorgada en mi notaría, el día del hoy, que lo es protocolización del acta de asamblea de cuotistas de **Apartamento Azul AQR A Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-881202, se reforma la cláusula cuarta (objeto) del pacto constitutivo.—Curridabat, Pinares, a la hora y la fecha que se indica en mi firma digital puesta en este documento.—Ana Lucía Espinoza Blanco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008681).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta, visible al folio sesenta frente, del tomo diecinueve, otorgada a las doce horas del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Uno S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las once horas diez minutos del día veinticuatro del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008682).

Mediante escritura número: 180-8, se solicita la disolución y liquidación de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-654976, de conformidad con la circular DPJ-cero cero uno-dos mil veinticinco, artículo ciento siete en relación con el numeral veinticinco b del Decreto número cuatro cuatro seis cuatro ocho-MJP. Es todo.—Firma el presente edicto la notaría pública: Licda. Dinia Chavarría Blanco.—1 vez.—(IN202501008684).

Ante esta notaría, mediante la escritura número ciento noventa, visible al folio ochenta y siete frente del tomo tres, otorgada a las doce horas del catorce de octubre de dos mil veinticinco, por acuerdo de los socios y no existiendo activos ni pasivos, se disolvió la sociedad **JM Velyn Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y nueve.—Heredia, veintidós de julio de dos mil veinticinco.—Lic. William Guillermo Jiménez Brenes.—1 vez.—(IN202501008685).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos diecisiete visible al folio ciento sesenta y cinco vuelto del tomo segundo del suscrito notario, a las dieciséis horas, veintiséis minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Silvia María Cruz Jiménez, Allan Mauricio Cabezas Cruz y Óscar Alberto Cabezas Cruz, en su condición de gerente, subgerente y subgerente respectivamente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Novecientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Veintinueve, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos veinticuatro mil cuatrocientos veintinueve; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas veinte minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Miguel A. Makloun Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008687).

Mediante escritura número ciento veintiuno-siete, otorgada ante el notario público Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, a las nueve horas del día quince de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta número dos de la sociedad denominada **AF Comercial Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y dos mil setecientos veinticuatro, donde se acuerda modificar la cláusula de representación del pacto constitutivo.—

Guanacaste, Tamarindo, veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, Abogado y Notario, carné N° 24020.—1 vez.—(IN202501008689).

Mediante escritura número ciento veintidós-siete, otorgada ante el notario público Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, a las diez horas del día quince de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta número dos de la sociedad denominada **A&L Property Management LLC Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho, donde se acuerda modificar la cláusula sexta de administración del pacto constitutivo.—Guanacaste, Tamarindo, veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, Abogado y Notario, carné N° 24020.—1 vez.—(IN202501008691).

Por escritura otorgada a las 16:00 horas del 30 de agosto de 2025, se solicita el cese de disolución de la sociedad: **Los Corteces de Roscovin Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-488953. Correo: licdaolgacs@gmail.com.—Santa Cruz, 24 de octubre del 2025.—Lic. Olga Marta Cascante Sandoval, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008692).

Por escritura número 17 otorgada ante la notaria pública Alejandra Rojas Carballo de las diecinueve horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad denominada **Martínez Castillo S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-235325, en la cual se modifica la cláusula octava de los estatutos y se incluye cuenta de correo electrónico.—Licda. Alejandra Rojas Carballo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008693).

En mi notaría, mediante escritura número trescientos ochenta y dos, visible al folio ciento sesenta y siete vuelto al ciento sesenta y ocho vuelto del tomo siete, a las once horas del diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número ocho de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad mercantil denominada **Constructora Tecnivivienda Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos veintidós mil trescientos doce, donde se acuerda realizar la transformación de la Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada, se cumplieron con todos los requisitos de ley. Y se pone en conocimiento para quien desee manifestar al respecto por medio del presente el edicto.—San Vito, Coto Brus, veintidós de octubre del año dos mil veinticinco.—Maricela Mora Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008695).

Ante esta notaría, mediante escritura número 213, otorgada a las 12 horas con 15 minutos, del 21 de octubre de 2025, visible al folio 178 frente, del tomo 10, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad: **Verband A&J S.R.L.**, para incorporar el correo electrónico: luis1990iq@hotmail.com, en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597, en la ciudad de Heredia, a las 10 horas del 23 de octubre del 2025. Es todo.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez.—1 vez.—(IN202501008696).

Ante esta notaría, mediante escritura número 214, otorgada a las 12 horas con 30 minutos, del 21 de octubre de 2025, visible al folio 178 vuelto, del tomo 10, se presentó

solicitud por parte de los representantes legales de la sociedad: **Comercializadora JS Asociados Colombianos S.R.L.**, para incorporar el correo electrónico: luis1990iq@hotmail.com, en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597, en la ciudad de Heredia, a las 9 horas del 23 de octubre del 2025. Es todo.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez.—1 vez.—(IN202501008698).

Mediante la escritura número trescientos treinta y siete, otorgada ante el suscrito notario, a las dieciocho horas veinte minutos del trece de octubre del año dos mil veinticinco, del tomo primero, y en cumplimiento de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”, y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, la sociedad **Laraz de Monte Galán Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y tres, señala como correo para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales el correo: lmarayaz@gmail.com.—San José, veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco.—Christian Fabián López Agüero, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008699).

Mediante escritura pública número doscientos cincuenta, otorgada en Belén, a las catorce horas treinta minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, ante la notaria pública Andrea Alice Hernández Villarreal, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la empresa denominada **Multirepuestos Yasa S.A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos seis mil trescientos veinticuatro, en la que se acordó por unanimidad disolver la sociedad. Es todo.—Heredia, Belén, veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501008702).

Mediante escritura número veinticinco, tomo uno, a las quince horas con treinta minutos del diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, la empresa denominada **Servicentro Santa Clara Sociedad Anónima**, en cumplimiento con la Ley N° 10597, incluye como medio para recibir notificaciones el correo electrónico: servicentroguafiles@gmail.com.—Licda. María José Pérez Quirós.—1 vez.—(IN202501008703).

Ante esta notaría, por escritura número treinta y cinco, otorgada a las once horas del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, las compañías: **Maestros Constructores Soluciones Costa Rica, Sociedad Anónima; RICN Partners Costa Rica, Sociedad de Responsabilidad Limitada y Adipisos de Centroamérica, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, procedieron a registrar el correo electrónico cmora@adipisos.com a efectos de cumplir con la Directriz DPJ cero cero dos D dos mil veinticinco.—San José, veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Yasmín Chavarría Calvosa, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008704).

Protocolización de acta número 7 de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Vita Bellavista Casa Ciento Ochenta y Siete S. A.**, con número de cédula jurídica: 3-101-646693; disolución y liquidación de la sociedad, por acuerdo de socios. Escritura otorgada en la ciudad de Heredia, a las once horas del 23 de octubre del 2025. Es todo.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez.—1 vez.—(IN202501008705).



NOTIFICACIONES

HACIENDA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO

CITACIÓN A COMPARECENCIA

RES-ODP-JPAG-002-2025.—Órgano Director de Procedimiento.—San José, a las ocho horas treinta minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinticinco.

De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, 198, 203, 210, 214, 217, 218, 249 y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 28, 173 del Código de Trabajo, 803, 804 y 1045 del Código Civil, Decreto número 34574-H denominado Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, dictámenes C084-2009 y C-093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República y mediante Acuerdo número MH-DM-ACDO-0006-2025 del 20 de enero de 2025, suscrito por el señor Ministro de Hacienda, se cita en calidad de presunta responsable pecuniaria, siguiendo el trámite del procedimiento ordinario, a la señora **Jennifer Pamela Aguilar Godínez**, portadora de la cédula de identidad número 1-1589-0072, quien estuvo destacada en el Servicio Nacional de Aduanas de la Dirección General de Aduanas, a una comparecencia oral y privada que se celebrará ante este Órgano Director **en fecha 03 de diciembre de 2025** y los días que se requieran posteriores a esa fecha, hasta concluir con la recepción de la prueba documental y testimonial y las conclusiones de la parte, que dará inicio a las 09:00 horas y hasta las 15:30 horas, **llevándose a cabo en el Ministerio de Hacienda sita Avenida 2 Calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en la Sala de Reuniones del Departamento de Ingeniería y Arquitectura, ubicada en el cuarto piso, para que comparezca personalmente y si lo desea, haciéndose acompañar de su asesor legal**, el cual deberá ser acreditado formalmente en el procedimiento. Asimismo, se le comunica que, de venir acompañado con un representante sindical, se deberá aportar el acuerdo de Junta Directiva del Sindicato en donde se delega formalmente en uno de sus miembros la respectiva representación, de conformidad con los artículos 347 y 360 del Código de Trabajo.

Lo anterior a efecto de que ejerza su derecho de defensa y en el mismo acto presente toda la prueba que considere necesaria, con relación a los hechos que se describen:

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS

El fin de este procedimiento ordinario administrativo es investigar la verdad real de los hechos y determinar si procede la aplicación de una sanción civil a la señora **Jennifer Pamela Aguilar Godínez**, portadora de la cédula de identidad número 1-1589-0072, respecto a la presunta deuda por un monto de

¢837.187,95 (ochocientos treinta y siete mil ciento ochenta y siete colones con 95/100), el cual se generó por haber percibido salario, debido al ingreso extemporáneo de las solicitudes por rebajas salariales y la suma de ¢1.223.171,66 (un millón doscientos veintitres mil ciento setenta y un colones con 66/100) por concepto de 30 días de preaviso que no fue otorgado.

- 1) Que mediante oficio número MH-DGA-OF-1321-2024 de fecha 21 de octubre del 2024, la Dirección General de Aduanas, remite al Departamento de Gestión de Potencial Humano el reporte de las ausencias de la funcionaria Aguilar Godínez. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102).
- 2) Que mediante oficio número MH-STAP-OF-OF-1405-2024 del 05 de noviembre del 2025, comunicó al Departamento de Gestión de Potencial Humano, que se realizarán las rebajas salariales de los días 25, 26, 27 y 30 de setiembre del 2024 y 01, 02, 03 y 07 de octubre del 2024, a la funcionaria Aguilar Godínez. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102).
- 3) Que mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2024, la señora Jennifer Pamela Aguilar Godínez, portadora de la cédula de identidad número 1-1589-0072, presentó el mismo día, mes y año al Departamento de Potencial Humano, su renuncia al puesto que ocupaba N° 076636, clase de "Profesional de Ingresos 1A", destacada en el Servicio Nacional de Aduanas, a partir del día 05 de noviembre del 2024. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102)
- 4) Que mediante oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0286-2024 de fecha 06 de noviembre del 2024 y MH-OMDAF-AL-OF-0323-2024 de fecha 11 de diciembre del 2024, la Asesoría Legal de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, solicitó a la Unidad de Gestión de Compensación del Departamento de Gestión del Potencial Humano, indicar si la señora Aguilar Godínez, tenía alguna deuda pendiente con el Ministerio. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102).
- 5) Que mediante oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0560-2024 de fecha 13 de diciembre del 2024, el coordinador de la Unidad de Gestión de Compensación del Departamento de Gestión de Potencial Humano, señaló que la señora Aguilar Godínez, a esa fecha, adeudaba el monto de ¢654.956,58 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis colones con 58/100), dicho monto se generó por haber percibido salario en fechas que correspondía aplicar 21 días por concepto de rebajas salariales, esto debido al ingreso extemporáneo de las solicitudes para el rebajo respectivo y por concepto de 30 días de preaviso un monto de ¢986.048,55 (Novecientos ochenta y seis mil cuarenta y ocho colones con 55/100). (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102).
- 6) Que mediante oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0582-2024 de fecha 19 de diciembre del 2024, el coordinador de la Unidad de Gestión de Compensación del Departamento de Gestión de Potencial Humano, rectificó el oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0560-2024 de cita, señalando que la señora Aguilar Godínez, a esa fecha adeudaba el monto de ¢724.360,18 (Setecientos veinticuatro mil trescientos sesenta colones con

- 18/100), el cual se generó por haber percibido salario, debido al ingreso extemporáneo de las solicitudes para rebajas salariales. y por concepto de 30 días de preaviso un monto ₡1.223.171,66 (Un millón doscientos veintitrés mil ciento setenta y un colones con 66/100). (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102).
- 7) Que mediante oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0327-2024 de fecha 20 de diciembre del 2024, la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, remitió a la señora Aguilar Godínez, formalización de su renuncia, indicándole las sumas adeudadas según el oficio MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0582-2024 de cita. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102).
- 8) Que mediante oficio número MH- OMDAF-AL- OF-0328-2024 de fecha 20 de diciembre del 2024, la Directora de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera, remitió a la Dirección Jurídica copia certificada del expediente administrativo de las presentes diligencias, a efectos de que se proceda a realizar el respectivo cobro. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102).
- 9) La Dirección Jurídica solicitó a la abogada de la Asesoría Legal de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera, que remitiera los oficios MH-OMDAF-AL-OF-0286-2024 de fecha 06 de noviembre del 2024 y MH-OMDAF-AL-OF-0323-2024 de fecha 11 de diciembre del 2024. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102).
- 10) Que mediante Acuerdo número MH-DM-ACDO-0006-2025 de fecha 20 de enero del 2025, debidamente notificado vía correo electrónico el día 22 del mismo mes y año, se designó a la Licenciada Ana Sánchez Castillo, portadora de la cédula de identidad número 8-0137-0045, como Órgano Director de Procedimiento y a la Licenciada Alejandra Tenorio Mora, portadora de la cédula de identidad número 1-0826-0522, como Órgano Director Suplente, ambas funcionarias de la Dirección Jurídica, con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos con relación a la presunta deuda de la señora Jennifer Pamela Aguilar Godínez, por un monto de ₡724.360,18 (setecientos veinticuatro mil trescientos sesenta colones con 18/100), el cual se generó por haber percibido salario, debido al ingreso extemporáneo de las solicitudes por rebajas salariales y un ₡1.223.171,66 (un millón doscientos veintitrés mil ciento setenta y un colones con 66/100) por concepto de 30 días de preaviso que no fue otorgado. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102).
- 11) Que mediante oficio número ODP-JPAG-0001-2025 de fecha 06 de febrero del 2025, debidamente notificado vía correo electrónico el mismo día, mes y año, se realizó a la señora Aguilar Godínez, una invitación de pago por la suma adeudada a este Ministerio; no obstante, en respuesta a dicha invitación no indicó nada al respecto. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102).
- 12) Que mediante oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0097-2025, de fecha 04 de marzo del 2025, el coordinador de la Unidad de Gestión de

Compensación del Departamento de Gestión de Potencial Humano, rectificó el oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0582-2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, señalando que el monto correcto adeudado por la señora Jennifer Pamela Aguilar Godínez, es de ₡837.187,95 (Ochocientos treinta y siete mil ciento ochenta y siete colones con 95/100), el cual se generó por haber percibido salario, debido al ingreso extemporáneo de las solicitudes para rebajas salariales. Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102).

- 13) Que mediante oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0066-2025 de fecha 28 de marzo del 2025, la Directora de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera, remitió a la Dirección Jurídica el oficio número, correspondiente a la rectificación del oficio MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0582-2024. Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102).

INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN

HECHOS INTIMADOS

En virtud de la relación de hechos descritos anteriormente, se le imputa a la exfuncionaria Aguilar Godínez, las supuestas irregularidades, que a continuación se detallan:

- ✓ Presunta deuda con el Estado, por la suma total de ₡ 2.060.359,61 (dos millones sesenta mil trescientos cincuenta y nueve colones con sesenta y un céntimos) que se divide de la siguiente manera: por un monto de ₡837.187,95 (ochocientos treinta y siete mil ciento ochenta y siete colones con 95/100), el cual se generó por haber percibido salario, debido al ingreso extemporáneo de las solicitudes por rebajas salariales y ₡1.223.171,66 (un millón doscientos veintitrés mil ciento setenta y un colones con 66/100) por concepto de 30 días de preaviso que no fue otorgado.

IMPUTACIÓN DE CARGOS

- ✓ En virtud de lo anterior, y en aras de la determinación de la verdad real en torno a los hechos indicados, se le imputa a la señora **Jennifer Pamela Aguilar Godínez**, portadora de la cédula de identidad número 1-1589-0072, en su condición indicada, la presunta deuda con el Estado, por la suma total de ₡ 2.060.359,61 (dos millones sesenta mil trescientos cincuenta y nueve colones con sesenta y un céntimos), que se divide de la siguiente manera: por un monto de ₡837.187,95 (ochocientos treinta y siete mil ciento ochenta y siete colones con 95/100), el cual se generó por haber percibido salario, debido al ingreso extemporáneo de las solicitudes por rebajas salariales y la suma de ₡1.223.171,66 (un millón doscientos veintitrés mil ciento setenta y un colones con 66/100) por concepto de 30 días de preaviso que no fue otorgado.

Si se logran demostrar los hechos señalados a la señora Aguilar Godínez, en su condición indicada, eventualmente habría quebrantado los artículos 28, 173 del Código de Trabajo, 196, 198, 203, 204 y 210 de la Ley General de la Administración Pública, 803, 804 y 1045 del Código Civil, dictámenes C-084-2009 y C-093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República.

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo,

el cual consta de un total de **52** folios útiles, al momento de expedición del presente documento, queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda, Edificio Central, antiguo Banco Anglo, en la Dirección Jurídica, en custodia de la Licenciada Ana Sánchez Castillo, y contiene los siguientes documentos:

1. Oficio número MH-DGA-OF-1321-2025, de fecha 21 de octubre del 2024. (Folios 01 al 03)
2. Oficio número MH-STAP-OF-1405-2024 de fecha 05 de noviembre del 2024. (Folios 04 al 06)
3. Carta de renuncia pura y simple de fecha 05 de noviembre de 2024 de la señora Aguilar Godínez. (Folios 07 al 08)
4. Oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0286-2024 de fecha 06 de noviembre del 2024 (Folio 09).
5. Oficio número MH-DGA-OF-1407-2024 de fecha 11 noviembre del 2024. (Folios 10 al 12).
6. Certificación sin número del 13 de noviembre del 2024. Estudio de sumas pagadas de más a la exfuncionaria Aguilar Godínez. (Folios 13 al 19).
7. Oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0323-2024 de fecha 11 de diciembre del 2024. (Folio 20).
8. Oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0560-2024, de fecha 13 de diciembre del 2024. (Folio 24).
9. Oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0582-2024, de fecha 19 de diciembre del 2024. (Folios 25 al 29).
10. Oficio Número MH-OMDAF-AL-OF-0327-2024 de fecha 20 de diciembre del 2024, formalización de renuncia. (Folios 30 al 32).
11. Oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0328-2024 de fecha 20 de diciembre del 2024. (Folios 33 al 34).
12. Acuerdo número MH-DM-ACDO-0006-2025 de fecha 20 de enero del 2025. (Folios 35 al 38).
13. Oficio número ODP-JPAG-0001-2025 de fecha 06 de febrero del 2025, invitación de pago. (Folios 39 al 41).
14. Oficio número MH-OMDAF-DGPN-UGC-OF-0097-2025 de fecha 04 de marzo del 2025. (Folio 42 al 51).
15. Oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0066-2025 del 28 de marzo del 2025. (Folios 52al 53).

PREVENCIONES

Se le advierte que la prueba (documental, testimonial, etcétera) debe ser presentada antes o a más tardar al momento de la comparecencia señalada supra, pero toda presentación previa deberá hacerse por escrito, de conformidad con los artículos 312 y 317 de la Ley General de la Administración Pública.

Asimismo, se le advierte que, de no comparecer **el día y hora señalada**, sin que mediere justa causa para ello, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, al amparo de lo establecido en los artículos 252, 315 y 316 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le previene que debe de señalar **lugar o medio** para recibir futuras notificaciones de no ser así las resoluciones que se dicten con posterioridad serán notificadas en la residencia o lugar de trabajo o en la dirección de los gestionados si consta en el expediente administrativo ya sea proporcionado por la administración o cualquiera de las partes de conformidad con el artículo 243 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le hace también de su conocimiento **que este acto administrativo tiene recurso de revocatoria con apelación en subsidio**, los cuales podrán interponerse ante este Órgano Director cuya sede es la Dirección Jurídica sita en el quinto piso del Ministerio de Hacienda, **en el plazo de veinticuatro horas** a partir de la notificación de la presente resolución; el

recurso de revocatoria será resuelto por este Órgano Director del Procedimiento y de ser necesario remitirá en alzada ante el Despacho del señor Ministro quien conocerá el recurso de Apelación en subsidio interpuesto, lo anterior, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública.

Disponibilidad del contenido del expediente:

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo digital queda a disposición de la parte interesada, mismo que puede solicitarse al suscrito mediante el siguiente correo electrónico: sanchezca@hacienda.go.cr, así mismo queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda sita avenida 2 calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en el 5to piso en la Dirección Jurídica, en custodia del Órgano Director del Procedimiento, conformado por la Licenciada Ana Sánchez Castillo, funcionaria destacado en la Dirección Jurídica.

Notifíquese personalmente a la señora **Jennifer Pamela Aguilar Godínez**.

Licda. Ana Sánchez Castillo, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501006929).

SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE CEN CINAI

PROCESO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Resolución: DNCC-ODIR_12_25-RES-002-2025.—Investigados: Sra. Mirley Víquez Salas. Expediente: DNCC-ODIR_12_2025-EXP_PAD-2025

Al ser las nueve y media horas del diez de abril del año dos mil veinticinco. Dirección Nacional del CEN CINAI, Órgano Director del Procedimiento Administrativo Disciplinario, que involucra a la funcionaria: Sra. Mirley Víquez Salas, jefa de la Oficina Local de Ciudad Colón. Visto el oficio número DNCC-ODEC-OF-0012-2025, de fecha 24 de marzo del 2025, suscrito por la Licda, Marianella Ribas Fallas, constituida como Órgano Decisor del presente procedimiento administrativo; mediante el cual, se nombra a los abajo firmantes como Órgano Director, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 210, 211, 213 y 308 inciso a) de la Ley General de la Administración Pública, 39, 41, 42 y 43 de la Ley General de Control Interno se procede a dictar la resolución inicial de traslado de cargos del procedimiento administrativo disciplinario que involucra a la funcionarios Sra. Mirley Víquez Salas, portador de la cédula de identidad número: 2-0475-0733, funcionaria de la Oficina Local de Ciudad Colón, para que se refiera a los presuntos hechos que constituyen falta a sus deberes laborales y que se indican seguidamente.

Resultando:

De importancia para la emisión de esta resolución, constan en expediente administrativo disciplinario los siguientes anexos relevantes para el desarrollo de este Procedimiento Administrativo.

1º—Por medio de oficio DNCC-ODEC-OF-012-2025 del 24 de marzo de 2025, se aporta anexo 1, Expediente Gestión ACCSG-240-23, de la Unidad de Atención al Cliente y Contraloría de Servicios donde se incluye el oficio de DNCC-ACCS-OF-0040-2024, de fecha 22 de agosto de 2024, se presenta informe relacionado a la gestión ACCSG-240-23, mediante el que una persona usuaria denunció aparente trato inadecuado a niños de parte de una persona contratada en

el servicio de Atención Integral de Infantes de contratación del CEN CINAI Tabarcia de Mora, que pertenece a la Oficina Local Ciudad Colón. El mismo consta de un tomo.

2°—Por medio de oficio DNCC-ODEC-OF-012-2025 del 24 de marzo de 2025, se aporta anexo 2, Expediente de Investigación Preliminar, DNCC-CIP_24_24 EXP IP-2024, de fecha 11 de marzo de 2025 se remite informe de investigación preliminar correspondiente al N° de caso CIP_24_24, conformado por un total de tres tomos, Tomo I del folio 0001 al 0115, Tomo II del folio 0116 al 0215 y Tomo III del folio 0216 al 0337, así como un dispositivo de almacenamiento “USB”, con los respaldos digitales de los documentos adjuntos al expediente.

Considerando:

Mediante el oficio número DNCC-ODEC-OF-0012-2025, del veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco, la Licda. Marianella Ribas Fallas, Directora Nacional de CEN CINAI, constituida como Órgano Decisor del presente procedimiento administrativo; mediante el cual, se nombra a los abajo firmantes como Órgano Director del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos referidos en la resolución supra citada, misma que indica en lo conducente:

1. Del Expediente Gestión ACCSG-240-23: (...)Desatención y posible trato inadecuado de parte de la Directora Regional y Jefe de Oficina Local: el caso fue conocido por la Directora Regional desde el 07 de noviembre de 2023, cuando se trasladó la gestión a la Dirección Regional Central Sur, después de que la Jefe de OL Ciudad Colón, hiciera caso omiso a Los correos que esta CS Le envió tanto al traslado de la gestión como a los correos de seguimiento que se realizaron en tres ocasiones.(...)
2. Del Expediente Gestión ACCSG-240-23: (...)Al respecto se trasladó inconformidad a la Sra. Durbin Valderrama Directora Regional para que atendiera dicha gestión, dado que la Jefe de OL Sra. Mirley Viquez estaría involucrada junto con el personal del equipo itinerante, ante lo cual aparentemente la persona usuaria se sintió intimidada y en desventaja porque ella no llevó testigo. Pero a la fecha está Contraloría de Servicios no recibió respuesta de la Directora Regional.(...)
3. Del Expediente Gestión ACCSG-240-23: (...)Actualmente la Sra. Denunciante no ha recibido respuesta de la Dirección Regional Central Sur, respecto a la inconformidad por cómo se le citó y se realizó la reunión del 23 de noviembre. Tampoco la Contraloría de Servicios ha recibido un informe debidamente fundamentado sobre la atención del caso.(...)
4. Del expediente de Investigación Preliminar DNCC-CIP_24_24 EXP IP-2024: (...)No se puede evidenciar ni se puede afirmar con certeza que el equipo de profesionales y jefatura de Oficina Local de Ciudad Colón se haya abordado aspectos relacionados con las aparentes inconformidades(...)Posible divulgación y uso inadecuado de la información sensible (...)Posible uso indebido de internet y teléfono celular en horas laborales (...)Posible pérdida de tiempo en conversaciones (...)Posibles comentarios en deterioro de la buena imagen institucional (...)Posibles expresiones inadecuadas y uso de términos racistas (...)Posible incumplimiento del horario de atención en el establecimiento(...)
5. Del expediente de Investigación Preliminar DNCC-CIP_24_24 EXP IP-2024: (...)Con base en la información analizada no logró obtener y no se puede afirmar con

certeza que se haya elaborado un informe integrado que recopile los resultados de todas las visitas u observaciones realizadas por el equipo interdisciplinario de Oficina Local de Ciudad Colón que describa, analice, integre o indique todas las observaciones realizadas, posibles situaciones encontradas o aspectos recopilados que respalden el análisis y fundamentara la toma de decisiones(...)

6. Del expediente de Investigación Preliminar DNCC-CIP_24_24 EXP IP-2024: (...)En lo referente a las inconformidades por los materiales encontrados en bodega al parecer en estado de deterioro(...) no se evidencian acciones específicas realizadas por parte de la Oficina Local de Ciudad Colón para su atención o corrección, las cuales estaban directamente relacionadas con lo establecido en el pliego de condiciones de la contratación de servicios de Atención Integral Infantil(...)
7. Del expediente de Investigación Preliminar DNCC-CIP_24_24 EXP IP-2024: (...)No obstante, no se logra identificar las acciones de coordinación entre el Comité CEN-CINAI Tabarcia con la Jefatura de la Oficina Local de Ciudad Colón en relación con el acompañamiento técnico, seguimiento a las actas del Comité como parte de la revisión de libros para velar por la ejecución del contrato y calidad del servicio contratado.(...)
8. Del expediente de Investigación Preliminar DNCC-CIP_24_24 EXP IP-2024: (...)No se tiene por parte de la Oficina Local respaldo sobre la realización de acciones de acompañamiento técnico y supervisión correspondiente realizada por parte de la Oficina Local para con el CEN Tabarcia de Mora a la ejecución adecuada del contrato que facilitaran de manera oportuna realizar acciones ante las posibles conductas inadecuadas de la AI(...)
9. Del expediente de Investigación Preliminar DNCC-CIP_24_24 EXP IP-2024: (...)No se evidencia la realización de denuncia en cumplimiento de lo indicado en el Procedimiento para la derivación de denuncias relacionadas con la violación de derechos en perjuicio de las personas menores de edad y con el funcionamiento de las alternativas de cuidado y desarrollo infantil (Aprobado en sesión extraordinaria N° 07-2021 de la comisión consultiva de la REDCUDI del 15 de diciembre del 2021) (...)
10. Del expediente de Investigación Preliminar DNCC-CIP_24_24 EXP IP-2024: (...)De parte de la Directora Regional Central Sur (DNCC-ACCS-OF-0040-2024, vista en folio 0041) con base en la documentación remitida por la jefa de la Oficina Local de Ciudad Colón, la señora Durbin Valderrama le respondió “(...) Por lo que, no hay otra forma de poder abarcar su solicitud por su renuencia a escuchar el resultado del trabajo realizado”, lo cual limitó las posibilidades de escuchar a la usuaria, brindar una respuesta fundamentada, cerrando los canales de comunicación y atención ante la queja presentada por la usuaria.(...)
11. Del expediente de Investigación Preliminar DNCC-CIP_24_24 EXP IP-2024: (...)Ante la solicitud de información como parte de la Investigación Preliminar, realizada por esta Comisión de Investigación Preliminar a la Señora Mirley Viquez Salas, el 23 de enero del 2025, vía correo electrónico mediante DNCC-CIP_024_24-OF-001-2025, para conocer a detalle lo relacionado con(...) Esta Comisión, a la fecha de elaboración del presente informe, no obtuvo acuse de recibo ni respuesta a las solicitudes de información de manera pronta y oportuna(...)

12. *Del expediente de Investigación Preliminar DNCC-CIP_24_24 EXP IP-2024: (...) Respecto al posible accionar de la señora Rosalba Porras Mora de la Unidad de Gestión de Región Central Sur, la información recopilada por esta Comisión refiere a que tuvo conocimiento de la situación desde el 13 de noviembre del 2023 cuando la Jefatura de Oficina Local tuvo reunión para conversar sobre las inconformidades presentadas por la señora Yesenia Miranda Mejía, junto con la Señora Nelly Atehortúa Contreras, lo cual se reafirma el oficio DNCC-DRCS-OF-0019-2025 emitido por la Señor Durbin Valderrama Garita como parte de las acciones realizadas por la Dirección Regional en la atención del caso. No se evidencia otra participación en el proceso conforme la información recopilada (...)*
13. *Del expediente de Investigación Preliminar DNCC-CIP_24_24 EXP IP-2024: (...) Con base en la información recopilada por parte de esta Comisión de Investigación Preliminar, se identifica un acumulado de inconformidades por parte de la señora usuaria Yesenia Miranda Mejía relacionadas con que no tuvo respuesta pronta y oportuna a las solicitudes y consultas realizadas. Se definieron acciones por del equipo de profesionales de la Oficina Local para la atención del caso, que con base en la información a la cual tuvo acceso Comisión no hay evidencia de un análisis e integración de los resultados obtenidos de las acciones realizadas (visitas a establecimiento, visita domiciliar, entre otras). Se identifica en el proceso limitación en el flujo de la información o falta de la misma, haciendo el proceso lento y generando con ello desconfianza y cuestionamiento por parte de la persona usuaria del accionar de la Oficina Local y de la institución.(...)*

**PRESUNTAS FALTAS EN QUE INCURRIÓ
LA SRA. MIRLEY VÍQUEZ SALAS :**

1º—Conforme a los hechos antes expuestos, se atribuye a la Sra. Mirley Víquez Salas portadora de la cédula de identidad número: 2-0475-0733, funcionaria de la Oficina Local de Ciudad Colón, de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, en grado de probabilidad que, presuntamente:

1. Aparente desatención y trato inadecuado en la atención del caso denunciado una persona usuaria por el aparente trato inadecuado brindado a niños y niñas de parte de una persona contratada para el servicio de Atención Integral de Infantes de contratación del CEN CINAI Tabarcia de Mora que pertenece a la Oficina Local Ciudad Colón. Así como supuestamente no haber abordado aspectos relacionados con las aparentes inconformidades.
2. En apariencia no haber elaborado un informe integrado que recopile los resultados de todas las visitas u observaciones realizadas por el equipo interdisciplinario de Oficina Local de Ciudad Colón.
3. Supuestamente no haber realizado acciones específicas para la atención o corrección las inconformidades por los materiales encontrados en bodega al parecer en estado de deterioro del CEN CINAI Tabarcia de Mora.
4. Al parecer no se realizó supervisión capacitante al Comité CEN-CINAI Tabarcia para velar por la ejecución del contrato y calidad del servicio contratado que facilitaran de manera oportuna realizar acciones ante las posibles conductas inadecuadas de la Atención Integral de Infantes.

5. Aparentemente no recomendar, ni dar seguimiento a que se realizara la denuncia en cumplimiento de lo indicado en el Procedimiento para la derivación de denuncias relacionadas con la violación de derechos en perjuicio de las personas menores de edad y con el funcionamiento de las alternativas de cuidado y desarrollo infantil (Aprobado en sesión extraordinaria N° 07-2021 de la comisión consultiva de la REDCUDI del 15 de diciembre del 2021).
6. En apariencia no atender solicitud de información realizada por la Comisión de Investigación Preliminar del 23 de enero del 2025, vía correo electrónico mediante DNCC-CIP_024_24-OF001-2025.
7. Presuntamente haber atendido las solicitudes y consultas de la señora Yesenia Miranda Mejía, de forma lenta y generando con ello desconfianza y cuestionamiento por parte de la persona usuaria del accionar de la Oficina Local y de la institución.

2º—Se identifican posibles violaciones por parte de la funcionaria Sra. Mirley Víquez Salas que pueden constituirse en falta leve, falta de mediana gravedad, o falta grave en perjuicio de la Administración, según el Reglamento Autónomo de la Dirección Nacional de CEN CINAI. Que podrían configurarse como violación al artículo 47,48 y 49 del Reglamento Autónomo de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, como incumplimiento a sus deberes como funcionaria de esta Dirección Nacional de CEN-CINAI, según se indica a continuación y en concordancia con lo estipulado en el Artículo 128 del mismo cuerpo normativo: CAPÍTULO XIV, De los deberes y responsabilidades artículo 47 incisos b, h, i, j, u y cc Artículo 48, deberes y responsabilidades de los Jefes de los tres niveles, incisos b, c, d, f, h, i y q CAPÍTULO XV, De las prohibiciones y/o restricciones, Artículo 49. Incisos f y h.

“CAPÍTULO XIV, De los deberes y responsabilidades Artículo 47, Inciso b) Atender cortés y diligentemente a los funcionarios de la Institución y usuarios en general, cuando acudan a las diferentes dependencias de la Institución en busca de determinado servicio.

Inciso h) Desempeñar las funciones propias del cargo o las asignadas en casos especiales, personalmente, en forma regular, continua y eficiente, bajo la dirección del superior inmediato, a cuya autoridad estará sujeto para todo lo concerniente al desarrollo de sus actividades dentro de la jornada de trabajo señalada en el presente Reglamento, o aquella que se fije de acuerdo con la índole especial de las funciones.

Inciso i) Ejecutar el trabajo con eficiencia y eficacia, esmero y cuidado, de manera que los resultados que se obtengan sean de calidad.

Inciso j) Cumplir las órdenes e instrucciones, circulares y otras disposiciones administrativas que impartan sus superiores jerárquicos, así como los manuales internos de procedimientos que se utilicen para el desarrollo de las actividades propias de cada una de las dependencias.

Inciso u) Cumplir con todas las demás obligaciones que le impone su condición de funcionario público, tanto las asignadas por ley o reglamento, como por el Manual de Clases Anchas de la Dirección General del Servicio Civil-Resolución DG-055-97 del 05 de junio de 1997.

Inciso cc) Es obligación de todo servidor formular la denuncia correspondiente ante la autoridad competente,

cuando en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de cualquier irregularidad en perjuicio de la Dirección Nacional de CEN-CINAI del Ministerio, del Estado y de los funcionarios.

“Artículo 48,

Inciso b) Velar porque sus colaboradores se mantengan actualizados en los conocimientos propios de sus funciones. Además de las políticas, estrategias y demás disposiciones del quehacer institucional.

Inciso c) Informar por escrito periódicamente a sus superiores jerárquicos todo lo referente a la marcha de su respectiva dependencia. No obstante lo hará en forma inmediata cuando surjan asuntos que requieran pronta atención.

Inciso d) Dictar las instrucciones y recomendaciones necesarias, con el fin de mejorar la disciplina y el desempeño de los colaboradores a su cargo y la ejecución diaria de sus labores con el máximo de eficiencia y calidad.

Inciso f) Supervisar y asesorar diligentemente al personal que esté bajo su cargo, tanto en el aspecto técnico como en lo administrativo.

Inciso h) Velar porque los colaboradores a su cargo no hagan uso indebido del equipo, material y mobiliario que está bajo su responsabilidad; asimismo reportar ante sus superiores cualquier irregularidad en ese sentido. Esto incluye la utilización de internet y celular para asuntos ajenos a las tareas propias de sus funciones.

Inciso i) Establecer las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la respectiva dependencia, lo cual conlleva la planificación en cuanto a los recursos humanos y materiales que en dicha dependencia se requieran.

Inciso q) Asignar en forma clara y precisa y dar seguimiento a la ejecución de las tareas asignadas a los colaboradores a su cargo, esto de acuerdo con su perfil ocupacional.

CAPÍTULO XV, De las prohibiciones y/o restricciones, Artículo 49.

“Artículo 49,

Inciso f) Impedir o entorpecer, con acciones u omisiones, el normal desarrollo de las actividades institucionales, de manera que no se puedan lograr los objetivos de la Dirección Nacional de CENCINAI.

Inciso h) Prolongar innecesariamente el trámite de los asuntos propios de la función que desempeña sin causa justificada.

Con las actuaciones desplegadas por la funcionaria Sra. Mirley Víquez Salas, presuntamente quebrantó la normativa que de seguido se cita:

1. Ley General de la Administración Pública, artículos.
2. Ley de Control Interno.
3. Reglamento Autónomo de Servicios de la Dirección Nacional del CEN CINAI
4. Manual para la atención de la persona usuaria y sus protocolos.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Hasta este momento procesal se cuenta con los documentos mencionados en el resultando de la presente resolución. Queda a su disposición en la Dirección Nacional del CEN CINAI, el expediente administrativo disciplinario conformado al efecto, a fin de que pueda estudiarlo, fotocopiarlo, solicitar certificación de las piezas que le interesen (el costo de las copias correrá por su cuenta, conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública en el artículo 272 siguientes y concordantes). Cabe indicar que para consultar el expediente podrá hacerlo en horario de oficina y con cita previa.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Para los efectos del presente procedimiento administrativo se nombró la señora Jessica Zúñiga Rojas, funcionaria de la Dirección Nacional de CEN CINAI, Yassusi Calvo Vásquez Funcionaria de la Dirección Regional Central Este y el señor Aarón Gómez Ureña, funcionario del Área de Gestión Región Brunca, según consta en el expediente administrativo, por lo que los trámites meramente procedimentales estarán a cargo de dicho Órgano Director, sin perjuicio de las facultades resolutivas que el alcalde conserva.

Se le comunica que la audiencia oral y privada señalada en el artículo 309 de la Ley General de la Administración Pública se realizará a las **nueve horas del veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco**, la cual se realizará en la Sala de Capacitaciones, Tercer Piso, Dirección Nacional de CEN CINAI, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, de la puerta de médicos del Hospital San Juan de Dios, setenta y cinco metros sur, edificio esquinero a mano izquierda color azul antigua escuela de enfermería. Se le recuerda su derecho de hacerse acompañar por un abogado al momento de rendir su declaración de descargo, así como de abstenerse de declarar sin que ello implique presunción de culpabilidad. Asimismo, puede presentar la prueba documental o testimonial que estime pertinente y estar presente en el momento de evacuar la prueba testimonial que sea ofrecida en el procedimiento, acto donde también puede hacerse acompañar de su abogado.

En el transcurso del procedimiento administrativo podrá realizar en forma escrita los alegatos que considere pertinentes ante el Órgano Director, pudiendo ofrecer la prueba de descargo que crea conveniente, inclusive al rendir su declaración.

Para los efectos del procedimiento y en el caso de no ser localizado en el centro de trabajo, cuenta con tres días hábiles a partir del recibo de la presente notificación para señalar lugar o correo electrónico donde atender futuras notificaciones en esta ciudad, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la comunicación por causas ajenas al Órgano Director (Artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687).

Contra la presente resolución podrá interponer los Recursos de Revocatoria y Apelación, ante este Órgano Director y el Órgano Decisor del presente procedimiento respectivamente, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de su recibo.

Se le previene que la oportunidad procesal para presentar toda la prueba documental o testimonial debe ser presentada antes o al momento de la comparecencia, pero toda presentación previa deberá hacerse por escrito, de conformidad con los artículos 312 y 317 inciso 02 de la Ley General de la Administración Pública, es de importancia destacar que por orden y por las citaciones a testigos a la audiencia, debe de comunicar a este Órgano Director si ofrecerá testigos y realizarlo con tres días hábiles antes de celebración, los cuales se recibirán después de los que estén citados el último día de la audiencia, esto con el propósito de tener orden dentro del cronograma de audiencias planificado, y para evitar contratiempos a los testigos. Por los siguientes medios de manera personal o mediante el correo electrónico: jessica.zuniga@cen-cinai.go.cr

Finalmente cabe indicar que este Órgano Director carece de competencia para sugerir o aplicar sanciones disciplinarias. Es todo. Comuníquese personalmente.—Yassusi Calvo Vásquez, Órgano Director.—Jessica Zúñiga Rojas, Órgano Director.—Aarón Gómez Ureña, Órgano Director.—1 vez.— (IN202501008038).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2025/62668.—Fernando Rottier Salguero, cédula de identidad 1-1374-0296. Guiselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de Apoderada Especial de ALICORP S.A.A. Documento: cancelación por falta de uso picr@blplegal.com Nro. y fecha: Anotación/2-175113 de 24/06/2025. Expediente: N° 254348 taRí.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:23:42 del 28 de julio de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de **cancelación por falta de uso**, promovida por **Guiselle Reuben Hatounian**, mayor, casada, abogada, vecina de San José Costa Rica, portadora de la cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de **Apoderada Especial** de **ALICORP S.A.A.**, contra el signo distintivo **taRí**, Registro N° **254348**, el cual protege y distingue: Salsas, en clase 30 internacional, propiedad de **Fernando Rottier Salguero**, mayor, soltero abogado, vecino de San José, Costa Rica, portador de la cédula de identidad 1-1374-0296. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Adriana Broutin Espinoza, Asesor Legal.—(IN202501007205).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2025/71550.—MESOAMERICAN BRANDS CORP. entidad domiciliada en Panamá. Arnaldo Bonilla Quesada, Apoderado Especial de VIDIKA SOCIEDAD ANÓNIMA.—

Documento: Nulidad por parte de terceros.—Nro y fecha: Anotación/2-175604 de 21/07/2025.—Expediente: N° 408945 CUCURUCHO. Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:38:28 del 25 de agosto de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Nulidad promovida por el señor Arnaldo Bonilla Quesada, mayor, abogado, cédula de identidad 1-758-660, Apoderado Especial de Vidika Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-153009, quien presentó la solicitud de Nulidad contra la inscripción de la marca de fábrica y comercio **CUCURUCHO**, en clase 30 protege: “Helados y paletas de hielo” inscrita bajo el registro 408945, propiedad de MESOAMERICAN BRANDS CORP. entidad domiciliada en Panamá.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de **NULIDAD** al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de dirección de correo electrónico o medio (Fax) para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (USB/llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Es todo.

Notifíquese.

Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN202501008012).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2025/87436.—Aarón Montero Sequeira, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S. A. Documento: Cancelación por falta de uso notificaciones@eprint.com Nro y fecha: Anotación/2-172920 de 11/03/2025 Expediente: N° 107286 PROTEVAL

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:43:55 del 16 de octubre de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Aarón Montero Sequeira, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A, contra el registro del signo distintivo PROTEVAL, Registro N°. 107286, el cual protege y distingue “*Antiepilépticos*”. en clase 5, propiedad de PROTEIN, S.A. de C.V.

Considerando:**1°—Sobre los argumentos y pretensión del solicitante**

Que por memorial recibido el 12 de marzo del 2025, Aarón Montero Sequeira, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A, solicita la cancelación por falta de uso de la marca PROTEVAL, registro N°. 107286, propiedad de PROTEIN, S.A. DE C.V. alegando que su representada presentó la solicitud de inscripción 2025-2615 que sirve para determinar el interés legítimo de esta acción, además, la marca no se encuentra en uso para los productos que protege, tiene más de cinco años registrada y no ha sido utilizada, comercializada o distribuida en nuestro país por lo que se incumple los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos (Folio 21-27). Así, por resolución de las 09:26:49 horas del 19 de marzo del 2025 se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (Folio 37-38); dicha resolución se notificó al solicitante el 20 de marzo del 2025 (Folio 39) y ante la imposibilidad de notificar conforme a derecho al titular del distintivo marcario, tal y como consta en el expediente a folios 35 y 40, este Registro procedió a prevenir mediante resolución de fecha 17 de junio del 2025 la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del traslado de la acción por tres veces consecutivas, (Folio 41) mediante adicional presentado por el solicitante de la cancelación 29 de setiembre del 2025 se procedió a aportar copia de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* N 128, 129, 130 de fecha 11, 14 y 15 de julio del 2025. (Folio 43-47) Así las cosas, al momento de resolver las presentes diligencias no consta respuesta por parte del titular del distintivo marcario.

2°—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

3°—**Hechos probados.** Se tiene como hechos probados de interés para la resolución de esta solicitud:

- Que en este Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra inscrita la marca PROTEVAL, Registro N°. 107286, el cual protege y distingue: Antiepilépticos, propiedad de PROTEIN, S.A. DE C.V.
- Que en este Registro de Propiedad Intelectual se encuentra la solicitud de inscripción 2025-2615 de la marca PROCTEVAL en clase 5: “Producto oncológico de uso para tratamiento de cáncer.” presentada por LABORATORIOS SAVAL S. A. cuyo estado administrativo es “Inscrita”.
- Que la publicación del traslado de la acción se realizó en el Diario Oficial *La Gaceta* N 128, 129, 130 de fecha 11, 14 y 15 de julio del 2025. (Folio 43-47)

Representación. Analizado el poder especial, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Aarón Montero Sequeira, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S. A. (Folio 29-30)

4°—**Sobre los hechos no probados.** No se demostró el uso del signo PROTEVAL.

5°—**Sobre los elementos de prueba aportados y su admisibilidad.** No se aportó prueba al expediente.

6°—**Sobre el fondo del asunto.** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N°. 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del

quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.”

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin, todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a PROTEIN, S.A. de C.V., que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca PROTEVAL para distinguir productos en clase 5. En el caso que nos ocupa, la representante de PROTEIN, S.A. de C.V. no se apersona al proceso y ni contesta el traslado de la solicitud de cancelación por no uso interpuesta.

Ahora bien, aclarado lo anterior se resuelve el fondo del asunto, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad LABORATORIOS SAVAL S.A. demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso ya que se desprende que son competidores del sector pertinente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.”

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”

Es decir, el uso de la marca debe de ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca PROTEVAL al no contestar el traslado otorgado y en consecuencia, no aportó prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: cuando no se haya usado en Costa Rica durante los cinco años precedentes a la inscripción y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

7°—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso la marca PROTEVAL, registro N°. 107286, *en clase 5 internacional*, propiedad de PROTEIN, S.A. de C.V. ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos respecto al uso. **Por tanto**,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, **1)** Se declara con *lugar* la solicitud de **cancelación por falta de uso**, interpuesta por Aarón Montero Sequeira, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A, contra el registro del signo distintivo PROTEVAL, Registro N° 107286, el cual protege y distingue *Antiepilépticos* en clase 5 internacional, propiedad de PROTEIN, S.A. de C.V. **II)** Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. **III)** Una vez firme, se ordena la publicación íntegra de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles y cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Depto. Asesoría Jurídica.—Johana Peralta Azofeifa.—1 vez.—(IN202501008144).

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLANTICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (en adelante JAPDEVA). Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo **Procedimiento ODP-P-0014-2025. Acto de Apertura (Traslado de Cargos).**

RESOLUCIÓN: ODP-R-0077-2025

Procedimiento ODP-P-0014-2025. Acto de Apertura (Traslado de Cargos). **Resolución: ODP-R-0077-2025.** Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA). Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo. Al ser las diez horas del diez de octubre del año dos mil veinticinco. Que mediante los Acuerdos N° 213-2025, Artículo VII-c) de la Sesión Ordinaria N° 010-2025 del 22-5-2025, SG-322-2025; N° 250-2025, Artículo VII-f) de la Sesión Ordinaria N° 011-2025 del 12-6-2025, SG-372-2025; ambos de la Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA; y la Resolución N° PEL-R-023-2025 del 20-6-2025 de la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA, de conformidad con los artículos 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública relativo al Procedimiento Administrativo Ordinario, se nombró oficialmente a la Licenciada Karina Castro Leitón, abogada de la Unidad de Asesoría Legal de JAPDEVA y se ordenó la apertura del presente procedimiento ordinario disciplinario-administrativo para determinar la verdad real de los hechos descritos en los oficios institucionales GG-0255-2025 del 31-3-2025 y UAJ-CL-102-2025 del 10-4-2025 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y determinar la eventual existencia o no de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y pecuniaria, de (varios) funcionarios, entre los que se encuentra, la señora *Danuria Parker Hodgson*, *cédula de identidad 7-0069-0725*, *Jefatura de la Unidad Financiero Contable*; a quienes **se les atribuye un posible incumplimiento de “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales, con dolo, culpa o negligencia en la fiscalización del uso responsable y eficiente de los recursos públicos, por el exceso de gastos institucionales por concepto de servicios públicos durante el 2021 al 2024:** hídrico (agua), eléctrico (luz, aires acondicionados), telecomunicaciones (teléfonos, celulares y planes celulares), telemático (internet) y Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP); **lo cual podría constituirse como una FALTA GRAVE O GRAVÍSIMA**, por la omisión de controles internos en la supervisión y fiscalización adecuada y el incumplimiento del principio de diligencia que permitieran detectar y corregir los errores en dichos gastos excesivos ANTES del impacto negativo económico para la Institución. Debido a lo anterior, como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso, se procede con la apertura formal del procedimiento ordinario disciplinario administrativo previsto en los artículos 214 y 308 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, proceso que busca establecer las posibles responsabilidades en que incurrieron o no los funcionarios de conformidad con lo establecido en el Reglamento Autónomo de la JAPDEVA, Ley orgánica de JAPDEVA, la Ley General de Administración Pública, el Código de Trabajo, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Ley N° 8131, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Ley N° 8422, y la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Intimación de Hechos. Antecedentes del Caso:

Primero: Que mediante oficio institucional GG-09-2024-1146 del 18-12-2024 de la Gerencia General de Japdeva, se solicitó a la Lic. Shantall Smith Gordon, del Proceso de Tesorería, el registro anual de servicios públicos correspondiente al primer semestre del año 2024. En dicho documento se señala: “Registro Anual de Servicios Públicos del Primer Semestre del 2024”.

Segundo: Que mediante oficio institucional PT-0011-2024 del 20-12-2024 la Lic. Shantall Smith Gordon remite un archivo en formato Excel con el reporte anual de servicios públicos del año 2024, indicando: “Se adjunta Reporte anual de los servicios públicos actualizado al mes de noviembre de 2024”.

Tercero: Que mediante oficio institucional GG-0317-2025 del 26-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA se requirió a la Jefatura del Proceso Almacenamiento de Suministro un informe sobre los gastos de servicios públicos gestionados durante el periodo en que se desempeñó como jefatura de Servicios Generales en JAPDEVA. En dicho oficio se indica: “Le solicito de manera atenta y formal el envío de todos los informes correspondientes a los gastos de servicios públicos gestionados durante el tiempo en el que se desempeñó como Jefe de la Unidad de Servicios Generales, incluyendo aquellos relacionados con el consumo de agua”.

Cuarto: Que mediante oficio institucional PAS-015-2025 del 28-3-2025 la Lic. Dana Nelson Lewis presentó a la Gerencia General el informe correspondiente a los gastos por servicios públicos confeccionado durante su gestión, manifestando: “Procedo a informar los gastos por Servicios Públicos”.

Quinto: Que mediante oficio institucional GG-0255-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA remitió al Consejo de Administración el Informe Anual de Gastos por Concepto de Servicios Públicos correspondiente al período 2024-2025, en el cual se expone: “Informe que tiene como finalidad analizar el comportamiento del consumo en distintos servicios durante los períodos 2024 y 2025”.

Sexto: Que mediante oficio institucional GG-0294-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA remitió al Consejo de Administración el Informe Anual de Gastos por Concepto de Servicios Públicos, período 2021-2025, destacando en el mismo un “Análisis del gasto en agua a lo largo del período”.

Séptimo: Que mediante Acuerdo N° 141-2025, artículo IV), sesión extraordinaria número 019-2025 del 01 de abril del 2025, se acordó: 1. *Dar por recibidos los oficios Nos. GG-0255-2025, de fecha 31 de marzo de 2025 y GG-0294-2025 de fecha 31 de marzo de 2025, referentes a los informes anuales de gastos por concepto de servicios públicos: hídrico (agua), eléctrico (luz), telecomunicaciones (teléfonos, celulares y planes celulares), telemático (internet) y Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).* 2. *Instruir a la Gerencia General a entregar el plan de acción con el que cuenta orientado a reducir los gastos por concepto de servicios públicos a más tardar el día de mañana 2 de abril del 2025.* 3. *Trasladar a la Unidad de Asesoría Jurídica para que brinde un informe a este Consejo de Administración sobre el informe de los servicios públicos en un plazo máximo de cinco días.*

Octavo: Que mediante oficio UAJ-CL-102-2025 de fecha 10 de abril del 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, en cumplimiento del precitado Acuerdo N. 141-2025, recomendando: “... De conformidad con todo lo expuesto, y, considerando que, de los informes remitidos a la suscrita para la elaboración del presente criterio legal, se logra determinar que aras de la averiguación real de los hechos es necesario abrir los respectivos procedimientos administrativos y judiciales, a las siguientes personas quienes ostentaron puestos en jefaturas y gerencias de las cuales debían ser vigilantes y ejecutar de manera correcta sus funciones: **Primero: Se proceda a instaurar los procesos disciplinarios administrativos a los funcionarios...** Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725”. Énfasis suplidos.

Noveno: Que mediante Acuerdo N. 213-2025, Artículo VII-c) de la Sesión Ordinaria N° 010-2025 del 22 de mayo del 2025, SG-322-2025, de la Junta Directiva del Consejo de Administración de Japdeva, se acordó -en lo que interesa-: “1. *Dar por recibido y acoger las recomendaciones del informe número UAJ-CL-102-2025 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica.* 2. *Se procede a instaurar los procesos disciplinarios administrativos con el fin de averiguar la verdad de los hechos descubiertos mediante el informe de servicios básicos, en contra los funcionarios: (...) Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725.* 3. *Se nombra como órgano Director instructor a la Licenciada Karina Castro Leitón, abogada de la Unidad de Asesoría Legal, para que realice la investigación y las diligencias necesarias para la averiguación real de los hechos y rinda ante este Consejo de Administración recomendación final en un plazo de dos meses de conformidad a lo establecido en la Ley General de Administración Pública*”. Énfasis suplidos.

Décimo: Que mediante Acuerdo N. 249-2025, Artículo VII-e) de la Sesión Ordinaria N° 011-2025 del 12 de junio del 2025, SG-371-2025, de la Junta Directiva del Consejo de Administración de Japdeva, se acordó -en lo que interesa- que: “con base al principio de legalidad, defensa y proporcionalidad explicados y analizados en el caso concreto por la Unidad de Asesoría jurídica, se solicita la separación de los investigados en el proceso administrativo. Se modifica el acuerdo de Junta directiva N. 213-2025 Artículo VII-b) Sesión Ordinaria N° 010-2025, celebrada el 22 de mayo del 2025, en el apartado segundo, quedando de la siguiente manera: 2. Se ordena y autoriza a la Presidencia Ejecutiva proceder de conformidad con sus competencias y funciones con respecto a los funcionarios: A. Dana Nelson Lewis, cédula de identidad 9-0089-0246, actualmente destacada en el Proceso de Almacenamiento. B. Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, actualmente destacada en la Unidad de Financiero Contable. C. Enrique Rojas Martínez, cédula de identidad 7-0082-0400, actualmente destacado como coordinador de Proceso de Presupuesto. **Se le instruye a la Secretaria del Consejo de Administración, notificar a la señora Karina Castro Leitón y a la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como a la Presidencia Ejecutiva, el presente acuerdo de Junta Directiva a efectos de continuar con el debido proceso**”. Énfasis suplidos.

Décimo Primero: Que mediante Resolución N° PEL-R-023-2025 del 20-6-2025 de la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA, se resolvió -en lo que interesa-: 1. *De conformidad con los artículos 211 al 319 de la Ley General de la Administración Pública, relativos al procedimiento disciplinario-administrativo, así como con el Reglamento Autónomo de JAPDEVA, y con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos y las eventuales responsabilidades civiles, disciplinarias, administrativas y pecuniarias, se señala a los siguientes funcionarios: Dana Nelson Lewis, cédula de identidad 9-0089-0246, actualmente destacada en el Proceso de Almacenamiento; Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, actualmente destacada en la Unidad de Financiero Contable; Enrique Rojas Martínez, cédula de identidad 7-0082-0400, actualmente destacado como coordinador del Proceso de Presupuesto. (...) Por lo tanto, se resuelve determinar si los funcionarios actuaron por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones.* Estos hechos fueron puestos en conocimiento de esta Presidencia el día 13 de junio de 2025, mediante el Acuerdo N. 250-2025, Artículo VII-f), de la Sesión Ordinaria N° 011-

2025, celebrada el 12 de junio de 2025, suscrito por la Sra. Nancy Mayorga Hernández, secretaria general del Consejo de Administración, como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso. II. **Se designa como Órgano Director Unipersonal a la Licda. Karina Castro Leitón, portador de la cédula de identidad número 113910679, para que proceda a la determinación de la verdad real de los hechos antes citados y rinda el informe de ley con las recomendaciones del caso.** Énfasis suplidos.

Décimo Segundo: Que mediante oficio institucional GG-0641-2025 del 03-7-2025 de la Gerencia General a. í. de JAPDEVA, se realiza un -actualizado- “Informe de gastos por servicios públicos al corte del mes de junio 2025”, concluyendo que, con la fiscalización y las “acciones correctivas” se ha logrado una reducción significativa en el gasto:

- En agua: “un ahorro promedio del 47% en comparación con los meses 2024”.
- En electricidad: “un ahorro promedio del 25% en comparación con el año 2024 y un 4% con respecto al primer trimestre de 2025”.
- En servicios telefónicos: “una disminución del 44%”. Tomando en cuenta que, “desde agosto de 2024 la Institución procedió a dar de baja varios servicios telefónicos que ya no se encontraban en uso”.
- En Internet y SICOP: “Debido a las características propias del servicio, no se prevé una variación significativa en su costo”.

Décimo Tercero: Que como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso, se procedió con la apertura formal del presente procedimiento ordinario disciplinario administrativo previsto en los artículos 214 y 308 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. **Objeto, Motivo, Fin del Procedimiento e Identificación del Eventual Responsable:** En virtud de la intimación de hechos, que fueron puestos en conocimiento al Órgano decisor, mediante GG-0343-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA, se inicia el presente procedimiento ordinario disciplinario administrativo, con el objeto de determinar la verdad real de los hechos y determinar la eventual existencia o no de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y pecuniaria de la **presunta persona responsable a la persona funcionaria investigada, la señora Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, Jefatura de la Unidad Financiero Contable.**

Imputación de los Cargos del Presente Procedimiento: De conformidad con el cargo por orden jerárquico, al momento de los antecedentes descritos, **se le atribuye a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, actualmente Jefatura de la Unidad Financiero, haber incurrido a nivel de probabilidad con su actuar en dolo, culpa grave, negligencia o imprudencia, en las siguientes faltas disciplinarias:**

- El actuar negligente en el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.
- El incumplimiento eficiente de sus “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales como “servidor de la Hacienda Pública” que entre sus atribuciones está la fiscalización oportuna y eficiente de recursos / fondos públicos.

- El incumplimiento eficiente de sus “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales como “servidor de la Hacienda Pública” que entre sus atribuciones está la organización, dirección, supervisión, fiscalización, evaluación de las labores asignadas a sus colaboradores y/o los los funcionarios bajo su cargo, valorando su rendimiento, contribución, capacitación para el correcto logro de los objetivos.

Lo anterior en coherencia con las “Responsabilidad por funciones propias” de su puesto descritas en el Manual Descriptivo de Puestos Profesional de JAPDEVA -en lo que interesa- a saber: ***Supervisión Ejercida:* Dependiendo de la naturaleza del cargo, le puede corresponder coordinar equipos de trabajo, comisiones o unidades pequeñas de la organización, por lo que es responsable de asignar, revisar y dar seguimiento a las labores asignadas a personal de menor nivel que le asiste en la realización de investigaciones y proyectos específicos.** Énfasis suplidos.

Fundamento de Derecho y Posibles Consecuencias Jurídicas y Legales: Las conductas antes descritas se enmarcan como **una falta disciplinaria de gravedad media o alta, por lo que, todos y cada uno de los encausados** podrían haber infringido las disposiciones de las siguientes normas:

1. Inciso l) del artículo 81 del del Código de Trabajo.
2. Artículo 39 de la Ley de Control Interno, que establece como causales de responsabilidad administrativa, cuando: “El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. // El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable”.
3. Artículo 34 de la Ley N° 3091, Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.
4. Artículo 36, en la Sección II del Capítulo V “Ejecución de Labores” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA.
5. Incisos 2, 5, 11 y 12 del artículo 72, en la Sección I del Capítulo X “Obligaciones de todas las personas trabajadoras de JAPDEVA” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA. Con especial relevancia: “11. Responder económicamente de los daños que causaran intencionalmente, o que se debiera a su negligencia o descuido manifiesto o inexcusable. 12. Reportar a la Gerencia, Administración o Jefatura superior inmediata cualquier robo, hurto, daño o imprudencia que otras personas trabajadoras causen en perjuicio a la Empresa”.
6. Incisos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 13 y 14 del artículo 73, en la Sección II “Obligaciones de las personas con cargo de jefatura” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA.

De manera que, podrían ser sancionados conforme lo establecen los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, en el Capítulo XIII “De las Sanciones Disciplinarias” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA, así como lo dispuesto en el artículo 81 del Código de Trabajo, son aplicables los artículos 113 y 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública.

Como consecuencias jurídicas y legales, según se determine el grado de gravedad de la falta cometida en cada caso específico, todos y cada uno de los encausados podrían exponerse a las siguientes sanciones disciplinarias: 1. Amonestación escrita. 2. Amonestación con apercibimiento escrito. 3. Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles. 4. Despido sin responsabilidad patronal. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la normativa especial, interna o externa, que resulte vigente y aplicable, con respecto a la producción de responsabilidad administrativa y civil por eventuales daños y perjuicios causados por la conducta descrita.

Elementos Probatorios, del Expediente Administrativo y Sede: Se le indica a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725 que, existe un expediente administrativo denominado "PROCEDIMIENTO ODR-P-0014-2025" que en la actualidad consta de **221 folios (incluyendo el presente traslado de cargos que consta de 5 folios)** cuyos folios están numerados en la parte superior derecha, en el cual se encuentran los documentos que sirven de base para el presente traslado de cargos y *toda la prueba documental (archivada digitalmente que consta de 2 carpetas digitales: una primera carpeta digital que contiene 16 archivos; otra segunda carpeta digital que contiene 38 archivos 1 carpeta) así como la prueba testimonial de la funcionaria institucional Hellen Leandro Chinchilla;* el cual se encuentra a disposición en horas y días hábiles (de 8:00 am a 16:00 pm de lunes a viernes) en la ÚNICA sede del Órgano Director Unipersonal de Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo: ubicada en las oficinas de la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, en la primera planta del edificio de Gerencia General del Puerto Hernán Garrón Salazar en Limón Centro, donde también se establece para recibir la prueba de descargo escrita y presentar cualquier gestión y diligencia escrita que se estime procedente, incluyendo gestiones y eventuales recursos que estime procedentes.

Citación a Audiencia Oral y Privada: Se le indica a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson que, dispone del improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del quinto día hábil siguiente después de la tercera publicación del tercer edicto consecutivo del presente traslado de cargos (de conformidad con el artículo 241 LGAP) para que, por escrito conteste, se refiera a la prueba recabada y ofrezca las pruebas de descargo que estime conveniente (advirtiendo que las pruebas que no fuere posible recibir por causas atribuibles al encausado, se declararán inevaluables). Así mismo, se indica que **al ser las Nueve Horas del Veintiocho de Noviembre del Año Dos Mil Veinticinco**, deberá comparecer de forma personal -no por intermedio de representante y podrá hacerse asesorar y acompañar en dicha audiencia, por un profesional en derecho -abogado- a la audiencia oral y privada efectos de establecer la verdad real (prevista en los artículos 308, 309 siguientes y concordantes LGAP), en donde también podrá aportar la prueba de descargo que estime conveniente (según los artículos 248, 249, 250, 308 y 315 siguientes y concordantes LGAP). La ausencia injustificada a la audiencia no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración. Una vez que, se realice la precitada audiencia, se procederá a realizar la valoración del caso con los elementos legales existentes pertinentes (art. 312 LGAP), se realizará y el elevará el informe y la recomendación final ante la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA.

Aspectos Recursivos: Se le indica persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson que, dispone del improrrogable plazo de 24h para oponer por escrito y ante la sede indicada los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales serán conocidos al tenor de los artículos 245, 343, 344, 345 y 346 LGAP.

En ausencia de disposición expresa de la Ley General de la Administración Pública en cuanto al procedimiento, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esa Ley, el Código Procesal Contencioso-Administrativo, las demás normas escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código Procesal Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto del Derecho Común.

Notificaciones: Se le previene persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson que, deberá indicar medio idóneo donde atender notificaciones, todo bajo apercibimiento de que en caso de omisión y/o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente se tendrán por notificadas las resoluciones dictadas con el solo transcurso de veinticuatro (24) horas contados después de su emisión (según lo dispuesto por el artículo 11 siguientes y concordantes de la Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. Licda. Karina Castro Leitón, Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo.—Limón, octubre, 2025.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—(IN202501008070).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÓRGANO DIRECTOR

De conformidad con el procedimiento administrativo disciplinario y de responsabilidad patrimonial, artículos 92 y siguientes de la Normativa de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social, artículos 39 y 41, de la Constitución Política, por ignorarse el domicilio actual de la señora Maureen Salazar Vargas, quien actualmente se encuentra pensionada de la CCSS y exfuncionarios de la misma, se procede con la notificación del traslado de cargos por procedimiento administrativo ordinario de responsabilidad disciplinaria/ patrimonial, dicho acto como órgano director del procedimiento, Dirección Regional de Sucursales Chorotea, con oficina, Puntarenas, Puntarenas, Chacarita, antiguas instalaciones del Hospital Monseñor Sanabria, en tercer piso, en nuevas oficinas de la Dirección Regional de Sucursales Chorotea. Se les confiere 5 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 29 de setiembre del 2025 del 2025.—Licda. Abigail Castillo Suárez.—Licda. Arlyn Rodríguez Obando, Órgano Director.—1 vez.—(IN202501008052).

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Ucan Online University Sociedad Anónima,

número patronal 2-3101716370-001-001, la Subárea Estudios Especiales Servicios notifica Traslado de Cargos 1238-2025-01500 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡2.617.022 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José oficinas centrales de la CCSS, entre calles 5-7 avenida 2 edificio Laureano Echandi piso 11. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 13 de octubre de 2025.—Geiner Solano C, Jefe.—1 vez.—(IN202501007609).

De conformidad con los artículos 10 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual de Tec Store CR S.R.L, número patronal 2-3102874896-001-001, la Subárea de Estudios Especiales Industria y Comercio, notifica por Traslado de Cargos número de caso 1242-2025-01628, por eventuales omisiones salariales por un monto total de cuotas obreras y patronales de la Caja de ₡1.188.266,00. Consulta expediente: en esta oficina, sita en el Edificio El Hierro, segundo piso, ubicado en avenida 2, calles 7 y 9, 150 metros este de la esquina sureste del Teatro Nacional. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 09 de junio del 2025.—Subárea de Estudios Especiales.—Lic. Rodrigo Solano Solano, Jefe.—1 vez.—(IN202501007613).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse el domicilio actual del patrono 3101751044 S.A número patronal 2-3101751044-001-001, el Departamento de Inspección Sucursal de Guápiles, notifica Traslado de Cargos 1506-2025-00714, por planilla adicional por un monto de ₡716,268.00 en cuotas obrero-patronales por omisión y subdeclaración sin incluir las cuotas de otras instituciones, ni intereses moratorios. Consulta expediente en Sucursal Guápiles, 75 metros al oeste del cuerpo de Bomberos de la localidad. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Segundo Circuito Judicial de la Zona de Pococí; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guápiles, 08 de mayo del 2025.—Katherine Alfaro Trejos, Jefe.—1 vez.—(IN202501007745).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual de Sergio Antonio Guillén Sánchez, número de afiliado 0-107230775-009-001, la Subárea de Industria, notifica por Traslado de Cargos número de caso 1239-2024-01281, por omisiones salariales por un monto de: total de cuotas obreras y patronales de la Caja ₡502.126.00. Consulta expediente: San José, Edificio El Hierro, segundo piso, ubicado en avenida 2, calles 7 y 9. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 20 de octubre de 2025.—Subárea de Industria.—Licda. Lenis Mata Mata, Jefe.—1 vez.—(IN202501008045).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Core Executive Collections and Recovery S.A., número patronal 2-3101708371-001-001, la Subárea de Servicios de Transportes notifica Traslado de Cargos 1235-2025-1284 por eventuales omisiones salariales, por ₡2.873.542.00 en cuotas obrero patronales, trabajador Cascante Agüero Estefany identificación 0-115580183. Consulta expediente en San José C.5 Av.2, edificio Laureano Echandi piso 11. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 23 de octubre de 2025.—Ivannia Gutiérrez Vargas, Jefa.—1 vez.—(IN202501008048).

SUCURSAL DE GÚAPILES

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse el domicilio actual del trabajador independiente Jiménez Gutiérrez Michael, número de asegurado: 0-00701410279-999-001, el servicio de Inspección de la Sucursal de la CCSS, en guápiles, notifica traslado de cargos: 1506-00585-2025-I, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡4.206,355,00, en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en Sucursal Guápiles, 75 metros al oeste del cuerpo de Bomberos de la localidad. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Poder Judicial del Segundo Circuito Zona Atlántica de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso

de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.— Guápiles, 20 de octubre de 2025.—Licda. Katherine Alfaro Trejos, Jefe.—1 vez.—(IN202501008003).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse el domicilio actual del patrono Sincorp Seguridad Limitada número patronal 2-3102446771-001-001, el Servicio de Inspección de la Sucursal de C.C.S.S en Guápiles, notifica Traslado de Cargos 1506-2025-01165 por eventual omisión y subdeclaración salarial por un monto de \$687,961.00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en Sucursal Guápiles, 75 metros al oeste del cuerpo de Bomberos de la localidad. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Poder Judicial del Segundo Circuito de la Zona Atlántica; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guápiles, 20 de octubre del 2025.—Katherine Alfaro Trejos, Jefe.—1 vez.—(IN202501008005).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por no lograrse notificar en el domicilio actual del trabajador independiente Jiménez Gutiérrez Michael número de asegurado 0-00701410279-999-001, el servicio de Inspección de la Sucursal de la C.C.S.S. en Guápiles, notifica Traslado de Cargos 1506-00586-2025-I, por eventual omisión de no encontrarse inscrito como trabajador independiente, por un monto de \$99 927.00 en cuotas para el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de y para el Régimen de Enfermedad y Maternidad. Consulta expediente en Sucursal Guápiles, 75 metros al oeste del cuerpo de Bomberos de la localidad. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Poder Judicial del Segundo Circuito Zona Atlántica; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—Guápiles, 20 de octubre de 2025.—Licda. Katherine Alfaro Trejos, Jefe.—1 vez.—(IN202501008007).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse el domicilio actual del patrono Godínez Godínez Floribeth número patronal 0-00106110739-001-001, el servicio de Inspección de la Sucursal de la C.C.S.S. en Guápiles, notifica Traslado de Cargos 1506-01134-2025-I, por eventuales omisiones salariales, por un monto de \$789,582.00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en Sucursal Guápiles, 75 metros al oeste del cuerpo de Bomberos de la localidad. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Poder Judicial del Segundo Circuito Zona Atlántica; de no indicarlo las resoluciones posteriores se

tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.— Guápiles, 20 de octubre de 2025.—Licda. Katherine Alfaro Trejos, Jefe.—1 vez.—(IN202501008008).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse el domicilio actual del patrono Inversiones y Servicios ISM S.A. número patronal 2-03101736075-001-001, el servicio de Inspección de la Sucursal de la C.C.S.S. en Guápiles, notifica Traslado de Cargos 1506-00264-2025-I, por eventuales omisiones salariales, por un monto de \$3,582,677.00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en Sucursal Guápiles, 75 metros al oeste del cuerpo de Bomberos de la localidad. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Poder Judicial del Segundo Circuito Zona Atlántica; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.— Guápiles, 20 de octubre de 2025.—Licda. Katherine Alfaro Trejos, Jefe.—1 vez.—(IN202501008016).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono León Aguilar Andrey, número patronal 0-00110460257-001-001, el servicio de Inspección de la sucursal de la CCSS en Guápiles, notifica traslado de cargos: 1506-00647-2025-I, por eventuales omisiones salariales, por un monto de \$437.010, 00, en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en Sucursal Guápiles, 75 metros al oeste del cuerpo de Bomberos de la localidad. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Poder Judicial del Segundo Circuito Zona Atlántica; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guápiles, 20 de octubre de 2025.—Licda. Katherine Alfaro Trejos, Jefe.—1 vez.—(IN202501008021).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse el domicilio actual del patrono Madruma Seguridad S.A., número patronal 2-03101706793-001-001, el servicio de Inspección de la Sucursal de la C.C.S.S. en Guápiles, notifica Traslado de Cargos 1506-00199-2025-I, por eventuales omisiones salariales, por un monto de \$109,067.00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en Sucursal Guápiles, 75 metros al oeste del cuerpo de Bomberos de la localidad. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Poder Judicial del Segundo Circuito Zona Atlántica; de no indicarlo las resoluciones posteriores se

tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—Guápiles, 20 de octubre de 2025.—Licda. Katherine Alfaro Trejos, Jefe.—1 vez.—(IN202501008023).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse el domicilio actual del patrono 3-101908560 S. A., **número patronal 2-3101908560-001-001**, el servicio de Inspección de la Sucursal de la C.C.S.S. en Guápiles, notifica Traslado de Cargos 1506-2025-01323 por responsabilidad Solidaria en el pago de las cuotas obrero-patronales del patrono Servirepuestos de Motos el Hogar S. A., **número patronal 2-3101480716-001-001**, monto ¢3.615.382,00 sin incluir las cuotas de otras instituciones, ni intereses moratorios. Consulta expediente en Sucursal Guápiles, 75 metros al oeste del cuerpo de Bomberos de la localidad. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Poder Judicial del Segundo Circuito Zona Atlántica; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guápiles, 20 de octubre de 2025.—Licda. Katherine Alfaro Trejos, Jefe.—1 vez.—(IN202501008025).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del patrono Empresa de Seguridad Privada LEMAPOR S.A., **número patronal 2-3101543306-002-001**, el servicio de Inspección de la Sucursal de la C.C.S.S. en Guápiles, notifica el Traslado de Cargos número 1506-2025-00967, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢3.505.805.00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en Sucursal Guápiles, 75 metros al oeste del cuerpo de Bomberos de la localidad. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Poder Judicial del Segundo Circuito Zona Atlántica; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—Guápiles, 20 de octubre de 2025.—Licda. Katherine Alfaro Trejos, Jefe.—1 vez.—(IN202501008028).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del patrono Jiménez Sandí Iris, **número patronal 0-901010622-001-001**, el servicio de Inspección de la sucursal de la CCSS en Guápiles, notifica traslado de cargos: 1506-2025-00458-I, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢3.145.428,00, en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en Sucursal Guápiles, 75 metros al oeste del cuerpo de Bomberos de la localidad. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido

por el Poder Judicial del Segundo Circuito Zona Atlántica; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—Guápiles, 20 de octubre de 2025.—Licda. Katherine Alfaro Trejos, Jefa.—1 vez.—(IN202501008032).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD E SANTA ANA

GOBIERNO LOCAL DE SANTA ANA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

A los propietarios y poseedores omisos en el cumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 84 del Código Municipal, Ley 7794

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Gobierno Local de Santa Ana; de conformidad con las potestades que confiere el artículo 85ter del Código Municipal, Ley 7794; y por ser desconocido el domicilio de los contribuyentes, por este medio notifica a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en la jurisdicción del cantón de Santa Ana; sobre la omisión en que han incurrido en el cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo

FOLIO REAL	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	MOTIVO	PLAZO días hábiles	MULTA TRIMESTRAL
1-331081-000	LEONARDO KIKUT CALVO	301690161	Limpiar vegetación	10	€ 33.000,00
1-581217-001	JOSE RICARDO CESPEDES CHAVARRIA	112390923	Limpiar vegetación	10	€ 35.888,00
1-581217-002	SANDA NATALIA RAMIREZ	X0100763	Limpiar vegetación	10	€ 35.888,00
1-581217-003	MARLENE DE JESUS CHAVARRIA OROZCO	105270699	Limpiar vegetación	10	€ 71.775,00
1-621726-000	PROPIEDADES MECHUS DE CARTAGO LIMITADA	3102628439	Limpiar vegetación	10	€ 145.200,00
1-259430-000	STLA TRUST SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	3101777015	Limpiar vegetación	10	€ 77.550,00
1-437713-000	GINNIE SOCIEDAD ANONIMA	3101198390	Limpiar vegetación	10	€ 37.950,00
1-327406-001	MARIA ISABEL HERRERA PERAZA	103400271	Limpiar vegetación	10	€ 00.000,00
1-327406-002	PATRICIA ANN RAMIREZ GRANADOS	901200717	Limpiar vegetación	10	€ 10.989,00
1-327406-003	GABRIEL ARTURO RAMIREZ GRANADOS	901200718	Limpiar vegetación	10	€ 10.989,00
1-327406-004	ANGELICA LUCIA RAMIREZ GRANADOS	901190735	Limpiar vegetación	10	€ 10.989,00
1-446047-000	DISEÑO Y MERCADEO UNICO D M U SOCIEDAD ANONIMA	3101382977	Limpiar vegetación	10	€ 11.050,00
1-324032-000	RAFAEL ANGEL INCERA SOCIEDAD ANONIMA	3101024972	Limpiar vegetación	10	€ 18.150,00
1-332342-000	PRIMERA HIPOTECA SOCIEDAD ANONIMA	3101424599	Limpiar vegetación	10	€ 16.500,00
1-333959-000	PRIMERA HIPOTECA SOCIEDAD ANONIMA	3101424599	Limpiar vegetación	10	€ 18.150,00

FOLIO REAL	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	MOTIVO	PLAZO días hábiles	MULTA TRIMESTRAL
1-414415-000	CONSTRUCTION ENTERPRICE COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	3101499167	Limpiar vegetación	10	€ 42.900,00
1-640039-000	BRISAS DE AVELLANAS SB SOCIEDAD ANONIMA	3101430343	Limpiar vegetación	10	€ 29.700,00
1-640038-004	BRISAS DE AVELLANAS SB SOCIEDAD ANONIMA	3101430343	Limpiar vegetación	10	€ 6.105,00
1-640037-000	BRISAS DE AVELLANAS SB SOCIEDAD ANONIMA	3101430343	Limpiar vegetación	10	€ 6.105,00
1-703924-000	BRISAS DE AVELLANAS SB SOCIEDAD ANONIMA	3101430343	Limpiar vegetación	10	€ 6.105,00
1-601157-002	JOANNE FIGUEROA RAMOS	0805307	Limpiar vegetación	10	€ 33.000,00
1-601158-000	JOANNE FIGUEROA RAMOS	0805307	Limpiar vegetación	10	€ 4.950,00
1-321175-000	JOANNE FIGUEROA RAMOS	0805307	Limpiar vegetación	10	€ 4.950,00
1-601159-000	JOANNE FIGUEROA RAMOS	0805307	Limpiar vegetación	10	€ 4.950,00
1-198828-000	FUNDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101010552	Limpiar vegetación	10	€ 121.440,00
1-548704-000	SERVICIOS ARBEIT SOCIEDAD ANONIMA	3101332117	Limpiar vegetación	10	€ 69.300,00
1-260263-000	RONNY JOSE DURAN UMAÑA	106390134	Limpiar vegetación	10	€ 49.500,00
1-417651-000	INMOBILIARIA LAS LUISAS SOCIEDAD ANONIMA	3101156848	Limpiar vegetación	10	€ 68.805,00
1-447714-000	INVERSIONES SP BIENES RAICES SOCIEDAD ANONIMA	3101207186	Limpiar vegetación	10	€ 24.750,00
1-586752-003	FELIX DEL BARCO HERRERA	108920730	Limpiar vegetación	10	€ 52.850,00
1-469409-003	ANJA BERHORST	3212012742	Limpiar vegetación	10	€ 36.300,00
1-392404-000	INVERSIONES MIKE Y MATT DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101354735	Limpiar vegetación	10	€ 57.750,00
1-174224-000	INVERSIONES MIKE Y MATT DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101354735	Limpiar vegetación	10	€ 19.850,00
1-173884-000	BAHIA GOLD INVESTMENTS CRC SOCIEDAD ANONIMA	3101319229	Limpiar vegetación	10	€ 120.450,00
1-328085-000	LA CAPILLA DE LOS REMEDIOS S A	3101209432	Limpiar vegetación	10	€ 53.050,00
1-214387-000	CARMEN MARIA SANCHEZ MORA	108130434	Limpiar vegetación	10	€ 26.400,00
1-490257-000	ISIDRO VICENTE ALPIZAR MORALES	108740617	Limpiar vegetación	10	€ 39.600,00

FOLIO REAL	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	MOTIVO	PLAZO días hábiles	MULTA TRIMESTRAL
1-595286-000	INVERSIONES Y REPRESENTACIONES COCO SANTA ANA SOCIEDAD ANONIMA	3101497996	Limpiar vegetación	10	€ 27.225,00
1-396560-000	LOS BOOMBASTIK SOCIEDAD ANONIMA	3101595159	Limpiar vegetación	10	€ 16.500,00
1-657326-000	ERIC VILLARREAL ARAYA	112770988	Limpiar vegetación	10	€ 49.500,00
1-074624-028	VICTOR HUGO RODRIGUEZ SANDI	117720714	Limpiar vegetación	10	€ 49.500,00
1-748432-000	ASFIX ASESORES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3102226154	Limpiar vegetación	10	€ 297.000,00
1-547743-001	EL PASEO DE LINDORA SOCIEDAD ANONIMA	3101284270	Limpiar vegetación	10	€ 338.250,00
1-547743-002	GOLDEN LAND ASSETS SOCIEDAD ANONIMA	3012631127	Limpiar vegetación	10	€ 338.250,00
1-232170-000	ASOCIADOS EN COMUNICACION DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA	3101151557	Limpiar vegetación	10	€ 136.125,00
1-186293-000	JAI ME ORTIZ ARROYO	102800422	Limpiar vegetación	10	€ 52.800,00
1-186351-001	SUSAN CATALINA MORA CASTRO	114370239	Limpiar vegetación	10	€ 13.695,00
1-186351-002	SUSAN CATALINA MORA CASTRO	114370239	Limpiar vegetación	10	€ 13.695,00

Fecha en que se tiene por realizada la presente notificación.

La presente notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente de la tercera publicación conforme al artículo 241 de la Ley 6227.

Recursos: Contra la presente notificación caben, potestativamente, los recursos ordinarios de revocatoria ante el Encargado de Control Urbano y/o el de apelación ante el Alcalde, deberán ser interpuestos en el Palacio Municipal, en horario de oficina, en el plazo de cinco días hábiles, conforme al artículo 171 del Código Municipal.

El presente procedimiento y las especificaciones técnicas de las labores a realizar están regulados en el Reglamento para el Cobro de Multas y Construcción de Obras y Servicios Realizados por la Municipalidad, como consecuencia de la omisión a los deberes de los propietarios o poseedores de inmuebles, localizados en el cantón de Santa Ana. Cuyo texto fue publicado en *La Gaceta* 240 del 21 de noviembre de 2007, ratificado en *La Gaceta* 224 del 13 de diciembre de 2007 y reformado en *La Gaceta* 176 del 11 de setiembre de 2008.— Santa Ana, 06 de octubre 2025.—Técnico. Carlos Manuel Obando Azofeifa, Inspector Notificador de Procesos, Control Urbano.—(IN202501007862).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente GDUS DOD 017-2025 y a lo motivado en los oficios DAM GDUS N° 376-2025 y DAM GDUS N° 401-2025 se le notifica a Stefani Elena Jara Marín identificación 1111620319 que debe proceder a realizar en la propiedad con catastro P-38904-2024 matrícula 240626-000 y P-39645-2024 matrícula 240624-000 con lo establecido en el artículo 84 del Código Municipal inciso a en un plazo de 08 días hábiles e inciso b en un plazo de 10 días hábiles, en caso omiso se somete a multas y cobro por servicios por parte de este ente municipal.—(IN202501006373).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa que mediante resolución de la Fiscalía de las siete horas treinta minutos del doce de setiembre de dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: "Ampliación de la denuncia del procedimiento administrativo disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. San José, a las dieciséis horas con cinco minutos del veintiocho de febrero del dos mil veinticinco. En ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: *Que, mediante acuerdo de la Junta Directiva N° 2023-10-075, tomado en la sesión ordinaria N° 10-2023, celebrada el 13 de marzo de 2023, se ordenó trasladar el expediente a esta Fiscalía, a efecto de que se iniciara procedimiento disciplinario en contra de la Licda. Nicole Quesada Gurdíán y del Lic. Carlos Alberto Quesada Araya, sin embargo, en fecha 4 de julio de 2024, la apoderada especial administrativa del denunciante la licenciada Renata Vásquez Arguedas presentó una ampliación de la denuncia, misma que fue señalada en la comparecencia oral y privada del 10 de julio de 2024, donde la parte denunciante textualmente señaló lo siguiente: "(...) 1. El 11 de mayo de 2021, se presentó ante la Fiscalía del Colegio de Abogados denuncia en contra de Nicole Quesada Gurdíán y Carlos Alberto Quesada Araya por diversas infracciones en el ejercicio de la profesión al Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. 2. Según se estableció en el hecho 25 del escrito inicial de denuncia, el 10 de diciembre de 2020, mi representado presentó ante el Centro de Resolución Alternativa de Conflictos del CFIA, formal requerimiento arbitral en contra de la sociedad 3-102-522275 S.R.L.; el cual dio inicio al procedimiento arbitral con expediente N° ARB-00049-2020. 3. Asimismo, conforme a lo indicado en el numeral 27 del escrito inicial de denuncia, fueron los aquí denunciados quienes ejercieron la representación legal de la compañía 3-102-522275 S.R.L., en el citado proceso arbitral, incurriendo en la séptima falta al artículo 44 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho; proceso que, a la hora de interponer la presente denuncia, aún se encontraba en trámite. A. Proceso Arbitral. 4. Mediante el laudo arbitral de las 16:52 horas del 11 de febrero del 2022, se declaró parcialmente con lugar la demanda arbitral interpuesta por M.O, tramitada en el*

expediente número ARB-00049-2020. (ver prueba documental N° 22). 5. En el citado laudo se condenó a la sociedad 3-102-522275, S.R.L al pago de los siguientes extremos: (ver prueba documental N° 22). a. La suma de veintitrés mil cuatrocientos noventa y siete dólares exactos (\$23.497,00) en concepto obra de construcción realizadas la construcción y extras aprobadas y no canceladas. b. La suma de dos mil setecientos sesenta y dos dólares exactos (\$2.762,00) en concepto de honorarios pendientes por la dirección técnica. c. El monto de treinta y un mil seiscientos dólares exactos (\$31.600,00) en concepto de multas por la demora en el quinto pago, calculado desde el 4 de junio de 2020 al 15 de abril de 2021. (316 días naturales). d. Asimismo, se declaró que son a cargo de la demandada las costas personales y procesales del proceso. 6. En fecha 22 de febrero de 2022, esta representación interpuso gestión de adición y aclaración contra el laudo arbitral de las 16:52 horas del 11 de febrero del 2022, dado que en el mismo se omitió ordenar a la empresa demandada al pago de la multa \$100.00 por cada día de demora en el pago, contada a partir del 4 de junio del 2020 hasta el efectivo pago. 7. Mediante resolución de las 17:18 horas del 24 de febrero del 2022, se declaró con lugar el recurso interpuesto por esta representación y se estableció lo siguiente: (ver prueba documental número 23) "En razón de lo señalado se adiciona 4 del "Por tanto", ordenándose que por el incumplimiento en el pago de la quinta cuota del cronograma de pagos del contrato, la demandada debe cancelar la multa establecida, la cual se deberá calcular a razón de \$100.00 (cien dólares moneda curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica) por cada día demora en el pago, calculada a partir del día 4 de junio del 2020 y hasta el efectivo pago". b) Proceso de ejecución y recurso de nulidad. 8. En virtud de lo anterior, el 11 de marzo de 2022, mi representado interpuso proceso de ejecución de laudo arbitral en contra de la compañía 3-102-522275 S.R.L., en el cual se cobraron los extremos dinerarios concedidos en el laudo y la resolución anteriormente citados. (ver prueba documental número 24). 9. Dicho proceso fue tramitado ante el Juzgado Primero Civil del I Circuito Judicial de San José, bajo el expediente N° 22-00162-180-CI. (ver prueba documental número 24). 10. Para efectos de asegurar las resultas de dicho proceso, mi representado solicitó la anotación y el embargo sobre la finca con matrícula de folio real N° 5-35358-000, propiedad de la sociedad: 3-102-522275 S.R.L. (ver prueba documental N° 24). 11. Paralelamente, el 25 de marzo de 2022, el señor Carlos Quesada Araya, como apoderado especial judicial de la compañía: 3-102-522275 S.R.L., interpuso recurso de nulidad de laudo arbitral ante la Sala Primera de la Corte; incurriendo en la octava falta al artículo 44 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, al representar intereses contrapuestos. (ver prueba documental número 25). 12. El 19 de agosto de 2022, sobradamente transcurrido el plazo para contestar el proceso de ejecución interpuesto el denunciado Carlos Quesada Araya interpuso incidente de nulidad de notificación del proceso, en nombre y representación de la compañía 3-102-522275, S.R.L; incurriendo en la novena falta al artículo 44 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, al representar intereses contrapuestos. (ver prueba documental número 24). 13. Dicho incidente fue declarado sin lugar en la resolución de las 09:12 horas del 6 de junio de 2023. (ver prueba documental número 24). 14. Asimismo, en resolución 001897-F-S1-2023

de las 14:00 horas del 2 de noviembre de 2023, se declaró sin lugar el recurso de nulidad interpuesto por la compañía 3-102-52275, S.R.L (ver prueba documental número 26). c. **Proceso de negociación.** 15. Debido al rechazo de las gestiones interpuestas por la compañía 3-102-52275, S.R.L y ante la posibilidad del remate de la finca con matrícula de folio real N° 5-35358-000 dentro del proceso de ejecución tramitado bajo el expediente: 22-000162-0180-CI ante el Juzgado Primero Civil de San José del I Circuito Judicial, la señora Jackie Heather Dupuis, gerente de la compañía demandada y representada por los dos abogados aquí denunciados, contactaron a la parte denunciante para efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes para dar por terminado dicho proceso. (ver prueba documental número 27). 16. Mediante correo electrónico del 8 de febrero del 2024, el licenciado Quesada Araya, en un acto de mala fe, al continuar representando intereses contrapuestos en el ejercicio de su profesión en contra de mi representados, pretendía que una de las condiciones para que la señora Dupuis realizara el pago a favor de mi representado, el desistimiento de la denuncia presentada ante esta Fiscalía por las faltas cometidas; incurriendo en la décima falta al artículo 44 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, al representar intereses contrapuestos (ver prueba documental 27). 17. Tal y como se expresó mediante correo electrónico fechado 12 de febrero del 2024, la conducta descrita supra por parte del señor Quesada Araya, una vez más ofendió gravemente a mi representado, razón por la cual se indicó que la denuncia presentada ante esta autoridad corresponde a un tema aparte de la deuda con la señora Jackie Heather Dupuis y que no estábamos de acuerdo con el desistimiento ante un posible arreglo; toda vez que dicha información evidencia una vez más el incumplimiento en el despliegue de las labores profesionales de los licenciados involucrados en la presente denuncia. (ver prueba documental N° 27). (...)” Se le atribuye a la licenciada Nicole Quesada Gurdíán y al Lic. Carlos Alberto Quesada Araya falta al deber de probidad e intereses contrapuestos. Se consideran a los anteriores hechos como potencialmente violatorios de los deberes éticos y profesionales establecidos en los artículos 17, 44, 78, 83 inciso a), 84 inciso a), 85 inciso b) y c) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional. Sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría una sanción que puede ir desde los tres meses hasta los diez años de suspensión del ejercicio profesional. Acceso al expediente e informe. Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, ubicada en la sede central del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, ubicada en Zapote, para que dentro del plazo de **ocho días** a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. Recursos. Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer ante esta Fiscalía dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de

revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo a todas las partes, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. MBA. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo: 296-21 (6)).—MBA. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN202501007004).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa que mediante resolución de la Fiscalía de las once horas cuarenta minutos del diez de setiembre del dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. San José, a las diez horas del cinco de julio del dos mil veinticuatro. La Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas, en la sesión ordinaria: 24-24, celebrada el veinticinco de julio del dos mil veinticuatro, acuerdo: 2024-24-053, dispuso trasladar este expediente a la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas a efectos de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades otorgadas, téngase por instaurado procedimiento disciplinario en contra del Lic. Edgar Luis Prendas Matarrita, carné 24879, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: “(...) En denuncia recibida el 5 de marzo del 2024 por parte de Katty Campos Rodríguez en contra del Licenciado Edgar Luis Prendas Matarrita, carné: 15421, se pone en conocimiento lo siguiente: I.- Refiere la denunciante que el 20 de setiembre del 2019 contrató los servicios del Licenciado Edgar Luis Prendas Matarrita, para que le ayudada con un caso que se le presentó al esposo de la aquí quejosa, el señor Gabriel Ramírez Picado, ya que él había sido detenido en su trabajo en Llorente de Flores de Heredia, por un delito sexual relacionados con una menor de edad. II.- Menciona la denunciante que, el licenciado le indicó que tenía que depositarle la suma de cuatro millones de colones para poder ayudarlos, que ese era el valor del todo el proceso y que para poder sacarlo de las celdas tenían que depositarle ese mismo día, a lo que la denunciante refiere que, acudió ante familiares y amigos pidiendo prestado para poder recolectar la cantidad de dinero. III.- Expone la denunciante que, realizó los dos depósitos a la cuenta que está a nombre del licenciado Prendas Matarrita, cuenta N° CR550152020010054306660, los días 04/12/2019 y 11/12/2019, copias que la denunciante aporta como prueba. IV.- Menciona la denunciante que, su esposo fue liberado el mismo 20 de setiembre como a las 10:30 PM, sin embargo, se dieron cuenta que no fue por el trabajo del licenciado Prendas Matarrita, sino por la defensa pública de los Tribunales. Menciona la denunciante que, siempre pensaron que había sido el trabajo del agremiado Prendas, como así les hizo saber en el transcurso del proceso. Además, indica la denunciante que, el licenciado se comunicó vía telefónica

con la aquí quejosa y su esposo, indicándoles que, él había coordinado todo para la liberación de su esposa, que no debían realizar ninguna gestión ante la corte, que él se iba a encargar de todo. V.- Refiere la denunciante que, meses después los llamó el agremiado Prendas Matarrita y les indicó que había otra denuncia de en contra de su esposo, que, el licenciado Prendas había hablado con una jueza y debían depositarle la suma de dos millones de colones como fianza para que no lo detuvieran nuevamente, por lo que, realizaron el depósito a su cuenta. Al transcurrir el tiempo y al ver que no sucedía nada en contra de su esposo, manifiesta la denunciante que, pensaron que realmente el licenciado había hecho el depósito de la fianza, menciona la denunciante que, el agremiado se aprovechó de la confianza que le depositaron. Menciona que, como tenían la duda de lo que había realizado el licenciado Prendas Matarrita, querían acudir a la corte, pero el agremiado denunciado les indicaba que no debían presentarse, que él se estaba encargando de todo, que si iban a preguntar podían arruinarle la defensa. VI.- Expone la denunciante que, durante aproximadamente tres meses no tuvieron noticia del licenciado, que no fue hasta el último depósito de dos millones de colones que los llamó nuevamente, y les indicó que, tenía noticias de que había otra denuncia en contra de su esposo, que le habían dicho que esta vez iba a llegar el PANI y los medios de comunicación para entrevistarla, que, si querían evitar dicha situación tenían que depositarle nuevamente dos millones de colones, esto para el poder evitar esta situación, que sería muy vergonzoso todo el asunto, por lo que, confiando en el licenciado Prendas Matarrita, le dieron la cantidad solicitada. VII.- Menciona la denunciante que, posterior al depósito, les indicó que ya había logrado que el caso se archivara, que el agremiado había arreglado con jueces de los tribunales de Alajuela, y a su vez que no le iba a quedar manchada la hoja de delincuencia a su esposo, a lo que, nuevamente les advirtió que no fueran a la corte a averiguar sobre el proceso, que él tenía gente adentro de la corte que le ayudaba, que si se acercaban a la corte podía delatar los contactos que él tenía y que iba ser perjudicial para todos. VIII.- Refiere la denunciante que, detuvieron el hermano de su esposo de nombre Ronald Ramírez Picado, en un retén policial, que le indicaron que había una causa penal en contra de una persona con los mismos apellidos, y al revisar los oficiales, era que estaban buscando a su hermano, posteriormente, al darse cuenta de lo sucedido, la aquí quejosa, llamó al licenciado Prendas a preguntar que, qué estaba pasando, a lo que el agremiado le indicó que, le depositara medio millón de colones para averiguar qué estaba pasando, que él estaba seguro que era un error porque él había arreglado todo el caso, que su expediente estaba archivado. Menciona la denunciante que, en este punto se puso a averiguar por su cuenta. IX.- Menciona la denunciante que, posteriormente al contacto que tuvo con el

licenciado Prendas Matarrita, comenzó a averiguar en la corte de Alajuela, además de consultarle a una licenciada, a lo que esta les indicó que, si había una causa penal en contra de su esposo, que ya se había declarado como reo rebelde, además, que en el expediente no se había nombrado un abogado privado, que aparecía con una defensora pública, y que lo habían notificado para asistir a una audiencia, y que en vista de que no se había presentado, estaba declarado reo rebelde. X.- Finalmente expone la denunciante que, el 25 de octubre del 2022, perdieron todo contacto con el agremiado aquí demandado, ya que se dio cuenta de que ya habían descubierto que no se había apersonado al expediente. (...) Se le atribuye al Lic. Edgar Luis Prendas Matarrita falta al deber de diligencia, corrección, falta al deber de confianza, falta al deber de información, falta por recibir determinado monto por trabajo contratado y no realizarlo en todo o en parte. Se consideran los hechos anteriores como potencialmente violatorios de los deberes éticos y profesionales establecidos en los artículos 14, 17, 31, 34, 78, 82, 83 incisos a) y e), 85 incisos a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ir desde un apercibimiento por escrito, hasta la suspensión por tres años del ejercicio profesional. Acceso al expediente e informe. Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, sita en el edificio de Zapote, para que, dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. Recursos. Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. (...)” Notifíquese. - Lic. Edgar Castrillo Brenes – Fiscal A.I. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo: 162-24 (2).— Mba. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN202501008113).

Junta Administrativa



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
Delegada
Editorial Costa Rica

Garantía de integridad y calidad de la presente
edición del Diario Oficial *La Gaceta*:

